

HACIA POLÍTICAS JUDICIALES DE GÉNERO



Coordinadoras: Paola Bergallo y Aluminé Moreno



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



HACIA POLÍTICAS JUDICIALES DE GÉNERO

Paola Bergallo y Aluminé Moreno
Coordinadoras



www.editorial.jusbaires.gob.ar
editorial@jusbaires.gob.ar
fb: /editorialjusbaires
Av. Julio A. Roca 534 [C1067ABN]
+5411 4011-1320



Sello
**Buen
Diseño**
argentino

Hacia políticas judiciales de género/Paola Bergallo...[et al.]; coordinación general de Paola Bergallo; Aluminé Moreno; prefacio de Diana Maffia.
- 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Editorial Jusbaire, 2017.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-4057-62-4

1. Género. 2. Justicia. I. Bergallo, Paola II. Bergallo, Paola, coord. III. Moreno, Aluminé, coord. IV. Maffia, Diana , pref.
CDD 340.1

© Editorial Jusbaire, 2017

Hecho el depósito previsto según Ley N° 11723

Consejo Editorial

Enzo Pagani
Marcela I. Basterra
Lidia Ester Lago
Marta Paz
Fabiana H. Schafrik de Nuñez

Dirección de investigación

Paola Bergallo y Aluminé Moreno

Equipo de investigación

Celeste Moretti; María Eugenia Poggio; Felicitas Rossi; Roberta Ruiz

Dirección Editorial

María Alejandra Perícola
Corrección: Mariana Palomino; Florencia Parodi; María Julia Arcioni

Oficina de Diseño

Coordinación de Arte y Diseño: Mariana Pittaluga
Maquetación: Gonzalo Cardozo

La presente publicación ha sido compuesta con las tipografías *Geogrotesque* del tipógrafo argentino Eduardo Manso y *Alegreya* de la fundidora argentina Huerta Tipográfica.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Autoridades 2017

Presidente

Enzo Pagani

Vicepresidenta

Marcela I. Basterra

Secretaria

Lidia Ester Lago

Consejeros

Alejandro Fernández

Vanesa Ferrazzuolo

Juan Pablo Godoy Vélez

Darío Reynoso

Javier Roncero

Marcelo Vázquez

Administrador General

Alejandro Rabinovich

SUMARIO

PRESENTACIÓN

Por Diana Maffía.....	13
-----------------------	----

PRÓLOGO

Por Paola Bergallo y Aluminé Moreno.....	17
--	----

PRIMERA PARTE NUEVAS INSTITUCIONALIDADES DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA Por Paola Bergallo y Aluminé Moreno

INTRODUCCIÓN.....	23
-------------------	----

CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES Y CONTEXTOS.....	41
---	----

INSTITUCIONES Y POLÍTICAS CON ENFOQUE DE GÉNERO.....	44
--	----

UN MANDATO JURÍDICO.....	50
--------------------------	----

DIAGNÓSTICOS Y DOCUMENTOS SOBRE GÉNERO Y JUSTICIA.....	59
--	----

COYUNTURAS Y DECISIONES POLÍTICAS.....	65
--	----

CAPÍTULO 2. SEMBLANZAS PIONERAS.....	71
--------------------------------------	----

MARCELA V. RODRÍGUEZ.....	72
---------------------------	----

BEATRIZ KOHEN.....	84
--------------------	----

CAPÍTULO 3. MAPEO Y CARACTERIZACIÓN COMPARADA.....	93
--	----

CARACTERIZACIÓN.....	94
----------------------	----

MISIONES, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS.....	107
--	-----

ENCUADRES Y POBLACIONES OBJETIVO.....	110
---------------------------------------	-----

OTRAS CARACTERÍSTICAS ORGANIZACIONALES: EQUIPOS, PROXIMIDAD CON DECISORES/AS, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y ARTICULACIÓN..	117
CAPÍTULO 4. OFICINAS Y REPRESENTACIONES: DESCRIPCIONES NARRATIVAS.....	129
MECANISMOS DE GÉNERO DEL SISTEMA DE JUSTICIA FEDERAL Y NACIONAL CON ASIENTO CENTRAL EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.....	130
MECANISMOS DE GÉNERO DEL SISTEMA DE JUSTICIA LOCAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.....	140
MECANISMOS DE GÉNERO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PROVINCIALES.....	145
OTROS ÁMBITOS INSTITUCIONALES CON COMPETENCIA EN TEMAS DE GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA.....	148
CAPÍTULO 5. AGENDAS DE TRABAJO Y BUENAS PRÁCTICAS.....	153
INTERVENCIONES DIRIGIDAS A AUDIENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA.....	154
INTERVENCIONES Y BUENAS PRÁCTICAS.....	174
CONCLUSIONES.....	189
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	203
ANEXO I. LISTADO DE INSTITUCIONALIDADES DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA.....	215
ANEXO II. LISTADO DE PARTICIPANTES DE ENCUENTROS CONVOCADOS EN 2014 Y 2015.....	219
ANEXO III. LISTADOS DE MISIONES Y ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS.....	223
LISTADO DE CUADROS, GRÁFICOS, TABLAS.....	234

**SEGUNDA PARTE
DESAFÍOS DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO
EN EL SISTEMA DE JUSTICIA**

FEMINISMOS JURÍDICOS EN LA ARGENTINA Por Malena Costa Wegsman.....	237
LA PARIDAD COMO ARGUMENTO DE LA EMANCIPACIÓN: OPORTUNIDADES Y LÍMITES Por Isabel Cristina Jaramillo Sierra.....	261
HACIA POLÍTICAS JUDICIALES DESDE EL ENFOQUE DE IGUALDAD DE GÉNERO Por Carmen Colazo.....	271
JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: ESTRATEGIAS PARA AVANZAR EN EL ACCESO A LA JUSTICIA Por Natalia Gherardi.....	281
ELEMENTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS PARA FAVORECER LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Por Alda Facio.....	299
SOBRE LAS AUTORAS.....	327

A Lohana Berkins

PRESENTACIÓN

La excelente compilación realizada por Paola Bergallo y Aluminé Moreno –con la colaboración del equipo del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires–, comenzó como una idea modesta que fue aumentando su amplitud y profundidad. Al comienzo, se trataba de reunirnos con algunas personas responsables de áreas de género, derechos de las mujeres y feministas de los poderes judiciales de la Ciudad, nacionales y de algunas provincias, para reflexionar sobre nuestras acciones y las articulaciones posibles en favor de una justicia más accesible y equitativa, acorde con el marco de derechos humanos vigente.

Preparando esas jornadas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, agregamos tres conferencistas que nos dieran puntos de vista regionales sobre gobernanza feminista en los poderes judiciales de América Latina. A tal fin, invitamos a Isabel Jaramillo Sierra –de Colombia–, Carmen Colazo –de Paraguay– y Alda Facio –de Costa Rica–, cuyos aportes se comparten en la segunda parte de este libro. Un documento inicial preparado por Paola Bergallo para el encuentro y los materiales aportados por las participantes nos sugirieron la riqueza de reunir esa información para hacer visible un panorama, inexistente hasta ahora, de los cambios producidos y en marcha en las instituciones de justicia del país.

En las reuniones de edición surgió la iniciativa de agregar un capítulo de Natalia Gherardi, directora del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género que desde hace muchos años trabaja por el acceso igualitario a la justicia; y Malena Costa Wegsman quien para su tesis de doctorado en la Universidad de Buenos Aires abordó los feminismos jurídicos en la Argentina. También pensamos en la necesidad teórica y política de realizar una genealogía feminista y reconocer a las pioneras en esta perspectiva sobre el derecho y su institucionalidad: Marcela Rodríguez y Beatriz Kohen. Aquí debo hacer un *excursus*, que tiene que ver con las muchas dimensiones de la intervención del feminismo teórico y práctico.

Tuve el privilegio de ser jurado de la tesis de Malena, la primera defendida en el reciente Doctorado con mención en Género de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA. Ella fue también participante de un seminario sobre temas afines en la Facultad. Eso me permitió apreciar la importancia de hacer una genealogía del feminismo jurídico y poner en perspectiva reflexiva las últimas décadas de trabajo en políticas públicas para la equidad en este ámbito poco estudiado del Estado.

También tuve la fortuna de conocer a Marcela Rodríguez desde sus primeras intervenciones en políticas públicas, como una joven brillante y comprometida. Como asesora académica, en la Dirección de la Mujer que crearon con Diana Staubli, pude valorar ese ejemplo de intervención que debería ser imitado por toda gestión que pretenda tener como marco los derechos humanos y la perspectiva de género. A Beatriz Kohen la conocí como directora de proyectos en la Fundación Poder Ciudadano, y me acompañó como asesora e investigadora con gran capacidad y creatividad en varios tramos de mi tardía dedicación a la función pública. Ambas fueron una gran inspiración para mí y una ocasión de aprendizaje gracias a su enorme generosidad y *sororidad* (así llamamos a la solidaridad entre mujeres). Tanto Marcela como Beatriz tienen una gran solidez académica y un gran compromiso público.

Esta digresión sirve para destacar que las áreas académicas, políticas y de activismo tienen muchas veces participantes en común y, aliándose, refuerzan sus logros, la fundamentación de su práctica, la reflexión y las posibilidades de transferencia. Eso ocurre con el feminismo, y es lo que explica en parte las muchas sinergias que aparecerán en este libro como logros en tiempos a veces breves de gestión medidos en años, pero largos en compromiso de sus responsables y los equipos que las acompañan.

Quiero destacar la participación en la sistematización e interpretación de los materiales obtenidos en las entrevistas e investigaciones de la Lic. Roberta Ruiz. Junto a Paola Bergallo y Aluminé Moreno realizaron un trabajo colaborativo interdisciplinario (sociología, derecho y ciencias políticas respectivamente), que permitió a la vez un tratamiento riguroso de los datos y una enorme creatividad. El desarrollo que ofrecen de los antecedentes y de la institucionalidad de género en

los poderes judiciales traza una línea de base indispensable para todo estudio futuro.

Los modos de sistematización de las agendas de trabajo de las distintas áreas judiciales fueron cambiando hasta tomar su formato, en el que se ha privilegiado la utilidad para la reflexión y diseño de los propios poderes judiciales. Reflejan cómo se trabaja internamente y de cara a la sociedad, cómo se consolida la institucionalidad y cómo se logra fortalecer derechos y cambiar una cultura de los poderes en la que las mujeres ingresan tardíamente. Los anexos ofrecen datos que respaldan las afirmaciones del texto.

Agradezco como siempre al Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, que respalda todas las actividades llevadas adelante por el Observatorio de Género en la Justicia, y a la Editorial Jusbaire que nos permite difundirlas. La intención es siempre abierta y generosa. Tiene una dirección que proviene de la ética feminista: compartir y comprometerse para crear una sociedad más igualitaria, y una justicia que la garantice.

Diana Maffia

Directora

Observatorio de Género en la Justicia
Consejo de la Magistratura de la CABA

PRÓLOGO

En la última década surgieron en distintos ámbitos del sistema de justicia un conjunto de políticas y oficinas con competencia en temáticas de mujeres, género o diversidad sexual. Los nuevos espacios dependen de la Corte Suprema, tribunales superiores de provincia, cámaras, la defensa pública, los ministerios fiscales y consejos de la magistratura. Su creación es resultado de la convergencia de procesos globales y locales que posicionaron al sistema de justicia como foro clave en la lucha por los derechos humanos y la igualdad entre los géneros.

Después de años de cuotas legislativas o mecanismos de género en la administración pública que lograban avances módicos en la implementación de las generosas leyes que iban sancionando las legislaturas del país, una variedad de organizaciones internacionales; organizaciones de mujeres, feministas y activistas por la diversidad sexual; y profesionales de las nóveles comunidades epistémicas especializadas en temas de género y derecho comenzaron a reclamar con fuerza la transformación profunda de las estructuras responsables de la provisión del servicio de justicia. En nuestro país, estas demandas convergieron además con la integración de una nueva Corte Suprema a partir de 2003, y el liderazgo que comenzaron a ejercer las primeras mujeres que se sumaron en democracia a la Corte y a otros puestos de poder en instituciones del sistema de justicia.

En su primera década de funcionamiento, las nuevas institucionalidades de género han puesto en marcha un sinnúmero de actividades con miras a implementar un enfoque de género tanto en el funcionamiento interno de la Justicia como en la provisión de servicios a la ciudadanía.¹ El crecimiento de estos espacios de innovación y experimentación ha sido constante y su trabajo, impensable una década atrás, es hoy cada vez más relevante. Pese a ello, sabemos todavía muy poco sobre las

1. Para referirnos al fenómeno estudiado en el libro empleamos, en general, los términos “institucionalidades de género en el sistema de justicia” con el que englobamos una diversidad de estructuras organizacionales y funciones unipersonales. A lo largo del texto usamos también expresiones como “mecanismos”, “oficinas” o “dependencias”, pero desde el punto de vista conceptual preferimos aludir a institucionalidades de género.

capacidades, los liderazgos y estructuras organizacionales de las nuevas oficinas. Desconocemos, en general, la gran cantidad de programas que se han establecido, cómo interpretan estos su mandato de transversalizar un enfoque de género y con qué poblaciones objetivo trabajan. Ignoramos también las relaciones que han construido con la sociedad civil y otras áreas del Estado con las que se coordinan con éxito dispar. Contribuir a responder estos interrogantes es uno de los objetivos de las siguientes páginas. El otro propósito es reflexionar sobre el camino a seguir para profundizar los logros y enfrentar las deudas.

Con esos objetivos en mente, el Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires planteó una invitación al diálogo sobre los aprendizajes y desafíos de lo que es hoy una familia diversa de nuevas institucionalidades que operan a través de distintos ámbitos de los sistemas de justicia del país. Para iniciar esta conversación llevamos adelante dos tipos de ejercicios. Como parte del primero, relevamos información y experiencias para brindar una primera caracterización de las nuevas oficinas, sus logros y desafíos. La primera parte del libro presenta los resultados de esa indagación, desarrollada junto al equipo del Observatorio entre agosto de 2014 y diciembre de 2015.

Para comenzar, entonces, la primera sección de la obra rastrea algunos de los antecedentes más importantes de los cambios legales y las demandas feministas que influyeron en el surgimiento de estos espacios originales de experimentación. A continuación, presentamos los datos que reconocen la diversidad de instituciones en funcionamiento y detallan sus objetivos, estrategias, agendas y estructuras de organización. Para concluir, la primera parte del libro discute los principales hallazgos e identifica retos de cara al futuro.

Para el segundo ejercicio, invitamos a un conjunto de referentes feministas argentinas y latinoamericanas a reflexionar sobre los desafíos de la promoción de políticas de género en el sistema de justicia. Los escritos elaborados como reacción al convite conforman la segunda parte del libro, en la cual las expertas presentan sus ideas para reducir las brechas entre las exuberantes promesas de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos y las prácticas cotidianas de nuestras comunidades.

El primer artículo de esta sección incluye un texto de Malena Costa, que contextualiza el diálogo sobre género y derecho a partir de los principales debates de los feminismos jurídicos. A continuación,

un artículo de Isabel Cristina Jaramillo Sierra reflexiona sobre las implicancias de interpretar el mandato de igualdad de trato entre los sexos como paridad, un debate clave para pensar las políticas de paridad para la inclusión de las mujeres en espacios de decisión. La tercera contribución, elaborada por Carmen Colazo, parte de la extensa experiencia de la autora en la promoción de políticas públicas con enfoque de género para aportar desde allí a las políticas judiciales que se involucran en la agenda de la igualdad. A modo de cierre, la sección incorpora artículos de Natalia Gherardi y Alda Facio que elaboran los pasos a seguir para juzgar con perspectiva de género.

El libro constituye una primera contribución exploratoria que aspira a ser el puntapié de investigaciones futuras más complejas que permitan evaluar en profundidad las nuevas políticas de justicia con enfoque de género. Pensamos que, para concretar esas evaluaciones, resulta necesario primero desarrollar una investigación que ofrezca una descripción básica de las actuales experiencias sobre el género en el sistema de justicia. Queda mucho aún por observar. Esperamos que esta obra inspire nuevas curiosidades sobre el fenómeno fluido y potente que representan las nuevas institucionalidades de género en el sistema de justicia.

Nuestro proyecto fue posible gracias a una nueva oportunidad de colaboración concebida por Diana Maffía, quien hace muchos años que siembra y sostiene entornos de trabajo creativos y generosos. Tanto las condiciones de elaboración de este libro como su objeto de estudio deben muchísimo a sus esfuerzos e inspiración.

Un enorme agradecimiento también para nuestras compañeras de equipo Roberta Ruiz, Felicitas Rossi, Eugenia Poggio y Celeste Moretti, por la colaboración generosa y la compañía a lo largo de este camino. Gracias a Marcela Rodríguez y a Beatriz Kohen por compartir sus saberes con nosotras. Gracias especiales además a Flora Acselrad y Nidia Marsero por ayudarnos a convocar a los/las asistentes al Seminario internacional “Gobernanza feminista. Experiencias institucionales en la justicia” y a quienes con generosidad apartaron su tiempo para participar y compartir con nosotras la información que fue un insu- mo clave para este proyecto. Otro agradecimiento igual para quienes trabajan de forma cotidiana en los organismos y oficinas estudiadas en esta obra. Listar aquí a todas las funcionarias y funcionarios que

colaboraron para que pudiéramos llevar adelante la investigación sería imposible, pero esperamos que de distinta forma encuentren en las siguientes páginas que hemos respetado sus visiones y lo que nos transmitieron. El mismo reconocimiento a las expertas que aceptaron generosamente la invitación a escribir los artículos incluidos en la segunda parte del libro. Sus trabajos de años y sus ideas son aportes invaluable para seguir pensando. Apreciamos muchísimo la posibilidad de publicar por la Editorial Jusbaies, muchas gracias a Alejandra García, Alejandra Perícola, Gerardo Filipelli, Gladys Rodríguez, Mariana Pittaluga y equipo.

Por último, una mención especial para nuestra querida Lohana Berkins a quien dedicamos la obra. Lohana aportó ideas y experiencias en distintas etapas de la elaboración de este trabajo, ayudándonos a pensar y revisar nuestros presupuestos. Extrañamos muchísimo su sabiduría y su sentido del humor.

Ciudad de Buenos Aires, diciembre de 2016

Paola Bergallo

Escuela de Derecho
Universidad Torcuato Di Tella

Aluminé Moreno

Observatorio de Género en la Justicia
Consejo de la Magistratura
de la CABA

PRIMERA PARTE
NUEVAS INSTITUCIONALIDADES DE
GÉNERO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

Paola Bergallo y Aluminé Moreno

* Los capítulos 3 y 4 fueron elaborados en coautoría con la Lic. Roberta Ruiz.

INTRODUCCIÓN

El tránsito de las promesas jurídicas de igualdad formal entre los sexos hacia el ideario de la igualdad sustantiva, interpretada según el principio antidiscriminación o, con más exigencia, como mandato contra la subordinación estructural basada en el género, ha caracterizado las luchas del feminismo a partir de mediados del siglo XX y del movimiento por la diversidad sexual desde las últimas décadas del siglo pasado. En ese trayecto, se ha producido una enorme expansión de las normas nacionales e internacionales que exigen la igualdad y prohíben los tratos inequitativos por género, ya sea en la forma de las prohibiciones generales de discriminación por sexo adoptadas en constituciones o tratados de derechos humanos, o a través de marcos regulatorios específicos sobre violencia, discriminación laboral o salud sexual, por citar sólo algunos.

En forma concomitante con esta densificación de los marcos normativos que promueven la equidad de género han ido surgiendo también nuevas generaciones de reflexiones feministas sobre las políticas públicas y la juridicidad. Estas nuevas incursiones en la teorización sobre el género, las políticas públicas y el derecho se han caracterizado por su diversidad, sus tensiones, su variación transnacional o subnacional, y por su vínculo estrecho con una praxis de reivindicación juridizada de los derechos humanos de las mujeres, primero, y contra las opresiones basadas en el género como ley binaria, de forma más reciente.¹

A partir de los años noventa, los nuevos feminismos identificaron dos grandes objetivos estratégicos que lograron plasmar en los acuerdos de la Plataforma de la IV Conferencia de la Mujer en Beijing: por un lado, la promoción de acciones afirmativas que favorecieran el acceso de las mujeres a funciones electivas de toma de decisión y, por otro, el *gender mainstreaming* o la integración transversal de un enfoque de género a “todos los sistemas y estructuras, las políticas, procesos y procedimientos” desarrollados en el Estado.²

1. Costa Wegsman, Malena, “Feminismos jurídicos en Argentina”, incluido en la “Segunda parte” de este mismo libro, 2017.

2. Rodríguez Gustá, Ana Laura y Caminotti, Mariana, “Políticas públicas de equidad de género: las estrategias fragmentarias de la Argentina y Chile”, en *Revista Sociedad*

Desde entonces, una combinación de actores transnacionales y locales en cada país trabajó para desarrollar la institucionalización de políticas de género que, como cualquier otra política, requerirían, según Teresa Incháustegui Romero:³

- a. El desarrollo de conocimientos e información que muestre como problema una cuestión determinada, así como la creación de propuestas para hacer operativa la intervención requerida. Lo cual depende de la movilización social y el activismo alrededor de las demandas vinculadas con el género y la sexualidad, de la formación de comunidades profesionales, de académicos/as y expertos/as en el tema.
- b. La creación de un discurso que legitime y difunda las propuestas, y que resulte eficaz para generar sensibilidad social sobre el tema.
- c. La capacidad de articular los intereses de actores sociales en torno al tema, con las comunidades de profesionales, partidos políticos, organizaciones, grupos de funcionarios/as y legisladores/as, para formar una coalición defensora de las políticas en cuestión y neutralizar intereses contrarios.
- d. La permeabilidad del aparato público y la remoción de resistencias e inercias de las instituciones a transformar.
- e. El desarrollo de la capacidad para enfrentar problemas normativos, financieros, técnicos y de gestión para el despliegue y difusión de la política en cuestión.

A partir de 1995, en el contexto de América Latina, se avanzó así en incorporar las acciones afirmativas por género en espacios de decisión y en transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas mediante la creación de mecanismos de avance para las mujeres.⁴ Con variaciones importantes a nivel doméstico, los esfuerzos

Argentina de Análisis Político Vol. 4, N° 1, Ciudad de Buenos Aires, Sociedad Argentina de Análisis Político, mayo de 2010, pp. 85-110.

3. Incháustegui Romero, Teresa, "La institucionalización del enfoque de género en las políticas públicas. Apuntes en torno a sus alcances y restricciones", en *Revista de Estudios de Género. La ventana*, núm. 10, diciembre de 1999, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, 1999, pp. 84-123.

4. En varios países de América Latina estos procesos habían comenzado algunos años antes de 1995, y los acuerdos internacionales alcanzados en las conferencias de Naciones Unidas celebradas en Viena (1993), El Cairo (1994) y Beijing (1995) sirvieron

puestos en práctica desde entonces fueron mostrando distintos niveles de concreción de las etapas listadas en el párrafo anterior. Pese a ello, según los estudios comparados de las dos estrategias consensuadas en la Plataforma de Beijing realizados por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) veinte años después, se han producido cambios importantes aunque fragmentarios y poco lineales respecto de ambos objetivos.⁵ Varios países muestran ya la incorporación creciente de mujeres en lugares de decisión⁶ y procesos de institucionalización del enfoque de género que han avanzado notoriamente.⁷ A tal punto que, respecto de los mecanismos, entre 1995 y 2010 la CEPAL anunciaba que

... al menos 11 países ampliaron los mandatos de los Mecanismos de Avance de las Mujeres desde el rol tradicional de ejecutores de políticas para las mujeres a entidades normativas que proponen políticas orientadas a la igualdad de género y los derechos humanos. Son los casos del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), Brasil (2003), Colombia (2003), Costa Rica (1999), Guatemala (2000), México (2001), Panamá (2008), Perú (2002), Puerto Rico (2001) y Uruguay (2005).⁸

Este proceso de consolidación de las cuotas y las áreas para la promoción de políticas de equidad de género en la administración pública latinoamericana ocurrió también en un escenario regional en el que se aceleraron los impactos de la nueva etapa de globalización, se fortaleció el tránsito hacia democracias en consolidación cada vez más afianzadas en el reconocimiento de derechos humanos, y aumentaron las capacidades de actuación y coordinación global, regional y local de

para reforzar los acuerdos sobre prioridades y fortalecer las redes transnacionales de activistas y profesionales que se avocaron a concretar estos compromisos.

5. Rodríguez Gustá, Ana Laura y Caminotti, Mariana, "Políticas públicas de equidad de género...", *op. cit.*

6. ONUMujeres, Barreiro, Line y Soto, Lilian, *La hora de la igualdad sustantiva*, ONU Mujeres, 2015. Disponible en: <http://oig.cepal.org/es/documentos/la-hora-la-igualdad-sustantiva-participacion-politica-mujeres-america-latina-caribe> [visitado en diciembre de 2016].

7. Guzmán, Virginia y Montaña, Sonia, "Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina", Santiago de Chile, División de Asuntos de Género CEPAL, 2012.

8. Ídem.

los movimientos sociales, y entre ellos, los movimientos de mujeres, feministas y por la diversidad sexual.⁹

Ahora bien, a mediados de la primera década del presente siglo, mientras las cuotas de género en el sistema electoral iban adquiriendo aprobación en muchos países de la región y los mecanismos de avance de las mujeres se constituían en dependencias crecientemente organizadas y, a veces, también jerarquizadas, comenzó a surgir otro conjunto de iniciativas necesarias para consolidar estos cambios, ahora centradas en el rol del sistema de justicia para hacer cumplir los compromisos legales que se iban conquistando. Comenzó entonces a plantearse la necesidad de incorporar más mujeres a cargos de decisión en el sistema de justicia y desarrollar áreas institucionales que promovieran un enfoque de género en el trabajo interno y la provisión externa de servicios a la ciudadanía.¹⁰

Al calor de esta nueva agenda, que reconocía en el sistema de justicia un foro estratégico para la promoción de la igualdad de género, los derechos humanos y la concreción de las políticas públicas con enfoque de género, fueron llegando cada vez más mujeres a lugares de decisión en los tribunales y las cortes, y surgieron también las nuevas institucionalidades de género que proponemos estudiar en esta sección del libro. Al igual que en el caso de las cuotas electorales y los mecanismos de avance de las mujeres, estos cambios se dieron en la encrucijada de procesos globales, regionales y locales.

A nivel global, la adopción por parte de los organismos de Naciones Unidas de un enfoque de derechos humanos y el mandato de *gender mainstreaming* basado en los compromisos jurídicos asumidos en los tratados del sistema universal de derechos humanos y sus órganos de monitoreo representó parte del trasfondo que condujo a revisar el rol de las instituciones de justicia internacional y nacional.¹¹ También a

9. Ídem.

10. Facio, Alda, *Las mujeres y la Corte Penal Internacional*, Universidad Andina Simón Bolívar, 2002. Disponible en: <https://www.google.com.uy/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=caucus%20justicia%20mujeres%20oroma> [visitado en diciembre de 2016]. Carmen Colazo analiza esta cuestión en un artículo incluido en la “Segunda parte” del presente libro.

11. La Plataforma de Acción de Beijing estableció el *gender mainstreaming* o transversalización de la perspectiva de género como la principal estrategia para asegurar la incorporación de perspectivas de género en todas las áreas del desarrollo social y la

nivel regional fue clave la transformación de los temas de género en el marco del sistema interamericano de derechos humanos, y luego en la interacción de las magistraturas federales en espacios como la Cumbre Judicial Iberoamericana.

En varios países de la región, este viraje hacia la preocupación por el género en la justicia también coincidió con importantes reformas constitucionales y un proceso de consolidación de las democracias latinoamericanas que se comprometían con el ideario de la democracia constitucional y los derechos humanos, concebidos como exigibles en el sistema de justicia.¹² Como en el caso de las instituciones de género en la administración pública y las cuotas, también resultaron centrales las reivindicaciones del movimiento de mujeres, las feministas y el movimiento por la diversidad sexual. Con el nuevo milenio, estos grupos comenzaron cada vez con más fuerza a utilizar estratégicamente los sistemas de justicia y, al hacerlo, fueron poniendo énfasis en la necesidad de transformarlos. A ellas se sumaron, además, las nuevas comunidades epistémicas que de forma creciente se involucraron con el derecho, y abogadas y juristas feministas y del movimiento de la diversidad sexual que han ido en los últimos años incrementando su presencia en la movilización regional.

promoción de la igualdad. A partir de entonces, las instituciones de Naciones Unidas, incluyendo la Secretaría General y el Consejo Económico Social (ECOSOC), establecieron una serie de decisiones sobre transversalización de la perspectiva de género que incluyen la Resolución del Secretario General de Naciones Unidas adoptada el 13 de octubre de 1997, que establecía un conjunto de directivas a todos los líderes de entidades de las Naciones Unidas, decisión que fue luego reforzada por la Asamblea General de Naciones Unidas en la decisión de seguimiento de implementación de la Plataforma de Acción de Beijing adoptada en junio de 2000. Estas son sólo algunas de las decisiones seminales que desde la Secretaría General y la Asamblea General de Naciones Unidas mostraron el compromiso para poner en práctica la transversalización de la perspectiva de género en todas las instituciones de Naciones Unidas, según lo acordado como acuerdo estratégico de Beijing. Al respecto, puede consultarse el informe *Supporting Gender Mainstreaming in the UN*, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/osagi/pdf/report.pdf>, visitado en diciembre de 2016.

12. Sieder, Rachel; Schjolden, Line; y Angell, Alan; Supelano, Alberto y Uprimny, Rodrigo, *La judicialización de la política en América Latina*, México, Ediciones de la Casa Chata, 2012; Rodríguez Garavito, César A., *La globalización del Estado de Derecho: el neoconstitucionalismo, el neoliberalismo y la transformación institucional en América Latina*, Bogotá D.C., Universidad de Los Andes, 2009.

En este contexto, las feministas latinoamericanas, que habían esperado poco de sistemas de justicia conservadores e históricamente funcionales a las dictaduras, comenzaron a repensar la centralidad del sistema de justicia como foro para la exigibilidad de los derechos que se iban conquistando en papel. Al vincularse más con estos sistemas, las feministas profundizaron sus denuncias sobre la forma en la que estos reproducían desigualdades de género en sus dinámicas de discriminación interna y en la administración inequitativa del acceso a la justicia. Así, a partir de los años noventa, a través de investigaciones o mediante el despliegue de estrategias como el litigio o la documentación de violaciones de derechos humanos, las feministas contribuyeron a poner en claro que el acceso a la justicia con sensibilidad hacia las experiencias de desigualdad basadas en el género no era sólo una aspiración ética sino un deber jurídico.

Con los años, las propuestas generadas desde la movilización legal feminista y de los colectivos LGBTI¹³ para la reforma del sistema de justicia, sumadas a cambios crecientes en la sensibilidad social hacia las temáticas de género y a la voluntad política de decisores/as en coyunturas favorables, fueron finalmente dando lugar al surgimiento de una serie de ámbitos institucionales y políticas judiciales de género que buscan promover sistemas de justicia sensibles a las mujeres, el género o la diversidad sexual, según el caso.¹⁴

En nuestro país, hace una década, esas iniciativas comenzaron a funcionar en el sistema de justicia, en colaboración con la sociedad civil y con otras áreas del Estado. Surgieron así una serie de propuestas que, adoptando la estructura de oficinas o representaciones individuales, se propusieron promover la institucionalización de un enfoque de género en la gestión interna y la provisión externa de servicios de

13. La sigla se utiliza para referir el activismo organizado de lesbianas, gays, bisexuales, personas trans, travestis, transexuales e intersex. Para más información, se puede consultar una definición de LGBTI en Moreno, Aluminé, "LGBTI. Activismo organizado de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex", en *Boletín N° 5*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, marzo de 2015. Disponible en <https://consejo.jusbaire.gob.ar/acceso/genero/boletines> [visitado en diciembre de 2016].

14. Sobre institucionalización del enfoque de género en el Estado, ver el influyente trabajo de Guzmán, Virginia, *La institucionalidad de género en el Estado: nuevas perspectivas de análisis*, Santiago, Naciones Unidas, CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo, 2001.

justicia. Según veremos, se trata de oficinas que se han instalado a veces gracias a la gestión individual de magistradas/os o funcionarios/os judiciales y cuentan con asignaciones divergentes de recursos presupuestarios y capital humano. En la mayoría de los casos, además, se trata de dependencias que han sido creadas o son lideradas por las primeras mujeres en llegar a la Corte Suprema en democracia, titulares de la Defensoría General de la Nación, la Procuración General de la Nación, tribunales superiores de provincia o consejos de la magistratura, según veremos más adelante.

La Oficina de la Mujer y la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o sus hermanas administradas por los tribunales superiores de provincias, o las áreas temáticas o programas instaurados en fiscalías o defensorías, son ejemplo de estas nuevas instancias organizacionales enfocadas en cuestiones de mujeres o de género, que en un número menor de casos se dedican también a cuestiones de diversidad sexual. Mientras en algunos casos el foco está acotado a una temática particular, como sucede con la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; en otros, el trabajo de la dependencia comprende temas muy variados relacionados con los sesgos sexistas de la Justicia y con la violencia que afecta a quienes resisten las normas hegemónicas en términos de identidad de género, orientación sexual o corporalidades, como sucede con la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación.

Las transformaciones de las actoras, las redes, las instituciones y las políticas judiciales que ha implicado el desarrollo de todas estas áreas de gestión en el sistema de justicia aguardan todavía un estudio sistemático, más discusión y evaluación. Esta primera parte del libro se ha propuesto realizar una caracterización exploratoria de las nuevas dependencias, esperando poder encarar una evaluación metodológicamente más compleja de los impactos y retos pendientes de estos ámbitos institucionales en estudios futuros.

Como adelantamos en el Prólogo, las instituciones de género en el sistema de justicia en la región, y nuestro país no es la excepción, son un fenómeno reciente sobre el que poco se sabe y casi nada ha sido observado aún de forma sistemática. Para comenzar a revertir ese desconocimiento, desde el Observatorio de Género en la Justicia de la

Ciudad de Buenos Aires llevamos adelante un relevamiento sistemático que describe un total de veintitrés equipos o representaciones individuales con competencias en temáticas de género. Nuestro proyecto se centró fundamentalmente en ámbitos del sistema de justicia que operan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CABA o Ciudad de Buenos Aires), sobre los que observamos un total de diecisiete oficinas. Además, estudiamos de forma preliminar seis dependencias más, localizadas en cinco provincias: Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos, Río Negro y Tucumán.

El total de los veintitrés equipos o representaciones unipersonales observados puede distinguirse en cuatro categorías. Las dos primeras comprenden catorce dependencias que operan con asiento en instituciones judiciales, la defensa, fiscalías y asesoría tutelar de la Ciudad de Buenos Aires. La primera categoría incluye siete organismos que funcionan en dependencias de la justicia federal y nacional con asiento en la CABA dependiendo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Cámara de Casación Penal y la Cámara Nacional Criminal y Correccional de Apelaciones, la Defensoría General de la Nación y la Procuración General de la Nación. La segunda categoría incluye siete organismos basados en el sistema de justicia local de la CABA.

Las otras dos categorías de instituciones estudiadas no son representativas de todas las que pertenecen a cada criterio. El tercer conjunto de dependencias estudiadas se enfoca en las instituciones creadas a nivel de los sistemas de justicia provinciales. Pero en ese plano sólo observamos, a modo de exploración preliminar, una selección de cuatro de las catorce oficinas dependientes de tribunales superiores de provincia en Córdoba, Entre Ríos, Río Negro y Tucumán. Por último, la cuarta categoría incluye cinco ámbitos institucionales que operan con diverso tipo de vínculo con el sistema de justicia, para ilustrar espacios con competencia en temas de género y justicia creados a nivel local o nacional con otros formatos. Esta otra variedad de ámbitos con competencia en temas de género y justicia incluye, primero, espacios como el Observatorio de Violencia de Género en la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, el Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación, o el Programa de Sensibilización en Perspectiva de Género del Colegio de Magistrados de Zárate-Campana. En otros dos casos, se trata de

ámbitos de instituciones judiciales en cabeza de pioneros/as del feminismo jurídico en Buenos Aires y el país, como ocurre con la Dirección General de Capacitación de la Defensoría General de la Nación o la integración del Tribunal Oral N° 9.

Nuestra investigación se centra, fundamentalmente, en las instituciones localizadas en la CABA, donde estudiamos un total de diecisiete dependencias. Sólo las seis restantes están ubicadas en provincias, por lo cual nuestra investigación no es exhaustiva respecto de las oficinas que operan en la mayor parte del territorio del país, donde como mínimo sabemos de la existencia de catorce Oficinas de la Mujer dependientes de tribunales superiores y cinco ámbitos relacionados con la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.¹⁵ Los recursos disponibles no nos permitían realizar un trabajo más completo a nivel subnacional, pero esperamos poder completar esta dimensión de estudio en próximas etapas de nuestro proyecto.

Las próximas páginas ofrecen entonces un retrato de las nuevas institucionalidades de género en el sistema de justicia en el que nos propusimos describir la variedad de formatos de organización que han adoptado y las agendas con las que trabajan. Antes de adentrarnos en los capítulos más descriptivos, sin embargo, identificamos algunos de los antecedentes más relevantes del contexto en el que fueron surgiendo las oficinas. Una parte sustancial de esta primera sección del libro se dedica luego a delinear el perfil de los veintitrés nuevos espacios dedicados al género en el sistema de justicia a partir de dos tipos de planos de descripción. En un primer ejercicio de reconocimiento, abordamos las dependencias desde la perspectiva de su diseño y organización. Para ello, observamos una matriz de variables que incluye:¹⁶

15. En el sitio web de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema puede encontrarse el listado de oficinas similares creadas en los sistemas de justicia provinciales. Disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/om/oms.html> [visitado en diciembre de 2016]. También puede hallarse información sobre las Oficinas de Violencia Doméstica (OVD) localizadas en las provincias en el sitio de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema, disponible en: <http://www.ovd.gov.ar/ovd/listaNoticiasProvinciales.do?method=iniciar&idTema=2> [visitado en diciembre de 2016].

16. La matriz propuesta para observar una selección de las nuevas dependencias judiciales con enfoque de género se inspira en las variables estudiadas en la investigación de los procesos de arraigo del feminismo en las políticas públicas propuestas por proyectos como el de la *Research Network on Gender Politics and the State*, que durante dos

- Los tipos de organismos judiciales que llevan adelante las políticas con enfoque de género, diferenciando su ámbito de funcionamiento, jurisdicción, liderazgo y estructura colectiva o individual.
- Las misiones y objetivos estratégicos que cada institucionalidad se ha fijado para su trabajo con el enfoque de género.
- La orientación de la agenda de las políticas en términos de los sujetos de las intervenciones o poblaciones objetivo que pueden enfocarse sólo en mujeres; incorporar a gays y lesbianas; incluir travestis y personas trans; cuestiones de masculinidades e interseccionalidades.
- Las relaciones de proximidad del organismo respecto de los centros de toma de decisiones institucionales, que nos dan indicios sobre su poder relativo y las capacidades para llevar adelante una agenda propia.
- Los recursos administrativos con los que cuenta el organismo en relación con el tamaño del equipo de trabajo propio o compartido; presupuesto propio, de otras fuentes o disponibilidad de recursos institucionales.
- Las capacidades de intervención de la dependencia que pueden incluir combinaciones diversas de actividades propositivas o vinculantes; la contribución a la formulación de regulaciones; el monitoreo y evaluación de conductas de sujetos u otras áreas institucionales con enfoque de género.
- Los vínculos de interacción y articulación con otros actores y movimientos sociales de mujeres, feministas, colectivos LGBTI, de derechos humanos u otros grupos de defensa de derechos como los movimientos de personas con discapacidad, personas migrantes o indígenas.

Luego de encarar esta primera caracterización organizacional, enfocamos el trabajo de las nuevas institucionalidades desde la perspectiva de la agenda que cada organismo ha logrado desarrollar. Para presentar una comparación entre las veintitrés oficinas distinguimos,

décadas estudió el desarrollo del feminismo en las instituciones estatales de países del hemisferio norte. Ver McBride, Dorothy E.; Mazur, Amy y Lovenduski, Joni, *The politics of state feminism: innovation in comparative research*, Philadelphia, Temple University Press, 2010.

primero, el trabajo que estas desempeñan desde una perspectiva interna, es decir, en la tarea de transversalizar un enfoque de género en el funcionamiento cotidiano del Poder Judicial. En este nivel observamos, entonces, las intervenciones realizadas para mejorar:

- Las políticas de recursos humanos al interior de la carrera en la magistratura y el empleo judicial en los distintos roles del sistema de justicia, es decir, la judicatura, la defensa pública, el ministerio fiscal, la asesoría tutelar y la gestión en los consejos de la magistratura.
- Las políticas de sensibilización y capacitación de recursos humanos dedicados al trabajo dentro de los distintos estamentos del sistema de justicia.
- La introducción de un enfoque de género en otros aspectos de la gestión como la planificación, la generación de estadísticas o indicadores, el diseño presupuestario, las contrataciones, entre otros.

En segundo lugar, cambiamos la perspectiva de observación hacia el trabajo que realizan las dependencias para ofrecer servicios de justicia con enfoque de género a la ciudadanía. En este plano proponemos, para comenzar, una observación comparada sobre la presencia de actividades que incluyan:

- Investigaciones sobre las decisiones judiciales, ya sea observando el discurso judicial, estudiando instituciones jurídicas a través de la dogmática u otros enfoques, o desde una perspectiva empírica centrada en expedientes y datos que pueden recolectarse con métodos cualitativos o cuantitativos diversos.
- Sensibilización y capacitaciones sobre temas de género relevantes para el quehacer de los organismos en los que funcionan.
- Recomendaciones en la forma de protocolos o guías de actuación que regulan o sugieren pautas de acción para tareas tales como la emisión de sentencias o la gestión de conflictos en el sistema de justicia, entre otros.
- Intervenciones en litigios o la prestación de servicios jurídicos vinculados a casos judiciales.

Además, hemos reconstruido una selección de intervenciones modelo o buenas prácticas que describimos de forma sintética para ofrecer un paneo de la variedad de actividades que desarrollan las nuevas

institucionalidades de género en el sistema de justicia. En este caso, las descripciones ilustran la multiplicidad de acciones que llevan adelante los nuevos organismos, a pesar de las limitaciones que identificamos al retratar sus estructuras y capacidades organizacionales.

Nuestro trabajo culmina con un análisis de las descripciones elaboradas a través de los cinco capítulos centrales en los que remarcamos los aportes significativos que las nuevas instituciones están formulando al sistema de justicia, al mismo tiempo que contrastamos las capacidades de trabajo dispar con las que cuentan los nuevos espacios. Cerramos nuestras observaciones celebrando logros pero también destacando una importante cantidad de problemas para sostener y profundizar la promesa de incluir a los géneros en el sistema de justicia. En definitiva, la primera década de vida de las institucionalidades de género en el sistema de justicia culmina con claroscuros que identificaremos al cerrar el texto.

Se encuentra pendiente un debate sobre la adecuación de diferentes estrategias para la incorporación del enfoque de género en los sistemas de justicia y sobre prioridades en términos de sujetos destinatarios y temas. Los artículos de Jaramillo, Gherardi, Colazo y Facio son una contribución a esta conversación incipiente sobre los próximos pasos posibles para las institucionalidades que estudiamos.

Los aportes realizados son múltiples y deben ser celebrados, pero no podemos dejar de reconocer que muchos de ellos dependen de grandes esfuerzos de las/los responsables de las oficinas y las redes de colaboración voluntaria en las que muchas basan gran parte de su trabajo. Otros, demasiados, operan tan sólo como proyectos piloto difíciles de universalizar para cumplir la promesa de igualdad en el acceso a la justicia. Más prioridad sobre las poblaciones más desaventajadas y afectadas por la desigualdad de género, más recursos, más feminismos, más diversidad sexual y de identidades de género, más trabajo con masculinidades y más amplitud crítica en las perspectivas con las que se abordan los temas de género, parecen urgentes. También más investigaciones y mejores evaluaciones sobre lo que se hace bien y los retos pendientes deberían estar más presentes en nuestras agendas.

Nota metodológica: revisión bibliográfica y búsqueda de datos

Los siguientes capítulos son el resultado de un proyecto exploratorio no exhaustivo sobre las veintitrés nuevas institucionalidades de género en el sistema de justicia que se listan en el Anexo I.¹⁷ Tal como lo adelantamos más arriba, desde el punto de vista territorial, nuestro proyecto se circunscribió fundamentalmente a oficinas ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires, donde observamos un total de diecisiete dependencias en funcionamiento en los sistemas de justicia federal y local. Además, y sólo para ilustrar una pequeña parte de las oficinas de género surgidas en otras provincias, estudiamos seis dependencias ubicadas en cinco provincias del país, las cuales no agotan la totalidad de las oficinas de género situadas en cada una de ellas.

Con la excepción de algunos retratos muy generales, como los elaborados en la etnografía de la Corte Suprema de Leticia Barrera,¹⁸ el estudio de la redefinición del perfil institucional del máximo tribunal realizado por Alba Ruibal¹⁹ o indagaciones más específicas sobre algunas áreas de trabajo, como el estudio de Beatriz Kohen²⁰ sobre las capacitaciones con enfoque de género, no hallamos investigaciones anteriores que observaran los nuevos mecanismos de género surgidos en distintas dependencias del sistema de justicia a partir de la última década.

Ante la ausencia de estudios previos, nuestro proyecto se planteó como una primera indagación que permitiera futuras etapas, un diseño metodológico más complejo para evaluar las instituciones y políticas públicas en acción. Para esta primera fase, entonces, combinamos diversas estrategias de recolección de información que permitieran, inicialmente, rastrear algunos antecedentes locales de las reivindicaciones que dieron lugar a la creación de las nuevas dependencias y,

17. El Anexo I incluye, además, los enlaces a las páginas web de cada oficina, cuando estas se encuentran disponibles.

18. Barrera, Leticia, *La Corte Suprema en escena*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011.

19. Ruibal, Alba, "Innovative Judicial Procedures and the Redefinition of the Institutional Role of the Argentine Supreme Court", *Latin American Research Review*, Vol. 47, N° 3, Austin, University of Texas, 2012.

20. Kohen, Beatriz, "Gender training for the judiciary in Argentina", en *International Journal of the Legal Profession*, vol. 21, N° 3, Reino Unido, Abingdon, Oxfordshire, Carfax Pub. Co, 2014.

luego, llevar adelante una descripción exploratoria preliminar de los rasgos organizacionales y la agenda de trabajo de los nuevos espacios.

En primer lugar, realizamos una búsqueda bibliográfica de estudios que hubieran abordado temas de género y recomendaciones de reformas concretas en políticas de justicia o acciones afirmativas antes o durante los primeros años de instalaciones de las oficinas de género desarrolladas en la CABA, es decir antes de 2010, fecha en que se intensificó el fenómeno de creación de estos espacios. En segundo lugar, construimos a través de entrevistas en profundidad dos semblanzas de pioneras del feminismo jurídico vernáculo, cuyo trabajo ha sido de gran influencia para el desarrollo de las institucionalidades de género abordadas aquí. En tercer lugar, avanzamos en la caracterización de las nuevas dependencias sobre la combinación de datos recopilados de fuentes secundarias como las páginas web y los informes anuales de las oficinas, dos sesiones de discusión con directoras y responsables de las dependencias, y una consulta escrita posterior a los diálogos, cursada por correo electrónico a varias participantes de los debates para aclarar o completar aspectos de la información faltante.

La búsqueda de antecedentes bibliográficos sobre género y reformas al sistema de justicia no fue sencilla, dada la escasa producción que existía sobre estos temas antes de 2010, su circulación en editoriales no tradicionales del Derecho, como Biblos, y la presencia marginal del conocimiento disponible en las bibliotecas jurídicas de la Ciudad de Buenos Aires.²¹ Por otro lado, muchos de los estudios encontrados circulan en el formato de producción de la sociedad civil que no siempre llega a circuitos académicos o comerciales profesionales del Derecho, y hasta hace muy poco consistían en ediciones de distribución gratuita, no siempre disponibles *online*.

21. En unas notas publicadas en el Volumen VI de la *Revista Academia* de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires dedicada a temas de género y Derecho, una de nosotras denunciaba junto a Julieta Di Corleto la falta de bibliografía sobre temas de género y Derecho en las bibliotecas jurídicas de las universidades en la Ciudad de Buenos Aires. Aunque mucho ha cambiado una década después, todavía los catálogos de las bibliotecas jurídicas de la Ciudad de Buenos Aires muestran pocas adquisiciones sobre estas temáticas. Bergallo, Paola y Di Corleto, Julieta, "Algunas sugerencias bibliográficas", *Revista Academia*, Vol. VI, Buenos Aires, Facultad de Derecho, 2005, p. 358. Disponible en: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/06/algunas-sugerencias-bibliograficas.pdf [visitada en diciembre de 2016].

Además, si bien se trata de un tema que tiene manifestaciones en todo el país, no fue fácil rastrear antecedentes bibliográficos más allá de la Ciudad de Buenos Aires. Desafortunadamente, nuestra búsqueda de la literatura local quedó entonces limitada a nuestra jurisdicción. En esa revisión, las obras y principales publicaciones enfocadas en temas de género, acceso a la justicia y reforma judicial, confirmaron el rol pionero que habían tenido en el desarrollo de debates sobre género y justicia en la CABA y a nivel nacional, dos de las iniciadoras del feminismo jurídico argentino actual: las Dras. Carmen Argibay y Haydée Birgin. Junto a ellas, emergían otras magistradas líderes hoy en funciones como las Dras. Elena Highton de Nolasco, Stella Maris Martínez, Alicia Ruiz, Hilda Kogan y Susana Medina, y las figuras de feministas con trayectoria sobre distintos temas de género y derecho, como las Dras. Diana Maffía, Marcela Rodríguez y Beatriz Kohen. Estas precursoras lideraron múltiples iniciativas, que constituyen el germen de muchas de las contribuciones que en la última década han hecho las nuevas institucionalidades de género abordadas aquí.²²

Si bien historizar con sistematicidad los antecedentes de la creación de las oficinas de género estudiadas en este libro escapa a los recursos disponibles para el presente proyecto y es una deuda pendiente para futuras investigaciones, nos pareció importante complementar la revisión bibliográfica que ofrecemos en el primer capítulo con la reconstrucción pormenorizada de las trayectorias de dos innovadoras de estos procesos. Por lo tanto, para localizar algunos antecedentes históricos del surgimiento de las nuevas dependencias judiciales con enfoque de género, realizamos dos semblanzas de impulsoras del reformismo legal feminista porteño: Marcela Rodríguez y Beatriz Kohen. Las entrevistamos en profundidad en varios encuentros. A

22. Señalamos estos nombres sólo por su presencia en la literatura de reflexión sobre género y reforma judicial. Sin embargo, somos conscientes de que se trata sólo de un grupo minúsculo del grupo más amplio de pioneras del feminismo jurídico de nuestro país. Otras personalidades del Derecho que han contribuido al desarrollo de temas de género y Derecho por su contribución a áreas temáticas específicas como el Derecho Privado, el Derecho de Familia, el Derecho Penal, o el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, incluyen, entre otras, a las Dras. María Elena Barbagelata, Aída Kemelmajer de Carlucci, Lucía Larrandart, Nina Brugo, Magui Bellotti, Marta Fontenla, Nelly Minyerski, Perla Prigoshin, Carmen Storani, Leonor Vain, Susana Chiarotti, Liliana Tojo y muchas otras más que sería imposible listar en estas páginas.

partir del bosquejo de sus perfiles personales, académicos y políticos pudimos reconstruir parte de un cuarto de siglo clave en la reflexión y acción sobre la relación entre el género y la justicia. Este abordaje nos permitió complementar el análisis de las instituciones y sus cambios con la mirada sobre los caminos abiertos por dos protagonistas de la construcción del escenario que hoy nos ocupa.

A continuación, sistematizamos una serie de datos que caracterizan los nuevos espacios organizacionales a partir de fuentes secundarias que incluyen la información disponible sobre cada oficina en sus páginas de internet, reportes anuales de gestión, publicaciones y datos de informes temáticos. Completamos esta información con la producida en dos encuentros de discusión sobre las nuevas institucionalidades con sus directoras o responsables de gestión. La primera discusión fue celebrada el 18 de agosto de 2014 en la Universidad de Palermo, y el segundo encuentro tuvo lugar en la Universidad de Buenos Aires, en ocasión del Seminario Internacional “Gobernanza feminista. Experiencias institucionales en la Justicia”, convocado por el Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad los días 16 y 17 de noviembre de 2015.²³ El Anexo II incluye un listado de las/los presentes en ambos encuentros.

En el marco de la primera conversación exploratoria participaron responsables de cinco mecanismos de género de los sistemas de justicia federal y local basados en la CABA. En la segunda actividad, invitamos a expertas nacionales y de la región, junto a las/los responsables de áreas u oficinas de género de los sistemas de justicia local, nacional y federal a elaborar una presentación básica sobre el trabajo y la estructura organizacional de sus dependencias.

Sobre las fuentes secundarias y datos recolectados en base a las presentaciones y discusiones desarrolladas en los dos encuentros, sistematizamos la información en los capítulos siguientes y sus anexos. Para ampliar el alcance de los datos recopilados, enviamos luego un cuestionario a los/las participantes y a algunas referentes de otros

23. Del mencionado seminario internacional participaron magistradas/os; funcionarias/os judiciales; responsables de oficinas de género en distintas jurisdicciones del Poder Judicial y de los ministerios públicos; académicas/os e integrantes de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en justicia y género. Asimismo, contamos con las exposiciones y aportes de las Dras. Alda Facio, Carmen Colazo e Isabel Jaramillo, invitadas internacionales de vasta experiencia y reconocimiento en los temas trabajados. Incluimos un listado de participantes como Anexo II de este libro.

espacios relevantes que no habían podido asistir a los encuentros mencionados. De este material surgieron aclaraciones adicionales.

La información recabada a partir de estos ejercicios se presenta en los siguientes capítulos, que ilustran los diversos (e incompletos) modos en que las institucionalidades de género han ido cristalizando en el sistema de justicia en la Argentina.

Mapa de ruta

La primera parte del libro se divide en cinco capítulos. El Capítulo 1 ofrece una serie de herramientas conceptuales de utilidad para emprender la sistematización y el análisis comparativo de los procesos de institucionalización del género que concitan nuestro interés. Además, revisa algunos de los antecedentes que influyeron en el surgimiento de las institucionalidades de género en el sistema de justicia observadas en el libro. El Capítulo 2 presenta dos semblanzas de pioneras del feminismo jurídico vernáculo cuyas contribuciones fueron clave, junto al trabajo de otras feministas, para promover el desarrollo de las dependencias estudiadas aquí. El Capítulo 3 incluye una caracterización inicial de los nuevos espacios y los compara desagregando la misión y objetivos estratégicos, distinguiendo poblaciones objetivo y rasgos organizacionales de las dependencias como su localización, la estructura de sus equipos, el presupuesto y sus iniciativas de coordinación. El Capítulo 4 revisa las mismas instituciones comparadas en el capítulo precedente, pero las describe a través de una narración breve, que podría interesar a un público que busca algunos datos adicionales que conectan la misión de cada ámbito institucional, rasgos de su organización y su agenda de intervenciones. El Capítulo 5 aborda el trabajo de las nuevas institucionalidades distinguiendo las políticas e iniciativas que han desarrollado con miras a las audiencias internas y externas del sistema de justicia. Este acápite compara diversos tipos de intervenciones y se completa con una breve narración de una selección de buenas prácticas. El texto culmina con una conclusión que sintetiza los hallazgos del trabajo y esboza un análisis de logros y retos de cara al futuro.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES Y CONTEXTOS

Las nuevas institucionalidades de género en el sistema de justicia han surgido como consecuencia de diversos procesos transnacionales y experiencias domésticas en la reivindicación de derechos de las mujeres y de los colectivos LGBTI. En ellos han actuado una combinación de organizaciones estatales y no gubernamentales a nivel internacional; el movimiento de mujeres, los feminismos y los movimientos por la diversidad sexual; y profesionales y académicas/os de las nuevas comunidades epistémicas que contribuyeron al desarrollo del conocimiento sobre los temas de género con diversas perspectivas críticas propias de distintas tradiciones feministas.

Para comprender la evolución de políticas públicas sectoriales como las que nos ocupan, debemos atender los devenires de los públicos y contrapúblicos que dan origen a debates sobre medidas especializadas.²⁴ En este caso, los feminismos, los movimientos de mujeres, y más recientemente el movimiento LGBTI, han sido los impulsores de la inclusión de diferentes temas en las agendas públicas y gubernamentales –ahora también las judiciales–, y son los productores de saberes expertos sobre los asuntos problematizados;²⁵ por ejemplo, estrategias de atención de diversas modalidades de la violencia contra las mujeres y contra los niños/as, la visibilización de la violencia institucional contra las travestis, medidas inclusivas para gays y lesbianas, entre otras. Los abordajes propuestos desde las comunidades involucradas a menudo devienen insumos para la elaboración de las políticas sectoriales, una vez que son procesados por los/las expertos/as y profesionales que integran las comunidades epistémicas ligadas a diferentes campos temáticos (mujeres, género, infancia, diversidad sexual, entre otros).

24. Fraser, Nancy, “Pensando de nuevo la esfera pública: una contribución a la crítica de las democracias existentes”, en *Iustitia interrupta: reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, Santafé de Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 1997, p. 105.

25. Fraser, Nancy, “La lucha por las necesidades: Esbozo de una teoría crítica socialista-feminista de la cultura política del capitalismo tardío”, en *Debate Feminista* 3, 1991, pp. 3-40.

La política estatal revela la posición del Estado sobre un asunto que ha devenido problemático o saliente en una coyuntura particular. Esa posición es producto de conflictos y negociaciones entre diversas áreas estatales y actores sociales interesados, que expresan intereses diversos y muchas veces contrapuestos. Los silencios y las omisiones estatales son tan elocuentes como la proliferación de iniciativas sobre una cuestión, porque también nos hablan de las tensiones alrededor de alguna cuestión problemática.²⁶

En el plano internacional, las experiencias que han influido en el desarrollo de los espacios estudiados aquí pueden remontarse, entre otros, a los procesos que llevaron a ubicar a las mujeres en el centro de las agendas del desarrollo en los años setenta y que derivaron luego en la movilización por la creación a nivel nacional de los mecanismos de avance de las mujeres, que comenzaron a instalarse en nuestra región en los años ochenta y se han fortalecido con altibajos en las últimas dos décadas.²⁷ Históricamente, quienes han problematizado las desventajas estructurales que afectan a las mujeres han sido los movimientos de mujeres y los feminismos. Si nos concentramos en el plano regional, los feminismos latinoamericanos han demandado que las políticas estatales incorporaran la perspectiva de género desde la década de 1980. La recuperación de la democracia en la región posibilitó la formulación y potenciación de estos reclamos. También el trabajo de las organizaciones de mujeres y feministas en el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y la integración a él de los temas de género representa otro hito que influyó en la creación de los espacios estudiados en esta obra. A ellos se sumaron en la última década, en especial, los aportes del movimiento transnacional por los derechos de las personas LGBTI, sus líderes y organizaciones.

En el plano doméstico, los antecedentes de las nuevas oficinas están conformados, en primer lugar, por la movilización de las organizaciones de mujeres y feministas para la transformación del sistema jurídico argentino para recibir nuevas regulaciones internacionales

26. Oszlak, Oscar y O'Donnell, Guillermo, "Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación", en *Revista Redes*, Vol. 2, N° 4, Bernal, Universidad de Quilmes, [1976] 1995, pp. 99-128. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90711285004> [visitada en diciembre de 2016].

27. Guzmán, Virginia y Montaña, Sonia, *op. cit.*

como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) con su Protocolo, y la Convención de Belém do Pará, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, por un lado, y a los esfuerzos para reescribir marcos regulatorios obsoletos que llevaron a la expansión de las regulaciones nacionales sensibles a los derechos de las mujeres a lo largo de las últimas tres décadas. Al igual que en el plano internacional, estos antecedentes fueron posibles gracias a la coordinación de un conjunto de organizaciones de mujeres y feministas pioneras a las que se sumaron en la última década líderes del movimiento por la diversidad sexual y los colectivos LGBTI. Estas/os profesionales y activistas, desde distintos ámbitos de acción, reclamaron durante años la centralidad del sistema de justicia para cumplir con las normas que exigían el respeto de los derechos de las mujeres y los colectivos LGBTI, pero solían quedar como mera tinta, concebidas más bien como mapas de ruta aspiracionales, promesas que a pocos/as interesaba cumplir. En ese contexto se formularon denuncias legales, se llevaron a cabo investigaciones, se escribieron libros y se desarrollaron múltiples foros en los que se señalaron las formas en que las instituciones de justicia permanecen inermes o cómplices con el sistema sexo-género y sus múltiples ejes de opresión.

Por otro lado, a partir de 2003, muchas de estas reivindicaciones de años comenzaron a encontrar reacciones en el marco del proceso de transformación que sufrió la Corte Suprema argentina a partir de la firma del Decreto N° 222/2003 por parte del entonces presidente Néstor Kirchner, y de las ideas promovidas en documentos como “Una Corte para la Democracia”, que proponían una serie de reformas para reconstruir la legitimidad del Poder Judicial y su liderazgo, algunas de las cuales serían luego puestas en práctica por la nueva integración de la Corte y, en especial, por las dos mujeres que se sumaron a ella, las Dras. Carmen Argibay y Elena Highton de Nolasco.

Si bien realizar un estudio exhaustivo de la multiplicidad de flujos de transformación nacional y global que hicieron posible las nuevas institucionalidades de género en el sistema de justicia argentino escapaba a los objetivos de este trabajo, las páginas que siguen ofrecen un ejercicio más modesto que busca localizar el estudio de las nuevas dependencias de género. Con ese objetivo, el capítulo repasa cuatro

antecedentes de las innovaciones institucionales que exploramos en el resto del libro.

En primer lugar, el capítulo delinea algunos conceptos básicos en el marco del desarrollo de las políticas públicas de género y los mecanismos de avance de las mujeres, antecesores directos de las nuevas institucionalidades del sistema de justicia. Esta primera parte nos permitirá, entonces, introducir algunas clarificaciones conceptuales sobre las implicancias de desarrollar políticas y ámbitos organizacionales con enfoque de género, y la evolución de este concepto a través de las últimas tres décadas. La segunda parte del capítulo propone rastrear los antecedentes de las nuevas institucionalidades de género en la Justicia que surgen de los marcos normativos que han ido exigiendo la instalación de estas oficinas en el contexto de compromisos jurídicos internacionales y a nivel nacional. La tercera sección revisa un conjunto de investigaciones producidas a partir de los años noventa, en las que una emergente comunidad epistémica de feministas enfocadas en temas de género y justicia propusieron debates que justificaban la demanda por espacios o intervenciones como los estudiados aquí. Para concluir, la cuarta sección resalta la ventana de oportunidad que para el desarrollo de las nuevas institucionalidades ofreció el contexto de crisis del comienzo de siglo y los cambios que este trajo aparejados en la integración de la Corte Suprema argentina y tribunales superiores de provincia.

Instituciones y políticas con enfoque de género

La expresión “instituciones y políticas con enfoque de género” permite agrupar una serie de creaciones institucionales especializadas en asuntos de género establecidas desde la década del ochenta en distintos ámbitos de la organización estatal, incluyendo también el desarrollo de temáticas vinculadas con una agenda sensible al género por parte de dependencias preexistentes y con funciones jurisdiccionales o administrativas generales. Las experiencias de gestión en cuestiones de mujeres, de género o de diversidad sexual en la administración pública y, más recientemente, en el sistema de justicia, son aún un proceso en curso. Se están desarrollando desde hace un tiempo pero no constituyen un fenómeno ya cristalizado.

Nuestra lente en los siguientes capítulos destaca un fenómeno incipiente que se ha sumado a las instituciones y políticas con enfoque de género para incluir un conjunto de nuevas institucionalidades en el ámbito de la justicia. El desarrollo de estas instituciones y políticas judiciales de género se inscribe, sin embargo, en un campo más amplio que constituye el antecedente de las intervenciones judiciales: el campo de las políticas públicas con enfoque de género.

El término “políticas públicas” designa un conjunto de principios, pautas y objetivos que orientan actividades de instituciones públicas en diversos niveles: sectorial, nacional, regional, familiar. Su análisis puede poner el foco sobre diversas instituciones: Estado, empresas, instituciones religiosas, sindicatos, partidos políticos, movimientos sociales y hogares, entre otros. La definición que tomemos implicará ciertos límites al campo de estudio, al conjunto de instituciones a ser consideradas, a los efectos de las intervenciones que serán atendidas.²⁸

Nuestra investigación se aproxima a las políticas públicas como una confluencia dinámica entre Estado y sociedad.²⁹ Por un lado, es difícil establecer una única acción como inicio de un proceso de política pública, y también identificar si las iniciativas provienen del ámbito estatal o de la sociedad civil. Por otro lado, consideramos que el Estado es un actor impar en las políticas públicas porque concentra el control de recursos jurídicos, económicos y políticos. De este modo, aunque el trabajo aborda las políticas públicas como una oportunidad para observar la dinámica de la interacción entre actores estatales y sociales, tenemos presente que estos últimos siempre están compitiendo por el acceso a los recursos de los primeros.

La perspectiva de género –en tanto caja de herramientas que permite analizar, diseñar y alterar políticas públicas que atiendan a las desigualdades basadas en el género– se ha ido modificando desde sus orígenes en la década del cincuenta. Esta perspectiva consiste en un abordaje específico de los fenómenos sociales, que recurre a herramientas analíticas desarrolladas por los feminismos como movimiento político y tradición académica. La perspectiva de género comprende

28. Heclo, Hugh [1972], citado en Aguilar Villanueva, Luis F., *La hechura de las políticas*, México D.F., Miguel Ángel Porrúa, 1992, p. 22.

29. Oszlak, Oscar y O'Donnell, Guillermo, *op. cit.*

marcos teóricos y metodologías que sirven para investigar e intervenir sobre las desigualdades estructurales en el acceso a bienes materiales y simbólicos que afectan a los sujetos en función de su identidad o expresión de género³⁰ —es decir, el complejo modo en que se apropian subjetivamente de y son asignados socialmente en relación con la femineidad o la masculinidad—.

Este abordaje ha ido transformándose en su mirada sobre el fenómeno de la dominación y en lo referido a los sujetos involucrados. Entre fines de los años ochenta y comienzos de la década del noventa buscaba visibilizar a las mujeres como sujetos de las políticas públicas y diseñar intervenciones que atendieran a las necesidades que se suponían derivadas de la subordinación que las afectaba colectiva e indiferenciadamente. Más tarde, la representación de las mujeres como sujetos dominados fue sofisticándose, y se puso la lente en las diferencias entre mujeres: en función de su orientación sexual, situación migratoria, clase social, edad, estatus en relación con la corporalidad estándar —que involucra definiciones de dis/capacidad, cis/transgeneridad,³¹ cánones de belleza—, raza, etnia, lugar de residencia, entre otros ejes de diferenciación social que devienen relevantes en diferentes contextos históricos y sociales. Esta problematización llevó a considerar también la diversidad en el campo de las masculinidades y la escala de valor social³² asociada a sus diferentes encarnaciones.

El recorrido conceptual que bosquejamos tuvo y tiene su correlato en los tipos de política pública que se implementaron para abordar cuestiones relacionadas con el género. Estas pueden clasificarse de la siguiente manera: a) políticas públicas ciegas al género (no atienden

30. Se pueden consultar definiciones de los términos “identidad de género” y “expresión de género” en Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, 2015, p. 32, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf> [visitada en diciembre de 2016].

31. Se pueden consultar definiciones de cismatitud/cissexual/cisgénero en Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, 2015, p. 41, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf> [visitado en diciembre de 2016].

32. Sobre masculinidades, ver Amuchástegui, Ana y Szasz, Ivonne (coords.), *Sucede que me canso de ser hombre: relatos y reflexiones sobre hombres y masculinidades en México*, México D.F., El Colegio de México, 2007.

las desigualdades y diferencias originadas o reproducidas en función del género; son la gran mayoría de las políticas públicas); b) políticas públicas discriminatorias en función del género (establecen diferencias explícitas, arbitrarias y desventajosas en función del género); c) políticas públicas instrumentales respecto del género (tienen en cuenta las desigualdades y diferencias entre los géneros pero no buscan modificarlas sino sacar partido de esta situación, a menudo utilizando a un grupo como vector del bienestar de otro, como ha sucedido con las mujeres en las políticas de salud o nutrición infantil); d) políticas focalizadas en mujeres u otro grupo (dan cuenta de las desventajas que sufren las mujeres y otros sujetos en función del género y atienden alguna necesidad que surge en el contexto de desigualdad o buscan aliviar alguna situación puntual en el corto o mediano plazo, pero no afectan las estructuras que producen y reproducen las desigualdades); e) políticas transformadoras o estratégicas (se orientan a desmontar las estructuras que producen desventajas sistemáticas y buscan transformar las estructuras sociales en el largo plazo para redistribuir el poder entre grupos sociales).

Las políticas con enfoque de género consisten, en general, en intervenciones que pueden ser definidas como políticas focalizadas y como políticas transformadoras, aunque estas últimas son menos frecuentes.³³ Las dependencias que analizaremos, en general, cuentan con estos dos tipos de intervenciones en su historial.

Desde una mirada histórica, nos interesa explicitar que los procesos de construcción de agenda pública y las posibilidades de incidencia de los movimientos sociales sobre el Estado varían en diferentes coyunturas. Como ya hemos mencionado, los procesos de democratización de los Estados en América Latina posibilitaron el reclamo de este tipo de políticas públicas. Sin embargo, estos procesos están lejos

33. Una pregunta clásica de la teoría crítica es si el Estado burgués —en este caso el Poder Judicial— puede promover transformaciones en el orden social que favorezcan a grupos subordinados. Numerosas autoras feministas cuestionan que el Estado patriarcal pueda llevar adelante intervenciones que desestabilicen un orden de género que privilegia a los varones heterosexuales, blancos, propietarios, originarios de países centrales. Sobre el caso de la justicia ver Siegel, Reva, “The Rule of Love: Wife Beating as Prerogative and Privacy”, en *Faculty Scholarship Series*, Paper 1092, New Haven, Yale Law School, 1996. Disponible en: http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/1092 [visitado en diciembre de 2016].

de institucionalizarse y la inestabilidad de las políticas y las dependencias es frecuente. En este punto coinciden quienes reflexionan sobre estos fenómenos.³⁴ Con este señalamiento queremos advertir que las instituciones e iniciativas estatales cambian su carácter, sus intereses, su forma de trabajo y sus liderazgos.

En un plano normativo, sostenemos que las políticas públicas deben contemplar las desigualdades basadas en el género a fin de: a) remediar las injusticias materiales, culturales o políticas producidas por estos órdenes, o b) eliminar la producción o reproducción de desigualdades que son consecuencia de las intervenciones públicas, puesto que las políticas públicas, más allá de las intenciones que las guían, tienen algún impacto sobre la desigualdad en materia de género.

Las estrategias que los Estados de la región han implementado para perseguir los fines antes mencionados son tres: creación de oficinas especializadas en la atención de mujeres o en la aplicación de políticas focalizadas en ellas en diferentes poderes y niveles del Estado, o creación de oficinas especializadas en políticas de género,³⁵ recientemente oficinas especializadas en diversidad sexual; adopción de medidas de acción afirmativa, particularmente cuotas para mujeres en las listas de candidatos/as a cargos legislativos;³⁶ y medidas de transversalización del género en el Estado.³⁷

34. Birgin, Haydée, “¿Política con perspectiva de género o el género como política? De los planes de igualdad a la igualdad de resultados: un largo trecho”, en *Debate feminista*, año 14, vol. 28, México, PUEG/UNAM, octubre de 2003, pp. 261-267. Disponible en: http://www.debatefeminista.com/articulos.php?id_articulo=866&id_volumen=14; Rodríguez Gustá, Ana Laura, “Las políticas sensibles al género: variedades conceptuales y desafíos de intervención”, en *Revista Temas y debates* N° 16, Rosario, Universidad Nacional de Rosario, 2008, pp. 109-129.

35. Guzmán, Virginia, *La institucionalidad de género en el Estado: nuevas perspectivas de análisis*, Santiago de Chile, CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo, 2001.

36. Archenti, Nélica y Tula, María Inés, *Mujeres y política en América Latina: sistemas electorales y cuotas de género*, Buenos Aires, Heliasta, 2008; ídem, *La representación imperfecta: logros y desafíos de la mujeres políticas*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 2014; Marx, Jutta; Borner, Jutta y Caminotti, Mariana, *Las legisladoras: cupos de género y política en Argentina y Brasil*, Buenos Aires, PNUD/Siglo XXI, 2007; Rodríguez Gustá, Ana Laura y Caminotti, Mariana, “Políticas públicas de equidad de género: las estrategias fragmentarias de la Argentina y Chile”, *op. cit.*

37. Rigat-Pflaum, María, “Gendermainstreaming: un enfoque para la igualdad de género”, en *Revista Nueva Sociedad*, N° 218, Buenos Aires, Fundación Friedrich Ebert, noviembre-diciembre de 2008, pp. 40-56; Rodríguez Gustá, Ana Laura y Caminotti,

Las primeras políticas públicas con enfoque de género en nuestra región comenzaron con dispositivos de atención específica a las necesidades de las mujeres –en general, centrados en políticas de alivio para la pobreza estructural y en atención de la violencia contra las mujeres–. Fueron desarrolladas, en primer término, por los poderes ejecutivos y, en el último lustro, fueron incorporando a otros sujetos subordinados en función del género, tales como travestis y personas trans, o de la orientación sexual, tales como gays y lesbianas. Tanto en el Estado como en el sistema de justicia conviven dispositivos para atender a estos públicos variados. Encontramos que una misma dependencia apunta a diversos grupos y también existen oficinas especializadas en un solo sujeto. Cuando esto último ocurre, es más frecuente que las oficinas brinden servicios sólo a las mujeres, aunque encontramos casos que privilegian otro público; por ejemplo, personas trans y gays y lesbianas.

En los últimos años, las demandas del movimiento LGBTI finalmente comenzaron a ser atendidas por el Estado en nuestro país.³⁸ Así, surgieron algunas oficinas especializadas y se incorporaron temas vinculados con sexualidades e identidad de género en los programas de trabajo de dependencias antes dedicadas al género en un sentido más restringido. Estos avances aún son incipientes, pero consideramos importante mencionarlos porque con frecuencia las agendas de los feminismos y el movimiento LGBTI se intersectan, se combinan y también se ponen en tensión. No son nunca indiferentes.

Mariana, “Políticas públicas de equidad de género: las estrategias fragmentarias de la Argentina y Chile”, *op. cit.*

38. La sanción de las leyes de Matrimonio igualitario (2010) e Identidad de género (2012) marcan dos hitos en la incorporación en la agenda gubernamental de reclamos largamente sostenidos por el movimiento LGBTI. Sin embargo, para hacer un recuento más exhaustivo de la relación entre el Estado y el mencionado movimiento social, es necesario remontarse a principios de la década de 1990. En ese momento, la epidemia de Sida paradójicamente contribuyó a centrar la mirada pública en las necesidades e intereses de las personas discriminadas por orientación sexual. Se puede consultar una mirada sobre la historia regional reciente en Pecheny, Mario y De la Deheza, Rafael, “Sexualidades, Política e Estado na América Latina: elementos críticos a partir de um debate Sul-Sul”, en *Polis e Psique*, vol. 1, N° 3, Porto Alegre, UFRGS, 2012, pp. 26-64. Disponible en: <http://seer.ufrgs.br/index.php/PolisePsique/article/view/31525/25761> [última consulta diciembre de 2016].

Un mandato jurídico

Las áreas institucionales con competencia para gestionar políticas judiciales con enfoque de género son también resultado del entrelazamiento complejo de las agendas de reforma del Poder Judicial surgidas al calor de la recuperación democrática regional, de las recomendaciones de los organismos internacionales (ONU, CEPAL), y del sistema interamericano de derechos humanos (CIDH y Corte IDH), que han sido movilizadas fundamentalmente por el movimiento de mujeres y el movimiento feminista, y procesadas para su traducción en política pública por las nuevas comunidades de profesionales y expertas en cuestiones de género.³⁹

Muchas de las demandas planteadas en escenarios internacionales⁴⁰ han ido reclamando la institucionalización de la perspectiva de género en los diversos poderes estatales, así como la adopción de un enfoque de derechos humanos para la elaboración de políticas públicas sectoriales y universales. Gradualmente, estas agendas fueron haciendo hincapié en la necesidad de desarrollar un enfoque de género en la gestión de los sistemas de justicia que incluyera tópicos como: mecanismos de selección y evaluación de magistrados/as y personal judicial y de los ministerios públicos; mecanismos de acción afirmativa para promover la participación de mujeres y otros grupos desaventajados en función de género y sexualidad en lugares de toma de decisión en el sistema de administración de justicia; educación y formación de recursos humanos; modificaciones a la infraestructura, horarios de

39. El debate entre autónomas e institucionalizadas que atravesó el feminismo latinoamericano durante la década de los noventa se refiere a la brecha y tensiones entre movimientos feministas y profesionales y expertas que conformaron el funcionariado y la tecnocracia que diseñó e implementó las primeras políticas públicas con enfoque de género. Ver, Vargas, Virginia, “Los feminismos latinoamericanos en su tránsito al nuevo milenio (Una lectura político personal)”, en Mato, Daniel (comp.), *Estudios y otras prácticas intelectuales latinoamericanas en cultura y poder*, Caracas, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2002. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cultura/vargas.doc>; y Gargallo, Francesca, “El feminismo múltiple: Prácticas e ideas feministas en América Latina”, en Femenías, María Luisa (comp.), *Perfiles del feminismo iberoamericano*, Buenos Aires, Catálogos, 2002.

40. Sobre el fenómeno de las redes transnacionales de activismo y su influencia en políticas públicas domésticas se puede consultar el trabajo ya clásico de Keck, Margaret y Sikkink, Kathryn, *Activists beyond borders: advocacy networks in international politics*, Ithaca, N.Y., Cornell University Press, 1998.

atención y dispersión geográfica de los tribunales y servicios; cambios en los sistemas estadísticos e informáticos; oferta y distribución de la información con perspectiva de género tanto para operadores/as como para usuarios/as de la justicia; desarrollo de guías para justiciables y materiales especializados para operadores/as con herramientas del enfoque de género; creación de dependencias especializadas en la promoción, adopción, evaluación de políticas con enfoque de género; diseño y asignación de presupuestos sensibles al género; entre otras.

En el contexto de esas nuevas demandas, la reforma judicial con enfoque de género debía

... tener en consideración el reconocimiento del trato diferencial que el sistema de administración de justicia otorga a mujeres y a hombres, y la importancia del reconocimiento de las necesidades y demandas jurídicas específicas de las mujeres en todas las acciones que se ejecutan. De tal modo que los resultados garanticen el respeto a sus derechos, las oportunidades reales para su pleno desarrollo humano y la voluntad institucional de lograr un verdadero acceso a la justicia.⁴¹

El activismo transnacional feminista y LGBTI, que fue poniendo al sistema de justicia en el centro de las reivindicaciones de la adopción de un enfoque de género, impactó en una serie de documentos y compromisos en materia de políticas públicas y judiciales que sirvieron a los actores y actoras interesados/as para presionar a los Estados nacionales con distinto éxito, de acuerdo con la coyuntura.

Los primeros pasos en la construcción de la agenda de políticas focalizadas en las mujeres a nivel internacional pueden rastrearse a la década de 1970: 1975 fue declarado Año Internacional de la Mujer por Naciones Unidas, y se celebró la Conferencia de la Mujer en Ciudad de México. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW es su sigla en inglés) fue adoptada en 1979. Las conferencias temáticas posteriores se celebraron en Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995).⁴² Los

41. Rodríguez, Marcela V. (dir.), *Reformas judiciales, acceso a la justicia y género*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2007, p. 269.

42. Ver el Plan de Acción Mundial de México disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/mexico.html>; el Programa de Acción de Copenhague disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/copenhagen.html>; las Estrategias de Nairobi disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/>

documentos oficiales producidos en cada una de esas oportunidades elaboraron directrices para los Estados que apuntaban al desarrollo de políticas e instituciones para mejorar la situación relativa de las mujeres en diversos contextos.

La Plataforma de Acción de Beijing (1995) fue uno de los documentos más abarcadores en términos de recomendaciones para los Estados. Varios de sus objetivos estratégicos encomiendan a los países el establecimiento de acciones afirmativas que promuevan a las mujeres en cargos de decisión y “mecanismos de adelanto para la mujer”,⁴³ consistentes en instituciones especializadas en políticas para mujeres o en procedimientos aplicados por dependencias estatales para favorecer la atención de las necesidades de las mujeres, la integración femenina en ámbitos de toma de decisión o la eliminación de la discriminación contra las mujeres a través de las prácticas estatales.

Los acuerdos que se habían alcanzado anteriormente en las Conferencias sobre Derechos Humanos de Viena en 1993, y sobre Población y Desarrollo de El Cairo en 1994 también son antecedentes relevantes para pensar las políticas con enfoque de género. En Viena se explicitó que las mujeres son sujetos de los derechos humanos, y se enunció que los derechos humanos son indivisibles, interdependientes e interrelacionados. Un año después, en El Cairo, se afirmaron los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos especialmente relevantes para asegurar la autonomía de las mujeres, las niñas y la igualdad entre los géneros. Estos consensos en el plano internacional sirvieron para fortalecer las demandas de los movimientos feministas, de mujeres y LGBTI frente a los Estados.

Diversas normas de los tratados de derechos humanos del sistema universal fundamentan también el deber de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Además, un conjunto importante de documentos elaborados a partir de la celebración de las Conferencias citadas arriba fue especificando el deber de generar instituciones judiciales y políticas de acceso a la justicia con enfoque de

nairobi.html; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%2oS.pdf> [visitado en diciembre de 2016].

43. Ver el “Objetivo estratégico G: La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”.

género. Estos documentos incluyen varias recomendaciones generales y observaciones a países en el marco de la evaluación del cumplimiento de compromisos bajo los tratados elaboradas por los comités de monitoreo y, en especial, del Comité de la CEDAW. También en informes de relatores especiales como la Relatora Especial de Violencia o las relatorías encargadas de la protección y garantía del derecho a la salud, el derecho a la alimentación, y la eliminación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

Otros acuerdos y consensos internacionales y regionales que el país ratificó también señalan la centralidad del mandato de promover la igualdad de género en el acceso a la justicia. El más reciente es la “Agenda para el Desarrollo Sostenible”, aprobada en la Asamblea General de Naciones Unidas en septiembre de 2015. De acuerdo con el Objetivo 5 los Estados se comprometen a: “Lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”; y en el Objetivo 16 acordaron: “facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”.

Por último, en 2015, el Comité de la CEDAW emitió la Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, que corona veinte años de recomendaciones en relación con “los procedimientos y la calidad de la justicia para las mujeres a todos los niveles del sistema de justicia”. Muchas indicaciones incluidas en esta recomendación dan una pista sobre estrategias para incorporar el enfoque de género al quehacer judicial.⁴⁴ La recomendación considera que “hay seis componentes esenciales y relacionados entre sí –justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, rendición de cuentas de los sistemas de justicia y suministro de recursos a las víctimas– que son necesarios para asegurar el acceso a la justicia”. Entiende, además, que las diferencias en las condiciones jurídicas, sociales, culturales, políticas y económicas prevalecientes en cada país exigirán una aplicación diferenciada de las características de esos componentes.

La Recomendación General N° 33 halla sustento en un conglomerado de normas nacionales e internacionales que proveen su

44. Naciones Unidas, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Recomendación General N° 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia”, 2015. Disponible en <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710> [última consulta diciembre de 2016].

fundamentación legal. Al repasarlas, el Comité de la CEDAW recuerda que

... los tratados y declaraciones internacionales y regionales de derechos humanos y la mayoría de las constituciones nacionales contienen garantías relativas a la igualdad de sexo y/o género ante la ley y una obligación de asegurar que todos saquen provecho de la protección de la ley en condiciones de igualdad...⁴⁵ El artículo 15 de la Convención dispone que hombres y mujeres deben gozar de igualdad ante la ley y deben beneficiarse de igual protección de la ley. El artículo 2 estipula que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, incluso mediante el establecimiento de tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas que garanticen la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación. El contenido y ámbito de esa disposición se detallan en la Recomendación General N° 28 sobre las obligaciones básicas de los Estados Partes en virtud del artículo 2 de la Convención. El artículo 3 de la Convención menciona la necesidad de contar con medidas apropiadas para asegurar que la mujer pueda ejercer y disfrutar de sus derechos.⁴⁶

En el sistema regional de protección de los derechos humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención del Belém Do Pará”, fue suscripta en 1994 y entró en vigencia en 1996. Este instrumento define qué se entiende por violencia contra las mujeres y especifica las obligaciones de los Estados referidas a la prevención, sanción y erradicación de dicha violencia. Muchas de estas indicaciones se refieren al funcionamiento, organización y capacidades del sistema de justicia.

En 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), consistente en “una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de

45. Véase, por ejemplo, arts. 7 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 2 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y arts. 2 2) y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En el plano regional, el Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos), la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos contienen disposiciones pertinentes.

46. Recomendación General N° 33, CEDAW, 2015, 4.

la Convención y un Comité de Expertas/os”.⁴⁷ Este mecanismo es un sistema de evaluación y asesoramiento que se orienta a promover la implementación de la Convención por parte de los países signatarios. Gran parte de las recomendaciones de las expertas se refieren al acceso a la justicia y a los servicios especializados de atención a las mujeres que han sido afectadas por diversos modos de violencia. De esta forma, se aconseja a los Estados Parte arbitrar medios para garantizar la atención integral de las mujeres víctimas; disponer personal especializado y protocolos de atención; garantizar la accesibilidad de acciones y servicios a través de patrocinio jurídico gratuito y medidas de protección efectivas; disponer medidas para efectivizar y garantizar los derechos reconocidos por ley.⁴⁸

El sistema interamericano de derechos humanos también fue haciendo aportes importantes que influyeron en la creación de nuevos dispositivos encargados de promover un enfoque de género en los sistemas de justicia.⁴⁹ La creación de la Relatoría de la Mujer en el seno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue un primer paso relevante en este sentido. Los informes producidos desde su primera integración en los años noventa, y con más intensidad desde el nuevo milenio, representan antecedentes de relevancia en la creación de un discurso regional que exigiera la adopción de políticas públicas con enfoque de género con fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos. Otro hito en ese sentido lo representa el exhaustivo informe sobre acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas publicado por la CIDH en 2007.

47. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp> [última consulta diciembre de 2016].

48. Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), 2015, *Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI* / [Preparado por el (MESECVI). Comisión Interamericana de Mujeres]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf> [última consulta diciembre de 2016].

49. Para una revisión de la evolución de la consideración de temas de género en el sistema interamericano de derechos humanos, véase, por ejemplo, Palacios Zuloaga, Patricia, “The path to gender justice in the Inter-American Court of Human Rights”, *Texas Journal of Women and the Law*, 17 (2), Austin, University of Texas, 2008, pp. 227-295 y el trabajo de la Relatoría sobre Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/default.asp> [última consulta diciembre de 2016].

Este documento presenta un diagnóstico sobre los principales obstáculos enfrentados por las mujeres para acceder a una tutela judicial para remediar actos de violencia. En el informe, la Comisión formula conclusiones y recomendaciones para que los Estados actúen con la debida diligencia con el objeto de ofrecer una respuesta judicial efectiva y oportuna a las víctimas.⁵⁰

Otro momento central en materia de políticas con enfoque de género en el ámbito judicial fue la emisión de la sentencia dictada en el año 2009 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso conocido como “Campo Algodonero”.⁵¹ En palabras de Abramovich:

En Campo Algodonero resulta clara la vinculación entre el incumplimiento de los deberes de adopción de políticas públicas, de mecanismos idóneos y efectivos de protección judicial y de adecuación normativa, con las circunstancias que contribuyen a que las agencias públicas no logren prevenir ni evitar los crímenes.⁵²

La Corte ordenó, en consecuencia, la adopción de una serie de medidas transformadoras a fin de desarrollar capacidades en orden a incorporar el enfoque de género en el trabajo jurisdiccional. En el contexto de las negociaciones de este caso, y luego como reacción a los remedios previstos por la Corte, se creó en México el Programa de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Estas y otras intervenciones del sistema interamericano de derechos humanos fueron antecedentes importantes para la creación de oficinas judiciales encargadas de promover un enfoque de género en diversos países de América Latina. Las exhortaciones del sistema regional se sumaron además a los esfuerzos realizados en el marco de una variedad de encuentros de jueces y juezas que, según lo describe

50. CIDH, *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68, 20 de enero de 2007.

51. Corte IDH, caso “González y otras (Campo Algodonero) vs. México”, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 16 de noviembre de 2009, disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf [visitado en diciembre de 2016].

52. Abramovich, Víctor, “Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso ‘Campo Algodonero’ en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Anuario de Derechos Humanos*, Santiago, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, año 6, 2010, p. 178.

Jeannette Laja,⁵³ fueron organizándose en la región desde comienzos del milenio.⁵⁴ Entre ellas, cabe mencionar especialmente el Primer Encuentro de Magistradas de las Cortes de Justicia y las Cortes Supremas de América Latina y el Caribe celebrada en 2000 en Costa Rica, y las Cumbres Iberoamericana de Justicia, en las cuales desde 2001 se fue planteando la necesidad de promover la adopción de un enfoque de género, hasta que en 2014 se creó la Comisión Permanente de Género y Acceso a la Justicia. Para 2015 estas oficinas funcionaban por lo menos en once países de la región, incluyendo a Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Venezuela.⁵⁵

A nivel nacional, en las últimas dos décadas han surgido también un conjunto de normas federales y locales que fueron especificando los marcos regulatorios de derechos de las mujeres y, en forma más reciente, de los colectivos LGBTI. Estos hitos normativos, que todavía permanecen con frecuencia como meras promesas, fueron articulando el trasfondo de transformaciones jurídicas en el que se desarrollaron las nuevas institucionalidades de género en el sistema de justicia. Desde la temprana aprobación de la ley de cuotas, se sancionaron a nivel federal y en muchas provincias del país legislaciones que fueron densificando el entramado de reglas que prevén tratos diferenciados por género. La reforma constitucional de 1994, con nuevas normas específicas sobre igualdad y la adopción de un conjunto de tratados de derechos humanos que prohíben la discriminación por sexo, fue un primer paso central en ese proceso. El reconocimiento de estatus constitucional a la CEDAW y, años más tarde, la aprobación de su Protocolo, sentaron las bases para fortalecer el mandato jurídico de

53. Llaja, Jeanette, *Mecanismo institucional para transversalizar el enfoque de género en el poder judicial: Fundamentos para un debate*, Lima, Demus, 2015.

54. Respecto de la presencia del tema género en las Cumbres Judiciales Iberoamericanas, puede rastrearse en las diversas declaraciones formuladas por el organismo cómo desde mediados de la década se fueron incluyendo referencias a la necesidad de introducir una perspectiva de género en el trabajo de los sistemas de justicia de la región, hasta que en 2014 se creó una comisión específica dedicada a temas de género y acceso a la justicia, de la cual puede consultarse la información disponible en: <http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/comisiongenero> [última consulta diciembre de 2016].

55. Llaja, Jeanette, *Mecanismo institucional para transversalizar...*, *op. cit.*

un trato respetuoso de la igualdad entre los sexos. Con la llegada del nuevo milenio se fueron aprobando, además, legislaciones sobre temas de derechos reproductivos, matrimonio igualitario, trata de personas, trabajo en casas de familia, identidad de género y, en 2014, se reescribió finalmente la estructura básica del Derecho Civil a partir de la sanción de un nuevo Código.

Otro momento singular en este proceso de reformas legislativas surgió en 2009 a partir de la sanción de la Ley N° 26485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, que actualizó el anterior marco regulatorio sobre violencia que, acotado a la violencia doméstica, databa de 1994. La nueva norma estableció principios rectores para los tres poderes del Estado, tanto nacionales como provinciales, a fin de erradicar la discriminación contra las mujeres y garantizar la asistencia integral y oportuna a las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia.

En la Ciudad de Buenos Aires también se dio un proceso gradual de especificación de las normas que estructuran jurídicamente la prohibición de discriminación por sexo y un mandato antisubordinación. El primer paso en ese sentido estuvo dado por la adopción de la Constitución de la Ciudad que introdujo diversas normas que promovían un trato igualitario basado en el sexo y, entre ellas, el mandato de crear un sistema de justicia local integrando los tribunales colegiados con varones y mujeres, la primera política de acción afirmativa en la magistratura que adoptó el país. También la Legislatura local honró el proyecto de gobernar la Ciudad con un enfoque de género aprobando a través de los años legislaciones sobre temas de violencia, derechos reproductivos, educación sexual, uniones entre personas del mismo sexo e identidad de género, entre otros.

Todas estas fuentes normativas fueron elaborando los fundamentos jurídicos en el derecho internacional y nacional del deber de mejorar el acceso a sistemas de justicia que empoderen para lograr la igualdad basada en el género de *iure* y de *facto*; aseguren que los/las operadores/as de justicia tramiten los casos teniendo en cuenta un enfoque de género; y confronten y eliminen obstáculos a la participación de las mujeres y grupos LGBTI como prestadores/as en todos los órga-

nos y a todos los niveles de los sistemas de justicia y cuasi judiciales y los/las proveedores/as de servicios relacionados con la justicia.

Diagnósticos y documentos sobre género y justicia

Desde comienzos de los años noventa, algunas organizaciones de mujeres y feministas a nivel global y también en nuestro país comenzaron a formar una nueva comunidad epistémica enfocada en temas de género y justicia. En ese contexto, integrado principalmente por profesionales feministas del Derecho y las ciencias sociales especializadas en temas de justicia, se produjeron múltiples investigaciones jurídicas y empíricas que denunciaban la necesidad de desarrollar políticas judiciales con enfoque de género. Muchas de estas feministas fueron también quienes llevaron adelante el trabajo transnacional y local que dio lugar a la especificación de los marcos jurídicos repasados en el punto anterior.⁵⁶ En los siguientes párrafos se hace una selección de las contribuciones del feminismo jurídico en la Ciudad de Buenos Aires que constituyen antecedentes relevantes de las institucionalidades estudiadas en el resto del libro.⁵⁷

En la última década del siglo XX comenzaron a surgir una serie de trabajos que mostraban la invisibilización de las mujeres en la operación cotidiana del sistema de justicia. Estos estudios reclamaban aspectos de lo que hoy identificamos como políticas judiciales con enfoque de género. El siguiente cuadro ubica algunos de los estudios emblemáticos hallados luego de una búsqueda bibliográfica acotada a la

56. Nuestras observaciones en esta sección hacen referencia a actrices locales concentrándonos específicamente en quienes desarrollaron diagnósticos y documentos en la Ciudad de Buenos Aires, pero el trabajo del feminismo porteño es sólo una expresión de un fenómeno más amplio que atraviesa el país y que se integra a redes transnacionales de activistas como las descritas por Keck, Margaret y Sikkink, Katryn en *Activists beyond borders: advocacy networks in international politics*, op. cit. En ese sentido, a nivel regional, cabe destacar el trabajo realizado por organizaciones como el Centro para la Justicia Internacional (CEJIL), el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM) y el Programa Internacional del Centro de Derechos Reproductivos (CRR), que fueron clave en el desarrollo de los temas de género y justicia en los sistemas interamericano y universal de derechos humanos y su aterrizaje a nivel doméstico.

57. Esta cuestión es retomada por el artículo de Malena Costa Wegsman sobre feminismos jurídicos en Argentina, incluido en la segunda parte de este libro.

Ciudad de Buenos Aires, en una matriz que distingue las intervenciones judiciales basadas en el género según estén enfocadas en sujetos, estructuras e infraestructuras relacionadas con audiencias internas y externas al Poder Judicial.⁵⁸

► **Cuadro 1.** Investigaciones sobre género y justicia en la Ciudad de Buenos Aires

	Audiencia interna	Audiencia externa
Sujetos	Investigaciones sobre género y composición del Poder Judicial [Gastrón, 1991; Kohen, 2007; ELA, 2005; Rodríguez, 2007 y 2009]. Investigación sobre género y selección de jueces [Bergallo, 2005; Rodríguez, 2009].	Provisión de servicios de acceso a la justicia sensibles al género [Birgin y Kohen, 2006; ELA, 2009a y 2012].
Estructuras y discursos judiciales	Investigaciones sobre políticas organizacionales y de infraestructura hacia el personal judicial [Rodríguez, 2007; Rodríguez y Asensio, 2009]. Estudios sobre estadísticas judiciales y enfoque de género [Sánchez, 2009]. Estudios sobre capacitación judicial y género [Kohen, 2014].	Investigaciones sobre discurso judicial y género. Estudios sobre sentencias [Motta y Rodríguez, 2001; Lubertino, 2001; ELA, 2009 y 2011]. Estudios sobre dogmática legal y género en áreas del Derecho Civil, Laboral, Penal y la Teoría del Derecho [Birgin, 2000, 2000a y b; Ruiz, 2000]. Investigaciones sobre manejo de causas de violencia de género [AMJA, 2003; ELA, 2005]. Investigaciones sobre mujeres en situación de prisión [AA. VV., 2011]. Estudios sobre arquitectura judicial y género [Alonso Vidal <i>et al.</i> , 2009].

58. En otras jurisdicciones del país fueron pioneras las contribuciones de Susana Chiarotti, INSGENAR (Instituto de Género, Derecho y Desarrollo) y Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer; y de organizaciones como Católicas por el Derecho a Decidir (CDD).

Las referencias bibliográficas incluidas en el Cuadro 1 (ver Referencias bibliográficas al final) pertenecen a textos producidos a partir de fines de los años noventa en el seno de una comunidad incipiente de feministas jurídicas porteñas que operaban en el marco de consultorías individuales, proyectos de tesis o iniciativas financiadas por la cooperación internacional, con muy poca infraestructura y equipos pequeños, basados en organizaciones como Poder Ciudadano, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), el Centro de Apoyo al Desarrollo Local (CEADEL), la Asociación de Mujeres Jueces (AMJA), el Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP) y el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), tal como surge de las entrevistas a Marcela Rodríguez y Beatriz Kohen, que presentamos en el siguiente capítulo. Varios de estos trabajos antecedieron a la creación de las oficinas de gestión de las políticas judiciales de género que exploramos en esta obra y, por lo tanto, constituyen precedentes relevantes en la producción de conocimiento que apoyó los reclamos de transformación al interior del Poder Judicial. En algunos casos, incluso, las políticas judiciales de género son hoy llevadas a cabo por actoras que participaron en distintos roles en la producción de estas primeras indagaciones sobre el género de la justicia.

Entre las investigaciones que observaban la integración por género del Poder Judicial denunciando la necesidad de pensar la misma discriminación que podían sufrir las juezas y mujeres profesionales en la Ciudad de Buenos Aires, cabe citar los trabajos de vanguardia que habían desarrollado sociólogas del Derecho como Mackinson y Goldstein⁵⁹ y Gastrón,⁶⁰ a comienzos de la década del noventa. Estos trabajos ya denunciaban la segregación vertical y horizontal del Poder Judicial, que mostraba a las pocas mujeres que por entonces ocupaban puestos judiciales concentrados en los escalafones inferiores o en fueros “feminizados” como el fuero de familia. Una década después,

59. Mackinson, Gladys y Goldstein, Mabel, *La magistratura de Buenos Aires: Un estudio sociológico*, Buenos Aires, Literaria Jurídica, 1988.

60. Gastrón, Andrea, “La situación actual de la mujer en el Poder Judicial argentino”. Monografía, Premio Coca-Cola (mimeo), 1991.

Kohen,⁶¹ Bergallo⁶² y ELA⁶³ también identificaban la persistencia de estos patrones de segregación, que desde 2011 sigue confirmando oficialmente el Mapa de Género de la Justicia –elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema– o los registros relevados por el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.⁶⁴

En relación con las experiencias de las mujeres en el Poder Judicial, una década atrás otro conjunto de investigaciones centrado en el funcionamiento del género en el proceso de selección de jueces y juezas instaurado por el Consejo de la Magistratura, también hallaba desigualdades en la participación y el avance de las mujeres en este poder y especulaba sobre la necesidad de explorar sesgos institucionales y las causas de la autoexclusión de las mujeres en las competencias del nuevo proceso.⁶⁵ Unos años más tarde, Rodríguez⁶⁶ y, en forma más reciente, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema,⁶⁷ confirmaban la persistencia de estas desigualdades en la búsqueda de promociones en la carrera judicial. Por otro lado, las investigaciones incluidas sobre la selección de jueces/zas en los dos libros compilados por Rodríguez⁶⁸ revelaban también la ausencia de políticas judiciales sensibles al género.

61. Kohen, Beatriz, “¿Dónde están las mujeres del derecho en la ciudad de Buenos Aires?”, en *Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones Facultad de Derecho, Año 3, N° 6, Universidad de Buenos Aires, 2005, pp. 245-256.

62. Bergallo, Paola, “¿Un techo de cristal judicial?: el procedimiento de selección de jueces para Buenos Aires”, en Luisa Cabal y Cristina Motta, *Más allá del Derecho: Justicia y Género en América Latina*, Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2005.

63. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), *Informe sobre género y derechos humanos. Vigencia y respeto de los derechos de las mujeres en Argentina*. Buenos Aires, ELA y Editorial Biblos, 2005.

64. El Mapa de Género; se puede acceder desde: http://www.csjn.gov.ar/om/mapa_genero/index.html [última consulta diciembre de 2016].

65. Bergallo, Paola, “¿Un techo de cristal judicial?: el procedimiento de selección de jueces para Buenos Aires”, *op. cit.*

66. Rodríguez, Marcela V. y Asensio, Raquel, *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009.

67. Oficina de la Mujer de la Corte Suprema (OM), “Acceso de las mujeres a la magistratura”, 2015. Disponible en: <https://old.csjn.gov.ar/om/docs/techo.pdf>

68. Rodríguez, Marcela V., y Asensio, Raquel, *Reformas judiciales, acceso a la justicia y género, op. cit.*; ídem, *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia, op. cit.*

ro para la generación de estadísticas internas sobre las trabajadoras del Poder Judicial, por ejemplo, frente a casos de acoso sexual u otros datos de su performance profesional.⁶⁹

Desde la perspectiva del acceso a la justicia, también fueron iniciativas de feministas en la sociedad civil las primeras en proveer datos sobre las mujeres en el Poder Judicial. Entre las más importantes mencionadas en el Cuadro 1 cabe citar los trabajos sobre mujeres y acceso a la justicia llevados adelante por Birgin y Kohen,⁷⁰ que denunciaban una diversidad de barreras limitantes de acceso de las mujeres al patrocinio jurídico emergentes de la distancia a recorrer para tomar contacto con los servicios, su disponibilidad horaria o la capacidad técnica de los/las profesionales encargados/as de afrontar sus necesidades jurídicas insatisfechas o de sostener el vínculo de representación.

De otro lado, en la producción de conocimiento sobre las estructuras discursivas del Derecho y su impacto discriminatorio por género fueron clave los aportes de un grupo reducido de feministas jurídicas que se concentraron en revisar sistemáticamente sentencias en trabajos sobre la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como los realizados por Motta y Rodríguez⁷¹ para un estudio del Banco Mundial, y Lubertino⁷² para un proyecto de Derecho comparado financiado por el Centro de Derechos Reproductivos de Nueva York. Otro ejercicio pionero del estilo fue el que llevaron adelante las autoras convocadas por Birgin,⁷³ que aportaron diversos capítulos a sus compilaciones sobre Derecho Penal, Derecho de Familia o Derecho

69. Sánchez, Luciana, “Información judicial y derechos humanos de las mujeres”, en Rodríguez, Marcela V. y Asensio, Raquel (comps.), *Una agenda ...*, op. cit.

70. Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz, *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: Instituciones, actores y experiencias comparadas*, Buenos Aires, Biblos, 2006.

71. Motta, Cristina y Rodríguez, Marcela V., *Mujer y justicia: El caso argentino*, Buenos Aires, Banco Mundial, 2001.

72. Lubertino, María José, “Argentina”, en Cabal, Luisa; Lemaitre, Julieta y Roa, Mónica (comps.), *Cuerpo y Derecho*, Bogotá, Temis, 2001.

73. Birgin, Haydée, y Baratta, Alessandro, *Las trampas del poder punitivo: el género del Derecho Penal*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2000; Birgin, Haydée, *El derecho en el género y el género en el derecho*, Buenos Aires, CEADEL-Centro de Apoyo al Desarrollo Local, Editorial Biblos, 2000; Birgin, Haydée y Ackerman, Mario Eduardo, *Ley, mercado y discriminación: el género del trabajo*, Buenos Aires, Centro de Apoyo al Desarrollo Local, 2000.

Laboral.⁷⁴ Años más tarde, estas investigaciones se completaron con los trabajos de análisis encargados por ELA sobre la base de las sentencias recopiladas en su Observatorio de Sentencias.⁷⁵ Otro conjunto de observaciones empíricas de vanguardia sobre la discriminación por género en el sistema de justicia estuvo representado por el proyecto sobre la experiencia de las mujeres en prisión coordinado entre el Centro de Estudios Legales y Sociales, la Procuración Penitenciaria y la Defensoría General de la Nación (2009), o unos años antes por la investigación llevada adelante a pedido de la AMJA⁷⁶ sobre el tratamiento de la violencia doméstica en los expedientes de la justicia ordinaria de la Capital Federal.

Los párrafos anteriores sobrevuelan una selección probablemente incompleta de las investigaciones que denunciaron durante años la desigualdad entre varones y mujeres en los sistemas de justicia con sede en la Ciudad de Buenos Aires y los servicios que este proveía.⁷⁷ La continuidad de los vínculos entre algunas de sus autoras y quienes hoy gestionan dependencias de género en el Poder Judicial sugiere que es posible que estas investigaciones hayan sido conocidas por quienes lideraron el establecimiento de las nuevas institucionalidades. En algunos casos, incluso, es probable que las investigaciones hayan contribuido a la reacción a partir de la cual se crearon algunas instituciones o políticas judiciales de género. Sin embargo, explorar estas

74. Una reseña de los aportes pioneros realizada por la colección Género y Justicia dirigida por Birgin puede hallarse en el Boletín N° 3 del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires (julio de 2014). Disponible en: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/boletines> [última consulta diciembre de 2016].

75. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), *Derechos de las mujeres y discurso jurídico: Informe anual del Observatorio de Sentencias Judiciales 2009*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2009; idem, *Los derechos de las mujeres en la mira: Informe Anual de los Observatorios de Sentencias Judiciales y de Medios*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2011.

76. Asociación de Mujeres Juezas (AMJA), “El tratamiento de la violencia doméstica en la justicia ordinaria de la Capital Federal”, 2003.

77. Cabe aquí tener en cuenta el foco limitado de estas investigaciones a la identificación del género con las mujeres. Se trata, además, de las investigaciones que pueden rastrearse en los catálogos de bibliotecas ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires y la base de catálogos de bibliotecas Wordlcat.org [última consulta diciembre de 2016].

continuidades excede el objetivo de estas páginas y queda pendiente para investigaciones futuras.

Coyunturas y decisiones políticas

Para lograr transformaciones concretas, las recomendaciones de organismos internacionales, las estrategias políticas de los feminismos y del movimiento LGBTI y la presión de las comunidades expertas requieren de ventanas de oportunidad que con frecuencia dependen de la voluntad de los/las decisores/as políticos/as.⁷⁸ En el caso de las políticas con enfoque de género en el sistema de justicia, esas ventanas de oportunidad surgieron con la llegada del nuevo milenio en el contexto de profundización de los procesos de reforma judicial que habían comenzado en la transición democrática, y que entraron en una nueva etapa frente a la profunda crisis social y política que enfrentó la Argentina en 2001 y 2002.

A nivel de la justicia federal y nacional con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, desde los primeros años del retorno a la democracia se habían articulado proyectos que buscaban transformar el sistema de justicia. En los años ochenta, los desafíos implicaban, entre otros, la depuración de los liderazgos de la magistratura que habían sido centrales a su operación durante los años dictatoriales. El montaje de las instituciones y los equipos que llevaron adelante el Juicio a las Juntas y la instalación de la primera Corte Suprema del retorno democrático, con juristas de antecedentes y tradiciones ideológicas diversas, fueron de los aspectos más destacados de aquella transición incipiente. Con los años noventa, llegaron los retos de la reforma procesal penal hacia la oralidad, y poco después los que impuso la reforma constitucional de 1994. El nuevo texto constitucional trajo aparejada una diversidad de cambios; entre ellos, la redefinición de las fuentes del Derecho argentino, que incluye un cuerpo de tratados de derechos humanos que reescribió gran parte del Derecho Público, el establecimiento de los ministerios públicos como organismos autónomos, la creación del Consejo de la Magistratura y la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires. Parte de este último proceso, cristalizado en la Constitución

78. Kingdom, John, *Agendas, Alternatives and Public Policies*, Nueva York, Harper Collins, 1984.

porteña de 1996, es el mandato de creación de una justicia autónoma cuyos tribunales fueran integrados con varones y mujeres. Así surgió el primer tribunal superior del país que integraban dos mujeres.

Cuando apenas había comenzado el montaje de estos nuevos organismos previstos en la Constitución federal y los exigidos en la nueva Carta Magna de la Ciudad, el país se sumió en la crisis social, política y económica más profunda de su historia. La primera década del milenio encontró a los sistemas de justicia federal y local enfrentando fuertes cuestionamientos. Estos se dirigían en especial a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, percibida como organismo cómplice en la producción de la debacle a la que habían llevado al país los años de justicia adepta que instauró el menemismo. Además, en el contexto de colapso generado por la presentación masiva de amparos ante el congelamiento de los depósitos en el sistema financiero resuelto en diciembre de 2001, la comunidad política reaccionó adoptando una serie de propuestas de reforma institucional, algunas de las cuales habían sido identificadas en el documento “Una Corte para la Democracia”, elaborado por distintas organizaciones de la sociedad civil con propuestas centradas en el máximo tribunal y otros aspectos del sistema de justicia.⁷⁹

Con el liderazgo del entonces presidente Néstor Kirchner, bajo el compromiso de autorregulación en la nominación y el proceso de nombramiento de candidatos a la Corte asumido en el Decreto N° 222/2003, un consenso de acuerdos transversales al espectro político logró integrar la Corte Suprema con prestigiosas figuras del Derecho como los/as Dres./as. Raúl Zaffaroni, Carmen Argibay, Ricardo Lorenzetti y Elena Highton de Nolasco.⁸⁰ Los/as nuevos integrantes de la Corte, junto a los Dres. Carlos Fayt, Enrique Petracchi en sus funciones desde los albores de la transición, y el Dr. Juan Carlos Maqueda designado en 2002 por el entonces presidente Eduardo Duhalde, trabajaron a partir de 2004 para *aggiornar* una variedad de arreglos y dinámicas de funcionamiento del máximo tribunal y el Poder Judicial en general.⁸¹

79. Barrera, Leticia, *La Corte Suprema en escena*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011.

80. Ruibal, Alba, “Innovative Judicial Procedures and the Redefinition of the Institutional Role of the Argentine Supreme Court”, *op. cit.*

81. Barrera, Leticia, *La Corte Suprema en escena*, *op. cit.*

Estos procesos fueron también acompañados con los años por cambios en los ministerios públicos del sistema federal y otros órganos del Poder Judicial federal y nacional.

También los sistemas de justicia provinciales atravesaron procesos de reforma durante este período. Varios transformaron la integración de los Tribunales Superiores, siguiendo algunos de los criterios que se habían empleado a nivel federal. Tanto a nivel federal como en los poderes judiciales de provincia se fueron introduciendo innovaciones tecnológicas, se incrementó la transparencia y el acceso a la información judicial, se profesionalizaron algunos cuadros de gestión y se concretaron procesos de selección de funcionarios/as y magistrados/as que habían estado pendientes por años. Los cambios fueron importantes en algunos ámbitos, y módicos en muchos otros. Pasados los peores años de la crisis, muchos se paralizaron y otros se revirtieron. Describir en profundidad los logros y las deudas de estos procesos iniciados quince años atrás excedería el objetivo de estas líneas, que sólo pretenden poner en el contexto de principios de este siglo el surgimiento de un conjunto de institucionalidades de género que comenzaron a instalarse en ámbitos del Poder Judicial federal, los ministerios públicos y otras dependencias relevantes para el funcionamiento de la justicia a partir en la última década.

Otro aspecto central de la ventana de oportunidad política que dio lugar a la creación de las nuevas oficinas de género fue la llegada por primera vez en la historia de mujeres, en algunos casos feministas, a puestos de conducción de los principales ámbitos de gestión del sistema de justicia: la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Defensoría General de la Nación y la Procuración General de la Nación. En este sentido, cabe destacar, en primer lugar, la decisión del entonces presidente Néstor Kirchner de nominar a reconocidas juristas como las Dras. Carmen Argibay y Elena Highton de Nolasco como juezas de la Corte Suprema de Justicia. Con ellas, se permitió el acceso al máximo tribunal de dos mujeres que se comprometieron con iniciativas imprescindibles para comenzar a concretar un programa de reforma de la justicia con perspectiva de género. Como veremos en los siguientes capítulos, la creación de la Oficina de Violencia Doméstica constituye un parteaguas en materia de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, mientras que la Oficina Mujer, a su vez, estableció

un modelo regional para la sensibilización y capacitación en género de operadores/as de la justicia.

Esta ventana de oportunidad se completó también con el ejercicio de la jefatura de la Defensoría General de la Nación por la Dra. Stella Maris Martínez, quien pronto se destacó por sus iniciativas para llevar adelante la incorporación de la perspectiva de género en la defensa pública. Años más tarde, en 2012, ya con Cristina Fernández de Kirchner como presidenta, la asunción de la Dra. Alejandra Gils Carbó como Procuradora General de la Nación puso en marcha un proceso de igual relevancia en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

* * * * *

La creación de las dependencias de género en el sistema de justicia que estudiamos en el resto de esta obra no hubiera sido posible sin la combinación de esfuerzos transnacionales y locales que desde los años setenta demandaron el establecimiento de acciones afirmativas y políticas públicas con enfoque de género en diversas áreas de la institucionalidad estatal. La creación de estos espacios judiciales hubiera sido difícil sin el trabajo constante de redes de organizaciones de mujeres, feministas, colectivos LGBTI y las comunidades epistémicas de profesionales que han ido profundizando su conocimiento y experticia en temas de género y justicia. También el desarrollo del Derecho internacional y nacional y el surgimiento de ventanas políticas de oportunidad, como las que exigieron la transformación de los liderazgos del sistema de justicia argentino, fueron clave para hacer posible el surgimiento de estos espacios. Es posible, sin embargo, que otras variables no abordadas aquí expliquen aspectos relevantes del proceso que llevó al desarrollo de los dispositivos de género que estudian las siguientes páginas. Investigaciones futuras deberían profundizar la observación de esos procesos históricos.

En ese sentido, nuestro proyecto propuso un rastreo sólo preliminar de los antecedentes en los que surgieron los nuevos organismos. Antes de adentrarnos en su examen, sin embargo, el siguiente capítulo propone otra aproximación al surgimiento de esos espacios a partir de la reconstrucción de dos semblanzas profesionales pioneras. Las biografías profesionales de las Dras. Marcela Rodríguez y Beatriz Kohen permiten poner en perspectiva de actoras de esa historia la

complejidad de los procesos y entornos que hicieron posible la aparición de las nuevas institucionalidades de género en el sistema de justicia en la Ciudad de Buenos Aires.

CAPÍTULO 2

SEMBLANZAS PIONERAS

Este capítulo completa la exploración de los antecedentes de creación de las oficinas de género en el sistema de justicia que esperamos que puedan historizar con más profundidad futuras pesquisas. Con ese objetivo, presentamos un ejercicio feminista de recuperación biográfica que reconstruye la trayectoria de dos pioneras del feminismo jurídico argentino: Marcela Rodríguez y Beatriz Kohen. En las semblanzas de estas dos profesionales de la reflexión y la acción sobre temas de género y justicia, construidas sobre la base de entrevistas en profundidad, simbolizamos el homenaje a otras mujeres clave en la historia del desarrollo del feminismo jurídico vernáculo. Las biografías profesionales de las Dras. Rodríguez y Kohen permiten además rastrear de forma diacrónica los sinuosos caminos del feminismo jurídico local desde los márgenes del trabajo en la sociedad civil incipiente de la transición democrática al trabajo en las nuevas institucionalidades de género del sistema de justicia.

Los feminismos jurídicos son un campo vasto que afortunadamente ha contado con muchas precursoras en nuestro país y en la región. Muchas de ellas nos honran con su generosidad apoyando las labores cotidianas del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires y muchas otras lideran como juezas o coordinadoras las nuevas institucionalidades de género que estudiamos en los capítulos siguientes.

Al momento de decidir los itinerarios personales que nos interesaban destacar en este libro, acordamos centrarnos en el trabajo de Marcela Rodríguez y Beatriz Kohen como actoras emblemáticas de una comunidad que sabemos más amplia y más rica generacionalmente. Aquí compartimos algunas de las motivaciones de esta decisión. Por un lado, nos interesa destacar la relevancia de sus contribuciones y los variados ámbitos en los que desarrollaron sus quehaceres estas dos feministas: en los tres poderes del Estado –tanto a nivel local como federal, ocupando lugares de toma de decisión y, en el caso de Marcela Rodríguez, cargos de representación popular–, en la vida partidaria, en la academia –enseñando, produciendo conocimiento sobre las

cuestiones que nos ocupan y formando a otras personas–, en distintas organizaciones de la sociedad civil. Se trata, además, de dos mujeres que abrieron y abren caminos en distintos ámbitos. Para muchas/os feministas jóvenes estas dos innovadoras proveen roles de identificación y fuente de valiosos consejos.

Por otro lado, deseamos iluminar sus aportes, que proceden de dos campos disciplinares diferentes: el Derecho y la Sociología. Hace ya muchos años que nuestro trabajo y el del equipo del Observatorio de Género de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires se entrelaza con los recorridos de Beatriz y Marcela. Hemos compartido proyectos, estrategias, iniciativas, conversaciones, y colaboraciones más o menos formales con ambas. Hemos aprendido de su generosa sabiduría en muchas oportunidades. De distintas formas, las dos han aportado a la institucionalización de gran parte de las dependencias que estudiamos en las siguientes secciones. De modo que esta reseña es un modo cariñoso de agradecimiento y visibilización de la potencia creadora del feminismo en la intersección del Derecho y los sistemas de justicia.

Marcela V. Rodríguez

La figura de Marcela Virginia Rodríguez es ineludible para pensar la dinámica de políticas judiciales de género en la Argentina, pues es una pionera feminista multifacética que implementó iniciativas en distintos campos: político, académico, enseñanza del Derecho, movimientos feministas nacional y regional, atención de víctimas de violencia de género, litigio y organización de equipos de trabajo con colegas. Es una de las abogadas que ha patrocinado acciones judiciales ante la violación del principio de igualdad real y no discriminación entre los géneros.

Marcela V. Rodríguez es abogada con diploma de honor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Hizo una Maestría en Derecho en la Universidad de Yale, en Estados Unidos de América. Desde muy joven ocupó cargos de responsabilidad pública en distintos ámbitos de gobierno: fue asesora del Consejo para la Consolidación de la Democracia, durante el gobierno de Raúl Alfonsín, a quien también asesoró durante la Convención Constituyente que reformó la Constitución Nacional en 1994.

Creó y dirigió una de las primeras oficinas de diseño y aplicación de políticas de género locales, fue asesora y consultora en temas vinculados con el Derecho y con el género de distintos organismos nacionales e internacionales. Ocupó cargos de representación política –se desempeñó como diputada nacional entre 2001 y 2013–. Como legisladora proyectó leyes sobre derechos humanos, Derecho Constitucional, diseño institucional, reformas judiciales, acceso a la justicia, igualdad y no discriminación, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, órganos de control y transparencia, acceso a la información y, en particular, género, violencia contra las mujeres, trata y explotación sexual. En representación de la Cámara de Diputados, integró el Consejo de la Magistratura de la Nación entre 2002 y 2006.

Desde 2014 es responsable del Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas de la Defensoría General de la Nación, en el que es precursora en patrocinar a las víctimas de trata en sus querellas y en acciones civiles por la restitución integral de sus derechos.

Marcela Rodríguez participó como docente en distintos ámbitos de enseñanza del Derecho y dirigió numerosas investigaciones sobre los sesgos sexistas del Poder Judicial y sobre reformas del sistema de justicia en la región; muchas de estas pesquisas dieron lugar a libros y artículos de consulta obligada en la materia. De esta manera, incidió en la formación en temas de justicia y género de un gran número de colegas de distintas generaciones y es un modelo de identificación para muchas feministas que trabajan en esos campos.

El feminismo como marco ético, político, metodológico

Nos encontramos con Marcela y le proponemos pensar los antecedentes de las propuestas en materia de género y derechos de las mujeres en el ámbito judicial, en nuestro país, que tuvieron lugar en los últimos diez años. Comenzamos hablando de sus influencias como feminista. Marcela cuenta que el feminismo estadounidense de las décadas de los años sesenta, setenta y ochenta tuvo una importante transcendencia en su pensamiento y en sus iniciativas, a diferencia de otras

feministas de su generación, que estaban inspiradas por feminismos europeos (italianos o franceses).⁸² Sin embargo, para Marcela fueron especialmente significativas las obras de Catharine A. MacKinnon y de Andrea Dworkin, entre otras feministas norteamericanas destacables por sus desarrollos políticos y teóricos, así como por su activismo.

Marcela considera que una valiosa fuente de inspiración, de ideas y de acciones comunes en las décadas de los ochenta y noventa fue el movimiento feminista latinoamericano, un movimiento pequeño, en el que las relaciones eran básicamente cara a cara. Por ejemplo, en el Encuentro Feminista de San Bernardo de 1990, Marcela se encontró con Alda Facio. Los diálogos y encuentros que tuvieron lugar ahí produjeron ideas que Marcela, aún hoy, no terminó de plasmar o desarrollar completamente. Muchos de esos temas están pendientes: la evaluación del juicio por jurados y su impacto para mujeres; el diseño de estructuras y selección de jurados que no perjudiquen a las mujeres; estrategias de litigio colectivo; entre otras.

Las feministas argentinas tenían lazos con feministas latinoamericanas de reconocida trayectoria como Virginia Vargas y Gladys Vargas Acosta (Perú), Line Barreiro (Paraguay), Lorena Fries (Chile), Lilian Celiberti y Lucy Garrido (Uruguay). Esos vínculos progresaron en la formación de la Red de Feministas Políticas, que desempeñó un rol central para la sanción de la ley de cupo femenino⁸³ en la Argentina. Marcela fue una de las fundadoras de la Red y participó activamente impulsando la ley, tanto desde la producción teórica como desde el activismo político y la movilización con mujeres de distintos partidos políticos a lo largo del país. Sus escritos sobre acciones afirmativas y participación política de mujeres han sido utilizados durante décadas y hasta hoy, treinta y cinco años después, en la enseñanza del tema.

82. Esos otros feminismos se difundían en nuestro contexto, por ejemplo, a través de la revista *Debate Feminista*, Revista académica semestral sobre género y sexualidad fundada por Marta Lamas en 1990. Se publica en México y se puede consultar en: <http://debatefeminista.pueg.unam.mx/index.php/la-revista/> [última consulta diciembre de 2016]. En la Argentina fue la *Revista Feminaria* la publicación feminista que divulgó textos de los feminismos europeos, así como también producciones del sur global.

83. Se refiere a la sanción de la Ley N° 24012 en 1991, que establece un piso mínimo de 30% de candidatas mujeres en las listas de partidos políticos para cargos electivos nacionales.

Marcela explica las diferencias entre los encuentros nacionales de mujeres, a los que asistió durante muchos años, y los encuentros feministas latinoamericanos. Mientras que en los talleres de los encuentros de mujeres se daban algunas discusiones incipientes sobre intereses de las mujeres, en los encuentros feministas latinoamericanos las discusiones eran más profundas; asistían quienes tenían un mayor recorrido en el movimiento feminista. Allí se abordaron los primeros pedidos de travestis y trans para asistir a los encuentros feministas. Los Encuentros Feministas Latinoamericanos y del Caribe tuvieron una fisura cuando se hizo el de 1996, en Isla Negra, Chile. En ese momento, se reflejó en los encuentros una fractura que ya atravesaba el movimiento feminista argentino y el feminismo regional, entre quienes se identificaban como “autónomas” y aquellas activistas cuyas organizaciones recibían algún tipo de financiamiento o quienes participaban de partidos políticos o trabajaban en el Estado.

De todos modos, los lazos creados en los Encuentros tuvieron consecuencias muy positivas y de diversa índole. Así, las feministas latinoamericanas y del Caribe se unieron con otras mujeres a lo largo del mundo para reclamar el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos, lo que fue consagrado en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1993. Luego, en la participación de las feministas latinoamericanas en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995), donde surgió la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

Los vínculos mencionados se expresaron en la producción teórica. El hecho de que la literatura especializada en feminismo y género en castellano fuera escasa hacía que hubiera muchas limitaciones para recomendar lecturas al dar clases. Las producciones locales no eran suficientes, no circulaban demasiadas publicaciones, era difícil publicar. Posteriormente, un grupo de feministas latinoamericanas logró publicar con el apoyo de American University un libro pionero para la enseñanza: *Género y Derecho*, que aborda distintas temáticas. Marcela fue la encargada de dirigir y escribir el tema relativo a Derecho Constitucional y género.

Ella sostiene que ninguna mujer aprende sola, ninguna mujer se torna feminista de manera individual ni exclusivamente a través de lecturas. La participación dentro del movimiento feminista es central

para estas transformaciones, así como para los proyectos que se puedan desenvolver en forma individual o personal. Hay una necesidad de contacto con el movimiento feminista, con las experiencias de vida y las realidades de otras mujeres, para posibilitar tanto el propio desarrollo de las experiencias feministas como la creación institucional. Por otro lado, relata que el crecimiento y aprendizaje se basa en escuchar las voces de las mujeres que son víctimas, sobrevivientes de la violencia, en poder transmitirles que una cree en sus relatos y los considera importantes, en develar cuestiones evidentes, que permiten interponerse ante el dolor de las desigualdades. En este sentido, su trabajo del Centro Municipal de la Mujer de Vicente López⁸⁴ tuvo una incidencia fundamental en su propio proceso como feminista.

Experiencias de institucionalización del enfoque de género

La experiencia de trabajo en el Centro de la Mujer de Vicente López fue transformadora por varios motivos: por la dupla que formaban con Diana Staubli,⁸⁵ por el trabajo con otras mujeres feministas, por el contacto con las mujeres sobrevivientes de la violencia.

Marcela describe que hay un aprendizaje específico en la comunicación con las víctimas de violencia, para lo cual es fundamental escucharlas con sumo respeto, que se aprende al escucharlas y que esa experiencia es imposible de suplantar por lecturas u otros medios. En los relatos de las mujeres hay una transferencia de conocimientos, de vivencias, de experiencias, donde la subjetividad y las realidades de las vidas de las mujeres son protagonistas. Y uno de los compromisos de Marcela ha sido construir canales en los que las voces de las mujeres pudieran ser escuchadas.

84. El Centro Municipal de la Mujer de la Municipalidad de Vicente López que Marcela Rodríguez codirigió entre 1993 y 2001, fue pionero en diseño, implementación, ejecución y evaluación de políticas públicas de género en el nivel local. A raíz del trabajo desarrollado por este centro, un conjunto de agencias de Naciones Unidas distinguió a Vicente López como Municipio Destacado de América Latina y el Caribe por su gestión en la defensa de los derechos humanos de las mujeres en 1998.

85. Diana Staubli fue una reconocida feminista, militante de la Unión Cívica Radical; fue electa concejal por el partido de Vicente López. Fue organizadora del Congreso Pedagógico Nacional y local, activista ambientalista. Fundó y codirigió el Centro Municipal de la Mujer de Vicente López, que hoy lleva su nombre.

Marcela fue codirectora del Centro Municipal de la Mujer de Vicente López entre 1993 y 2001. Se había mudado allí hacía poco; recién llegaba de la Universidad de Yale y no era conocida en ese partido. El Centro fue una idea pergeñada por Diana y Marcela que lograron llevar a la realidad.

El Centro Municipal de la Mujer implementaba políticas públicas universales de género desde una perspectiva feminista, no sólo políticas de asistencia a quienes atravesaban situaciones de violencia. Ejecutaron muchos proyectos enfocados en la prevención de la violencia contra las mujeres, en la promoción de los planes de vida de las mujeres, proyectos sobre derechos sexuales y reproductivos, y políticas de promoción de derechos para adolescentes, entre otras actividades tendientes a facilitar herramientas a las mujeres para su propio desarrollo.

Marcela sabía que una de las tareas fundamentales para poder llevar adelante la gestión era concretar una asignación presupuestaria significativa y contar con profesionales con formación especializada, y esa fue una de las luchas constantes a lo largo de su gestión, que tuvo resultados satisfactorios teniendo en cuenta otras experiencias, incluso de orden nacional.

A los fines de poder transferir la experiencia de los años de gestión de la institución, Marcela comenzó a trabajar en un libro para el cual se había comprometido con UNIFEM⁸⁶ y con el propio Centro Municipal de la Mujer de Vicente López, de modo que pudiera ser utilizado por quienes querían replicar modelos similares de políticas públicas y dar a conocer el trabajo colectivo. Al terminar ese libro, decidió dejar la dirección del Centro. Cuando junto con Diana dejaron la dirección, Marcela creyó que el equipo de profesionales podría mantener la institucionalidad, pero no fue así. Todo desapareció con las gestiones subsiguientes.

Marcela desarrolló otros proyectos importantes que están en los orígenes de las políticas con enfoque de género en la Justicia. En 1994 fue candidata convencional—en un puesto expectable— a la Convención que reformó la Constitución Nacional. Finalmente fue asesora de Raúl

86. Siglas en inglés del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, actualmente ONU Mujeres.

Alfonsín (era la única mujer del equipo asesor). Al desempeñar este papel, Marcela tuvo la oportunidad de intervenir en la implementación de varias cláusulas constitucionales fundamentales para garantizar la igualdad entre los géneros: el reconocimiento de la jerarquía constitucional de los tratados de derechos humanos y de la obligación de adoptar acciones afirmativas para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato para las mujeres (artículo 75, incisos 22 y 23); las acciones afirmativas para asegurar la participación protagónica de las mujeres en los partidos políticos y los cargos electivos; la posibilidad de interponer la acción de amparo contra toda forma de discriminación, entre otros.

Marcela cuenta que había mujeres convencionales que movilizaban temas de género y que trabajaron en pos de estos temas, y que el movimiento feminista también incidió positivamente en su consagración. Especialmente, ante el intento del entonces ministro de Justicia y convencional Rodolfo Barra de incluir una cláusula que protegiera la vida “desde la concepción y hasta la muerte natural”, el movimiento actuó conjuntamente y pudo impedir que esta iniciativa se concretara.

Investigación, docencia, publicaciones

En 1997 Marcela obtuvo una beca de *American University*, con el fin de publicar materiales y dar clases en la Argentina. A diferencia de algunas experiencias que tenían lugar en otros países, que se basaban en concentrarse en un curso especializado en feminismo, ella decidió dar clases en diversas materias, tratando de incluir una perspectiva feminista de forma transversal en cada tema: en Introducción al Derecho, en Filosofía del Derecho, en Derecho Constitucional. Tuvo una participación activa en la clínica jurídica de la Universidad de Palermo, en especial en llevar adelante el litigio del caso “Freddo”.⁸⁷

Todavía en 1997, la Fundación Internacional de Mujeres Juezas en Argentina, a través de la figura de Carmen Argibay, abrió un concurso

87. La Fundación Mujeres en Igualdad inició este amparo colectivo contra la empresa Freddo S.A., alegando que esta realizaba prácticas discriminatorias contra las mujeres en la selección de personal. Finalmente, en 2002 la Sala H de la Cámara Nacional en lo Civil condenó a Freddo S.A. a contratar solamente a mujeres, hasta compensar la desigualdad existente en la empresa, tras detectarse la existencia de una política de selección de personal discriminatoria para el sexo femenino.

para capacitadoras judiciales en Washington que estarían encargadas de formar capacitadoras judiciales a los fines de que replicaran la experiencia en otros países. Marcela quedó seleccionada como una de las dos capacitadoras para toda América Latina y el Caribe. Entonces, además de tener a su cargo la capacitación de jueces, juezas y operadores judiciales en la Argentina, intervino en actividades similares en toda la región. Elaboró manuales de capacitación para la aplicación de los tratados internacionales a los derechos de las mujeres. Entre los ejercicios que había diseñado se encontraba un caso hipotético al que debía aplicarse la doctrina del caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Velázquez Rodríguez”.⁸⁸ El resultado era muy similar a lo que después fue el caso “María Da Penha contra Brasil”.⁸⁹ Así, estas capacitaciones facilitaban que hubiera jueces y juezas capaces de escribir un fallo como “María Da Penha” o “Campo Algodonero”⁹⁰ en diferentes países.

La experiencia de capacitación judicial despertó gran interés y muchos/as de los/las que fueron al principio muy reticentes para aceptar la discriminación contra las mujeres terminaron siendo feministas y se involucraron intensamente en acciones concretas en contra de la discriminación. El público de estas capacitaciones era una combinación de jueces/zas y abogados/as, entre otras/os operadoras/es del sistema de justicia. Entre quienes fueron capacitadas se encontraron

88. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado hondureño por la detención y posterior desaparición de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez. La sentencia del 29 de julio de 1988 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos marcó un punto de inflexión respecto de las obligaciones y la responsabilidad del Estado en la prevención, investigación y sanción de la violación de derechos humanos.

89. En 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos responsabilizó al Estado brasileño por omisión, negligencia y tolerancia en relación con la violencia doméstica contra las mujeres brasileñas. Consideró que en este caso se daban las condiciones de violencia doméstica y de tolerancia por el Estado definidas en la Convención de Belém do Pará y que existía responsabilidad por la falta de cumplimiento a distintos deberes contemplados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

90. Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 16 de noviembre de 2009, contra el Estado mexicano señalando, entre otras cosas, que incumplió con su deber de investigar –y con ello su deber de garantizar– los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, en perjuicio de Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal.

personas que llegaron a tener importantes responsabilidades institucionales, en las que se vieron reflejadas sus posturas en favor de los derechos de las mujeres. Estas capacitaciones se repitieron tanto en la Argentina como en diversos países como Panamá, Paraguay, Brasil y República Dominicana, entre otros, donde acudían jueces y juezas de toda la región, incluso de altas instancias y de Cortes Supremas.

Marcela y la reforma legal

Entre 1996 y 2001, Marcela trabajó como asesora en la Cámara de Diputados. Elaboró distintos tipos de proyectos, entre los que se destaca la reforma del Código Penal en lo referido a los delitos contra la integridad sexual; si bien existían otros proyectos en la materia, el que tuvo mayor influencia fue el que había redactado para la diputada Elisa Carrión y que tuvo que acordar con los proyectos de diferentes diputados/as.

Marcela elaboró el proyecto de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato para Mujeres –un verdadero Plan de Igualdad de 160 artículos–; iniciativas tendientes a garantizar los derechos de las mujeres en distintos ámbitos, en particular la reforma de todas las cláusulas de los Códigos Civil, Penal y Comercial, en las que la discriminación, tanto manifiesta como encubierta, era la regla vigente. Por otra parte, se dedicó a cuestiones relacionadas con la justicia, el juicio por jurados, proyectos para la transparencia y el acceso a la información, entre tantos otros.

En 2001 Marcela se involucró activamente en la Comisión Especial de Investigación sobre Hechos Ilícitos Vinculados con el Lavado de Dinero, en el ámbito de la Cámara de Diputados.

Durante sus mandatos como diputada nacional –entre 2001 y 2013– participó de alianzas informales con mujeres de otros partidos políticos para concretar algunos acuerdos sobre distintos temas, tales como el Protocolo de CEDAW, intentos para dar jerarquía constitucional a la Convención de Belém Do Pará, cupo en la Corte Suprema de Justicia, el Código Procesal Penal –tomado como modelo de algunos presentados con posterioridad–, legislación para la prevención y sanción del acoso sexual, la derogación del avenimiento en casos de delitos sexuales,⁹¹ la

91. Marcela ya había advertido sobre la necesidad imperiosa de la derogación del avenimiento al sancionarse la Ley N° 25087 sobre delitos sexuales, desde finales de la

atención a víctimas de violencia, y la ley de violencia integral contra las mujeres, entre muchos otros.

Entre los proyectos de reforma a lo largo de todo el Código Civil a los fines de consagrar la igualdad real entre los géneros, incluyó una cláusula que implicaba un cambio en los derechos y deberes de los cónyuges referida a las responsabilidades domésticas y de cuidado: “[Los cónyuges] deben, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y la atención de sus hijos”. Este proyecto de ley fue objeto de ironías en la prensa, que hizo una cobertura crítica. Marcela recuerda que esa misma semana ella había presentado cinco acusaciones a jueces federales en el marco de su actuación en el Consejo de la Magistratura. Por eso, conjetura que el abordaje de la prensa del proyecto de reforma del Código Civil pretendía socavar su legitimidad en un momento en el que ella cuestionaba a personas que ostentaban poder en el sistema judicial.

Marcela considera que las presiones de la coyuntura que se presentaron durante sus mandatos obstaculizaron la construcción de vínculos más estrechos con los movimientos de mujeres y feministas. Comparativamente, sí pudo establecer estos lazos con el movimiento de diversidad sexual y travesti y trans respecto de las leyes de matrimonio igualitario y de identidad de género. Estima que el hecho de que fueran temas más puntuales y acotados en el tiempo facilitó este trabajo conjunto.

En el marco de sus mandatos se sancionaron las leyes de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas. En ambos casos, presentó dictámenes de minoría porque entendió que los proyectos tenían problemas que tiempo después se confirmaron en la implementación, y que las activistas feministas con posterioridad señalaron como fallas. Las diferencias que planteó con los proyectos que fueron sancionados se basaron en las propias prácticas e investigaciones jurídicas feministas que ella misma había

década del 90, y presentó proyectos desde su ingreso como diputada. Sin embargo, nunca fueron considerados hasta que una joven fue asesinada luego de que los jueces concedieran el avenimiento y la libertad a su violador, quien cometió el homicidio en diciembre de 2011.

desarrollado con anterioridad. Por ejemplo, en la discusión sobre la incorporación del femicidio como agravante del homicidio, Marcela tuvo especialmente en consideración la investigación que habían realizado junto con Silvia Chejter, en la cual analizaron todas las sentencias de homicidios de varones a mujeres y de mujeres a varones durante un período de aproximadamente quince años y las respuestas diferenciales del sistema de justicia. Esta investigación se plasmó en el libro *Homicidios conyugales y de otras parejas: La decisión judicial y el sexismo*, y fue una de las fuentes de las propuestas de reforma de Marcela respecto de la figura del femicidio.

En este sentido, cabe recordar que Marcela Rodríguez fue pionera en el relevamiento y análisis de sentencias judiciales desde la década del noventa, tarea que continúa a los fines de visibilizar los sesgos discriminatorios presentes en distintos momentos de los procesos judiciales. Marcela sostiene que el análisis de los distintos discursos jurídicos circulantes en las decisiones judiciales permite penetrar en la ideología que los genera, los implanta y los legitima, y también confrontar el punto de vista masculino en el Derecho.

Si bien fue precursora en los primeros escritos sobre la reforma del Código Penal relativa a los delitos sexuales, lamenta no contar con mayor número de publicaciones, dado que la mayor parte de la doctrina está escrita por hombres, con una interpretación sexista de la ley. Luego, las sentencias citan y se basan en esos autores. Observa la falta de producción feminista que opere de insumo para quienes ocupan lugares de toma de decisión en los poderes legislativos.

Estrategias de incidencia

Acerca de su participación en el ámbito del Consejo de la Magistratura –entre 2002 y 2006–, Marcela cuenta que trató de aportar una mirada feminista a todos los temas, además de impulsar proyectos destinados a la protección de los derechos de las trabajadoras judiciales como un reglamento para prevenir, sancionar y erradicar la violencia laboral, en especial el acoso sexual, en el ámbito del Consejo de la Magistratura y en el Poder Judicial de la Nación, aunque esta iniciativa nunca fue considerada.

Una vez más, ella reconoce que se puede aportar una mirada feminista sobre los distintos asuntos que son considerados en los poderes del Estado, en lugar de llevar adelante exclusivamente una agenda de los considerados tradicionalmente “temas feministas”. Marcela piensa que este enfoque le permitió, tanto en el Congreso como en el Consejo, tener más margen de acción al proponer análisis sobre temas de interés general. Esa metodología de trabajo era congruente con su involucramiento en todos los temas jurídicos.

En ese momento Marcela dejó de dar clases por falta de tiempo. Sin embargo, aceptó llevar adelante otros proyectos como el auspiciado por la Fundación Ford: reformas judiciales, acceso a la justicia y género. Ese proyecto era una versión reelaborada de uno anterior sobre reforma judicial en América Latina y exploraba cuestiones fundamentales para una agenda feminista: el género ausente en la enseñanza del Derecho; la información judicial y el proceso penal acusatorio con respecto a los derechos humanos de las mujeres; los programas educativos y laborales en las cárceles de mujeres; los procesos de selección y remoción de jueces/zas, fiscales y defensores/as federales y nacionales; las primeras mujeres en la Corte Suprema de Justicia y el proceso de su nombramiento en la prensa; la arquitectura judicial, entre otros. Los hallazgos de esa investigación se plasmaron en diversas publicaciones que son fundamentales para trazar un diagnóstico de los sesgos de género en la administración de justicia y de la incipiente adopción de un enfoque de género en el Poder Judicial argentino.

Actualmente, Marcela V. Rodríguez es titular del Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas de la Defensoría General de la Nación. La finalidad del Programa es intervenir en la defensa y la promoción de los derechos de las víctimas de trata de personas y de explotación, su acceso a la justicia y su asistencia jurídica integral. Proporciona asesoramiento y patrocinio a las víctimas del delito de trata de personas y explotación. Asimismo, presta asistencia técnica a las defensorías públicas oficiales que intervienen en casos en los cuales defienden los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, así como en aquellas causas en las cuales las víctimas son imputadas de delitos cometidos como consecuencia de su situación, y corresponde la aplicación de la eximente de pena.

El Programa es pionero en patrocinar las primeras querellas y acciones civiles en materia de trata de personas. Como parte del trabajo inédito que allí realiza, Marcela representa legalmente a Alika Kinán, una mujer que fue explotada sexualmente durante veinte años. Alika es querellante contra sus explotadores/as, y además reclama la responsabilidad civil de la Municipalidad de Ushuaia. En noviembre de 2016, y sobre la base del relato de las sobrevivientes y las demás pruebas presentadas, el Tribunal Oral de Tierra del Fuego condenó a prisión a los/las tres imputados/as por el delito de trata de personas y explotación sexual. También los/as condenó a indemnizar a la víctima, junto con la Municipalidad de Ushuaia. Tuvo una amplia repercusión en los medios de comunicación por tratarse de una sentencia sin precedentes.

Este caso le permitió a Marcela aplicar lo aprendido sobre las realidades de las mujeres y las investigaciones de años en temas de violencia, explotación sexual y prostitución. Lejos de considerarlo un punto de llegada, Marcela lo concibe como un inicio, como una oportunidad para alentar la participación protagónica de las víctimas en los procesos judiciales y para que las voces de las víctimas puedan escucharse con el debido respeto y protección.

Beatriz Kohen

Beatriz Kohen nació en Uruguay. En 1975 se graduó como socióloga en la Universidad de Sussex, Inglaterra, con una tesis sobre la situación de las mujeres en Cuba, la primera de una larga serie de contribuciones al conocimiento y la incidencia en temas de género y derechos de las mujeres que continúa hasta hoy. Al finalizar sus estudios volvió al Uruguay, pero un año después debió dejar el país para instalarse en Perú, luego en Brasil y años más tarde en la Argentina.

Ya aquí, y siendo madre de tres hijos, cursó una maestría en Ciencias Sociales con especialización en Sociología en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), en la que encaró como tesis el estudio de los ideales maternos de las mujeres profesionales. Su formación se completó más tarde con un PhD (doctorado) en la Universidad de Durham, Reino Unido. En su tesis, inspirada en las ideas de Carol Gilligan, intentó rastrear la prevalencia de una ética de la justicia y/o una ética del cuidado posiblemente asociadas

al género del juez o jueza entre jueces/zas del fuero de familia de la Capital Federal. Para ello, exploró las prácticas y el funcionamiento del Poder Judicial.

A través de su extensa trayectoria, Beatriz ha trabajado como investigadora en centros de estudio y organizaciones de la sociedad civil, y como responsable de proyectos de derechos humanos y acceso a la justicia también en estas últimas, así como en el marco de consultorías y asesorías técnicas en ámbitos públicos. Se ha interesado especialmente en el fortalecimiento de la sociedad civil en los comienzos de la transición democrática, ha promovido estrategias innovadoras en la promoción de derechos y, con el tiempo, se ha ido dedicando exclusivamente a temas de género y derechos de las mujeres.

Luego de años de dirigir proyectos pioneros en etapas fundacionales de organizaciones de la sociedad civil como Poder Ciudadano y la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), en los que transversalizaba el enfoque de género, a partir del nuevo milenio pudo dedicarse de lleno a temas como mujeres y carreras jurídicas, género y acceso a la justicia, derechos reproductivos, violencia de género y trata de personas con fines de explotación sexual.

Entrevistamos a Beatriz para recuperar su trayectoria como una de las pioneras en realizar aportes a las políticas con enfoque de género en el Poder Judicial y los derechos de las mujeres. En lo que sigue, compartimos primero algunos aspectos de la metodología de trabajo feminista que caracteriza los aportes de Beatriz a lo largo de casi cuatro décadas. Repasamos luego algunos hitos de su producción en cuestiones de género, carreras jurídicas y acceso a la justicia. Para concluir, compartió con nosotras sus investigaciones, publicaciones más relevantes y su experiencia docente más reciente .

La práctica de los métodos feministas

Los aportes de Beatriz a la relación entre el género y los derechos son el resultado de dos características originales de sus formas de trabajo típicamente feministas. Estos rasgos pueden observarse con persistencia a través de las temáticas y las iniciativas diversas en las que se ha desempeñado desde los inicios de su trayectoria profesional. Por un lado, sus aportes siempre han hecho énfasis en la investigación y han

desplegado una multiplicidad de formas de producir conocimiento y diseminarlo. Por otra parte, Beatriz ha promovido con esmero la colaboración y el diálogo entre actores de foros muy variados como condición para implementar cada uno de sus proyectos. El compromiso con la investigación y la diversidad de enfoques en ella, y la insistencia en la cooperación entre comunidades diversas, denotan los esfuerzos realizados por Beatriz para poner en práctica postulados feministas que aprendió y enseñó a lo largo de su vida.

Como investigadora, Beatriz ha recolectado infinidad de datos empíricos combinando métodos cualitativos y cuantitativos, siempre anteponiendo el trabajo meticuloso y la rigurosidad profesional. Además, su producción de conocimiento en el marco de diversos proyectos de incidencia se ha dado frecuentemente en la intersección de disciplinas. Desde la Sociología, Beatriz ha colaborado con profesionales del Derecho, la Comunicación y la Ciencia Política, entre otros.

Además, sus investigaciones han respetado estándares de los más elevados en la producción académica sin perder de vista sus objetivos de incidencia en la transformación social. De este modo, sus aportes han circulado en revistas o volúmenes académicos de tirada global en español e inglés, pero no han estado ausentes en otros formatos más diversos de la divulgación que edita la sociedad civil para alcanzar públicos más amplios.

Este involucramiento en las etapas de la divulgación y utilización de la investigación ha sido una constante en el trabajo de Beatriz. Además de transitar entre las publicaciones académicas y los documentos de la sociedad civil, Beatriz se ha ocupado de difundir el producto de sus proyectos a través de múltiples herramientas pedagógicas en espacios de sensibilización, conferencias, clases magistrales y, en los últimos años, en diversos cursos de posgrado en facultades de Ciencias Sociales y Derecho.

El segundo de los rasgos metodológicos del trabajo de Beatriz reside, como lo anticipamos arriba, en sus esfuerzos dialógicos y de construcción colaborativa llevados adelante, en los comienzos de su participación en la sociedad civil, en el aporte al desarrollo de espacios de trabajo sobre los derechos de las mujeres en organizaciones como Poder Ciudadano y la FARN y, más tarde, en su colaboración con organizaciones feministas como la Asociación de Mujeres Jueces de

Argentina (AMJA), el Centro de Apoyo al Desarrollo Local (CEADEL) o el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), del que fue fundadora y directora ejecutiva. Este espíritu colaborativo también se ha extendido en su rol como asesora especializada en género en ámbitos estatales como la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el Observatorio de Género en la Justicia en el Consejo de la Magistratura, también de la Ciudad de Buenos Aires.

En el afán por trascender los límites disciplinares y las rigideces que fragmentan el trabajo en el Estado y la sociedad civil, entre ellos las organizaciones de profesionales del Derecho o las organizaciones de mujeres, Beatriz ha concebido proyectos que promovían el diálogo, el consenso, los entrenamientos o la producción de materiales acercando actores y actoras que pocas veces interactúan o logran conversar.

Temas de agenda: el género, el poder y el Derecho

El interés en la relación entre las mujeres y el poder apareció en los primeros tiempos de la formación de Beatriz. A partir de allí, se fueron encadenando proyectos de investigación e incidencia que indagaban sobre las mujeres profesionales, las juezas y los jueces en democracia, las instituciones del acceso a la justicia, el género en los procesos de decisión judicial, la formación en el Poder Judicial y, más recientemente, en la educación jurídica. Para estos trabajos –algunos parte de sus propias tesis y otros concebidos en espacios de la sociedad civil o el Estado– Beatriz supo rastrear infinidad de estadísticas sobre la posición de las mujeres en distintos espacios para acompañarlas luego con trabajo analítico e indagaciones cualitativas de perspectivas y opiniones.

Esta línea de observaciones se inició con su primera tesis, la encontró luego con su primera compilación *De mujeres y profesiones*, publicada en 1992, y fue luego seguida, entre otros, por estudios como “El ambiente en la Justicia”, editado desde FARN en 2003, “Participación de las mujeres en cargos públicos”, de 2005, “¿Dónde están las profesionales del Derecho en la Ciudad de Buenos Aires?”, de 2006, o “The family law judges of the city of Buenos Aires: a view from within”, en 2007. Este conjunto de artículos se coronó en 2008 con su obra *El*

género en la justicia de familia de la Ciudad de Buenos Aires: Miradas y protagonistas, lanzado por Ad-Hoc, y por publicaciones más recientes como “Gender education for the judiciary in Argentina”, en el *International Journal of the Legal Profession* (2014).

Beatriz ha participado también en importantes encuentros internacionales en los que ha compartido sus investigaciones y debatido con referentes de los estudios de género, acceso a la justicia y profesiones, en la región y a nivel global. Entre otros, Beatriz ha sido una participante activa de los circuitos de la sociología del Derecho en la Argentina y América Latina, en el grupo de estudio sobre mujeres en carreras jurídicas de la *Law and Society Association* de los Estados Unidos, el *Research Committee on the Sociology of Law* y el Instituto Internacional de Sociología del Derecho de Oñati. Para difundir estas temáticas y abordajes interdisciplinarios en la Argentina y América Latina, Beatriz organizó el inolvidable “Seminario Internacional sobre Mujeres en Carreras Jurídicas”, celebrado en la Universidad de Buenos Aires en 2007, con la presencia de prestigiosas juezas de tribunales supremos del mundo, académicas de diversas disciplinas y cientos de asistentes de todas partes del país y la región.

Otra de las áreas en las que Beatriz ha formulado contribuciones pioneras es la agenda del acceso a la justicia, en la cual trabajó desde las diversas instituciones de la sociedad civil y el Estado citadas arriba. En este ámbito también ha producido investigaciones que iluminan la situación de defensa de derechos de las mujeres con información empírica y aportes conceptuales. Su colección de artículos “El acceso a la justicia, garantía de igualdad, instituciones, actores y experiencias”, publicada por Biblos en 2006 en coedición con Haydée Birgin, ofreció hace una década los primeros datos que denunciaban las necesidades jurídicas insatisfechas en la representación de las mujeres de nuestra ciudad. Una década después, volvió a observar la problemática para descubrir persistencias y algunas transformaciones en la obra *El género en la justicia porteña. Percepciones sobre la desigualdad*, producida junto a Diana Maffía y Roberta Ruiz desde el Observatorio de Género en la Justicia, y publicada por Editorial Jusbairens en 2016.

La promoción del litigio estratégico, la enseñanza de habilidades de comunicación y el estudio de la relación entre los medios y los temas de derechos humanos también han sido parte del trabajo de

incidencia por el acceso a la justicia desplegado por Beatriz. En este punto, ella ha liderado iniciativas concretas de litigio desde el programa que dirigió en la FARN, ha estudiado el litigio de casos de derechos de las mujeres y la cobertura mediática de procesos judiciales y eventos de designación de juezas a la Corte Suprema. En estos proyectos ha combinado los saberes cultivados en un sinnúmero de investigaciones con su capacidad de trabajo mediante disciplinas y actores de la sociedad civil y el Estado.

Finalmente, Beatriz también se ha involucrado con algunas agendas temáticas específicas como los derechos reproductivos, la violencia de género y la trata de personas con fines de explotación sexual. Sobre estas cuestiones ha producido reportes y liderado proyectos de capacitación, conferencias, construcción de consensos e incidencia. En todas estas instancias ha trabajado en colaboración con organizaciones diversas y redes que nucleaban actores de disciplinas no siempre fáciles de integrar. Como ejemplo, podemos recordar los proyectos sobre derechos reproductivos puestos en práctica en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, cuando Diana Maffía era Defensora del Pueblo Adjunta a cargo del área de derechos humanos y género. Beatriz diseñó un proyecto de investigación-acción para promover el control ciudadano sobre la política local de derechos sexuales y reproductivos, y alentó consensos en temas de ligadura tubaria y maltrato infantil. También, en el mismo sentido, fueron importantes contribuciones el documento sobre exigibilidad de derechos reproductivos, producido para el Consorcio Nacional de Derechos Reproductivos y Sexuales (CONDERS), y el libro *Problemas interjurisdiccionales en respuesta a la trata de personas con fines de explotación sexual* (Ad-Hoc, 2013), elaborado en el marco de un programa de formación y debate dirigido junto a la AMJA y la *International Association of Women Judges (IAWJ)*.

De los inicios de Poder Ciudadano al descubrimiento de la docencia

Hasta fines de los años ochenta, Beatriz se había dedicado a su formación y la participación en actividades de centros de estudio. A poco de terminar su maestría en FLACSO, se puso en contacto con Poder Ciudadano, que estaba en sus inicios. Allí ya funcionaba un

proyecto en el área de justicia que intentaba acercar a la ciudadanía al sistema de justicia con un énfasis en los problemas del sistema vigente de selección y designación de jueces/zas y la necesidad de crear el Consejo de la Magistratura.

En esa organización se encontró con un grupo de juezas que incluía a Carmen Argibay, Elena Highton, Cristina Caminia y Alicia Ruiz. Al sumarse a Poder Ciudadano, Beatriz desarrolló un proyecto sobre temas de justicia. A poco de conocerlas, se le ocurrió convocar a Alicia Ruiz y a Diana Maffía con la idea de hacer un curso sobre ética y justicia.

Luego de ese primer proyecto, en 1996 trabajó en Poder Ciudadano en un manual de capacitación junto a Haydée Birgin para difundir herramientas de acción ciudadana. Elaboraron dos manuales con el género como cuestión transversal.

Entre 2000 y 2003 se sumó a la FARN, donde lideró un proyecto sobre litigio estratégico con integrantes como Diego Kravetz y Andrés Nápoli. A partir de entonces comenzó a trabajar exclusivamente en cuestiones de género: colaboró con Haydée Birgin en CEADEL y con Diana Maffía en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, en el Instituto de Formación Cultural y Política “Hannah Arendt”, en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y en el Observatorio de Género en la Justicia.

Con la Defensoría del Pueblo su proyecto se enfocó en temas de ciudadanía y sexualidad, y promovió la adopción de consensos con una red de expertas/os de la medicina, la bioética, el feminismo y la abogacía. También por entonces dirigió una iniciativa sobre acceso a la justicia de las mujeres con un componente de incidencia basado en La Boca. Para este proyecto, que fue financiado por la Fundación Ford y se extendió entre 2002 y 2005, se elaboró una publicación pionera presentada en el marco de una primera conferencia sobre género y acceso a la justicia en el país.

A poco de fundar la AMJA, la Dra. Carmen Argibay también le pidió que colaborara con ella en el desarrollo de ese espacio para trabajar con enfoque de género y una perspectiva federal. Años más tarde, también colaboró informalmente en los inicios de la Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema, y dictó un sinnúmero de conferencias y capacitaciones.

Otro de los rasgos especiales de la trayectoria profesional de Beatriz ha sido el compromiso por continuar su formación a través

de los años. Así lo atestiguan sus estudios de posgrado en FLACSO y el esfuerzo de doctorarse en una universidad inglesa más tarde. En la última década, además, la Beatriz estudiante supo dar paso a la Beatriz docente universitaria encargándose una vez más de llevar las voces y las experiencias de las mujeres a espacios de los que hasta hace muy poco habían estado totalmente ausentes. En los últimos años Beatriz se descubrió disfrutando de la enseñanza universitaria en cursos sobre temas de género y trabajo en la Universidad de Ciencias Empresariales (UCES), o sobre mujeres y carreras jurídicas en las escuelas de Derecho de las Universidades de Palermo y de Buenos Aires. En esta nueva faceta de su profesión, Beatriz ha tenido también la oportunidad de formar a varios/as abogados/as en el desarrollo de investigaciones para sus tesis sobre género y justicia, violencia de género y ética del cuidado, entre otros.

CAPÍTULO 3

MAPEO Y CARACTERIZACIÓN COMPARADA

En coautoría con Roberta Ruiz

En el curso de la última década surgieron en el país un conjunto de institucionalidades de género basadas en el sistema de justicia. Estas oficinas o representaciones individuales se han propuesto incorporar un enfoque de género tanto para la gestión interna del sistema de justicia como en la provisión de acceso a la justicia a la ciudadanía. Se trata de un fenómeno original poco estudiado aún, por lo cual este capítulo propone un primer acercamiento a partir de una caracterización preliminar que compara aspectos de veintitrés ámbitos institucionales que comenzaron a funcionar a partir de 2006 con la inauguración de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Si bien nuestras observaciones no son exhaustivas, los datos brindan una semblanza de cuatro tipos de institucionalidades de género diferenciando entre:

1. los mecanismos de género del sistema de justicia federal y nacional con asiento central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA),
2. los mecanismos de género del sistema de justicia local de la CABA,
3. los mecanismos de género de los sistemas de justicia provinciales, y
4. otros ámbitos institucionales con competencia en temas de género y acceso a la justicia que operan a nivel federal o de la provincia de Buenos Aires.

De las veintitrés instituciones estudiadas, ocho se basan en la justicia federal y nacional con asiento en la CABA y dependen de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), la Defensoría General de la Nación (DGN), el Ministerio Público Fiscal, la Cámara de Casación Penal y la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la CABA. Otras once instituciones pertenecen a sistemas de justicia local, e incluyen seis con sede en la Justicia de la CABA, una en el Tribunal Superior

de la CABA y cuatro dependientes de poderes judiciales provinciales localizados en Córdoba, Entre Ríos, Río Negro y Tucumán, donde trabajan vinculados a los superiores tribunales de cada provincia.

Aunque nuestro trabajo no alcanza todas las oficinas hoy en funcionamiento, caracteriza las más importantes a nivel federal y local de la Ciudad de Buenos Aires e ilustra algunas experiencias de otras jurisdicciones que dan cuenta de la diversidad de ámbitos con competencia en temas de género creados a través del país.

El resto del capítulo se organiza en cuatro partes. El primer acápite ofrece un perfil de características básicas de los veintitrés espacios estudiados, poniendo énfasis en la temporalidad del proceso de difusión de la creación de oficinas, los liderazgos, y el vínculo con mujeres en lugares de decisión como juezas o líderes de ministerios públicos. La segunda parte presenta una comparación de las misiones, objetivos y actividades estratégicas que se han propuesto las nuevas oficinas. La tercera sección incluye una comparación de las poblaciones objetivo con las que trabajan las distintas dependencias, distinguiendo las que se centran en las mujeres, las masculinidades, el género y los colectivos LGBTI. Finalmente, el cuarto apartado invita a observar una selección de variables sobre el diseño organizacional de los mecanismos con el propósito de comprender su nivel de desarrollo y aspectos básicos de sus capacidades de operación. En particular, la sección brinda datos sobre la dimensión de los equipos, cuestiones administrativas como el presupuesto y su capacidad de articulación con otros organismos estatales o judiciales, actores de la sociedad civil y la academia.

Caracterización

Nuestra investigación se ha enfocado en cuatro categorías de institucionalidades que pertenecen, por un lado, al sistema de justicia federal, el local en la CABA y el de poderes judiciales provinciales. De otro lado, hemos observado también cinco instituciones relevantes por su relación con el sistema de justicia que, aunque no pertenecen a él, incluyen (a) institucionalidades de género dependientes de organismos como la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires; (b) un ámbito asociativo de magistrados/as provinciales como el Colegio de Magistrados

de Zárate-Campana, (c) áreas de capacitación de relevancia dirigida por una reconocida académica feminista jurídica como la Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia con capacidad de incidir en toda la Defensoría General de la Nación, o (d) a uno de los integrantes de un Tribunal Oral, uno de los jueces de mayor compromiso y trayectoria en la lucha contra la violencia de género del Poder Judicial de la Nación.

Las veintitrés oficinas o representaciones unipersonales estudiadas son innovaciones de reciente data que se presentan más bien como experimentos institucionales en desarrollo. Las siguientes tablas describen sus denominaciones y los órganos de los que dependen, identifican a sus líderes y coordinadoras/es, y muestran la temporalidad con la que han sido adoptadas las decisiones formales que las pusieron en marcha.

► **Tabla 1.** Mecanismos de género del Sistema de Justicia federal y nacional con asiento central en la Ciudad de Buenos Aires

	Nombre de la representación o dependencia	Ámbito
01	Oficina de la Mujer [OM]	Corte Suprema de Justicia de la Nación
02	Oficina de Violencia Doméstica [OVD]	Corte Suprema de Justicia de la Nación
03	Comisión sobre Temáticas de Género	Defensoría General de la Nación
04	Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas	Defensoría General de la Nación
05	Dirección General de Políticas de Género [ex Programa]	Ministerio Público Fiscal
06	Representante de Género	Cámara Nacional de Casación Penal
07	Representante de Género	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal

Resolución de creación	Año de creación	Responsable de la dirección
CSJN Acordada N° 13/09	2009	Dra. Carmen Argibay [2009-2014] [Vocalía a cargo de OM, Jueza de la Corte Suprema] Dra. Elena Highton de Nolasco [2014-actualmente] [Vicepresidenta, Jueza de la Corte Suprema, a cargo de la OM] Dra. Flora Acselrad [Coordinadora de Programas hasta 12/15, Secretaria Letrada]
CSJN Acordada N° 39/06	2006	Dra. Elena Highton de Nolasco [2006-actualmente] [Vicepresidenta, Jueza de la Corte Suprema, a cargo de la OVD] Dra. Analía Monferrer [Coordinadora, Secretaria Letrada]
DGN Resolución N° 1157/07 y 1545/15	2007	Integrada por 5 Defensores/as Públicos/as de la Nación Dra. Raquel Asensio [Coordinadora, Secretaria Letrada]
DGN Resolución N° 993/14	2014	Dra. Marcela Rodríguez [Responsable]
PGN Resolución N° 533/12 [Creación Programa] PGN Resolución N° 681/12 [Fiscales Ad Hoc] PGN Resolución N° 1960/15 [Desdobra Programa y UFEM]	2012	Dra. Romina Pzellinsky [Coordinadora, Secretaria Letrada]
N/C	2012	Dra. María Laura Garrigós de Rébori [Jueza de la Corte de Casación, Presidenta]
CCCFed Acordada N° 52/10	2010	Dra. Susana Marina Echevarría [Secretaria General de la Cámara]

► **Tabla 2.** Mecanismos de género del Sistema de Justicia local de la Ciudad de Buenos Aires

	Nombre de la representación o dependencia	Ámbito
08	Oficina de Género	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires
09	Representación Institucional de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires ante la Oficina de la Mujer de la CSJN (RIOM)	Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires
10	Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires	Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires
11	Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual	Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires
12	Programa de Género y Diversidad Sexual	Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires
13	Fiscalía Especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal Este	Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires
14	Área de Género	Asesoría General Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires

► **Tabla 3.** Mecanismos de género de los Sistemas de Justicia provinciales

	Nombre de la representación o dependencia	Ámbito
15	Oficina de la Mujer (OM) de Córdoba	Escuela de Capacitación del Poder Judicial de Córdoba dependiente del Tribunal Superior de Justicia

Resolución de creación	Año de creación	Responsable de la dirección
TSJ CABA Acordada N° 38/10	2010	Dra. Alicia Ruiz [Jueza del Tribunal Superior de Justicia, Coordinadora de la Oficina]
CM CABA Resolución N° 373/12	2012	Dra. Marta Paz [Jueza de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas]
CM Resolución N° 29/12 CPE [Consejo de Planificación Estratégica] Resolución N° 1/12	2012	Dra. Diana Maffía [Directora]
CM Resolución 606/13	2013	Sra. Lohana Berkins [Coordinadora, hasta febrero 2016]
DG CABA Resolución N° 403/15	2015	Dra. Josefina Fernández [Coordinadora]
MPF CABA Resolución N° 100/11	2011	Dra. Genoveva Cardinali [Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires]
AGT CABA Resolución N° 431/14	2014	Dr. Iñaki Regueiro [Coordinador, Secretario Letrado]

Resolución de creación	Año de creación	Responsable de la dirección
TSJ Córdoba Acuerdo Reglamentario N° 2019/10	2010	Dra. Mercedes Blanc de Arabel [Directora, Jueza del Tribunal Superior de Justicia] Dra. María Esther Cafure de Batistelli [Directora Académica, ex Jueza del Tribunal Superior de Justicia] Dra. Ileana Guerrero [Coordinadora]

16	Oficina de la Mujer [OM] de Entre Ríos	Supremo Tribunal de Justicia de Entre Ríos
17	Oficina de la Mujer [OM] de Tucumán	Corte Suprema de Justicia de Tucumán
18	Oficina de Género del Poder Judicial de Río Negro [ex Oficina de la Mujer]	Superior Tribunal de Justicia de Río Negro

► **Tabla 4.** Otros ámbitos institucionales con competencia en temas de género y acceso a la Justicia

	Nombre de la representación o dependencia	Ámbito
19	Equipo de Género y Diversidad Sexual	Procuración Penitenciaria de la Nación
20	Observatorio de Violencia de Género [OVG]	Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires
21	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia	Defensoría General de la Nación
22	Tribunal Oral N° 9 de la Capital Federal	No corresponde
23	Programa de Sensibilización en Perspectiva de Género	Colegio Magistrados Departamento Judicial Zárate-Campana

STJ Entre Ríos Acuerdo General	2012	Dra. María Fernanda Baima [Directora]
CSJ Tucumán Acordada N° 721/12	2012	Dra. Laura Ciolli [Directora]
Disposiciones N° 10 y 69/11 STJ Río Negro Acordada veintitrés/15	2011 [Modificación en 2015]	Dra. Adriana Zariategui [Jueza del Superior Tribunal de Justicia, Titular de la Oficina] Prof. Beatriz Mosqueira [Coordinadora]

Resolución de creación	Año de creación	Responsable de la dirección
PP [Procuración Penitenciaria] Resolución N° 92/14	2014	Lic. María Santos [Coordinadora]
DP [Defensor del Pueblo de la Prov. de Buenos Aires] Resolución N° 100/10	2010	Lic. Laurana Malacalza [Coordinadora del OVG]
N/C	1998	Dra. Julieta Di Corleto [Defensora Pública Oficial y Secretaria General Interina]
N/C	N/C	Dr. Fernando Ramírez [Juez Titular de Tribunal Oral]
N/C	2011	Dra. María Pía Leiro [Coordinadora y Jueza de la Cámara de Garantías en la Pcia. de Buenos Aires]

A diciembre de 2015, fecha de cierre de nuestras observaciones, veinte de los organismos o representaciones individuales incluidos en las tablas estaban a cargo o eran coordinados por mujeres. Sólo dos de los ámbitos estudiados estaban a cargo de varones, y tan sólo uno más era dirigido por una travesti: la Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, fundada y dirigida hasta su fallecimiento por Lohana Berkins, reconocida activista y única persona no profesional⁹² entre los/las responsables de las veintitrés instituciones. La primera revisión de los datos incluidos hasta aquí confirma los hallazgos de otras investigaciones sobre los mecanismos de género creados en agencias del Poder Ejecutivo a través de la región: estos espacios suelen quedar a cargo prioritariamente de mujeres.⁹³

La mayoría de las instituciones son dirigidas, además, por profesionales del Derecho. Aunque, según veremos en los próximos capítulos, muchas de ellas adoptan enfoques interdisciplinarios e incorporan a sus equipos profesionales de otras disciplinas; con la excepción de la oficina que dirigía Lohana Berkins, el Observatorio de Género en la Justicia de la CABA, dirigido por la filósofa Diana Maffía, el Programa de Género y Diversidad Sexual de la Defensoría de la Ciudad, a cargo de la antropóloga Josefina Fernández, el Equipo de Género y Diversidad Sexual, coordinado por la psicóloga María Santos, y el Observatorio de Violencia de Género, a cargo de la licenciada en Historia Laurana Malacalza, el resto de los mecanismos estaba a cargo de abogados/as, en la mayoría de los casos, empleados/as previamente por el sistema de justicia.

92. Un dato relevante en un contexto institucional con acentuados sesgos clasistas y en un ámbito laboral marcado por los privilegios de los/las profesionales –especialmente del Derecho– en detrimento de quienes no accedieron a títulos universitarios, que en general quedan relegados/as a tareas administrativas o de mantenimiento y limpieza. Cabe destacar que Lohana Berkins no contaba con credenciales educativas formales equivalentes al resto de los/las funcionarios/as incluidos/as en esta investigación, pero sí había desarrollado una vasta y notoria trayectoria activista tanto en nuestro país como a nivel internacional. Producto de ese destacado recorrido, Lohana accedió a su cargo en el Poder Judicial precedida de un sólido reconocimiento público de su idoneidad en su campo de trabajo.

93. Guzmán, Virginia y Montaña, Sonia, “Políticas públicas e institucionalidad de género en América latina”, *op. cit.*

Los esquemas de liderazgo de las veintitrés oficinas de género descriptas en las tablas exhiben una heterogeneidad importante. Al frente de ellas se encuentran a veces magistradas de reconocida trayectoria y poder institucional, como es el caso de las Ministras de la CSJN y los superiores tribunales locales en Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos o Río Negro. En otras ocasiones, la coordinación depende de funcionarias de los poderes judiciales que han recibido capacitación escasa en temáticas de género y, más excepcionalmente, las oficinas están bajo la dirección de referentes con una significativa trayectoria vinculada con el movimiento de derechos humanos, el feminismo o el movimiento por la diversidad sexual.

Por otro lado, del total de las veintitrés instituciones consideradas, dos dependían de la CSJN, una de la Cámara Nacional de Casación Penal, una de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, cinco de tribunales superiores de la CABA o de provincias, tres se encontraban bajo la órbita de la Defensoría General de la Nación, una del Ministerio Público Fiscal de la Nación, seis del Consejo de la Magistratura y los ministerios públicos fiscal, tutelar y de la defensa de la CABA. Las cuatro restantes son un Tribunal Oral en lo Correccional y tres organismos que no integran el Poder Judicial ni los ministerios públicos. Entre las veintitrés oficinas observadas, catorce han sido creadas, dependen jerárquicamente o son lideradas formalmente por ministras de rango de Corte, juezas de Casación o las mujeres a cargo de la Defensoría General de la Nación y el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Otra cuestión relevante a señalar, que puede constatarse a partir de la revisión de los *curriculum vitae* disponibles en internet para las y los profesionales designados como coordinadores/as de las institucionalidades estudiadas aquí, es que al momento de ingreso al rol de liderazgo de las oficinas, un número significativo de profesionales no contaba con experiencia laboral o formación técnica previa en las temáticas de género en las que se concentraría el organismo. La baja capacitación inicial de los/las responsables de los mecanismos de género también replica los patrones observados en la creación de mecanismos de avance de las mujeres en organismos de la administración pública a través de América Latina, en los que se ha visto con frecuencia la

integración de personal con escasa solvencia técnica y de bajos niveles de especialización.⁹⁴

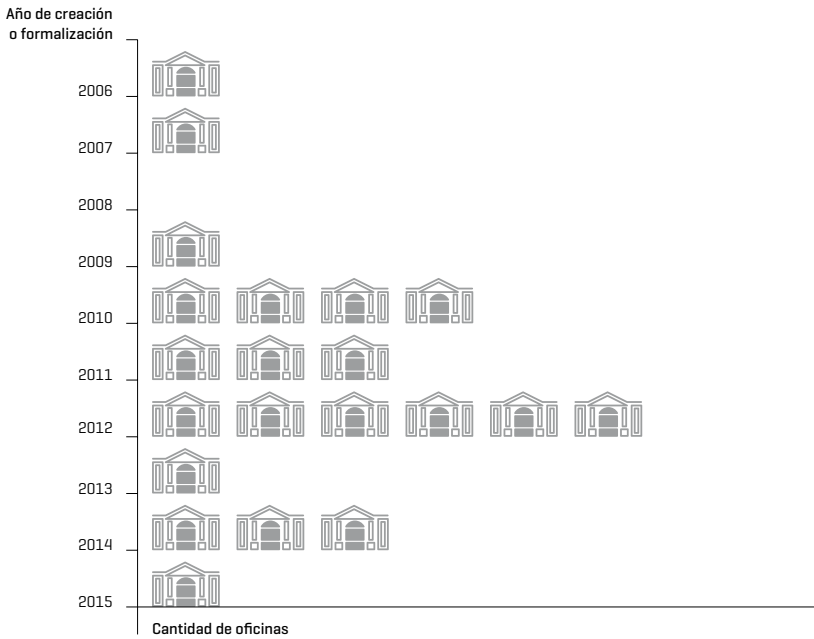
Estos datos, además de confirmar los hallazgos de estudios sobre los mecanismos de género establecidos en otros poderes como los llevados adelante desde la CEPAL, también abonan la conclusión de que ha sido prioritariamente la llegada de las mujeres a los cargos más altos de decisión la que ha traído aparejada la inclusión de los temas en la agenda institucional y la creación de espacios institucionales centrados en promover la adopción de un enfoque de género en el sistema de justicia. Los espacios de la gestión judicial del género se sobre-feminizan en su integración, exponiéndolos a grados de “guetización” potencial.⁹⁵ A su vez, la existencia de esos espacios se correlaciona con el aumento de mujeres en ámbitos de liderazgo del sistema de justicia.

Esta relación se observa también en el proceso de multiplicación de mecanismos que el siguiente Gráfico 1 permite seguir desde 2006.

94. Ídem.

95. Una causa adicional de la presencia preponderantemente femenina en estos espacios es el interés y formación más frecuente en las mujeres en relación con temas de género.

► **Gráfico 1.** Evolución temporal de la creación de institucionalidades de género en el sistema judicial



Fuente: Resoluciones de creación identificadas en las tablas 1, 2, 3 y 4 *supra*.

La evolución temporal del proceso de fundación de los veintitrés ámbitos estudiados se inició de forma concomitante con la llegada de las primeras mujeres a la justicia federal a nivel de la CSJN en 2004. A partir de allí, se puso en marcha la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), cuya decisión de creación había sido tomada por los ministros en 2004.⁹⁶ Esta oficina es liderada desde entonces por un equipo a cargo de la Dra. Elena Highton de Nolasco, primera mujer en integrarse

96. Según narran Paula Feldman y Analía Monferrer en un trabajo publicado en la web de la OVD, la decisión de constituir la oficina se tomó en 2004, incluso antes de que se incorporaran mujeres al máximo tribunal. Durante cuatro años un grupo de trabajo se reunió regularmente para diseñar y planificar el trabajo de la OVD, que abrió sus puertas al público en 2008. Feldman, Paula y Monferrer, Analía, *Acceso a la justicia: La oficina de violencia doméstica*, 2014. Disponible en: <http://old.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=89739>

a la Corte designada por un gobierno democrático en la historia del país, y comenzó a brindar servicios en 2008. En 2007, también resultó una decisión de vanguardia de la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, el establecimiento de la Comisión sobre Temáticas de Género. Esta comisión está integrada por cinco defensoras/es públicos. En 2012 se amplió la estructura con la creación del Proyecto Piloto de Asesoramiento y Patrocinio para Víctimas de Violencia de Género, cuya incumbencia se amplió en 2013. En la misma línea y resaltando la importancia de los liderazgos de mujeres, cabe mencionar la fundación en 2009 de la Oficina de la Mujer (OM), creada por la Dra. Carmen Argibay, la primera feminista en la historia del país en integrar la CSJN.

La creación de estas oficinas fue sin duda un proceso influyente hacia otros sistemas de justicia en diversas jurisdicciones del país. Luego del surgimiento más lento de instituciones observado entre 2006 y 2009 a nivel federal, desde el año 2010 aumentó de forma significativa la creación de nuevos espacios. En estos años, se crearon en total dieciocho de las veintitrés dependencias enfocadas en temas de género estudiadas aquí. Estos datos coinciden con el trabajo de federalización liderado desde la OM de la CSJN junto a tribunales superiores de provincia, y con la creación de representaciones creadas en el seno de la Cámara de Casación Penal, la Cámara Criminal y Correccional Federal, el Tribunal Superior de Justicia de la CABA, y el Consejo de la Magistratura local. En 2014, se profundizaron también iniciativas en el seno de la Defensoría General de la Nación y el Ministerio Público Fiscal, en este último caso vinculadas con la designación de la primera mujer a cargo del organismo en su historia, la Dra. María Alejandra Gils Carbó.

Si bien nuestro estudio se concentró sólo en las veintitrés instituciones mencionadas en las tablas 1 a 4, sabemos que la OM coopera con catorce oficinas similares dependientes de tribunales superiores de provincia, y la OVD también coopera con otras cinco instituciones pares localizadas en provincias.

Misiones, objetivos y estrategias

Las institucionalidades de género estudiadas aquí comparten en general la misión de trabajar temas de género. Sin embargo, una revisión sistemática de la descripción de la misión de cada organismo sugiere una diversidad de énfasis y prioridades a la hora de definir el alcance de sus tareas bien diverso. La variación con la que los mecanismos de género del sistema de justicia definen sus objetivos y acciones estratégicas puede verse en el Anexo III, que incorpora una síntesis de información sobre las misiones y objetivos estratégicos de los organismos basada en sus presentaciones en las resoluciones de creación, la web institucional o lo anunciado por las/los coordinadoras/es durante el encuentro organizado por el Observatorio de Género en la Justicia de la CABA en 2015.

Un repaso de las diecisiete instituciones para las cuales se encuentra disponible información sobre la misión, muestra que los organismos se distinguen, en primer lugar, en dos grandes grupos según el encuadre más general de su competencia. Mientras un grupo aborda su trabajo más ampliamente con el mandato de incorporar un enfoque de género en procesos internos del Poder Judicial y en la provisión del servicio de justicia, otro tiene áreas de competencia temática específica. Este es el caso, por ejemplo, de la OVD encargada de trabajar temas de violencia de género, y de hacerlo con una perspectiva más reducida en el tipo de servicios que presta, centrados en la elaboración de informes de riesgo. En este segundo grupo, con competencias temáticas restringidas, priman a su vez los que trabajan temáticas de violencia de género que incluyen también al Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas de la Defensoría General de la Nación, la Fiscalía especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal Este del Ministerio Público Fiscal de la CABA, y el Observatorio de Violencia de Género del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Al mismo tiempo, el énfasis en la problemática de la violencia de género está también presente de forma significativa en la agenda de organismos que definen su misión de forma más amplia, como por ejemplo la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación, que tiene a su cargo un servicio de patrocinio gratuito para la

defensa de víctimas de violencia de género, o la Dirección de Género de la Procuración General de la Nación, que dedica una parte importante de su trabajo a intervenir en causas o producir investigaciones sobre el tratamiento penal de la violencia de género.

Este sesgo temático hacia la intervención en temas de violencia de género replica también los hallazgos de estudios comparados sobre los mecanismos de mujeres en la administración pública, según estudios comparados.⁹⁷ No obstante, la mayoría de las veintitrés instituciones de género relevadas adopta una misión más amplia que combina intervenciones diversas. De hecho, en la desagregación de objetivos que hemos sistematizado en un segundo cuadro incluido como anexo III, puede verse que las oficinas combinan diversas intervenciones estratégicas que incluyen: (1) la búsqueda de equidad de género en relación con quienes utilizan el sistema de justicia (audiencia externa), y (2) las políticas de gestión hacia el interior de las instituciones del sistema de justicia (audiencia interna). En torno de estos ejes, realizan distinto tipo de acciones de diagnóstico, articulación, prestación de servicios, asistencia técnica e intervención en litigios desde distintos roles, sensibilización y capacitación, proposición de políticas laborales de igualdad en el empleo judicial y la carrera de la magistratura, investigación y desarrollo de protocolos. En algunos casos, además, las estrategias se dirigen a actores individuales y, en otras, se orientan a propiciar transformaciones en las estructuras, infraestructuras y discursos judiciales. La siguiente tabla 5 sintetiza la multiplicidad de acciones de intervención y políticas judiciales puestas en marcha desde los dispositivos de género estudiados aquí.

97. Guzmán, Virginia y Montaña, Sonia, “Políticas públicas e institucionalidad de género en América latina”, *op. cit.*

► **Tabla 5.** Modalidades de intervención desde un enfoque de género

	Audiencia interna	Audiencia externa
Sujetos	<p>Acciones de diagnóstico. Políticas de recursos humanos judiciales. Sensibilización y capacitación de RRHH. Estadísticas judiciales con enfoque de género. Otras [presupuestos, gestión judicial con enfoque de género, etc.].</p>	<p>Acciones de diagnóstico sobre situación de acceso a la justicia. Estadísticas y encuestas sobre necesidades jurídicas insatisfechas y barreras de acceso a la justicia. Asistencia técnica en casos individuales o estratégicos. Promoción de servicios de acceso a la justicia sensibles al género de las/os justiciables. Accesibilidad de infraestructura [espacios amigables para niñas y niños, accesibles para personas con movilidad reducida, descentralización].</p>
Estructuras y discursos judiciales	<p>Políticas de infraestructura para el empleo en el sistema de justicia [por ej. lactarios]. Políticas de ingreso, contratación y promoción de empleados/as judiciales y magistradas/os [por ej. políticas de licencias parentales, prevención y sanción del acoso sexual]. Producción de discursos sensibles al género.</p>	<p>Protocolos y guías de actuación con enfoque de género. Sistematización de sentencias y expedientes. Modelo de sentencias con enfoque de género. Asistencia técnica e intervención en casos estratégicos o estructurales. Modificación de horarios de atención para hacerlos compatibles con responsabilidades de cuidado y laborales.</p>

Desde la perspectiva de las intervenciones estratégicas clasificadas más adelante en el Capítulo 5, salvo las institucionalidades de género dedicadas a la provisión de servicios a justiciables como la OVD de la CSJN, la mayoría de las organizaciones estudiadas muestra una positiva dispersión de su trabajo a través de los cuatro cuadrantes de la Tabla 5. Aunque las oficinas eligen balancear con criterios dispares su trabajo, la mayoría parece moverse en un balance razonable de intervenciones enfocadas hacia la audiencia interna y la externa. Claro que ante la disponibilidad reducida de recursos y personal que caracteriza a la mayoría de estos espacios, según veremos en próximos capítulos, es posible dejar abierto un interrogante sobre la efectiva conveniencia de los criterios de priorización con los que se organiza e itera el trabajo de los mecanismos. La evaluación de la pertinencia y los efectos de estas priorizaciones escapa a esta primera investigación exploratoria, pero es sin duda uno de los grandes desafíos para futuras indagaciones.

Encuadres y poblaciones objetivo

El repaso de las declaraciones con la que definen su misión las institucionalidades de género del sistema de justicia sugiere que la mayoría de los espacios hace referencia al objetivo de adoptar y promover un “enfoque de género” o una “perspectiva de género” en el trabajo hacia adentro o hacia afuera del sistema de justicia. Pese a ello, las dependencias difieren y no poco en el contenido que le asignan a estas expresiones y las poblaciones objetivo con las que trabajan. Además, la mayor parte de los documentos observados para esta investigación ha eludido definir conceptos como el enfoque o la perspectiva de género. La ausencia de estas definiciones y de planes de trabajo disponibles para la mayoría de los ámbitos observados exige indagar en más detalle cómo se traducen estas expresiones en el trabajo cotidiano de cada dependencia.

Una primera constatación en este sentido surge de la forma en la que cada ámbito define las poblaciones objetivo con las que trabaja. La tabla 6 diferencia para cada organismo estudiado si su trabajo se enfoca en temas de mujeres, masculinidades, colectivos LGBTI y si adopta algún tipo de mirada interseccional, es decir si combina más de una identidad, lo cual podría implicar trabajar con varones diferenciando

sus edades, con personas con discapacidades, migrantes, de diversas identidades de género, etnias no mayoritarias o comunidades indígenas, entre otros. Las siguientes Tablas 6 y 7 sintetizan nuestros hallazgos subrayando la cantidad de oficinas que adopta cada enfoque.

► **Tabla 6.** Institucionalidades de género según definición de poblaciones objetivo

	Nombre de la representación o dependencia
1	Oficina de la Mujer [OM] de la CSJN
2	Oficina de Violencia Doméstica [OVD] de la CSJN
3	Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN
4	Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas del MPF
5	Dirección General sobre Políticas de Género del MPF
6	Representante de Género de la Cámara Nacional de Casación Penal
7	Representante de Género de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
8	Oficina de Género del TSJ de la CABA
9	Representación Institucional de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires ante la Oficina de la Mujer de la CSJN, Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la CABA
10	Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires del Consejo de la Magistratura de la CABA
11	Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA
12	Programa de Género y Diversidad Sexual de la Defensa de la CABA
13	Fiscalía Especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal Este del MPF de la CABA
14	Área de Género de la AGT de la CABA
15	Oficina de la Mujer [OM] del Poder Judicial de Córdoba
16	Oficina de la Mujer [OM] del STJ de Entre Ríos
17	Oficina de la Mujer [OM] de la CSJ de Tucumán
18	Oficina de Género del Poder Judicial de Río Negro

Temas de mujeres	Temas de masculinidades	Derechos de colectivos LGBTI	Interseccionalidades [cruce con discapacidad, etnia, indígenas, migrantes, edad]
X	--	--	X
X	X	--	X
X	--	X	X
X	--	--	X
X	--	X	X
X	--	--	--
X	--	--	--
X	--	X	X
X	--	--	--
X	--	X	X
X	--	X	X
X	--	X	X
X	--	--	X
--	--	X	X
X	--	--	X
X	--	--	--
X	--	X	--
X	--	X	X

	Nombre de la representación o dependencia
19	Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación
20	Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires
21	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la DGN
22	Tribunal Oral N° 9 de la Capital Federal
23	Programa de Sensibilización en Perspectiva de Género del Colegio de Magistrados Zárate - Campana

Referencias:

X: Se refiere a casos en los que el mecanismo de género en el sistema de justicia aborda el tema o adopta el enfoque.

--: Se refiere a casos en los que la evidencia recabada no indica que el mecanismo de género en el sistema de justicia aborde el tema o haya adoptado el enfoque.

► **Tabla 7.** Institucionalidades de género según definición de poblaciones objetivo (en porcentajes)

Nombre de la representación o dependencia
Cantidad de oficinas
Porcentajes

*Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Tabla 6 *supra*.

Temas de mujeres		Temas de masculinidades		Derechos de colectivos LGBTI		Interseccionalidades (cruce con discapacidad, etnia, indígenas, migrantes, edad)	
	X		--		X		X
	X		---		X		X
	X		--		X		X
	X		--		--		--
	X		--		--		--

Temas de mujeres		Temas de masculinidades		Derechos de colectivos LGBTI		Interseccionalidades (cruce con discapacidad, etnia, indígenas, migrantes, edad)	
Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No
22	1	1	22	12	11	16	7
95%	5%	5%	95%	53%	47%	70%	30%

La tabla 7 pone en evidencia de forma contundente que la mayoría de las instituciones estudiadas colapsan la expresión enfoque de género con un énfasis en el trabajo sobre mujeres. Así lo hace el noventa y cinco por ciento (95%) de los espacios estudiados. Sólo no ha adoptado esta prioridad el Área de Género de la Asesoría General Tutelar de la CABA, en la cual su responsable reconoció que hacía mayor foco en temas de diversidad sexual, dado que su pequeña infraestructura y la abundancia de otras instituciones abocadas a esa agenda así lo hacían recomendable. En contraste con la centralidad reconocida a las mujeres al hablar de género, la segunda columna muestra que la mayoría de las oficinas estudiadas carece de intervenciones centradas en los varones o temas de masculinidades en general, o masculinidades trans en particular. Salvo por la OVD de la CSJN que provee servicios a varones, estos no aparecen contenidos en el trabajo de la mayoría de los espacios. Otras excepciones incipientes la constituyen el Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria y el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, ambas instituciones que han realizado algunas intervenciones en relación con los derechos de varones trans.

A diciembre de 2015, el abordaje de cuestiones de colectivos LGBTI había comenzado en algunas institucionalidades de género, entre las que cabe destacar el trabajo realizado por la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación, la Oficina de Género del Supremo Tribunal de Justicia de la CABA, el Observatorio de Género en la Justicia local en el cual funciona la Oficina específica sobre Identidad de Género y Orientación Sexual, y las instituciones mencionadas al final del párrafo anterior.

Algún tipo de aproximaciones interseccionales se han ido instalando, aunque todavía de forma muy incipiente. Así, a la fecha de corte de esta investigación, quince de las instituciones estudiadas desarrollaban algún tipo de cruce entre las mujeres y otros vectores de jerarquización social como la edad, la etnia o la discapacidad. Todavía, empero, los avances en el sentido de complejizar el abordaje de las poblaciones objetivo de las políticas de justicia con enfoque de género distan mucho de sus potencialidades, y las deudas con ciertos colectivos como las personas con discapacidad, los grupos indígenas y de migrantes son extendidas.

Finalmente, otra forma posible de indagar sobre las implicancias de adoptar un enfoque de género podría consistir en distinguir la incorporación más o menos explícita de un enfoque feminista en la definición de la perspectiva de género. A su vez, entre quienes adscriben a concepciones feministas podrían distinguirse miradas antagónicas entre sí por la definición de las prioridades que cada perspectiva feminista exige. Por ejemplo, los énfasis en cuestiones de autonomía física, económica o psicológica, por tomar la matriz de análisis propuesta por la División de Género de la CEPAL y su Observatorio,⁹⁸ podrían mostrar desacuerdos y tensiones importantes entre abordajes del género desde perspectivas feministas con frecuencia no compatibles que se diferencian según sus visiones liberales, socialistas, radicales, anticoloniales, pro sexo o de agencia parcial, por citar algunas de las concepciones feministas. Así, mientras algunas oficinas podrían defender el hincapié en la violencia, otras podrían objetar esa prioridad y exaltar la necesidad de trabajar con cuestiones de derechos sociales, cuidado, libertad sexual o la lucha contra la discriminación en el empleo judicial. La diversidad de concepciones feministas disponibles ofrecería entonces otra forma en la que observar la heterogeneidad de significados que pueden asignarse a expresiones como la perspectiva de género o, más bien, las perspectivas de género. Si bien este estadio de la investigación no se centró en estas variaciones, investigaciones futuras deberían profundizar la riqueza y tensiones de las miradas feministas en la institucionalidad de género en la justicia.

Otras características organizacionales: equipos, proximidad con decisores/as, recursos administrativos y articulación

Las institucionalidades de género en el sistema de justicia estudiadas aquí se encuentran localizadas principalmente en los poderes judiciales federal, nacional y local que operan en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires. Sólo seis de las veintitrés oficinas observadas están fuera de la Ciudad, e ilustran la existencia de organismos similares en el resto del país.⁹⁹

98. Al respecto, consultar el sitio web del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe <http://oig.cepal.org/es/autonomias> [última consulta diciembre de 2016].

99. El estudio en más profundidad de estos ámbitos situados fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una tarea pendiente.

La siguiente Tabla 8 muestra otros rasgos organizacionales de las nuevas oficinas que dan cuenta de su integración individual o como equipos, su proximidad con centros de poder decisorio, el tamaño de su personal y algunas pautas presupuestarias, y la variación de tareas de articulación que desarrollan con otras instituciones estatales o del sistema de justicia, la sociedad civil o la academia. La revisión sistemática de estos datos pone en evidencia que se trata de organismos pequeños; en su mayoría, relativamente cerca de lideresas del sistema de justicia; y que no tienen mucho más presupuesto que el del personal que integra los equipos. Al mismo tiempo, otros capítulos de la obra sugieren que, a pesar del tamaño reducido de los equipos y la carencia de presupuestos abundantes, se trata de espacios que realizan contribuciones importantes, y cuya capacidad de potenciar aportes parece depender también de la gran capacidad de articular el esfuerzo voluntario de profesionales externas y la coordinación entre dependencias del sistema de justicia y la administración pública.

A diciembre de 2015, casi la mitad de las oficinas estudiadas estaba integrada por sólo una persona. En los casos en los que contaban con equipos, estos oscilaban entre los de tres a seis empleadas/os; los que iban de siete a quince, y un tercer grupo conformado por las dos instituciones de mayor tamaño: la OVD de la CSJN, con ciento sesenta empleadas/os, y la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación, con treinta y cinco empleadas/os.

Otra variable clave para definir el tipo de capacidad de trabajo con el que cuentan las oficinas es su relación de proximidad con los centros decisorios, es decir, con actores/as responsables del liderazgo de las instituciones en las que se insertan las dependencias. Un repaso de la relación de estos espacios con sus líderes/lideresas muestra que trece de las oficinas contaban con acceso directo a responsables con capacidad decisoria, que además son en su mayoría magistradas de tribunales superiores, cámaras de apelación o titulares de organismos como en el caso de la Defensora General de la Nación y la Procuradora General de la Nación. Un segundo grupo de seis organismos ostenta un vínculo moderado con los centros de decisión, y los dos organismos restantes para los que existen datos

revelan un vínculo distante con los centros de toma de decisiones de las instituciones en las que se insertan.

La información confirma que se trata de dependencias coordinadas mayoritariamente por mujeres, integradas con equipos interdisciplinarios preponderantemente femeninos, que se encuentran relativamente cerca o en relación de proximidad con mujeres que lideran espacios de la gestión del sistema de justicia. La escasa presencia de varones en los equipos, y más aún en los liderazgos, así como la ausencia relativa de personas gays, lesbianas, travestis y trans, es evidencia del sesgo hacia el trabajo de, con y por las mujeres heterosexuales que muestran los mecanismos existentes también en su agenda.

Por otro lado, la Tabla 8 exhibe algunos datos básicos sobre los recursos presupuestarios con los que cuentan las institucionalidades de género. La información diferencia los programas en tres categorías. Primero, se encuentran aquellos ámbitos “con partidas presupuestarias propias”, es decir, programas que tienen jerarquía con partidas asignadas específicamente al desarrollo de su actividad; luego se distinguen los programas con “disponibilidad de recursos institucionales”, es decir, aquellos que no constituyen un programa en términos presupuestarios y deben requerir recursos, para el desarrollo de sus actividades, a las áreas a cargo de la distribución de los créditos presupuestarios del organismo al cual pertenecen; y finalmente están los programas que carecen de recursos disponibles más allá de los recursos destinados al pago de salarios. Además, la tabla aclara los casos en los que los programas han contado con algún tipo de financiamiento internacional, proveniente de organismos de cooperación internacional.

Sobre la base de estas distinciones, la información disponible indica que la mayor parte de los programas operan entre la segunda y la tercera categoría, otra expresión de la debilidad institucional que caracteriza a los mecanismos estudiados aquí. Se trata de oficinas que dependen fundamentalmente del gasto en salarios en equipos pequeños y no necesariamente jerarquizados en términos del escalafón del personal judicial. La mayoría de ellas no cuenta con partidas presupuestarias propias que permiten ejecutar proyectos por fuera

de lo que el equipo, cuando existe, puede llevar adelante. En los casos en que es mejor la situación, las responsables de las oficinas pueden hacer pedidos específicos para eventos o proyectos en particular y disponer de recursos institucionales que administran o negocian los liderazgos de los que dependen. Finalmente, en algunos casos las oficinas han logrado aumentar sus recursos presupuestarios con donaciones o proyectos financiados por organismos de cooperación internacional, sean del sistema de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos o embajadas de países con agencias de cooperación como Canadá, Francia, Estados Unidos y Gran Bretaña. Estos recursos han estado disponibles, en general, para las oficinas más grandes y dependientes directamente de mujeres en lugares de decisión como la Corte Suprema, la Defensoría General de la Nación o la Procuración General de la Nación.

Por último, otra variable relevante de nuestra observación es la capacidad de articulación de estos espacios con otros actores de los restantes poderes del gobierno, la sociedad civil y la academia. Un repaso de los datos consignados en la última columna de la Tabla 8 muestra que ocho de los organismos estudiados se coordina con organizaciones de mujeres y feministas, mientras que siete lo hacen con organizaciones de colectivos LGBTI, seis declaran cooperar con organizaciones de derechos humanos y otras tres interactúan con la academia. La capacidad de articulación de las dependencias es clave para incrementar su capacidad de incidencia y su capital humano con capacidades técnicas y experiencia profesional en las temáticas de género. El siguiente capítulo provee diversos ejemplos de estas iniciativas de articulación que ilustran en qué medida se trata de experiencias cooperativas clave para fortalecer el trabajo de los equipos de las oficinas de género.

Como puede verse en las oficinas con equipos más amplios que además son cercanas de espacios de decisión, gran parte de las actividades y programas desarrollados por estas implican la colaboración y articulación con actores variados. En este punto, es especialmente remarcable el trabajo de articulación promovido por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema, que en 2012 logró convocar

la Articulación de Organismos del Estado Nacional por la Igualdad de Género, una iniciativa que reunió a veintinueve instituciones enfocadas en temas de género a través de los tres poderes, experiencia única, en especial cuando se tienen en cuenta las dificultades de coordinación enfrentadas por otros ámbitos del Estado, incluso pertenecientes a un mismo poder.

► **Tabla 8.** Otros rasgos organizacionales: equipo, proximidad con centro decisorio, recursos y articulación

	Nombre de la representación o dependencia	Tipo de mecanismo
Mecanismos de género del sistema de justicia federal y nacional con asiento en la Ciudad de Buenos Aires		
01	Oficina de la Mujer (OM) de la CSJN	Dependencia
02	Oficina de Violencia (OVD) de la CSJN	Dependencia
03	Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN	Dependencia
04	Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas de la DGN	Unipersonal
05	Dirección General de Políticas de Género del MPF	Dependencia
06	Representante de Género de la Cámara Nacional de Casación Penal	Unipersonal
07	Representante de Género de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	Unipersonal

Relación de proximidad con centro decisorio	Recursos administrativos		Articulación
	Personal	Presupuesto	
Cerca	11	Recursos institucionales disponibles Financiamiento internacional	Organizaciones de mujeres/feministas Organizaciones de DD HH, otras
Cerca	160	Recursos institucionales disponibles	Sin datos
Cerca	35	Recursos institucionales disponibles	Organizaciones de mujeres/feministas Organizaciones de DD HH, otras
Moderadamente cerca	3	Sin disponibilidad de recursos	Organizaciones de mujeres/feministas
Cerca	10	Recursos institucionales disponibles	Organizaciones de mujeres/feministas Organizaciones LGBTI Organizaciones de DD HH, otras
N/C	N/C	N/C	N/C
Moderadamente cerca	N/C	N/C	N/C

	Nombre de la representación o dependencia	Tipo de mecanismo
--	---	-------------------

Mecanismos de género del sistema de justicia local de la Ciudad de Buenos Aires

08	Oficina de Género del TSJ de la CABA	Unipersonal
09	Representación Institucional de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires ante la Oficina de la CSJN	Unipersonal
10	Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires del Consejo de la Magistratura de la CABA	Dependencia
11	Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA	Unipersonal
12	Programa de Género y Diversidad Sexual de la Defensa de la CABA	Unipersonal
13	Fiscalía Especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal Este del MPF de la CABA	Dependencia
14	Área de Género de la AGT de la CABA	Unipersonal

Mecanismos de género de los sistemas de justicia provinciales

15	Oficina de la Mujer [OM] del Poder Judicial de Córdoba	Dependencia
16	Oficina de la Mujer [OM] del STJ de Entre Ríos	Dependencia
17	Oficina de la Mujer [OM] del CSJ de Tucumán	Dependencia

Relación de proximidad con centro decisorio	Recursos administrativos		Articulación
	Personal	Presupuesto	
Cerca	No tiene	Sin disponibilidad de recursos	Sin datos
Cerca	N/C	Sin disponibilidad de recursos	Sin datos
Moderadamente cerca	10	Recursos institucionales disponibles	Organizaciones de mujeres/feministas Organizaciones LGBTI Academia
Distante	No tiene	N/C	Organizaciones LGBTI
Moderadamente cerca	No tiene	Recursos institucionales disponibles	Organizaciones de mujeres/feministas Organizaciones LGBTI Otras
Moderadamente cerca	6	N/C	N/C
Distante	No tiene	Sin disponibilidad de recursos	Organizaciones LGBTI
Cerca	6	Partidas presupuestarias propias	Academia Otras
Cerca	2	Recursos institucionales disponibles	Sin datos
Cerca	3	Recursos institucionales disponibles	Organizaciones de mujeres/feministas Otras

	Nombre de la representación o dependencia	Tipo de mecanismo
18	Oficina de Género del Poder Judicial de Río Negro	Dependencia

Otros organismos judiciales de género de la Administración Pública federal, provincial o de la Ciudad de Buenos Aires

19	Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación	Dependencia
20	Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires	Dependencia
21	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la DGN	Dependencia
22	Tribunal Oral N° 9 de la Capital Federal	Unipersonal
23	Programa de Sensibilización en Perspectiva de Género del Colegio de Magistrados Zárate-Campana	Unipersonal

Referencias

Tipo de mecanismo

Unipersonal: un/a responsable a cargo del mecanismo, sin equipo a cargo.

Dependencia: mecanismo que cuenta con una persona a cargo de la dirección/coordinación de un equipo de trabajo de tamaño variable.

Proximidad a centro de decisión

Cerca: la coordinación o responsable de la dependencia o representación tiene relación directa con los centros de decisión de su organismo de pertenencia.

Moderadamente cerca: la coordinación o responsable de la dependencia o representación cuenta con un acceso mediatizado por otras dependencias a los centros de decisión.

Distante: la coordinación o responsable de la dependencia o representación no cuenta con acceso/relación con los centros de decisión del organismo del cual depende.

Relación de proximidad con centro decisorio	Recursos administrativos		Articulación
	Personal	Presupuesto	
Cerca	3	Recursos institucionales disponibles	Organizaciones de DDHH Otras
Moderadamente cerca	Sin datos	Recursos institucionales disponibles	Organizaciones LGBTI Organizaciones de DDHH
Cerca	9	Recursos institucionales disponibles	Organizaciones de mujeres/feministas Organizaciones LGBTI Organizaciones de DDHH Academia Otras
Cerca	15	N/C	N/C
N/C	N/C	N/C	N/C
Cerca	Sin datos	N/C	Sin datos

Presupuesto

Partidas presupuestarias propias: en términos presupuestarios, el mecanismo tiene jerarquía de Programa o Subprograma con partidas asignadas específicamente al desarrollo de su actividad.
 Disponibilidad de recursos institucionales: el mecanismo no constituye un programa en términos presupuestarios, por lo que solicita recursos para el desarrollo de sus actividades a las áreas a cargo de la distribución de los créditos presupuestarios del organismo al cual pertenece.
 Sin recursos disponibles: a excepción de los recursos destinados al pago de salarios, el mecanismo no tiene acceso a otras fuentes de financiamiento institucional para el desarrollo de sus actividades.
 Financiamiento internacional: el mecanismo tramita y obtiene recursos de organismos de cooperación internacional.

CAPÍTULO 4

OFICINAS Y REPRESENTACIONES: DESCRIPCIONES NARRATIVAS

En coautoría con Roberta Ruiz

En el capítulo anterior presentamos un perfil básico de las veintitrés oficinas estudiadas para el proyecto que inspiró esta obra. En este capítulo nos proponemos ofrecer una descripción más detallada de cada una de esas dependencias, elaborada sobre la base de la información disponible en las páginas web de cada organismo, las resoluciones de su creación y los datos compartidos en los dos encuentros de discusión con referentes de estas instituciones, celebrados en agosto de 2014 y noviembre de 2015.

Para cada una de las veintitrés oficinas dedicadas a temas de género en el sistema de justicia, las siguientes páginas incluyen referencias a la época de fundación, el foco principal de trabajo, la estructura presupuestaria y organizacional de la que dispone, y una selección de intervenciones centrales al trabajo de la dependencia. Algunas instituciones han sido descritas con más detalle, lo que coincide, en general, con los ámbitos que llevan más años de funcionamiento y han experimentado un mayor desarrollo organizacional. En otros casos, el alcance simplificado de la descripción se debe a la falta de acceso a mayores detalles sobre el funcionamiento de la dependencia estudiada.

Acercas de cada uno de estos espacios deberían desarrollarse estudios más completos sobre los procesos de su instalación y los desafíos que cada uno fue enfrentando a lo largo de los años. Esperamos que futuras investigaciones aborden con seriedad estas y otras dimensiones del fenómeno que exploramos en esta obra. El resto del capítulo se organiza en cuatro secciones, cada una de las cuales se solapa con las cuatro categorías de mecanismos que hemos propuesto para distinguir las oficinas estudiadas a través de la obra. Por lo tanto, para presentar cada oficina las agrupamos en las siguientes cuatro categorías:

- a. los mecanismos de género del sistema de justicia federal y nacional con asiento central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA),
- b. los mecanismos de género del sistema de justicia local de la CABA,
- c. los mecanismos de género de los sistemas de justicia provinciales, y
- d. otros ámbitos institucionales con competencia en temas de género y acceso a la justicia.

Mecanismos de Género del Sistema de Justicia Federal y Nacional con asiento central en la Ciudad de Buenos Aires

Oficina de la Mujer [OM] de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

La Oficina Mujer (OM) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación fue creada gracias al impulso de la ministra Carmen Argibay en 2009. La Acordada N° 13/2009 estableció la misión de la oficina destinada a promover un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos del Poder Judicial, a fin de alcanzar la equidad de género tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para las personas que se desempeñan en él.

La OM dependió de la Vocalía que tenía a su cargo la ministra Carmen Argibay hasta su fallecimiento en 2014. A partir de entonces, la OM pasó a depender de la ministra Elena Highton de Nolasco. Este mecanismo cuenta con una estructura conformada por distintas áreas de trabajo y con personal propio. Personas con diverso perfil profesional, incluyendo abogadas y cientistas sociales. Sin embargo, no se han asignado al espacio partidas presupuestarias propias sobre las que sus responsables tengan capacidad de decisión. La falta de presupuesto, más allá del salario del personal que integra la OM, se ha contrarrestado, en parte, con la contribución de financiamiento internacional proveniente de órganos de cooperación de las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Organización de Estados Americanos y países que han efectuado donaciones a proyectos específicos.

Desde su creación, la OM ha puesto en marcha más de cuarenta programas. En primer lugar, se destacan las acciones de capacitación de las que hasta 2015 habían participado más de treinta mil personas en la Argentina y seis países de la región. También lleva adelante diversas investigaciones jurídicas y empíricas, y gestiona una serie de bases de datos y registros. Entre las investigaciones, cabe citar como ejemplo, los trabajos sobre la selección de mujeres a cargos judiciales y la sistematización de estándares internacionales de derechos humanos. A nivel de registro de datos, la OM tiene a su cargo el Registro Nacional de Femicidios y la elaboración del Mapa de Género de la Justicia Argentina, entre otras.

La OM fue concebida como una oficina cuyas intervenciones tienen un carácter federal, por lo que desde esta se impulsó la apertura de oficinas de la mujer dependientes de las Cortes provinciales a cuyas integrantes se les brinda capacitación, se les brinda apoyo para replicar talleres de sensibilización en sus jurisdicciones y con las que se trabaja de manera articulada en diversos proyectos. A su vez, cada una de las representaciones provinciales provee a la OM de información estadística para la elaboración del Mapa de Género de la Justicia Argentina, y replica los talleres para incorporar la perspectiva de género en el Poder Judicial. A diciembre de 2015, existían oficinas de la mujer en los poderes judiciales de Córdoba, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa,¹⁰⁰ Mendoza, Río Negro, Salta, Santiago del Estero y Tucumán. Además, contaban con delegadas o referentes en temas de género el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Oficina de Género), la Cámara Nacional de Apelaciones de Casación Penal, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, la Cámara Nacional de Apelaciones de La Plata y la Cámara Nacional de Apelaciones de Corrientes.

Oficina de Violencia Doméstica [OVD] de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

En 2004 la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina (AMJA) encargó una investigación sobre los expedientes de los procesos de

100. En el caso de la provincia de La Pampa, la oficina se denomina Oficina de la Mujer y Violencia Doméstica del Poder Judicial de La Pampa.

violencia doméstica en los que se detectaron diversas dificultades en el procesamiento de estos casos, incluyendo el subregistro de litigios de este tipo (AMJA, 2004). A partir de los resultados de esta investigación, y de la demanda de los/las jueces/zas y funcionarios/as de la justicia civil que exigían contar con un informe de evaluación de riesgo en tiempo oportuno para otorgar las medidas de exclusión previstas en la legislación, se conformó un equipo de trabajo que comenzó a proyectar el trabajo de una dependencia que se ocupara de la realización de estos informes y de organizar y coordinar la respuesta de los fueros civil de familia y penal (Feldman y Monferrer, 2014). En el contexto de estos antecedentes, la Corte Suprema de Justicia de la Nación decidió involucrarse en la creación de un área especializada, para lo cual emitió las Acordadas CSJN N° 33/2004, 39/2006 y 40/2006. La Oficina de Violencia Doméstica (OVD) comenzó a funcionar finalmente en 2008 en dependencia directa de la Vicepresidencia del tribunal, ejercida por la Dra. Elena Highton de Nolasco.

La principal función de la OVD es racionalizar los recursos del Poder Judicial y facilitar la tarea de intervención en casos que involucran cuestiones de violencia, tanto para quienes integran la magistratura como para las víctimas. Para ello, la OVD ha desarrollado un sistema de atención personalizada de denuncias por violencia doméstica, que permite que en un único momento se labre un acta, se confeccione un informe de riesgo y un informe médico, de ser necesario. Además, cuando se quiere hacer una denuncia, la OVD envía ese informe a los juzgados de familia y/o penal según corresponda.

El equipo de trabajo de la OVD está compuesto por ciento sesenta personas, y lo integran profesionales del Derecho, la Psicología, el Trabajo Social, la Medicina y el personal administrativo, que trabajan en las dependencias localizadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También existen cinco oficinas de violencia doméstica ubicadas en las provincias de Salta, Tucumán, Santiago del Estero, La Pampa y Santa Cruz. Si bien estas oficinas dependen de los poderes judiciales locales, la OVD colabora en la implementación de sus acciones e intenta unificar criterios de registro.¹⁰¹

101. Para más información sobre estas oficinas, puede consultarse la siguiente *web*: <http://www.ovd.gov.ar/ovd/listaNoticiasProvinciales.do?method=inicio&idTema=2>

El servicio que presta la OVD funciona los 365 días del año durante las 24 horas y consiste en la atención personalizada que provee este equipo interdisciplinario. Esto permite labrar un acta en una entrevista, confeccionar un informe de riesgo y un informe médico, si fuera necesario, para que todos estos elementos pasen a conocimiento de la autoridad judicial y esta pueda contar con toda la información que necesita para decidir si adoptar o no una medida de protección. Ello con independencia de que pueda corresponder también una investigación penal posterior o algún otro proceso que se quiera iniciar.

Luego de cada entrevista con profesionales asignados/as al efecto, la OVD dispone, si fuera necesario, la realización de exámenes médicos, psicológicos, psiquiátricos o sociales a través de los servicios pertenecientes a su *staff*, y efectúa un seguimiento de dichos informes. Además, los/las profesionales de la OVD indican los cursos de acción posibles según los conflictos que presentan las víctimas y hacen las derivaciones pertinentes cuando corresponde. A partir de la derivación, la OVD realiza un seguimiento de los casos a través de informes que deben proporcionar las instituciones involucradas que pueden ser juzgados, fiscalías e instituciones gubernamentales.

Gracias a la intervención de la OVD, este tipo de respuesta no implica dilaciones, más allá de las decisiones que después se adopten en el caso concreto. De esta forma, en un plazo de hasta setenta y dos horas hábiles, la justicia civil de familia decide si se adopta o no una medida de protección, y en los últimos años también se asiste en la adopción de medidas de protección por parte del fuero penal.

Desde que comenzó a funcionar y hasta diciembre de 2015, la OVD había atendido a 63.826 personas. Entre ellas, el 66% eran mujeres adultas, el 13% niñas, el 12% niños, y el 9% eran varones adultos. Para ilustrar cómo sigue el proceso luego de la emisión del informe de riesgo, cabe citar los datos de seguimiento elaborados entre el 15 de septiembre de 2014 y la misma fecha de 2015. En ese período de 12 meses, del total de casos recibidos, en el 49% se ordenó una prohibición de acercamiento a la persona afectada, en el 20% se ordenó el cese de los actos de perturbación e intimidación, en el 10% se ordenó la exclusión

[última consulta diciembre de 2016].

del hogar de la persona agresora y en el 8% se dispuso la entrega de un botón antipánico.

Comisión sobre Temáticas de Género [CTG] de la Defensoría General de la Nación

La Comisión sobre Temáticas de Género (CTG) fue creada en el ámbito de la Defensoría General de la Nación, por Resolución DGN N° 1154/2007 y luego sus funciones fueron modificadas por Resolución DGN N° 1545/2015 para ampliar sus áreas de incumbencia a la defensa de derechos de colectivos LGBTI. La CTG se encuentra bajo la órbita de la Secretaría General de Coordinación que depende en forma directa de la titular del organismo, la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez.

Los objetivos de la CTG son: (a) participar en la elaboración de estrategias de intervención en la defensa pública para satisfacer los derechos de personas afectadas por violencia o discriminación por razones de género, en particular mujeres y colectivos LGBTI, (b) coadyuvar en la defensa de los casos que en este sentido sean declarados de especial interés por la DGN, (c) brindar asesoramiento y patrocinio jurídico a víctimas de violencia de género en materia no penal, (d) participar en la elaboración de proyectos de instrucciones y recomendaciones en el ámbito de la Defensa Pública, (e) realizar investigaciones y actividades de difusión de derechos, y (f) cooperar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Durante sus primeros años de trabajo, el principal objetivo de la Comisión fue atender a una mejor defensa de los derechos de las mujeres y a una ampliación de su acceso a la justicia. Luego, desde su coordinación se comenzó a promover la ampliación del colectivo al que se dirigían sus acciones, primero a partir de intervenciones puntuales respecto de los colectivos LGBTI, y posteriormente –en el marco de la ampliación de las funciones de la Comisión– a través de un dictamen en el cual se determinaron los alcances de la Ley N° 26743 de Identidad de Género, y las implicancias que esta tiene en la actuación del Ministerio Público de la Defensa.

Sumadas a las actividades de patrocinio, la CTG lleva a cabo diagnósticos, investigaciones, actividades de difusión y capacitación.

Elabora informes técnicos en casos individuales, y lleva adelante casos de litigio estratégico. También promueve reformas internas para incluir un enfoque de género, por ejemplo, mediante la elaboración de instrucciones generales o la reforma de reglamentos internos.

La Comisión cuenta con un equipo de treinta y cinco profesionales en relación de dependencia y con una asesora psicóloga encargada del cuidado y apoyo al *staff*. El equipo está integrado por abogadas/os, trabajadoras sociales y personal administrativo, y los recursos con los que cuenta surgen del presupuesto general de la DGN, ya que no se le destinan partidas específicas.

Los servicios de patrocinio trabajan en tres oficinas y en servicios descentralizados en seis barrios de la Ciudad de Buenos Aires. En la primera oficina se encuentra la mayor parte de su *staff*; otra funciona dentro de la OVD, como parte de un convenio para brindar orientación, asesoramiento, patrocinio a mujeres víctimas de violencia que acuden a la OVD; y otra oficina opera en el marco de un convenio con el Consejo Nacional de las Mujeres y el Ministerio de Desarrollo Social a los efectos de poder implementar un servicio de patrocinio a víctimas de violencia de género. Los servicios descentralizados en barrios operan en el marco de los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ) que dependen del Ministerio de Justicia de la Nación. Los CAJ proveen oficinas y trabajadoras sociales o psicólogas para brindar asistencia interdisciplinaria a mujeres que necesiten asistencia, patrocinio en casos de violencia de género.

En el servicio de patrocinio, instalado desde 2013 y hasta fines de 2015, se habían recibido aproximadamente 12.000 consultas y se había brindado atención en un número cercano a los 3.000 casos. La asistencia jurídica de estos casos implica el asesoramiento en la solicitud de órdenes de protección y prórrogas frente a la justicia de los fueros civil y penal, el acompañamiento a audiencias, la presentación de recursos, la denuncia de incumplimientos, y el seguimiento de los trámites procesales. Por otro lado, a pesar de que la asistencia jurídica se lleva adelante en casos individuales, la CTG también se autopercibe como un ámbito institucional con responsabilidades estratégicas respecto de la mejora de las condiciones de acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género, más allá de las que efectivamente logra representar. Como consecuencia, la CTG actúa de forma estratégica para

promover el diseño de pautas de actuación de los servicios jurídicos, la incorporación de estándares internacionales de derechos humanos en los escritos judiciales y la reafirmación de la Ley N° 26485 en el trámite de las actuaciones de violencia de género. Además, la CTG también incluye el registro de las prácticas del sistema de justicia para diseñar estrategias que permitan superar aquellas que contraríen los estándares jurídicos aplicables.

Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas de la Defensoría General de la Nación

El Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas fue creado mediante la Resolución DGN N° 993/2014. Su misión es contribuir a la implementación de aquellas medidas que permitan defender y promover los derechos de las víctimas de trata de personas y explotación, que posibiliten su acceso a la justicia y a la asistencia jurídica integral, de acuerdo con los derechos reconocidos por las leyes N° 26364 y N° 26842.

El Programa tiene como misión centralizar y sistematizar todo requerimiento que se relacione con su competencia para generar acciones pertinentes para un efectivo acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas, con particular atención a las especificidades de cada caso; y brindar asesoramiento y patrocinio a las víctimas del delito de trata de personas en forma articulada con el Programa de Asistencia y Patrocinio de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación, así como con las defensorías públicas intervinientes en cada una de las dependencias del país donde se tramiten los casos particulares.

Desde su creación, en concreto el Programa ha intervenido principalmente asesorando a defensores/as en casos particulares relacionados tanto con el patrocinio de víctimas de trata como con causas en las que hay mujeres víctimas de explotación sexual que resultan imputadas por el delito de trata, porque no son identificadas como víctimas. También ha presentado un informe al estilo de “testigo experta”, herramienta que no es utilizada con habitualidad en nuestro sistema.

Se trata de una oficina de creación muy reciente, que depende directamente de la Defensora General de la Nación. La dependencia

no cuenta con presupuesto propio y su equipo lo integran tres personas. El área articula su tarea con distintas instancias internas de la Defensoría. Su referente es una reconocida jurista feminista que se desempeñó previamente en otros poderes del Estado y ocupó altos cargos de responsabilidad pública.

Dirección General [ex Programa] sobre Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal de la Nación

El Programa de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal fue creado en 2012 a partir de la asunción de la primera mujer en ejercer la jefatura de la Procuración General de la Nación, la Dra. Alejandra Gils Carbó. Luego de funcionar casi tres años, el Programa fue modificado en 2015 a raíz de la sanción de la nueva Ley N° 27148 Orgánica del Ministerio Público Fiscal. A partir del nuevo rediseño institucional, el Programa se desdobló en dos entidades dentro del Ministerio Público Fiscal. Por un lado, se constituyó la Dirección General sobre Políticas de Género, y por otro, se creó una Unidad Fiscal Especial para Víctimas de Violencia contra las Mujeres denominada UFEM. Ambas continúan con las funciones del Programa inicial.

El Programa funcionó hasta su desdoblamiento con un equipo integrado por 10 personas. A diciembre de 2015, la Dirección General sobre Políticas de Género estaba integrada por cinco personas, y la UFEM por 10 personas. Tanto el Programa como la Dirección han contado con un presupuesto propio asignado internamente por la Procuración General de la Nación.

En sus inicios, el objetivo del Programa fue transversalizar el enfoque de género en las políticas internas del Ministerio Público y en las investigaciones que llevan a cabo las fiscalías en causas de violencia de género. Para ello, durante sus tres primeros años (2012-2015), el Programa desarrolló los siguientes ejes de trabajo: (a) apoyo técnico a las fiscalías, (b) investigación, (c) formación y difusión, y (d) articulación interinstitucional.

La Resolución MPF N° 681/2012 designó a una serie de fiscales *ad hoc* dentro del personal del Programa, que tuvieron la capacidad de actuar de forma conjunta o alterna con fiscales intervinientes en casos de violencia contra las mujeres, a través de la realización de

dictámenes, la elaboración de recursos de apelación, la participación en audiencias de suspensión de juicio a prueba en etapas ante la Cámara del Crimen o en etapas del juicio oral.

El equipo del Programa llevó adelante varias investigaciones en las que se sistematizaba información sobre jurisprudencia y doctrinal relevante para temas de violencia de género, se recopilaba jurisprudencia de la Cámara de Casación Penal y se difundían diversos protocolos de actuación. También comenzó a desarrollar un relevamiento de expedientes para observar sistemáticamente el tránsito de las causas de violencia contra las mujeres. Además, el Programa trabajó en diversas instancias de formación y capacitación. Durante 2015, por ejemplo, participaron de esas actividades veintitrés operadores del Ministerio Público Fiscal. En el mismo año, las acciones de capacitación también incluyeron actividades de formación comunitaria para 641 personas integrantes de organizaciones de la sociedad civil, grupos en situación de vulnerabilidad y adolescentes en escuelas secundarias.

En el plano interno, el organismo realizó diversas propuestas para la transversalización de la perspectiva de género en el Ministerio Público Fiscal, tales como un régimen de licencias y una revisión de la situación del género en los concursos ante el organismo.

Representación de Género de la Cámara Nacional de Casación Penal

La Cámara Nacional de Casación Penal es el tribunal de revisión de última instancia en el ámbito de delitos comunes –no federales– de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fue creada en 2008 mediante la ley que desdobló la jurisdicción que hasta ese momento ejercía la Cámara Federal, pero entró en funciones recién en diciembre de 2014. Cuenta con 10 integrantes; una de ellas mujer –su presidenta– es también la representante de género de la Cámara. Según esta última, la totalidad de los magistrados que integra la Cámara tiene compromiso con la temática de género, y para la integración de los cargos letrados se acordó mantener la paridad 50/50 entre varones y mujeres.

La titular de la Cámara resalta que, en temas de género, los fallos de esta última se basan principalmente en opiniones de los organismos internacionales para introducir la voz de autoridad. Al respecto, destaca dos que recuperan las recomendaciones del Comité de

Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI), el primero de ellos referido a la prohibición explícita del uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión del juicio a prueba, aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de la pena u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia contra las mujeres; el restante, basado en la consideración de factores contextuales y relativos a los efectos de la relación víctima-victimario en la perpetuación del ciclo de la violencia de género.

Como la Cámara se encuentra en el proceso de conformación, todavía no hay personal asignado especialmente a la representación de los temas de género. Tampoco hay otra agenda, más allá de la introducción de un enfoque de género en los fallos mencionados anteriormente.

Representante de Género de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal

A través de la Acordada N° 52/2010, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal consideró obligatoria la asistencia a los talleres de incorporación de una perspectiva de género. Esta resolución dio lugar a la asignación de un espacio físico funcional para la realización de los talleres y la atribución de una función de coordinación a la Secretaría General de la Cámara.

Desde entonces, la Secretaría se avocó a replicar los talleres de trabajo con perspectiva de género, de trata de personas con fines de explotación sexual y violencia doméstica, desarrollados por la OM de la Corte Suprema de Justicia. Además, se desarrollaron otras jornadas sobre tratamiento de víctimas y testigos de delitos sexuales en causas de lesa humanidad.

La representante a cargo de estas funciones se coordina con un equipo de integrantes de diversas áreas del tribunal, con las que también ha colaborado en la recolección y sistematización de datos para visualizar la transversalidad de cuestiones de género en la competencia del fuero.

Mecanismos de Género del Sistema de Justicia local de la Ciudad de Buenos Aires

Oficina de Género del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La Oficina fue creada mediante Acordada del Tribunal Superior de Justicia de la CABA N° 38/2010, y se encuentra a cargo de la jueza del Tribunal Dra. Alicia Ruiz, reconocida académica feminista especialista en teorías críticas del Derecho. La Oficina es coordinada por la magistrada y fue puesta en marcha con la asistencia de la Dra. Paula Viturro, secretaria letrada del Tribunal.

No cuenta con personal propio ni presupuesto específico. Sus principales actividades se relacionan con la organización y el dictado, en el ámbito del Tribunal, de las réplicas de la capacitación en género diseñadas por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Asimismo, se han organizado conferencias sobre temas de importancia para el Poder Judicial local, se estableció un lactario en el ámbito del Tribunal Superior y se han formulado varias reformas al sistema de licencias.

En particular, sobre las licencias se han dictado la Acordada N° 16/2011, que incorpora la licencia por nacimiento de hija/o de 15 días para el personal del Tribunal, y la Acordada N° 31/2011 que establece la licencia por maternidad en caso de adopción, y plazos especiales para casos de partos múltiples, partos prematuros y nacimientos de niños/as con discapacidad.

Representación Institucional de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (RIOM) ante la Oficina de la Mujer de la CSJN

La Representación Institucional de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (RIOM) ante la OM de la Corte Suprema fue creada por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires por Resolución N° 373/2012, y funciona en su seno, a cargo de la vicepresidenta de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas Dra. Marta Paz. No cuenta con una estructura ni un presupuesto propios, sino que funciona en el ámbito de dicha Cámara, des-

de la que actúa como representante de la Justicia de la Ciudad ante la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Su principal labor es colaborar en la elaboración del mapa de género de la justicia que anualmente actualiza la OM. También se han elaborado publicaciones temáticas y se han celebrado conferencias y capacitaciones en cuestiones de género y justicia contravencional.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires

El Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires fue creado en 2012 en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la CABA por la Resolución N° 39/2012. Es una dependencia incluida en el Plan Estratégico del Consejo de la Magistratura, por lo que en el organigrama del Poder Judicial de la CABA, hasta diciembre de 2015, su ubicación era distante respecto de los centros de decisión.¹⁰²

Su responsable fue designada por resolución interna y cuenta con una vasta trayectoria académica y en el movimiento feminista, por lo que ha promovido múltiples contactos y articulaciones con ámbitos que no pertenecen a la justicia, y también con otros poderes judiciales del país con los que ha colaborado desde hace años en la tarea de transversalizar un enfoque de género.

El objetivo primordial del Observatorio es promover la igualdad entre los géneros. Inició su labor realizando actividades de diagnóstico, investigación, capacitación y comunicación, y en los últimos dos años ha comenzado a elaborar informes técnicos y dictámenes a solicitud de organismos jurisdiccionales que deben fallar en causas vinculadas con sus ámbitos de incumbencia.

A diciembre de 2015 el equipo de trabajo del Observatorio se integraba con su directora y ocho profesionales –tres de planta permanente y cinco contratadas– de diversas disciplinas, que incluyen abogadas, especialistas en comunicación, cientistas sociales, y dos personas dedicadas a la asistencia del equipo y su directora. El Observatorio no cuenta con un presupuesto asignado además de los gastos de su

102. La ubicación del Observatorio de Género en el organigrama del Consejo de la Magistratura de la CABA se modificó mediante Resolución CM N° 1258/2015, que estableció que el área pasara a depender directamente de la presidencia del Consejo de la Magistratura de la CABA.

personal, y para cada iniciativa propuesta debe negociar con las autoridades del Consejo de la Magistratura la disponibilidad de recursos. El Observatorio provee asesoramiento ante consultas específicas de actores del Poder Judicial de la CABA en casos que involucran temas de derechos de mujeres y travestis. Entre otras, ha prestado asistencia técnica en causas de violencia de género y discriminación contra travestis, ha elaborado un dictamen sobre la suspensión del juicio a prueba, se ha pronunciado en casos sobre violencia laboral y en relación con licencias parentales de parejas del mismo sexo.

El trabajo del Observatorio también se concentra en el desarrollo de programas de sensibilización, capacitación y formación en temas de género y Derecho. Además de organizar un número significativo de cursos, desde 2014 el Observatorio y el Centro de Formación Judicial han desarrollado un Programa de Actualización en Género y Derecho que se dicta de forma anual junto a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Finalmente, el Observatorio desarrolla diversas investigaciones socio-jurídicas sobre las manifestaciones de la desigualdad de género en el sistema de justicia y en las desventajas que afectan a diversos grupos en el acceso a la justicia.

El trabajo del Observatorio se desarrolla en torno a una definición no binaria de género, e incluye intervenciones y capacitaciones en temas de identidad de género y diversidad sexual. Asimismo, se han trabajado cuestiones interseccionales múltiples como temas de mujeres con discapacidad, mujeres indígenas y migrantes, niñas y niños, entre otros.

Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires

En el seno del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad se creó esta oficina especializada en temas de identidad de género y orientación sexual. La oficina fue establecida por Resolución N° 606/2013 del Consejo de la Magistratura, y la reconocida activista travesti Lohana Berkins fue su directora hasta su fallecimiento en febrero de 2016.

La oficina lleva a cabo actividades específicamente vinculadas con la población LGBTI. Su objetivo principal es proponer análisis e

iniciativas orientadas a remover barreras de acceso a la justicia que afecten particularmente a estos colectivos. El área desarrolla principalmente acciones de capacitación y comunicación. Entre las acciones de capacitación cabe mencionar los talleres para empleados/as de la Defensoría del Público, en los que se trabajaron conceptos y distinciones como la diferencia entre sexo biológico y género autopercebido, identidad de género, expresión/percepción de género, estereotipos de género, binarismo de género y orientación sexual.

Asimismo, la Oficina desarrolló diversas acciones de divulgación de los Principios de Yogyakarta, entre las que cabe mencionar la impresión en formato de libro publicado por Jusbaire y su difusión en 13 spots radiales y videos en los que personalidades reconocidas promovían y difundían los derechos de colectivos LGBTI y cuestiones de acceso a la justicia.

Programa de Género y Diversidad Sexual de la Defensoría de la Ciudad de Buenos Aires

El Programa de Género y Diversidad Sexual fue creado en 2015 mediante Resolución de la Defensoría General de la CABA N° 403/2015. Está a cargo de una profesional, antropóloga, pero no tiene una estructura formal. Funcionalmente, se organiza en tres áreas: de intervención interna, intervención externa y el área administrativa. Su titular cuenta con una reconocida trayectoria en la militancia feminista y la defensa de derechos de las travestis.

Sus principales acciones se vinculan con la asistencia técnica y la capacitación en género y diversidad sexual, tanto al interior del organismo como fuera de este (en villas y asentamientos precarios de la CABA, a trabajadores/as de centros de salud y a organizaciones de la sociedad civil). Además, desarrolla tareas de difusión de derechos; elaboración de materiales formativos e informativos e investigaciones participativas.

Fiscalía especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal Este
– Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

En 2010 el fiscal general de la CABA dictó la Resolución N° 16/2010, que establece los criterios generales de actuación que deben seguir

los/as fiscales de la CABA en casos que se presentan en contextos de violencia doméstica. Posteriormente, mediante la Resolución N° 100/2011, se creó un Fiscalía Especializada en Violencia de Género como experiencia piloto. Actualmente, la CABA cuenta con cinco equipos especializados en violencia de género. La titular de la Unidad Fiscal Este es quien llevó adelante el proyecto piloto.

La Fiscalía cuenta con un equipo integrado por seis profesionales, y recibe aquellos casos que, en virtud de los criterios establecidos por la Resolución N° 16/2010 y sus modificatorias, son calificados como de Alto Riesgo para las víctimas. Al no haber sido finalizadas las sucesivas etapas de traspaso de competencias de la Justicia Nacional a la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, las fiscalías especializadas en violencia de género tratan primordialmente casos encuadrados en las figuras de amenazas y hostigamiento que son ya competencia de la justicia local.

La Fiscalía coordina su trabajo con la Brigada de Atención a Víctimas de Violencia de Género de la Policía Metropolitana y la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo del Ministerio Público Fiscal local.

Área de Género de la Asesoría General Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires

La Asesoría General Tutelar tiene competencias en temas de infancia y salud mental. En el marco de estas incumbencias, se creó mediante Resolución AGT N° 431/2014 el Área de Género y el Comité de Diversidad Sexual. Entre los objetivos de trabajo del Área se explicitan el trabajo en la prevención, detección y erradicación de vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes y personas con padecimiento en su salud mental, gays, lesbianas, bisexuales, travestis, transexuales e intersexuales. Se trata de la única área que trabaja específica y exclusivamente temáticas ligadas con la diversidad sexual en el marco de la Asesoría General Tutelar.

El Área está a cargo de un solo profesional con trayectoria reconocida en el activismo en el movimiento LGBTI, pero no cuenta con personal propio ni con partidas presupuestarias específicamente asignadas, por lo que el responsable se articula con otras áreas de la Asesoría para llevar adelante sus intervenciones. Estas se enfocan, centralmente, en la provisión de asesoramiento en casos que llegan a su conocimiento.

Dada la escasez de recursos, el trabajo del área se concentra en temas de diversidad sexual y no se han podido desarrollar acciones focalizadas en temas de derechos de las mujeres.

Mecanismos de Género de los Sistemas de Justicia provinciales

Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Córdoba

La Oficina fue creada por Acuerdo Reglamentario N° 1019 en 2010 en el marco de la Escuela de Capacitación del Poder Judicial de Córdoba. El hecho de ser incluida en dicho contexto institucional le permitió contar desde su inicio con una estructura y recursos a disposición para la puesta en práctica de actividades de capacitación. Su función principal es la coordinación de actividades vinculadas con la igualdad de género a través del desarrollo de capacitación, investigación y asistencia técnica a instituciones académicas, públicas y privadas vinculadas al Poder Judicial.

Actualmente, cuenta con un espacio propio, un presupuesto específico y un plantel de seis integrantes que incluye una responsable, dos abogadas, una publicista y una comunicadora institucional, bajo la supervisión de la coordinadora ejecutiva de la Escuela Judicial. Además de los recursos asignados para el personal, la OM Córdoba cuenta con un presupuesto anual para impresos, bienes y viajes.

Además de sumarse a las réplicas de los talleres de sensibilización desarrollados por la OM de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre perspectiva de género, trata de personas y violencia de género, la OM de la provincia de Córdoba ha desarrollado líneas de trabajo específicas. Estas incluyen proyectos de investigación, asistencia técnica a instituciones académicas públicas y privadas vinculadas con el Poder Judicial y la articulación de una mesa de diálogo sobre violencia de género junto con la Universidad Nacional de Córdoba. Además, atendiendo a la extensión de la provincia –con veintitrés sedes judiciales–, la OM provincial se ha movilizó a las jurisdicciones, y también desarrolla talleres virtuales utilizando para ello el *campus* virtual de la Escuela de Capacitación.

Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Entre Ríos

La Oficina fue creada en 2012 mediante Acuerdo General del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, pero inició sus acciones en 2014. La resolución de creación le asignó al Centro Judicial de Género las funciones de la Oficina de la Mujer y la Oficina de Violencia Doméstica. La OM cuenta con un plantel de dos personas –una directora y una asistente. Tiene como misión introducir la perspectiva de género en el Poder Judicial de Entre Ríos a partir de programas de capacitación, elaborar indicadores de género relativos al mapa judicial, desarrollar vínculos interinstitucionales, elaborar proyectos de normas o modificación de la legislación existente, y firmar convenios de colaboración con otros organismos.

Entre la primera de sus acciones, la OM realizó un relevamiento de la situación y necesidades de los organismos de todos los poderes del Estado que trabajan en temas de género en la provincia de Entre Ríos. De dicho relevamiento se obtuvo la información en virtud de la cual se diseñaron acciones de sensibilización y capacitación que convocan a referentes de los 17 departamentos de la provincia a fin de trabajar sobre violencia doméstica, perspectiva de género, trata y explotación sexual. Además de replicar los talleres diseñados por la OM de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la OM provincial impartió varios talleres. En particular, durante 2015, se llevaron adelante 27 talleres en toda la provincia.

Finalmente, para elaborar un diagnóstico de la situación provincial y planificar futuras intervenciones, la OM realizó una recopilación de sentencias con la finalidad de identificar sesgos sexistas y detectar prácticas que perpetúan las desigualdades de género.

Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Tucumán

La Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Tucumán fue creada por la Acordada N° 721/2012 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán. Funciona en dependencia directa de dicho organismo e integra la Red Nacional de Oficinas de la Mujer, coordinada desde la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Su misión es llevar adelante la planificación y la implementación de estrategias que promuevan la igualdad de género.

La OM está integrada por dos abogadas y un ingeniero en sistemas. No cuenta con presupuesto autónomo y replica las capacitaciones temáticas propuestas desde la Oficina Mujer de la Corte Suprema, dirigidas principalmente a operadores/as del fuero penal y del fuero de familia, pero proyecta ampliar el público destinatario de estas capacitaciones.

Además, recibe solicitudes para el seguimiento de casos de violencia doméstica que se denuncian, así como su atención, para la cual coordina con la Oficina de Violencia Doméstica que ha establecido en Tucumán la OVD de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La Oficina también participa de una mesa de diálogo que integran representantes del Poder Ejecutivo, el Legislativo, el Judicial y Organizaciones de la Sociedad Civil. En virtud de esta articulación surgió la solicitud de que la Oficina amplíe los objetivos de los talleres de capacitación, incorporando en ellos temáticas relativas a la población LGBTI, no sólo a (cis) mujeres heterosexuales.

Oficina de Género del Poder Judicial de Río Negro

La Oficina de Género del Poder Judicial de Río Negro comenzó su labor como Oficina de la Mujer mediante las Disposiciones N° 10/2011 y 69/2011. Su titular –actual integrante del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro– impulsó un acuerdo marco interpoderes para la incorporación de la perspectiva de género en todas las agencias estatales de la provincia.

Posteriormente, tras la incorporación de la titular de la Oficina Mujer como jueza del Superior Tribunal de Justicia, se logró la sanción de la Acordada N° 23/2015, que crea la actual Oficina de Género y le otorga competencias específicas. La misión del organismo es prevenir y erradicar la discriminación por género y por motivos de discapacidad, tanto hacia el interior del Poder Judicial como en las relaciones que establezcan sus operadores/as. Además, busca garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

La Oficina cuenta como personal con su coordinadora, un técnico administrativo y una pasante. No tiene presupuesto autónomo asignado.

Además de las capacitaciones y réplicas que realizan todas las OM provinciales, la Oficina de Género desarrolla otras líneas de trabajo

vinculadas con mujeres y travestis privadas de libertad para las cuales ha realizado talleres laborales, expresivos y terapéuticos. Además, ha suministrado botones antipánico a víctimas de violencia y realizado diversas intervenciones territoriales en articulación con otros poderes del Estado provincial. Se destaca también la contribución realizada a partir de una encuesta sobre la violencia laboral y la eliminación del test de embarazo para el ingreso y el goce de la licencia por parte de las empleadas del Poder Judicial.

Otros ámbitos institucionales con competencia en temas de género y acceso a la justicia

Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación

La Procuración Penitenciaria de la Nación fue creada por la Ley N° 25875 en el año 2003 como un organismo con autonomía e independencia dentro del Poder Legislativo de la Nación. Su función principal es la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Además, a partir del año 2012, con la aprobación de la Ley N° 26827, la Procuración amplió sus facultades para participar en el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

En el seno de esta institución, en 2007 comenzó a funcionar un equipo de profesionales enfocadas en temas de género. El Equipo de Trabajo de Género y Diversidad Sexual formalizó su integración y funcionamiento en 2014 a partir de la aprobación de la Resolución interna N° 94 de ese año. Se trata de un grupo de trabajo que aborda la problemática carcelaria desde una perspectiva de género en sentido amplio, contemplando la diversidad sexual como tópico de trabajo específico. El grupo depende de la Dirección de Protección de Derechos Humanos que se inserta, a su vez, bajo las competencias del Procurador Penitenciario.

El área realiza visitas periódicas a las unidades de mujeres y a los pabellones que alojan población LGBTI en cárceles bajo la órbita del Servicio Penitenciario Federal. Produce informes y recomendaciones y trabaja en articulación con organizaciones de la sociedad civil y con otras oficinas gubernamentales, a fin de realizar diagnósticos y

recomendaciones específicas. El Equipo participó de la investigación Mujeres en prisión, llevada a cabo junto a la Defensoría General de la Nación y otras instituciones, y publicada en 2009. Finalmente, cada año, el Equipo elabora un informe temático que se incluye en el informe general anual que publica la Procuración Penitenciaria, y representa al organismo en instancias nacionales e internacionales.

Observatorio de Violencia de Género [OVG] de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

El Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires fue creado mediante Resolución N° 100/2010. Su principal objetivo es monitorear las acciones del Estado provincial e incidir en la formulación de políticas públicas eficaces para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, tanto para mujeres como para la población LGBTI.

Su responsable, designada en 2011, tiene una reconocida militancia en el ámbito de los derechos humanos. El OVG no cuenta con presupuesto propio pero sí tiene un equipo integrado por nueve personas distribuido en dos áreas: una encargada de recopilar, sistematizar, analizar y producir información; y la otra de atender las denuncias que ingresan por el mal funcionamiento de los organismos públicos.

El OVG ha realizado una multiplicidad de intervenciones, entre las que cabe mencionar el trabajo efectuado en torno a un caso testigo utilizado para resaltar los obstáculos enfrentados por las víctimas de violencia familiar en la provincia. A partir de la documentación y el análisis de un caso concreto, el OVG formuló recomendaciones a la procuración y la defensa pública, y se dictó la Resolución N° 314/2014 de la Procuración General que incorporó varias de sus propuestas, incluyendo la necesidad de disponer reglas de conexidad, acumular causas bajo una misma fiscalía, articular entre sistemas de registro del Poder Judicial y la Procuración, y la creación de fiscalías especializadas en cada departamento judicial.

Otras propuestas efectuadas por el OVG han incluido recomendaciones para la creación de defensorías penales especializadas para mujeres imputadas o coimputadas adultas o de competencia del fuero de responsabilidad penal juvenil.

Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la Defensoría General de la Nación

La Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia fue creada en 1998 por Resolución de la Defensora General de la Nación. Su actual responsable fue la primera coordinadora de la Comisión sobre temáticas de género. En 2008, a través de una resolución del organismo, se estableció la obligatoriedad de que la totalidad de los/as operadores/as de la Defensoría General de la Nación recibieran capacitación en género. En los últimos años, estas capacitaciones han sido organizadas primero por la Comisión de Temáticas de Género, y luego por la Secretaría General de Capacitación, en trabajo conjunto/colaborativo. Se cumplen ciclos de cursos obligatorios, así como cursos presenciales bajo los siguientes ejes: a) tratados internacionales de derechos humanos, b) herramientas técnico-jurídicas, y c) competencias actitudinales.

Inicialmente, las capacitaciones estaban orientadas a la difusión de los derechos de las mujeres y al tratamiento de temas de violencia. Posteriormente, se diseñaron capacitaciones específicas en violencia de género con diversos formatos según las funciones que los/as operadores/as cumplen dentro del Ministerio Público de la Defensa. Estas capacitaciones se han enfocado en temas como: mujeres imputadas, casos de violencia reactiva, casos de comercialización de estupefacientes, casos de mujeres imputadas por el delito de trata, y mujeres privadas de libertad.

La dependencia se organiza en dos sectores, uno a cargo de las capacitaciones y otro responsable de la sistematización de jurisprudencia. En ambos se transversaliza un enfoque de género. El personal de la secretaría incluye quince personas.

Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El Tribunal Oral en lo Criminal N° 9 con asiento en la Ciudad de Buenos Aires está integrado por el juez Fernando Ramírez, de extensa trayectoria en temas de violencia de género e integrante del grupo de trabajo que creó la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema, a cuyo personal todavía asesora. Las contribuciones del juez

Ramírez exceden su participación en el Tribunal Oral; sin embargo, cabe destacar que algunas de las sentencias que ha firmado fueron innovadoras en diferentes conceptos jurídicos en materia de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

A título de ejemplo, puede mencionarse que el Tribunal elaboró dos fallos que aluden al delito de femicidio a partir de la intersección normativa de la Convención de Belém do Pará y el Código Penal. El primero de ellos –previo a la incorporación al Código Penal de esta figura– señala que

... el veintitrés de agosto de 2012, la mayoría del Tribunal, en la causa Weber, entendió que el intento de un varón, de matar a una mujer por ser mujer, debía denominarse femicidio, desarrollando el concepto a partir de la intersección normativa de la Convención de Belém do Pará y el Código Penal.

El segundo fallo es aquel por el cual el Tribunal condenó a Jorge N. Mangeri por femicidio.

Programa de sensibilización en Perspectiva de Género del
Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial
Zárate-Campana

El Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial Zárate-Campana desarrolla desde 2014 un Programa de sensibilización en Perspectiva de Género, en articulación con la Oficina de la Mujer de la Fundación de Estudios para la Justicia (FUNDEJUS) y con la Asociación de Mujeres Jueces (AMJA), sobre la base de los protocolos elaborados por la OM de la CSJN.

En el marco de dicho Programa –y si bien la concurrencia es voluntaria– fue capacitado el 90% de los magistrados/as del Departamento Judicial, la mayoría de los cuales previamente desconocían los lineamientos de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará. Según la responsable del Programa, ello redundó en un cambio significativo en el tratamiento de víctimas y agresores en las medidas cautelares y sentencias dictadas.

En el marco del mismo Programa, los talleres de sensibilización se hicieron extensivos a otros poderes del Estado y a organizaciones de la sociedad civil local, a fin de difundir los derechos de las mujeres e información sobre los lugares a los que deben concurrir aquellas

mujeres que se acercaban a los/as referentes comunales en busca de acceso a la justicia.

Finalmente, en virtud del trabajo realizado desde esta institución, se ha logrado incluir entre las estrategias de intervención del Colegio de Magistrados de la Provincia de Buenos Aires, la capacitación de 19 departamentos judiciales replicando el modelo del Departamento Zárate-Campana.

CAPÍTULO 5

AGENDAS DE TRABAJO Y BUENAS PRÁCTICAS

Las nuevas institucionalidades de género en el sistema de justicia han desarrollado una variedad de agendas y estrategias de intervención. Este capítulo propone una exploración de la diversidad de iniciativas desplegadas, resultado de la sistematización de datos de los sitios web de las oficinas que cuentan con páginas más completas, la selección de intervenciones que sus representantes compartieron en los encuentros celebrados en agosto de 2014 y noviembre de 2015, y los informes de rendición de cuentas que elaboran las oficinas con mayor estructura. Los datos muestran la importante diversidad de iniciativas desplegadas por los nuevos espacios en el último lustro. Confirman además que la mayor parte de los esfuerzos se concentra en temáticas de mujeres, y en pocas ocasiones se logra trabajar con varones, colectivos LGBTI o interseccionalidades, tal como lo adelantara la tabla 6 del Capítulo 3.

La primera parte del capítulo ofrece un paneo general sobre políticas y acciones de puesta en marcha, distinguiendo entre las intervenciones orientadas al interior de las instituciones en las que operan los mecanismos y las que se involucran con la provisión de los servicios de justicia a los que se dedica cada institución. La segunda parte incluye una selección de buenas prácticas que ejemplifican la heterogeneidad de estrategias implementadas. La selección provee algunos indicios de la creatividad y capacidad de coordinación de las nuevas instituciones, al tiempo que deja planteados interrogantes sobre la capacidad de sostener los distintos proyectos en el tiempo, las pautas de priorización y la viabilidad de emprender desafíos más estructurales desde las capacidades organizacionales de los espacios creados hasta hoy.

Intervenciones dirigidas a audiencias internas y externas del Sistema de Justicia

Esta sección reconstruye los tipos de actividades desarrollados desde las oficinas estudiadas con miras a abordar el género –definido más reducidamente en la mayoría de los casos en torno a la posición de las mujeres– dentro del Poder Judicial (audiencia interna) y la transversalización de un enfoque de género, en la provisión del servicio de justicia (audiencia externa). Las tablas 9 y 10 incluidas al final de las siguientes secciones identifican sólo la existencia de actividades sobre las categorías de intervenciones que realizan los nuevos espacios. La Tabla 11, incorporada también al final de esta sección, ilustra los tipos de proyectos que pueden encuadrarse en las categorías de las tablas anteriores, pero sólo para las oficinas con equipos más amplios pertenecientes a la justicia federal y local en la Ciudad de Buenos Aires.

La información sobre la que fueron elaboradas las tres tablas no es suficiente, sin embargo, para evaluar la relevancia relativa de las temáticas y actividades desarrolladas por la mayoría de las oficinas o la incidencia de cada actividad en la distribución de recursos internos. Por lo tanto, se trata sólo de datos que ilustran la variedad de temas y actividades desplegadas, en particular, en el último lustro.

El cruce de los datos de las Tablas 9, 10 y 11, con la información sobre las estructuras organizacionales ya presentada en el Capítulo 3, sugiere que, por ahora, la mayor parte de las oficinas realiza intervenciones que funcionan como iniciativas exploratorias que podrían profundizar y generalizar si contaran con más presupuesto y equipos. Sólo la OVD, que cuenta con la estructura de personal más grande de una dependencia del país dedicada a temas de género, técnicamente se encuentra en condiciones de universalizar los servicios que presta. El otro de los organismos de mayor envergadura en el tamaño de su equipo, la Comisión sobre Temáticas de Género en la Defensoría General de la Nación, que a diciembre de 2015 contaba con un equipo de más de treinta profesionales, puede prestar servicios de patrocinio a una proporción reducida de la población con necesidades de asistencia jurídica en temas de violencia de género. El resto de los espacios

cuenta con equipos de menor envergadura que muestran una enorme capacidad de trabajo teniendo en cuenta su tamaño, pero que enfrentan desafíos importantes para arraigar la transversalización de un enfoque de género en la gestión cotidiana de la estructura interna y los servicios externos del sistema de justicia.

Intervenciones dirigidas a audiencias internas

Las actividades desarrolladas por las nuevas institucionalidades con el objetivo de transformar el género en las dinámicas internas de funcionamiento del sistema de justicia pueden clasificarse en tres grandes grupos según lo destaca la siguiente Tabla 9.

Un primer conjunto de estrategias se ha enfocado en diagnosticar y promover reformas en las políticas de recursos humanos de las distintas instituciones. Estas políticas pueden dirigirse al empleo judicial o a la carrera de la magistratura, en las fiscalías, la defensa pública o la asesoría tutelar. Incluyen, entre otros, desde la formulación de diagnósticos como los mapas sobre la posición cuantitativa de las mujeres en distintos escalafones de la carrera judicial y la magistratura, hasta propuestas de políticas de recursos humanos en torno a la violencia laboral o las licencias parentales.

Un segundo grupo de intervenciones ha hecho hincapié en la sensibilización y capacitación del personal judicial respecto de interacciones discriminatorias al interior del empleo judicial. En estos casos, se ha capacitado el personal de las distintas áreas del sistema de justicia, por ejemplo, en cuestiones de discriminación, acoso sexual o violencia laboral.

Finalmente, un tercer conjunto de estrategias se ha dirigido a la adopción de un enfoque de género en la generación de estadísticas judiciales e indicadores, el desarrollo de la infraestructura arquitectónica de los tribunales para las mujeres con responsabilidades de cuidado de niños/as, los procesos de contratación de personal o la gestión del presupuesto y planificación interna. Aunque las actividades puestas en práctica en esta última categoría son escasas, incluyen iniciativas como los lactarios construidos en diversas oficinas

de tribunales superiores, los datos sobre los resultados de los concursos en distintas etapas del proceso de selección del Consejo de la Magistratura de la Nación, o encuestas sobre percepciones en temas diversos como la discriminación en el empleo, las necesidades de capacitación y situaciones de violencia laboral.

En la Tabla 9 es posible observar en cuáles de estas tres dimensiones: políticas de recursos humanos, sensibilización y capacitación, y gestión judicial con enfoque de género, existen iniciativas dentro de las veintitrés oficinas estudiadas. Los datos sugieren que en la mayoría de los espacios se ha desarrollado algún tipo de estrategia en alguno de estos tres niveles. Esto no implica, sin embargo, que todos los mecanismos hayan logrado profundizar estas líneas de trabajo, ni que las iniciativas exploradas propongan transformaciones profundas del empleo, la infraestructura o la gestión en el sistema de justicia. Tampoco hay evidencia de que las acciones emprendidas puedan ser sostenidas en el tiempo y hayan producido un cambio de envergadura en la experiencia de las personas que se desempeñan en diversos estamentos o en las formas de gestión y funcionamiento del sistema de justicia.

De hecho, cuando se observa en más detalle este tipo de acciones, los que más actividades han podido encarar en este plano parecen ser los organismos que llevan más años de funcionamiento y se encuentran vinculados a funcionarias con poder de decisión en las esferas más altas de las instituciones estudiadas. Nos referimos en particular a la OM de la CSJN y la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación. Incluso, al observar el trabajo de estos dos mecanismos, todavía son demasiados los esfuerzos pendientes para transformar más estructuralmente las dinámicas del género en el funcionamiento interno de las instituciones del sistema de justicia, con un amplio efecto a nivel federal o en los fueros menos feminizados como la justicia penal o la penal económica.

Por otro lado, muchas de estas iniciativas son proyectos acotados a la generación de datos sobre la existencia de varones y mujeres en diversos puestos o la extensión de licencias parentales. Cuando

las reformas exigen un poco más de voluntad política y estructura presupuestaria, los esfuerzos parecen más escasos o difíciles de sostener. Por ejemplo, en ninguna de las instituciones en las que se insertan las dependencias parece haberse logrado un trabajo sustentado y extendido con temas clave de la igualdad en el empleo, como la cuestión del acoso sexual o, más ampliamente, la violencia laboral. Ello a pesar de que encuestas como las desarrolladas desde el Observatorio de Género en la Justicia de la CABA reflejan que es un problema extendido en la percepción de empleadas/os.¹⁰³ A nivel federal, tampoco hay disponibles estudios públicos que registren la situación de este tema ni políticas sostenidas de prevención y sanción del acoso sexual en los distintos estamentos del sistema de justicia.¹⁰⁴ Por otra parte, no surge de los datos revisados que los organismos de género hayan logrado trabajar de forma coordinada para transversalizar una perspectiva de género con las autoridades encargadas de la gestión administrativa de las instituciones a las que pertenecen. Tampoco hemos hallado datos que reflejen resultados en términos de la incorporación de un enfoque de género a la planificación de la gestión de servicios a la ciudadanía en el sistema de justicia, o la adopción de planes de igualdad de oportunidades para la gestión interna.

Basta observar, para ejemplificar estos puntos, que la mayor parte de las iniciativas sobre recursos humanos no parecen haber contado siempre con el apoyo y la coordinación con representantes sindicales, ni hay evidencia de que hayan sido internalizadas por quienes lideran los equipos de gestión de personal de las instituciones judiciales, como podrían ser los departamentos de administración que tienen la Corte Suprema o el Consejo de la Magistratura de la Nación. Tampoco pueden rastrearse referencias a estas transformaciones en los discursos de los magistrados varones que lideran las

103. Maffía, Diana; Kohen, Beatriz y Ruiz, Roberta, *El género en la justicia porteña. Percepciones sobre la desigualdad*, Buenos Aires, Editorial Jusbairens, 2016.

104. El listado de proyectos desarrollados desde la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema incluye una investigación sobre género y violencia laboral en el Poder Judicial, pero esta no se encuentra disponible.

distintas instituciones como parte de una agenda de transformación del género en las culturas organizacionales de la Justicia.

A diferencia de las intervenciones dirigidas a la audiencia externa, casi la totalidad de las iniciativas desarrolladas de cara a la gestión interior se han centrado en las mujeres sin incluir las demandas de varones o los colectivos LGBTI. Sólo la extensión de licencias parentales de varones o parejas del mismo sexo y la contratación de travestis como acción afirmativa se encuentran entre las escasas excepciones en este plano, las cuales se han desarrollado sólo en una pequeña porción de los organismos estudiados.

Al mismo tiempo, por supuesto, dada la presencia mayoritaria de mujeres en los escalones bajos y medios del empleo en varias de las áreas del sistema de justicia, queda abierta y sin una respuesta clara la pregunta respecto de cuáles son los desafíos más urgentes y necesarios para llevar más igualdad sustantiva de oportunidades basada en el género al sistema de justicia. Eso, una vez que desconocemos el problema del techo de cristal y la dificultad que las mayorías en los escalafones inferiores encuentran para ascender en ciertos contextos.

Los avances producidos en la construcción de lactarios o la extensión de las licencias parentales abren además un interrogante especial sobre los criterios de priorización que, con frecuencia, parecen haber estado más ligados a las ventanas de oportunidad de lo posible que a lo que las conducciones de las oficinas de género hubieran deseado o priorizado planificar. En los diálogos mantenidos en los encuentros celebrados en 2014 y 2015 quedó claro que construir lactarios y extender las licencias era mucho más viable para estas oficinas que avanzar en los reclamos de una agenda de política de empleo e infraestructura arquitectónica que ampliara, por ejemplo, los servicios de cuidado y los jardines maternos para los/las empleados/as más desaventajados/as del empleo judicial.

Finalmente, no podemos dejar de mencionar aquí que incluso las iniciativas en las que se ha avanzado, como la extensión de las licencias parentales y los lactarios, también plantean un interrogante

respecto de la priorización de esos pasos frente a la proporción de demandas insatisfechas en transversalizar un enfoque de género desde la perspectiva de las y los justiciables.

► **Tabla 9.** Intervenciones dirigidas a transversalizar temas de género en audiencias internas del Poder Judicial

	Nombre de la representación o dependencia
--	---

Mecanismos de género del sistema de justicia federal y nacional con asiento central en la Ciudad de Buenos Aires

1	Oficina de la Mujer [OM] de la CSJN
2	Oficina de Violencia Doméstica [OVD] de la CSJN
3	Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN
4	Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas de la DGN
5	Dirección General sobre Políticas de Género del MPF
6	Representante de Género de la Cámara Nacional de Casación Penal
7	Representante de Género de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Mecanismos de género del sistema de justicia local de la Ciudad de Buenos Aires

8	Oficina de Género del TSJ de la CABA
9	Representación Institucional de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires ante la Oficina de la Mujer de la CSJN
10	Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires
11	Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA
12	Programa de Género y Diversidad Sexual de la Defensa de la CABA
13	Fiscalía Especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal Este del MPF de la CABA
14	Área de Género de la AGT de la CABA

Políticas de recursos humanos en el sistema de justicia	Sensibilización y capacitación al personal del sistema de justicia	Gestión de organismos del sistema de justicia [por ej. planificación, estadísticas, indicadores, presupuesto, contrataciones, con enfoque de género]
x	x	x
N/C	x	x
x	x	x
N/C	N/C	--
x	x	x
x	x	x
x	x	--
x	x	--
--	--	x
x	x	x
--	x	--
--	--	--
N/C	x	x
--	x	--

	Nombre de la representación o dependencia
--	---

Mecanismos de género de los sistemas de justicia provinciales

15	Oficina de la Mujer [OM] del Poder Judicial de Córdoba
16	Oficina de la Mujer [OM] del STJ de Entre Ríos
17	Oficina de la Mujer [OM] de la CSJ de Tucumán
18	Oficina de Género del Poder Judicial de Río Negro

Otros ámbitos institucionales con competencia en temas de género y acceso a la justicia

19	Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación
20	Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Prov. de Buenos Aires
21	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la DGN
22	Tribunal Oral N° 9 de la Capital Federal
23	Programa de Sensibilización en Perspectiva de Género del Colegio de Magistrados Zárate Campana

Políticas de recursos humanos en el sistema de justicia	Sensibilización y capacitación al personal del sistema de justicia	Gestión de organismos del sistema de justicia [por ej. planificación, estadísticas, indicadores, presupuesto, contrataciones, con enfoque de género]
---	--	--

X	X	X
X	X	X
X	X	X
X	X	X

--	X	--
--	X	--
N/C	X	N/C
N/C	N/C	N/C
--	X	N/C

Intervenciones dirigidas a las audiencias externas

Desde la perspectiva de las y los justiciables, las institucionalizadas de género han realizado también numerosas contribuciones para transformar los servicios de justicia con una sensibilidad al género. En este plano, podemos distinguir cuatro tipos de actividades principales, cuya presencia se distribuye entre las veintitrés dependencias estudiadas en la siguiente Tabla 10: la investigación, la capacitación y formación en temas de género y Derecho, la confección de protocolos y guías de conducta, y la participación en litigios a través del patrocinio o casos estratégicos.

En primer lugar, se encuentra el desarrollo de actividades concentradas en la producción de investigaciones y conocimiento sobre temas de género y Derecho. Entre ellas, es posible distinguir dos grandes grupos de indagaciones, las que abordan la sistematización y el análisis de sentencias y discursos judiciales, por un lado, y las que encaran la producción de conocimiento y argumentación doctrinaria y empírica sobre el sistema de justicia. Entre las primeras, cabe destacar bases de datos de sentencias como las que han producido en la Dirección de Género de la Procuración General de la Nación, la Oficina de la Mujer o los libros editados por la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación. Entre las segundas, pueden citarse la encuesta sobre percepciones administrada a empleados/as y magistradas/os de la Justicia de la CABA por el Observatorio de Género en la Justicia, los estudios de expedientes en trámite ante la Dirección de Temáticas de Género antes mencionada, o la sistematización de estándares del derecho internacional elaboradas por la OM de la CSJN.

La mayoría de estas investigaciones ha contribuido de forma significativa a ampliar el conocimiento disponible sobre temas de género y Derecho, incluso sobrepasando la investigación jurídica que se produce en las facultades de Derecho del país y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), donde la presencia de la investigación sobre temas de género y Derecho todavía exhibe deudas enormes. Pese a ello, llama la atención que los estudios no hayan incluido la búsqueda de más y mejor conocimiento sobre dinámicas de género y necesidades insatisfechas en el acceso a la justicia por parte de las mujeres, los colectivos LGBTI y los varones.

En segundo lugar, un ámbito en el que se desarrolla gran parte del trabajo de las institucionalidades de género es el de la sensibilización y capacitación en cuestiones sustantivas de género y Derecho. En este plano, la cantidad de programas desarrollados al interior de cada espacio del sistema de justicia es abundante. Cada una de las instituciones estudiadas ha dictado y participado en cursos y capacitaciones que han desplegado una variedad de metodologías. Entre los más replicados se encuentran los talleres diseñados desde la OM sobre perspectiva de género o cuestiones de trata y explotación sexual. Estos talleres han sido reproducidos a través de todo el país, e incluso llevados a seis naciones de la región. Los talleres fueron cursados por numerosos empleados/as y funcionarios/as judiciales de todo el país.

Como prácticamente todas las dependencias han llevado adelante actividades de sensibilización y capacitación de diseño y metodologías variadas, listar la diversidad de formatos y metodologías probadas excedería los alcances de este texto. Algún detalle mayor sobre estas iniciativas puede verse más abajo en la selección de buenas prácticas en capacitación disponible en la tercera sección de este capítulo. Sin embargo, nos parece importante destacar el énfasis en este tipo de actividades observado en los esfuerzos de las nuevas institucionalidades de género que, de alguna forma, reemplazan los déficits enormes de las instituciones universitarias del país, y en especial, de sus escuelas de Derecho, en incorporar las temáticas de género y Derecho. Al mismo tiempo, el desafío pendiente en el mediano y largo plazo es transformar las capacitaciones en oportunidades de formación más estable y con mayor profundidad, como la que puede producirse en los espacios universitarios.

Otra cuestión que vale la pena resaltar aquí es que gran parte de estos procesos de capacitación ha sido llevada a cabo gracias al voluntariado de académicas, docentes y profesionales del Derecho u otras disciplinas que en la mayoría de los casos han participado de las actividades sin recibir ninguna remuneración, o recibiendo retribuciones simbólicas. Este aspecto de la docencia voluntaria en el marco de talleres o espacios de capacitación en temas de género es celebrable por la *sororidad* y la enorme capacidad de cooperación que representa. Al mismo tiempo, nos lleva a preguntar en qué medida contribuye a reforzar la marginalidad y la depreciación de los saberes vinculados a los

temas de género y Derecho y la integración de los feminismos jurídicos en el desarrollo de la enseñanza formal del Derecho y la academia jurídica vernácula.

Por otro lado, si bien los nuevos espacios han colaborado de forma intensa con profesionales feministas de diversas disciplinas, también llama la atención que en muy pocas ocasiones las colaboraciones se han registrado como experiencias de cooperación institucional entre la Universidad y las nuevas dependencias de género.

En tercer lugar, las nuevas institucionalidades han desarrollado algunos protocolos o guías de conducta que proponen pautas para actuar en investigaciones de la violencia de género, la producción y preservación de pruebas, la requisa de personas trans o casos específicos como la producción de los informes de riesgo en situaciones de violencia doméstica. Según puede verse en la tabla 10, las intervenciones destinadas a protocolizar conductas judiciales han estado menos presentes en el trabajo de las oficinas. No se ha avanzado en la producción de documentos o recomendaciones sobre cómo fallar con enfoque de género, y todavía hay mucho trabajo por hacer para uniformar conductas y desarrollar guías o protocolos que transversalicen perspectivas de género en el trabajo legal en el sistema de justicia. Entre las oficinas que más guías y pautas de conducta han elaborado se encuentra la Dirección General de Políticas de Género de la Procuración General de la Nación, que cuenta con guías sobre prueba y la intervención fiscal en casos de violencia.

Finalmente, la última columna de la tabla 10 da cuenta de una serie de intervenciones formuladas en el contexto de litigios. Estas incluyen la provisión de servicios de patrocinio individual gratuito o casos de litigio estratégico, como el que desarrolla el servicio de patrocinio de la Dirección de Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación, su nueva oficina especializada en temas de trata de personas, o la producción de informes de riesgo por parte de la OVD. Al mismo tiempo, otras oficinas como la Dirección General de Políticas de Género de la Procuración General de la Nación también han tomado parte en juicios a través de la intervención de sus fiscales *ad hoc* que han participado en una variedad de casos de violencia de género. En otros ámbitos, como el de la Dirección de Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria, el Observatorio de Género en la Justicia de

la CABA o el Área de Género de la Asesoría General Tutelar, la colaboración se ha dado a través de la elaboración de *amici curiae*, o consejo técnico a actores del sistema de justicia.

La participación en litigios individuales o estratégicos ha sido de suma importancia para contribuir a producir algunas sentencias ejemplares en adoptar un enfoque de género. Sin embargo, en algunos planos resulta paradójico que a pesar, por ejemplo, del importante desarrollo alcanzado por la OVD o la OM, ambas dependientes de la Corte Suprema, estas oficinas han tenido muy poca presencia formal en las principales sentencias sobre temas de género resueltas por el más alto tribunal en temas de violencia de género u otros temas de derechos de las mujeres o los colectivos LGBTI. En este sentido, llama la atención, por ejemplo, que la OM no haya desarrollado formas o experiencias de intervención, como podría ser ofrecer una opinión técnica, antes de la producción de las principales sentencias sobre temas de género que enfrenta el máximo tribunal. Llamativamente, en ningún tema importante de cuestiones que involucran derechos de las mujeres o del colectivo LGBTI, la Corte Suprema convocó a audiencias públicas, aunque podría haberlo hecho antes de pronunciarse sobre temas como la prisión domiciliaria para madres con parejas del mismo sexo, las acciones afirmativas en la contratación de colectiveras en Salta, la suspensión del juicio a prueba en temas de violencia de género, o el aborto no punible, por citar sólo algunos de los temas en los que la Corte emitió pronunciamientos de trascendencia en el último lustro.

► **Tabla 10.** Intervenciones destinadas a reformas internas del Sistema de Justicia

	Nombre de la representación o dependencia
--	---

Mecanismos de género del sistema de justicia federal y nacional con asiento central en la Ciudad de Buenos Aires

1	Oficina de la Mujer [OM] de la CSJN
2	Oficina de Violencia Doméstica [OVD] de la CSJN
3	Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN
4	Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las víctimas del Delito de Trata de Personas de la DGN
5	Dirección General sobre Políticas de Género del MPF
6	Representante de Género de la Cámara Nacional de Casación Penal
7	Representante de Género de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

Mecanismos de género del sistema de justicia local de la Ciudad de Buenos Aires

8	Oficina de Género del TSJ de la CABA
9	Representación Institucional de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires ante la Oficina de la Mujer de la CSJN
10	Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires
11	Oficina de identidad de Género y Orientación Sexual del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA
12	Programa de Género y Diversidad Sexual de la Defensa de la CABA
13	Fiscalía Especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal Este del MPF de la CABA
14	Área de Género de la AGT de la CABA

Investigación y publicaciones			Sensibilización y capacitación en temas de género y Derecho	Protocolos y guías de actuación	Litigios
Sentencias	Normas y doctrina	Empírica			
X	X	X	X	X	--
--	--	X	X	X	X*
X	X	X	X	X	X
X	X	X	N/C	--	X
X	X	X	X	X	X
--	--	--	X	X	X
--	--	--	X	--	X
X	--	--	X	--	X
N/C	X	--	X	--	X
X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	--	--
X	X	X	X	--	X
N/C	--	--	X	--	X
--	--	--	X	X	X

* En términos estrictos la OVD, que forma parte de la CSJN, interviene en una etapa previa al inicio del litigio.

	Nombre de la representación o dependencia
--	---

Mecanismos de género de los sistemas de justicia provinciales

15	Oficina de la Mujer [OM] del Poder Judicial de Córdoba
16	Oficina de la Mujer [OM] de Entre Ríos
17	Oficina de la Mujer [OM] de Tucumán
18	Oficina de Género del Poder Judicial de Río Negro

Otros ámbitos institucionales con competencia en temas de género y acceso a la justicia

19	Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación
20	Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Prov. de Buenos Aires
21	Secretaría General de Capacitación
22	Tribunal Oral N° 9 de la Capital Federal
23	Programa de Sensibilización en Perspectiva de Género del Colegio de Magistrados Zárate-Campana

Actividades más comunes

Para completar esta caracterización de las intervenciones para transversalizar un enfoque de género en el sistema de justicia, la siguiente Tabla 11 identifica siete tipos de actividades que concentran una mayor proporción de los esfuerzos y recursos de las nuevas oficinas de género, teniendo en cuenta las de mayor dimensión, ubicadas en la Ciudad de Buenos Aires. Según sugieren los datos de la tabla, la mayor parte de las oficinas combinan entre sus actividades dirigidas al interior del sistema de justicia la elaboración de mapas de género con datos cuantitativos sobre las posiciones de funcionarios/as y magistradas/os, convenios de colaboración, licencias parentales y boletines e informes de gestión que distribuyen ampliamente. Entre las actividades dirigidas a audiencias externas, la mayor cantidad de esfuerzos

Investigación y publicaciones			Sensibilización y capacitación en temas de género y Derecho	Protocolos y guías de actuación	Litigios
Sentencias	Normas y doctrina	Empírica			
x	x	--	x	--	--
x	x	--	x	--	--
x	x	--	x	--	--
x	x	--	x	--	--
x	x	--	x	--	x
x	x	x	x	x	x
x	x	x	x	N/C	x
N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	x
--	--	--	x	--	N/C

incluye la producción de bases de datos de sentencias e informes que analizan jurisprudencia, y presentaciones en litigios. Por último, la mayor parte de los esfuerzos de las oficinas se dedican a talleres y otros programas de sensibilización y capacitación que se dirigen a la transversalización de un enfoque de género, tanto para las políticas internas del sistema de justicia como para las dirigidas a los servicios del acceso a la justicia de la ciudadanía.

► **Tabla 11.** Actividades más relevantes en la agenda de las nuevas institucionalidades de género

	Nombre de la representación o dependencia	Intervenciones para audiencias internas			
		Mapa de Género en la Justicia	Convenios de colaboración	Licencias parentales	Informe anual de gestión o Boletines de información
1	Oficina de la Mujer [OM] de la CSJN	x	x	x	x
2	Oficina de Violencia Doméstica [OVD] de la CSJN	N/C	x	N/C	x
3	Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN	x	x	x	x
5	Dirección General sobre Políticas de Género del MPF	x	x	x	x
8	Oficina de Género del TSJ de la CABA	--	x	x	x
10	Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires	x	x	--	x
12	Programa de Género y Diversidad Sexual de la Defensa de la CABA	--	x	x	x
14	Área de Género de la AGT de la CABA	--	x	--	--

Intervenciones para audiencias externas		
Talleres [variedades]	Bases y análisis de jurisprudencia	Informes y otras presentaciones en litigios
X	X	---
X	X	X
X	X	X
X	X	X
X	--	N/C
X	X	X
X	X	X
X	--	X

Fuente: Páginas web de cada oficina. Aclaración: esta tabla sólo incluye a las oficinas más importantes de la Justicia federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires o la Justicia local que contaban con equipos y/o información amplia en su página web a diciembre de 2016.

Intervenciones y buenas prácticas

Esta última sección del capítulo ofrece un repaso por una selección de intervenciones que ilustran las buenas prácticas desarrolladas por las nuevas institucionalidades de género en el sistema de justicia. Con retratos breves de las distintas iniciativas, ejemplificamos a continuación intervenciones que diferencian entre el trabajo con miras a las audiencias internas y el que se dirige a la promoción del acceso a la justicia de la ciudadanía. En cada una de estas categorías describimos de forma escueta las experiencias que distinguen la adopción de un enfoque de género en: políticas de empleo, capacitaciones y sensibilización de personal, cuestiones de gestión e infraestructura, y articulación, por un lado, y actividades vinculadas a la investigación, la sensibilización y capacitación en temas de género y Derecho, la adopción de protocolos y guías, y la participación en litigios, por el otro.

La siguiente presentación no es exhaustiva y se basa en la selección de experiencias elegidas por las participantes del encuentro convocado por el Observatorio de Género en la Justicia de la CABA en noviembre de 2015, e información disponible en las páginas web de las oficinas que cuentan con ella. Muchas iniciativas interesantes han quedado afuera de la descripción porque seleccionamos dos o tres actividades por categoría, intentando preservar la extensión razonable del texto.

Audiencias internas

POLÍTICAS DE RECURSOS HUMANOS EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

Políticas de contratación de empleados/as con objetivos de paridad. Aporte de la representante de Género en la Cámara Nacional de Casación Penal. La Cámara Nacional de Casación Penal es un órgano judicial creado recientemente, que a diciembre de 2015 todavía no había completado el proceso de su puesta en funcionamiento. Según lo informado por la representante de Género, presidenta del Tribunal en el Seminario Internacional organizado en diciembre de 2015 en el que se recopiló parte de los datos para este proyecto, si bien la Cámara estaba integrada por sólo una mujer jueza de los nueve integrantes, en varios de los niveles del escalafón de empleados/as, los cargos de cuatro secretarios/as, cuatro prosecretarios/as y ocho escribientes auxiliares

se integraron con un criterio de paridad de género, es decir que la mitad de esos puestos fue otorgado a varones y la otra mitad a mujeres. Se trata de un caso de aplicación de una acción afirmativa de paridad por decisión de los/las responsables de la gestión, aunque no existía una norma taxativa expresa que lo exigiera en el caso, más allá de las normas de la Constitución y los tratados de derechos humanos que prescriben tratos igualitarios y políticas de no discriminación.

Condiciones de trabajo para madres/padres. Diversas oficinas de género han realizado propuestas de reforma del régimen de licencias parentales y de responsabilidades de cuidado. Se han llevado adelante reformas en el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, el Ministerio Público Fiscal de la Nación y la Defensoría General de la Nación.

En este sentido se ha trabajado desde la OM de la Corte y las OM provinciales. En Entre Ríos, por ejemplo, se ha desarrollado una propuesta de régimen de licencias para embarazos múltiples, nacimientos, fallecimientos de recién nacidos/as y durante el embarazo, violencia de género y adopción. Asimismo, la Defensoría General de la Nación reformó el régimen de licencias para adecuar sus disposiciones a los preceptos internacionales en la materia.

POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN DE PERSONAL EN TEMAS DE GÉNERO EN EL TRABAJO

Capacitaciones obligatorias para empleados/as de áreas de gestión. Aporte de la Dirección de Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación. Sólo como ejemplo de un tipo de capacitaciones que han llevado a cabo varios de los organismos estudiados, mencionamos aquí el programa de capacitaciones de empleados/as judiciales de áreas de gestión que desarrolló la Defensoría General de la Nación, que incluyó el deber de la totalidad de magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de participar de capacitaciones sobre temas de género y trabajo, incluyendo cuestiones de acoso sexual. Estos talleres comenzaron en 2009 y fueron de carácter obligatorio para todo el personal de gestión.

GESTIÓN JUDICIAL CON ENFOQUE DE GÉNERO (INFRAESTRUCTURA, PLANIFICACIÓN, ESTADÍSTICAS, INDICADORES, PRESUPUESTO, CONTRATACIONES)

*Estadísticas de atención de casos de violencia de género.*¹⁰⁵ Aporte de la Oficina de Violencia Doméstica. Desde el primer año en que comenzó a prestar servicios, la OVD generó estadísticas desagregadas por género, tipos de violencia, centros de derivación, edad y otros datos que se encuentran disponibles en línea para consulta del público en general. Con los años, además, esta práctica de generar datos fue adquiriendo más desagregación, y su difusión es parte de una política modelo de transparencia, como consecuencia de lo cual desde marzo de 2009 pueden consultarse informes mensuales de trabajo en el sitio web de la OVD.¹⁰⁶

*Mapa de Género en la Justicia Argentina.*¹⁰⁷ Aporte de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El mapa es una iniciativa desarrollada tempranamente por la OM que han expandido y replicado otras dependencias e instituciones de los sistemas de justicia federal y provincial también. Se trata de información que visibiliza y grafica las dinámicas de segregación vertical y horizontal por sexo observables en los diversos escalafones de la carrera en la magistratura federal y nacional. También recopila datos de Cortes provinciales, y presenta toda la información en un mapa interactivo actualizado y disponible en la web de la OM.¹⁰⁸

*Registro nacional de femicidios de la Corte Suprema.*¹⁰⁹ Aporte de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema. Desde diciembre de 2015, la OM comenzó a publicar este registro, elaborado para visibilizar las muertes violentas de mujeres por razones de género y comprender

105. Disponible en: <http://www.ovd.gov.ar/ovd/verGesdoc.do?temaId=K186> [última consulta diciembre de 2016].

106. Ídem.

107. Disponible en: http://www.csjn.gov.ar/om/mapa_genero/index.html [última consulta diciembre de 2016].

108. Ídem.

109. Disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/om/femicidios.html> [última consulta diciembre de 2016].

mejor el fenómeno, sus causas y las alternativas para combatirlo.¹¹⁰ Estos datos eran una deuda histórica que mantenía el Estado argentino con las mujeres víctimas de la violencia más extrema, pero constituyen sólo una porción de la información que debería generarse en torno a estos casos y la violencia de género en general.

Informe Anual de los Servicios de Asesoramiento y patrocinio gratuito. Aporte de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación. Este informe, elaborado anualmente desde el reporte sobre los servicios que funcionaron en 2013, da cuenta del trabajo de las distintas oficinas de atención de consultas y casos de violencia de género. El documento detalla cantidad de casos, perfil de las personas asistidas y las características de violencia por la que se reclama. También incluye datos estadísticos sobre la tramitación de los expedientes de violencia que cuentan con patrocinio de la Comisión.¹¹¹

Infraestructura judicial para mujeres en período de lactancia: lactarios. Aportes de varias oficinas. A partir de un relevamiento inicial de demandas de las mujeres empleadas del Poder Judicial, la OM de la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó un lactario en el séptimo piso del Palacio de Tribunales. El espacio consiste en un área específica con condiciones de higiene y comodidad, exclusivo para la extracción de leche materna para mujeres integrantes del Poder Judicial. A partir de esta iniciativa, la OM colaboró en el establecimiento de otros lactarios, y a diciembre de 2015 se registraban un total de 14 lactarios en diversos poderes judiciales del país.

110. Disponible en: <http://oig.cepal.org/es/documentos/registro-nacional-femicidios-la-justicia-argentina-datos-estadisticos-poder-judicial-o> [última consulta diciembre de 2016]. Cabe señalar aquí que a la fecha de consulta de esta página el registro de la web de la OM en la Corte estaba inactivo. Por eso, hemos optado por citar el vínculo a la web de la CEPAL que reproduce el registro de 2015.

111. Disponible en: <http://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones/55-comision-sobre-tematicas-de-genero/610-informe-de-los-servicios-juridicos-para-victimas-de-violencia-de-genero> [última consulta diciembre de 2016].

*Transversalización de enfoque de género en las estadísticas judiciales.*¹¹² Aporte de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema. La OM generó un proyecto que busca promover la producción de estadísticas judiciales con un enfoque de género. Si bien el proyecto se encuentra en sus etapas iniciales, se trabajó en un proceso de coordinación de las referentes de distintas áreas de la justicia federal encargadas de producir estadísticas para lograr acuerdos y desarrollar el primer paso de un programa de capacitación sobre la generación de estadísticas judiciales con enfoque de género. Este es todavía un proyecto que se encuentra en un estadio muy preliminar, pero su existencia es un primer paso importante en ese camino.

ARTICULACIÓN

*Articulación de organismos del Estado nacional por la Igualdad de Género.*¹¹³ Aporte de la Oficina de la Mujer del que participan oficinas de los tres poderes del Estado. Desde 2012, la OM convocó a un espacio de articulación entre agencias avocadas a temas de igualdad de género en un total de veintinueve ámbitos de trabajo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del gobierno federal con asiento en la CABA. El ámbito de articulación ha generado varios proyectos en cooperación de grupos de dependencias de los distintos poderes que pueden rastrearse en la página web que describe la iniciativa de coordinación. Los proyectos incluyen una multiplicidad de investigaciones jurídicas y empíricas, entrenamientos y ejercicios de planificación para oficinas de la mujer de provincias del país, entre otros.¹¹⁴

*Articulación interna dentro del Ministerio Público Fiscal.*¹¹⁵ Aporte de la Dirección General de Políticas Género del Ministerio Público Fiscal.

112. Disponible en: http://www.csjn.gov.ar/om/docs/t_p_g_est_jud.pdf [última consulta diciembre de 2016].

113. Disponible en: <http://servicios.csjn.gov.ar/articulacionweb/> [última consulta diciembre de 2016].

114. Más detalle de las iniciativas de coordinación desarrolladas en el marco de este espacio pueden consultarse en: <http://servicios.csjn.gov.ar/articulacionweb/public/estadisticas.html> [última consulta diciembre de 2016].

115. Disponible en: http://www.mpf.gov.ar/ufem/files/2015/06/Informe_anual_2014_PG.pdf [última consulta diciembre de 2016].

Esta oficina ha desarrollado un proyecto para la articulación de su trabajo con áreas internas del ministerio fiscal, que incluye el trabajo con la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC), la Unidad de Ejecución Penal (UFEP), la Unidad Fiscal para Delitos Cometidos en el Ámbito de Actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (UFIPAMI), la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), el Programa de Acceso Comunitario a la Justicia (ATAJO), la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN), la Secretaría de Asistencia Jurídica en Materia Penal, Extradiciones, Derecho Internacional y Derecho Comparado y la Dirección de Capacitación Fiscal Estratégica (DCFE).

Convenios de colaboración. Aportes de diversas oficinas. Varias de las nuevas institucionalidades han suscripto convenios de colaboración con actores e instituciones de diversos ámbitos del Estado y la sociedad civil. Algunas dependencias reportan en sus páginas web los convenios suscriptos.¹¹⁶ La observación de estos listados permite comprender la diversidad de vínculos colaborativos establecidos por las dependencias a nivel nacional y subnacional, pero también en el plano global y regional.

Mesa de Diálogo Género, Diversidad y Derechos. Aporte del Programa de Género y Diversidad Sexual de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires. Espacio de reunión y conversación con sectores de la población organizados, cuyos derechos son frecuentemente quebrantados en virtud de su identidad de género y/o su orientación sexual, ejercicio de la prostitución y/o condición de migrante. Está orientado a identificar demandas y dificultades de los colectivos participantes, a fin de definir e implementar acciones que permitan el acceso real a los derechos consagrados.

116. La Oficina de la Mujer, por ejemplo, informa la suscripción de veinticuatro convenios de colaboración con organismos nacionales e internacionales y diversos ámbitos de la sociedad civil. Disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/om/convenios.html> [última consulta diciembre de 2016]. La OVD lista veinte convenios de cooperación suscriptos con otras instituciones del Estado, incluyendo a la OM, disponible en: <http://www.ovd.gov.ar/ovd/verGesdoc.do?temaId=K184> [última consulta diciembre de 2016].

Investigación y publicaciones

a) Investigación sobre decisiones judiciales

Compendio normativo, jurisprudencial y doctrinario sobre violencia de género. Aporte de la Dirección General de Políticas de Género de la Procuración General de la Nación. Desde 2013, la Dirección produce este compendio que recopila una selección de normas, precedentes y análisis doctrinarios. También ha sistematizado las decisiones sobre suspensión del juicio a prueba de la Cámara Federal de Casación Penal, lo cual representa otra contribución de utilidad. Además de su versión impresa, la Dirección ofrece versiones electrónicas fácilmente utilizables tanto para el personal de las fiscalías como para otros operadores/as del Derecho.¹¹⁷ Vale la pena destacar que se trata de informes cuya producción se ha sostenido en los últimos tres años, lo cual representa en sí otro aspecto valioso de este tipo, que no siempre resulta sencillo mantener con regularidad.

*Compendio jurisprudencial.*¹¹⁸ Aporte de la Dirección General de Género de la Procuración General de la Nación. Desde 2014, la oficina ha publicado el informe “Hacia una igualdad de género”, que contiene un compendio jurisprudencial que sistematiza una variedad de decisiones relevantes en temas de género y Derecho; incluye condenas, decisiones interlocutorias y sentencias sobre temas clave para el trabajo del Ministerio Público Fiscal.

*Investigaciones sobre discriminación, violencia y género.*¹¹⁹ Aportes de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación. Desde su creación, esta oficina ha producido varias

117. Disponible en: https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/tipo_de_recurso/guias-y-documentos/ [última consulta diciembre de 2016].

118. Disponible en: https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/06/OUT_Ebook_PG_Compendio_2015_Junio1.pdf [última consulta diciembre de 2016].

119. Disponible en: <http://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones/55-comision-sobre-tematicas-de-genero> [última consulta diciembre de 2016].

sistematizaciones de sentencias nacionales y extranjeras. Con las investigaciones realizadas se han producido varias publicaciones que constituyen material de lectura pionero en los temas sobre los que se desarrollan las investigaciones.

*Base de jurisprudencia e informe anual de la base de jurisprudencia de la Oficina de la Mujer.*¹²⁰ Aporte de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema. La OM creó una base de jurisprudencia que recoge sentencias modelo en temas de género, que son subidas a una base de datos por las referentes de la Oficina en distintas áreas del Poder Judicial federal del país. Adicionalmente, con fecha de cierre a julio de 2013, la Oficina elaboró un primer informe anual de clasificación de estas sentencias incorporadas a la base de jurisprudencia, que puede encontrarse en la web oficial. Desde entonces, no se han publicado actualizaciones.

b) Investigación jurídica y empírica

*Guía interactiva de estándares internacionales sobre derechos de las mujeres.*¹²¹ Aporte de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema. Esta guía sistematiza las decisiones de los principales tratados de derechos humanos del sistema universal y las decisiones de los organismos de monitoreo de cada tratado. Se trata de una base de datos organizada temáticamente, de gran utilidad para consultar citas y referencias del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el trabajo de defensa de derechos. La guía distingue diez temáticas y organiza normas y decisiones internacionales de forma práctica y accesible desde el punto de vista tecnológico.

120. La Base de Jurisprudencia puede consultarse en: <http://servicios.csjn.gov.ar/omcapacitacion/IConsultaOM.do> [visitada en diciembre de 2016]. El primer informe de análisis de las sentencias se encuentra disponible en: http://www.csjn.gov.ar/om/docs/inf_anual_base_jurisp13.pdf [última consulta diciembre de 2016].

121. Disponible en: http://www.csjn.gov.ar/om/guia_ddmm/index.html [última consulta diciembre de 2016].

*El género en la justicia porteña.*¹²² Aporte del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA. Esta publicación recoge los hallazgos de la encuesta “Percepciones de operadoras y operadores acerca de la desigualdad de género en la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, cuyo principal objetivo fue aportar a la identificación y erradicación de los sesgos de género en el sistema de justicia.

PROTOSCOLOS Y GUÍAS DE ACTUACIÓN

Defender con perspectiva de género. Aporte del Programa de Género y Diversidad Sexual del Ministerio Público de la Defensa de la CABA. Es una colección de cuadernos de trabajo, cuya finalidad es aportar información y herramientas teóricas y metodológicas destinadas a facilitar y promover la incorporación de la perspectiva de género y diversidad sexual en el ejercicio de la defensa pública.

El “Glosario” reúne los términos considerados como más relevantes para el análisis y tratamiento de la problemática de género y diversidad sexual. Ellos han sido seleccionados teniendo en cuenta, fundamentalmente, el valor analítico y crítico que tienen para la defensa pública. Gran número de los términos aquí agrupados tienen su origen en el accionar de los movimientos feminista y de diversidad sexual, desde cuyas filas se impugna el sesgo androcéntrico y heteronormativo presente en la producción científica y, especialmente, en la formulación de la política. Quizás la peculiaridad de este glosario sea mantener el carácter crítico de estas voces, entendiendo que ellas son las que, en definitiva, han de escucharse en ocasión de administrar justicia. En este sentido, si bien algunas definiciones provienen de textos de carácter académico, otras han sido producidas por organizaciones vinculadas a los tópicos referidos. Cuando fue posible, los términos refieren al contexto de su surgimiento para, de esta manera, apreciar sus límites y alcances actuales. El segundo cuaderno, “Compendio normativo”, reúne las principales normas internacionales, nacionales y locales referidas a cuestiones de género y diversidad sexual, que pueden aplicarse en el ejercicio de la defensa pública.

122. Disponible en: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/publicaciones> [última consulta diciembre de 2016].

Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres. Aporte de la Dirección de Género de la Procuración General de la Nación. Esta guía, desarrollada junto a la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y otras agencias vinculadas con la temática, se nutre de la experiencia de las/los fiscales en la intervención en casos de buenas prácticas de otros sistemas de justicia, de instrumentos comparados y de los lineamientos establecidos por los organismos internacionales de derechos humanos para dar pautas de actuación en casos de violencia de género. El documento constituye un instrumento de política criminal para adecuar la actuación de los y las fiscales a los estándares internacionales de derechos humanos para la persecución y sanción de la violencia de género y la protección de las víctimas.

*Guía para regular las requisas a personas trans.*¹²³ Aporte de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación. Se trata de un protocolo de actuación elaborado en el marco de una acción de hábeas corpus colectivo impulsado desde el Programa contra la Violencia Institucional y las comisiones de Temáticas de Género y Cárceles. El litigio denunciaba el carácter vejatorio de las requisas a las que se sometía a esa población al ingresar en las Unidades 28 y 29 del Servicio Penitenciario Federal (SPF). La guía regula cómo deben ser revisadas médicamente y requisadas las personas trans que ingresen a las alcaidías ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependientes del SPF.

SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

*Talleres sobre perspectiva de género, trata de personas, violencia doméstica y delitos de lesa humanidad y género.*¹²⁴ Aporte de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema. Desde 2010, la OM administra una serie de talleres que primero se orientaron a formar replicadoras que pudieran llevar la formación a diversos ámbitos del país. Los talleres iniciales,

123. Disponible en: <http://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones/55-comision-sobre-tematicas-de-genero/2410-se-homologo-guia-para-regular-las-requisas-a-personas-trans> [última consulta diciembre de 2016].

124. Disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/om/talleres.html> [última consulta diciembre de 2016].

dirigidos a sensibilizar en temas de género más ampliamente fueron impartidos por todo el país, y se replicaron también en seis países de la región. Luego se elaboraron talleres específicos para temas de trata, violencia doméstica y delitos de lesa humanidad. En todos los casos se procedió replicando los talleres por todo el país y las áreas del Poder Judicial. Los materiales elaborados para los talleres y los recursos multimedia que se usaron en ellos constituyen en sí otra importante contribución de esta iniciativa.

*Talleres de capacitación de fuerzas de seguridad.*¹²⁵ Aporte de la Oficina de Violencia Doméstica. Desde 2011 y hasta 2014, la OVD ha llevado a cabo la capacitación de 1.850 integrantes de fuerzas de seguridad en temas de violencia doméstica. Las capacitaciones se desarrollaron en el contexto de un acuerdo con el Ministerio de Seguridad de la Nación, e incluyeron la formación de personal de comisarías de la Ciudad de Buenos Aires, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, y Cuerpo de Prevención Barrial.

Programa de Actualización en Género y Derecho junto a la Universidad de Buenos Aires. Aporte del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.¹²⁶ En colaboración con el Centro de Formación Judicial de la CABA y la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el Observatorio creó este programa de actualización, que es el único posgrado especializado en temas de género y Derecho que se dicta en la CABA. El programa funciona desde 2014, y consta de ocho cursos que incluyen temas de feminismos y teoría jurídica, Derecho Constitucional y género, y una selección de cursos optativos sobre violencia de género, derechos sexuales, género y Derecho Laboral, y cursos específicos sobre temáticas como género y lenguaje, mujeres y profesiones jurídicas, entre otras.

Diplomatura sobre Género, Derecho y Justicia. Aporte de la Oficina de la Mujer del Poder Judicial de Córdoba. La OM de Córdoba realiza un

125. Disponible en: <http://old.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=86490> [última consulta diciembre de 2016].

126. Disponible en: http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/prog_actua_genero_y_derecho.php [última consulta diciembre de 2016].

trabajo intenso en capacitaciones y ha desarrollado más de 50 talleres presenciales y virtuales para una justicia con perspectiva de género, tres talleres sobre trata de personas con fines de explotación sexual, cinco talleres de violencia doméstica, y ha puesto en marcha durante 2015 la Diplomatura sobre Género, Derecho y Justicia con mención especial en Derecho Internacional y Género, en la que participaron jueces/zas y funcionarios/as del Poder Judicial de toda la provincia.

ACTUACIÓN EN LITIGIOS

De la acusada a la víctima de trata. Aporte del Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas. En el marco de un trabajo de asesoramiento a defensores/as, el Programa ha contribuido a detectar y defender a personas que no eran identificadas como víctimas del delito de trata sino como perpetradoras. Esta reconfiguración del rol de perpetradoras a víctimas ha sido el resultado de la argumentación formulada en el asesoramiento de casos concretos llevados por defensores/as públicos/as o mediante el uso creativo del rol de “testigo experta” por parte de la coordinadora del Programa, mediante la presentación de una opinión informativa sobre las situaciones del caso.

*Presentaciones en casos nacionales e internacionales.*¹²⁷ Aportes de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación. La comisión participa de forma regular en diversos litigios nacionales e internacionales en los que ha presentado informes técnicos. Entre los temas sobre los que ha efectuado presentaciones, se encuentran cuestiones de mujeres privadas de libertad y visitas íntimas de parejas del mismo sexo, condiciones de detención de mujeres y arresto domiciliario, y el orden de inscripción de los apellidos materno y paterno en el Registro Civil. Ante organismos internacionales, la oficina ha efectuado contribuciones ante el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en torno al derecho a la vida y la Observación General N° 36, y la Relatoría de las Personas LGBTI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

127. Disponible en: <http://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones/55-comision-sobre-tematicas-de-genero> [última consulta diciembre de 2016].

La aplicación de la Ley de Identidad de Género en la defensa pública. Aporte de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación. En 2013 una persona trans presentó un reclamo en el que señalaba la falta de cumplimiento con la Ley de Identidad de Género en el ejercicio de su defensa, en la medida en que no se había respetado su identidad autopercebida en el uso de su nombre de pila y pronombres asociados. La CTG de la Defensoría General de la Nación fue llamada a emitir un dictamen frente al reclamo, y en esa oportunidad clarificó los requisitos de la Ley N° 26743 de Identidad de Género, fundamentando además su conclusión en la relación entre los deberes que establece dicha ley y la garantía de defensa técnica y eficaz. A raíz de esta petición individual, la Comisión impulsó la sanción de una instrucción general, dictada por la Defensora General, que precisa cuáles son los deberes de todos los integrantes de la defensa pública para garantizar el derecho a la identidad autopercebida. Como consecuencia de esta y otras actividades de la CTG en estas temáticas, la Defensoría General de la Nación dictó una nueva resolución regulando las funciones de la CTG, y dejando en claro la competencia para defender derechos de colectivos LGBTI.

Aplicación de la Ley de Identidad de Género en la atención endocrinológica pediátrica para niños/as trans y jóvenes trans en hospitales públicos. Aporte del Área de Género de la Asesoría Tutelar de la Ciudad de Buenos Aires. Desde el Área de Género de la Asesoría General Tutelar de la Ciudad se ha trabajado articulando esfuerzos con otras dependencias y organizaciones para generar un incipiente circuito de atención endocrinológica pediátrica para niños/as y jóvenes trans en hospitales públicos de la Ciudad. Para alcanzar este estadio preliminar, se debieron remover distintos obstáculos actitudinales y resolver dudas legales, en general para desjudicializar este tipo de casos y que reciban la atención que corresponde en el sistema de salud. Actualmente, se ha comenzado a realizar la derivación, el asesoramiento y acompañamiento integral de estos casos evitando la demanda judicial.

Condiciones de arresto de una mujer trans. Aporte del Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria. En 2014, gracias al trabajo del Equipo, la Procuración Penitenciaria presentó

un *amicus curiae* en un litigio penal a fin de aportar argumentos de Derecho a favor de la concesión del arresto domiciliario de Emilse, una mujer trans alojada en el complejo penitenciario Federal N° 1 de Ezeiza. Los fundamentos principales sostuvieron que Emilse había sido víctima de malos tratos y tortura por parte de agentes penitenciarios. Además, había sufrido quemaduras graves en todo su cuerpo, producto de un incendio en su celda promovido por un agente penitenciario. El Servicio Penitenciario Federal (SPF) no garantizaba su integridad psicofísica, y el personal no se encontraba capacitado ni sensibilizado en materia de género y diversidad sexual. El Juzgado de Ejecución Penal N° 4 concedió la prisión domiciliaria y finalmente la resolución reconoció la especial vulnerabilidad del colectivo LGBTI en el ámbito penitenciario federal. Además, la decisión judicial exhortó al director nacional del Servicio Penitenciario a elaborar programas, acciones y medidas tendientes a asegurar que la detención evite una mayor marginación de las personas sobre la base de su orientación sexual o identidad de género.

Recomendación de regímenes de alojamiento abierto o semiabierto para la población LGBTI. Aporte del Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria. El Equipo también presentó al Servicio Penitenciario la Recomendación 790 de 2013 para la disposición de regímenes de alojamientos abiertos o semiabiertos para la población LGBTI próxima a acceder a salidas transitorias y libertad condicional, en la Colonia Penal de Ezeiza. Frente al fenómeno de sobrepoblación que afectaba al sistema carcelario, se continuaba alojando a las personas LGBTI en un módulo especial dentro de una unidad para hombres. El Equipo solicitó mediante esta recomendación que se proveyeran otras unidades semiabiertas para aquellas personas que se encontraban cumpliendo etapas avanzadas de su condena. La recomendación fue considerada y se concedió un régimen semiabierto al grupo de personas señalado. Además, el Sistema Penitenciario Federal concedió una casa de pregreso exclusiva para la población LGBTI.

CONCLUSIONES

Los capítulos anteriores retrataron veintitrés iniciativas de creación reciente especializadas en mujeres y, a veces, en temas de colectivos LGBTI. Comenzamos en el Capítulo 1 rastreando algunos de los antecedentes globales y locales del marco en el que surgieron las nuevas dependencias dedicadas a transversalizar la perspectiva de género en el sistema de justicia. Entre ellos, identificamos los procesos que llevaron a promover las cuotas de género en ámbitos de decisión y la creación de mecanismos para el adelanto de derechos de las mujeres en sede administrativa. También hicimos referencia a la movilización internacional de organizaciones de mujeres y feministas, al desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a los cambios jurídicos a nivel doméstico que desde la reforma constitucional de 1994 fortalecieron el reconocimiento legislativo de las exigencias de igualdad de trato basada en el género.

Destacamos también el surgimiento de nuevas perspectivas feministas y, entre ellas, los feminismos jurídicos que han hecho hincapié en la centralidad del Poder Judicial como foro para la exigibilidad de los derechos conquistados en papel, a la par que denunciaban el rol paradójico del sistema de justicia en la reproducción de desigualdades de género, dadas sus propias dinámicas de discriminación interna y en la administración inequitativa del acceso a la justicia. Asimismo, repasamos un conjunto de investigaciones con las que feministas jurídicas argentinas contribuyeron a poner en claro que garantizar el derecho de acceso a la justicia con sensibilidad hacia las experiencias de desigualdad basadas en el género, no era sólo una aspiración ética sino un deber jurídico que requería la adopción de una multiplicidad de políticas de género en el sistema de justicia.

A continuación, en reconocimiento del trabajo de vanguardia realizado por distintas feministas sobre la relación entre el Derecho y el género, recuperamos en el Capítulo 2 los perfiles profesionales y políticos de dos pioneras como las Dras. Marcela Rodríguez y Beatriz Kohen. Nos propusimos así introducir el análisis de las instituciones y sus devenires, con la mirada de los recorridos de dos actrices clave

que contribuyeron a crear las condiciones para el surgimiento de las políticas de género que estudiamos en el resto del libro.

En los Capítulos 3 y 4 brindamos una caracterización de las nuevas instituciones de género, para lo cual presentamos, primero, una descripción básica de las oficinas con base en una selección de variables que nos permitió describir: (a) la diversidad y dispersión de encuadres y agendas de trabajo existentes; (b) la profundidad de alcances de las intervenciones habilitadas; (c) las variaciones en el compromiso institucional con el desarrollo de políticas judiciales de género; (d) las capacidades de los organismos en términos de capital humano y recursos presupuestarios; y (e) los vínculos y relaciones con movimientos sociales tanto desde la perspectiva del liderazgo como en el nivel de sus intervenciones. Completamos ese primer retrato en el Capítulo 4 con una descripción narrativa de los veintitrés espacios estudiados. Finalmente, el Capítulo 5 propuso un paneo de las distintas actividades que realizan las dependencias, ilustrando la creatividad y heterogeneidad del trabajo que llevan adelante. Asimismo, el capítulo se completó con una selección de buenas prácticas que refiere en forma breve algunas de las acciones desplegadas.

Las estrategias de recolección de datos en las que se basaron los ejercicios anteriores incluyeron: dos entrevistas en profundidad; la búsqueda de diversas fuentes secundarias incluyendo la revisión de la bibliografía local sobre temas de género y justicia, consultas a las páginas *web*, informes de gestión y documentos producidos por las oficinas, y dos eventos de discusión con responsables de las institucionalidades estudiadas.

Nuestra exploración del campo de las cristalizaciones institucionales del enfoque de género en el sistema de justicia concluye con notas optimistas, algunos recaudos y muchos desafíos para proyectar el trabajo futuro. ¿Qué encontramos?

Para celebrar

En primer lugar, desde una perspectiva organizacional, destacamos la multiplicidad de dependencias funcionalmente dedicadas a cuestiones de género montadas en el curso de una década en el seno del sistema de justicia. La existencia de estos espacios era una mera

aspiración del feminismo jurídico vernáculo y un reclamo de organismos internacionales hasta muy poco tiempo atrás. Desde esa perspectiva, las novedades son muchas. Tan sólo en la Ciudad de Buenos Aires pudimos observar diecisiete dependencias o representaciones individuales que, con grados de infraestructura diversa, se insertan en prácticamente todos los ámbitos institucionales en los que se gestionan servicios de la justicia a nivel federal, nacional y local. Las nuevas oficinas se han incorporado en organismos como la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Cámara Federal de Casación y otras cámaras de apelación por fuero, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, los ministerios públicos de la defensa y fiscal del nivel federal y local, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad y la Procuración Penitenciaria. Estos desarrollos se han expandido también en las provincias, en las que nuestras observaciones fueron acotadas a cuatro Oficinas de la Mujer. No obstante, según se reporta en la web de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema, existen ya a nivel subnacional catorce oficinas hermanas dependientes de tribunales superiores de provincia y cinco Oficinas de Violencia Doméstica que trabajan junto a la Oficina de Violencia Doméstica del máximo tribunal.

Asimismo, si bien el conjunto de las dependencias se distingue por su heterogeneidad en términos del grado de consolidación institucional, en casi todos los casos las trayectorias que observamos son de avance en la consolidación de ámbitos de creación reciente y relativa precariedad en sus capacidades organizacionales, de recursos presupuestarios y humanos.

En poco más de la mitad de los casos estudiados, las oficinas muestran una proximidad alta a quienes ocupan lugares de toma de decisión como ministras de altas cortes o las autoridades de la defensa pública o el ministerio fiscal. Cuando esas autoridades son mujeres que han mostrado un compromiso con los temas de género, las oficinas cuentan con recursos crecientes y han avanzado de forma sostenida en su desarrollo y consolidación.

Por otra parte, los nuevos espacios exhiben una gran capacidad de articulación con espacios dentro y fuera del sistema de justicia, que en general son dirigidos por otras mujeres. Las articulaciones se dan con frecuencia también entre las distintas dependencias dedicadas a temas de género que observamos. Incluyen también numerosos

esfuerzos de colaboración con profesionales y académicas expertas/os en cuestiones de género. Al mismo tiempo, es amplia la coordinación con organizaciones de mujeres, feministas y grupos LGBTI, por un lado, y con una multiplicidad de instituciones estatales dependientes de la administración pública y el Poder Legislativo, por otro. La participación de instituciones internacionales del Sistema de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos también aparece con frecuencia en el trabajo de articulación.

En segundo lugar, desde la mirada enfocada en las agendas y poblaciones objetivo, sorprende la creciente variedad de actividades y servicios que proveen las nuevas entidades. Estos se enfocan prioritariamente en el trabajo dirigido a mejorar la situación de las mujeres y, sólo a veces, de los colectivos LGBTI. En ocasiones, además, la variedad de intervenciones se expresa en abordajes interseccionales de la discriminación y la complejidad de los problemas que trabajan. Aunque la diversidad no es una constante transversal a los espacios observados, cabe celebrar su existencia también otrora impensable y todavía ausente en muchas áreas históricas de la gestión de temas de género en el Poder Ejecutivo. Sólo a título de ejemplo, esta variedad de presupuestos sobre el género se traduce en capacitaciones que incluyen temáticas de diversidad sexual o problemáticas de género en personas con discapacidad o mujeres de diversas edades. Se expresa además en intervenciones puntuales como las centradas en la situación de mujeres privadas de libertad junto a sus hijos/as y personas trans y travestis en el sistema carcelario.

Se detecta también una importante variación en las actividades desplegadas. Estas incluyen en el trabajo hacia el interior del sistema de justicia la producción de diagnósticos y estadísticas sobre temas varios de la gestión judicial, la organización de talleres para sensibilizar al personal y la introducción de un enfoque de género en aspectos de la gestión del personal, como el uso de acciones afirmativas en la contratación de empleados/as, la reforma del sistema de licencias o la construcción de lactarios. Por otro lado, la riqueza del trabajo realizado por las oficinas se exhibe también en la generación de investigaciones que a través de distintas metodologías como la sistematización de sentencias, normativas, doctrina, y la recolección de datos empíricos, ofrecen

información fundamental para el desarrollo del Derecho y la provisión de servicios de justicia con una perspectiva de género.

Comparaciones

De la comparación de las instituciones estudiadas también surgen algunas diferencias entre ellas que vale la pena resaltar. En ciertas dimensiones, como la diversificación de las agendas o los sujetos abordados, la diversidad es un aspecto positivo según señalamos más arriba. Desde el punto de vista de las capacidades organizacionales, la valoración de la variación resulta menos clara. En algunos casos, menos infraestructura, capital humano y recursos puede implicar más flexibilidad y efectividad, pero en la mayoría de los casos observados la relación es la contraria. Las iniciativas se distinguen en sus resultados cuando contrastamos las más consolidadas por su desarrollo en el tiempo, sus equipos e infraestructura.

Aquellas dependencias que cuentan con más recursos administrativos –un equipo de trabajo afianzado y especializado sostenido en el tiempo, buenas condiciones de infraestructura para desarrollar sus tareas y acceso a un presupuesto un poco más generoso– se encuentran en expansión en términos de la cantidad de proyectos que impulsan y de la sofisticación de sus agendas de trabajo. En estos espacios es notable la incorporación de otros sujetos en las poblaciones objetivo destinatarias de los servicios y la ampliación temática de las políticas institucionales que motorizan. Aunque nuestras observaciones no implicaron una evaluación en términos de calidad de las intervenciones, en los casos de estos espacios más desarrollados los resultados parecieran más evidentes y de mayor alcance.

Pensamos que las variables que pueden explicar los diversos estadios de consolidación institucional son las que se relacionan con los recursos administrativos, pero también aventuramos que la proximidad con los centros de toma de decisión o el liderazgo de actoras con trayectoria previa y experiencia en el trabajo feminista en ellos facilita tanto el fortalecimiento como la expansión institucional de estos ámbitos. A título ilustrativo, cabe mencionar como espacios más desarrollados, además de las oficinas especializadas de la Corte Suprema, dependencias como la Comisión sobre Temáticas de Género de la

Defensoría General de la Nación, la Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal o el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, en los que las innovaciones y la diversidad de iniciativas de alto impacto en la promoción de un enfoque de género son claras.

En estas oficinas, por ejemplo, para el adelanto de agendas de trabajo novedosas y complejas, encontramos significativos el tipo de liderazgo, la estabilidad y especialización del equipo de trabajo y el desarrollo de canales de comunicación con movimientos sociales. Sobre este punto, nuestra investigación confirma que las agendas de trabajo más desafiantes en términos de cantidad de iniciativas, diversidad de audiencias y abordaje de temas inexplorados se producen en dependencias que generan y sostienen conversaciones con los feminismos y el activismo organizado de la diversidad sexual y de géneros.

Retos y desafíos

Como ocurre con frecuencia en los procesos de integración del enfoque de género a la gestión de las políticas públicas, en la institucionalidad de género en el sistema de justicia afloran problemas y algunas deudas también. Entre los déficits más salientes cuentan, en primer lugar, los relacionados con dimensiones organizacionales. Estos incluyen, por ejemplo, la dependencia de muchas de estas oficinas y programas de liderazgos individuales –que condicionan su consolidación y su evolución a mediano y largo plazo–. La dependencia de ciertos perfiles puede darse tanto en el plano de quienes por su rol de dirigencia de un organismo determinado hacen posible el desarrollo de la política de género, como en la conducción de la oficina de género en particular. En estos casos, los riesgos de la excesiva personalización comienzan a operar con el cambio de funcionarias/os. En la mayor parte de los espacios estudiados, con la excepción de la Dra. Carmen Argibay y la Dra. Flora Acselrad, se mantienen aún tanto los liderazgos de decisoras como los de las coordinadoras de las oficinas. Queda pendiente ver qué sucederá en el futuro respecto de la continuidad y consolidación de cada espacio cuando las juezas/ces y funcionarias/os que hicieron posible la creación de las oficinas estudiadas dejen sus puestos.

La falta de autonomía funcional y la consiguiente ausencia de presupuesto propio aparecen también como otra de las debilidades de muchos de los espacios estudiados. La experiencia comparada con otros poderes del Estado y otros países muestra que la inestabilidad es un rasgo de las dependencias dedicadas a los asuntos de género. Los avances de hoy pueden ser fácilmente contrarrestados si no hay una institucionalidad que resista y genere el recambio de liderazgos y equipos de trabajo, y que cuente con recursos financieros y decisivos para reproducirse en el tiempo más allá de voluntades políticas coyunturales. En una gran parte de las dependencias que observamos sorprende la capacidad de trabajo y el desarrollo de iniciativas llevadas adelante en relación con la proporción de recursos disponibles. No obstante, muchos de esos esfuerzos parecen asociados a las personas que en un momento determinado integran los equipos o a la articulación con profesionales que hacen trabajo voluntario no remunerado o escasamente reconocido en términos económicos.

Adicionalmente, existen grandes desafíos en el corto y en el mediano plazo en materia de la diversidad de enfoques y temáticas abordadas. Si bien antes destacamos que resulta positiva la diversidad ya presente en el trabajo de algunos de los ámbitos institucionales que promueven un enfoque de género, los desafíos en materia de diversidad temática también son muchos, incluso para las oficinas con agendas bien variadas. Para comenzar, resulta imperioso expandir los temas y sujetos que abordan las iniciativas, de modo de trascender las necesidades de las (cis) mujeres víctimas de violencia doméstica en el ámbito de parejas heterosexuales. En cuanto a la prevención y atención de la violencia de género, es importante al mismo tiempo incorporar los tipos y modalidades definidos en la Ley N° 26485 que van más allá de la dimensión familiar e íntima. Asimismo, es urgente dar cuenta de que el concepto de violencia de género excede la noción de violencia contra las mujeres e incluye a otros sujetos diferentes de estas, además de incorporar ámbitos distintos de las relaciones interpersonales. Algunas oficinas ofrecen servicios y/o contemplan en sus actividades a otras poblaciones muy afectadas por la violencia de género, en particular travestis y mujeres trans. Los varones trans también reclaman atención, y sabemos que algunas dependencias se encuentran en eta-

pa de diagnóstico de problemáticas que los afectan a fin de diseñar medidas específicas.

El trabajo con varones es una cuestión pendiente que atraviesa las institucionalidades del género en la justicia. Conocemos pocos dispositivos enfocados en varones agresores y no encontramos coordinación con las dependencias especializadas en género. Además, es necesario buscar modalidades de alcanzar a grupos de varones en general, como agentes de los cambios que se requieren y a aquellos que expresan formas devaluadas de la masculinidad, que pueden exponerlos a formas específicas de violencia de género.

Otra importante tarea inconclusa para la institucionalidad de género en la justicia es dar cuenta de que existen otras temáticas que forman parte del campo de las políticas de género más allá del problema acuciante de la violencia en las relaciones íntimas. Encontramos que algunas medidas orientadas a la audiencia interna pueden ser etiquetadas como actividades que buscan contrarrestar la mala distribución social de las tareas de cuidado, pero todavía es muy escaso el trabajo en este plano.

Al interior de las dependencias, las oficinas también enfrentan tensiones y resistencias de funcionarios/as de diversa jerarquía con los que deben trabajar. A veces, los enfrentamientos al interior de las instituciones se producen porque la dependencia no reconoce la necesidad o pertinencia del espacio, o porque actores conservadores y sexistas resisten los cambios que exigen las nuevas oficinas. Las coordinadoras de las nuevas institucionalidades consultadas en los eventos de debate denunciaron una variedad de dificultades generadas por sus colegas en las primeras etapas del montaje de programas de género, algunas de las cuales subsisten hasta hoy, en especial en programas u oficinas que desarrollan acciones ligadas con la protección de víctimas de violencia de género que contradicen las tradiciones y estructuras de trabajo de sus instituciones de pertenencia, lo que generó inicialmente grandes resistencias que se fueron superando en parte gracias al compromiso de sus lideresas y de la alta calidad del trabajo de sus equipos.

También en las oficinas que han intentado avanzar en políticas de género en el empleo judicial se enfrentaron una multiplicidad de resistencias de colegas varones y mujeres. Asimismo, la participación en los programas de capacitación ha generado a veces molestias y boicots por

parte de diferentes actores invitados a participar en ellos. Finalmente, en los casos de oficinas más marginales, las resistencias aparecen con la misma negación de los espacios o la omisión de involucrarlos en situaciones en las que sus saberes son relevantes. Si bien muchos de estos obstáculos se han ido abordando con estrategias *ad hoc* y compromiso profesional, las/los coordinadoras/es relatan la persistencia de formas más encubiertas de oposición a una variedad de iniciativas.

Finalmente, en términos de las estrategias de intervención desarrolladas, hay mucho por hacer; por ejemplo, para justificar las prioridades de trabajo tanto en las políticas hacia el interior del sistema de justicia como en las cuestiones de acceso a la justicia, y en las tensiones entre estos dos focos, que no siempre han sido tratados con criterios de prioridad. Por un lado, no existen disponibles al público, al menos, planes de trabajo que den cuenta de los criterios con los que se asignan prioridades en el trabajo de las oficinas. Más bien las intervenciones priorizadas parecen a veces guiadas por ventanas de oportunidad política que incluyen también el bajo costo en recursos (o la posibilidad de contar con recursos voluntarios de terceras/os), el riesgo reducido de las intervenciones o la simplicidad en su ejecución.

El costo de priorizar lo posible puede implicar a veces reforzar las intervenciones de carácter simbólico o menos estructurales y dejar de abordar las causas centrales de la desigualdad basada en el género. También puede implicar concentrarse en las audiencias internas a riesgo de marginalizar la prioridad de las demandas de igualdad de género en el acceso a la justicia para las y los ciudadanos. Las feministas han debatido durante años desde perspectivas diversas de las causas estructurales de la desigualdad o la dominación basada en el género, y los beneficios y costos de las estrategias de institucionalización en ámbitos estatales. Para las nuevas institucionalidades parece aún un reto encarar los grandes debates sobre priorización y los ejes más relevantes de trabajo enfocado a la transformación más profunda de las estructuras de género. El riesgo de demorar estos procesos de planificación o sobreadaptarse a las posibilidades efectivamente abiertas cuando hay pocos recursos disponibles puede, en ocasiones, ser funcional a reforzar las dinámicas profundas que entronizan la inequidad. Detectar cuándo los efectos distributivos negativos comienzan a ser mayores que los aportes es siempre un desafío, pero es

imprescindible tener presente que todas nuestras intervenciones generan ganadores/as y perdedores/as, efectos deseados e impactos no buscados que producen daño también.¹²⁸

A pesar de que las intervenciones desarrolladas por las oficinas muestran una importante riqueza estratégica, quedan espacios obvios de intervención pendientes. Pensamos, por ejemplo, en la ausencia de un rol formal específico para pronunciarse ante casos de trascendencia en temas de género o temas que no lo parezcan a primera vista—como suele ocurrir con frecuencia—pero en los cuales sea central introducir transversalmente la dimensión del género. Si bien esta observación no es válida para todas las oficinas, espacios como la Oficina de la Mujer, por ejemplo, no tienen ninguna competencia ni un registro que puedan ofrecer al público, al menos, de las causas más relevantes sobre temas de género que enfrenta la Corte Suprema. Por otro lado, llama la atención también que no se hayan celebrado audiencias ante la Corte en ninguno de los casos más importantes sobre temas de género, o que las oficinas no hayan llevado una voz para marcar temas de género de forma transversal a otros casos que lo ameriten. Si bien es cada vez más frecuente, aún es escasa la participación de las nuevas dependencias como *amici* del tribunal en casos relevantes para sus agendas. Es decir que, a pesar de la gran variedad de actividades llevadas adelante, varias de las nuevas institucionalidades de género no han intervenido directamente en el avance de la jurisprudencia o el discurso judicial en temas de género.

Al mismo tiempo, resultan necesarios esfuerzos de descentralización que acerquen los servicios en términos geográficos y horarios. De este modo, las oficinas de género comienzan a dar cuenta de estas otras aristas de la temática. Esta pedagogía es parte importante de la tarea que enfrentan las dependencias especializadas en género en el sistema de justicia: contribuir con su actividad y producción de saberes a difundir definiciones más complejas del género en tanto mecanismo de distribución de recursos materiales y simbólicos a través de las actividades y los públicos a los que se dirigen.

128. Halley, Janet E. *et al.*, *Split decisions: How and why to take a break from feminism*, Princeton, NJ, Princeton University Press, 2006.

En otro plano, podríamos ubicar el desafío de profundizar la transparencia y la participación significativa en los procesos de diseño e implementación de políticas judiciales de género siguiendo un marco de derechos humanos como el que se promueve para encuadrar las políticas públicas en general.¹²⁹ Algunas de las oficinas estudiadas tienen espacios formales de consulta y articulación con la sociedad civil en la forma de consejos asesores o reuniones periódicas para la coordinación y recopilación de información. Empero, todavía es mucha la tarea pendiente en este plano. Lo mismo ocurre en términos de la transparencia con la información oficial sobre la organización, el personal, los recursos y los informes de rendición de cuentas de cada oficina. También en este plano hay excepciones, y varias de las instancias de la institucionalidad de género estudiadas producen informes anuales de gestión o transparentan sus propios datos organizacionales. Estos casos son, sin embargo, muy pocos todavía, cuando debería tratarse de una práctica homogénea y transversal a todas las dependencias públicas. Por otra parte, también es un reto sostener con regularidad la producción de información y hacerlo en plazos razonables. En varias de las oficinas que exhiben informes de actuación o rendición de cuentas disponibles en línea, los últimos informes publicados datan de 2013 o 2014, lo cual muestra la dificultad de sostener las iniciativas de transparencia y rendición de cuentas allí donde ya se han iniciado.

Un reto adicional es incorporar el enfoque de género y de derechos en todas las etapas de sus procesos de trabajo: diagnóstico, diseño, implementación y evaluación. Para lograr la transversalización de estos enfoques al servicio de justicia, necesariamente debemos comenzar por las dependencias que buscan liderar esta transformación. La adopción de un enfoque de derechos humanos exige el respeto y la promoción de intervenciones integrales, universales, igualitarias y no discriminatorias conjugadas con mecanismos de participación, transparencia y una rendición de cuentas significativa.¹³⁰

129. Rossi, Julieta y Moro, Javier, *Ganar derechos: Lineamientos para la formulación de políticas públicas basadas en derechos*, Ciudad de Buenos Aires, Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur, 2014. Disponible en http://www.ippdh.mercosur.int/wpcontent/uploads/2014/12/GanarDerechos_Lineamientos1.pdf [visitada en diciembre de 2016].

130. Ídem.

Esta redefinición de la gestión judicial con un enfoque de derechos debería incluir iniciativas de transparencia en la publicidad, por ejemplo, de las contrataciones de personal a través de competencias de ingreso abiertas y públicas, como las que se han desarrollado en los últimos tiempos en algunas áreas del sistema de justicia. La producción de más y mejor información desagregada por géneros sobre la organización interna del Poder Judicial y los y las usuarios/as de servicios de justicia aparece también entre las deudas en este sentido.

Para terminar, también resulta un desafío pensar cómo se relacionan estos espacios con el desarrollo de ámbitos institucionales de producción de conocimiento académico o investigación científica sobre temas de género y Derecho. La debilidad de la academia jurídica argentina y los ámbitos de investigación interdisciplinaria sobre el Derecho implica que hoy las nuevas institucionalidades son más potentes y cuentan con más recursos para producir conocimiento que la academia jurídica local, de por sí pequeña y mal financiada, y mucho más en los temas de género y Derecho. A su vez, la producción de conocimiento independiente de los desafíos políticos y cotidianos de la gestión es deseable para producir saberes, si no neutrales, generados con cierto distanciamiento del día a día de la política judicial. Hasta ahora los vínculos desarrollados por los nuevos espacios con la academia jurídica o de otras disciplinas son débiles y se han basado en especial en relaciones individuales y no institucionales. Las nuevas dependencias podrían tener entre sus objetivos colaborar e impulsar la transformación más profunda de la enseñanza del Derecho y la demanda de más inversión en la producción de conocimiento en temas de género y Derecho en las universidades y ámbitos como el CONICET.

El camino hacia adelante

Por último, nuestras observaciones sugieren también una densa agenda de investigación para el futuro. Para comenzar, queda pendiente la profundización de las descripciones de las características y actividades de las dependencias que estudiamos. Los problemas y desafíos que identificamos en el marco de esta exploración requieren una investigación minuciosa y profunda. Resta indagar sistemáticamente los desarrollos institucionales en todo el país. Ampliar el acceso a datos

tales como los presupuestarios, las dinámicas de las contrataciones, la capacidad técnica de quienes integran las oficinas, son tan sólo algunas de las dimensiones descriptivas que esperan ser profundizadas.

También resulta necesario encarar la evaluación del impacto de las iniciativas de las dependencias analizadas. El análisis de los resultados del trabajo de cada una de estas oficinas es muy valioso para planificar y reformular tareas y procesos, y debe vincularse con la mencionada incorporación del enfoque de género y derechos humanos en todas las etapas de los procesos de desarrollo de las políticas que impulsan, así como a sus procesos internos. Las evaluaciones son, además, necesarias para pensar en la eficacia de las iniciativas y comprender mejor para qué, cuándo y cómo conviene direccionar futuras intervenciones.

Otra pesquisa interesante que está por hacerse tiene como objeto los procesos y actores significativos en la construcción de la agenda de temas que devienen objeto de políticas judiciales de género, así como la interacción con las agendas de otros poderes del Estado, con aquellas impulsadas por públicos y contrapúblicos relevantes y, finalmente, pero no por ello menos importante, con las agendas de los medios de comunicación.

También resulta imperioso historizar estos procesos de desarrollo institucional para comprender mejor los trayectos desde una perspectiva intertemporal que permita ver avances, efectos colaterales no buscados y amenazas de regresividad. Una observación diacrónica rigurosa permitirá abordar cambios, trayectos sinuosos y los desafíos de sostener iniciativas en el tiempo, quizás uno de los retos más importantes que enfrentan los procesos de institucionalización de enfoques de género en cualquier área de la gestión estatal.

El abordaje de estos temas nos desafía a mejorar las metodologías a las que recurrimos: para conocer más y mejor debemos perfeccionar las herramientas de análisis desde la perspectiva de los actores y las actoras, y las que nos sirven para el análisis institucional. Deberíamos además expandir nuestros horizontes de aprendizaje a la comparación regional y subnacional. Hemos dicho que hay mucho por estudiar sobre los desarrollos subnacionales a lo largo del país. La tarea de coordinación *intra* e *inter* jurisdiccional es, en muchas de las cuestiones de género, un tema clave a observar para mejorar la intervención del sistema de justicia. Pero además, los procesos estudiados en estas páginas

tienen también una contrapartida transnacional en nuestra región que aguarda más investigaciones que revelen sus contribuciones y desafíos. Varias de las dependencias estudiadas en esta obra interactúan regionalmente en redes de organizaciones y ámbitos específicos como los que se han creado en la Cumbre Judicial Iberoamericana para coordinar las dependencias de género que dependen de cortes o tribunales supremos. También a nivel comparado hay mucho por estudiar y recoger para alimentar proyectos futuros, y aprender a su vez de los traspiés de colegas e instituciones de la región.

Las páginas de este libro han dado cuenta de una gran cantidad de novedades institucionales que, como propusimos al comenzar este último capítulo, vale la pena celebrar. Los desafíos no son pocos y replican más allá de los específicamente vinculados a la consideración amplia del género, muchos de los que impone la construcción de capacidades estatales en otras áreas de la gestión de políticas públicas. Pero como también sabemos de la historia compleja del desarrollo de áreas institucionales de género en la administración pública, los desafíos presentan rasgos específicos de la lucha por el género y la justicia a los que debemos estar atentas si queremos mejorar los procesos en marcha. Como sucede con otras agendas de derechos humanos, muchos de estos retos surgen en el marco de procesos de acción y reacción; es entonces especialmente importante prepararse para avances y retrocesos, y para defender las promesas de progresividad y no regresividad.

En el camino hacia esa progresividad resulta esencial el compromiso de quienes lideran las iniciativas y los equipos de trabajo, y de quienes ostentan el poder formal en el sistema de justicia, todavía hoy, una mayoría de varones. Pero también se torna clave incrementar la inversión presupuestaria, la formación del personal técnico involucrado en la gestión y la vida cotidiana de las institucionalidades de género en el Poder Judicial, la transparencia, la información y la participación sustantiva de actores sociales diversos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AA. VV., *Mujeres en prisión: los alcances del castigo*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno, 2011.

ABRAMOVICH, Víctor, “Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo”, Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2006.

_____, “Responsabilidad estatal por violencia de género: comentarios sobre el caso “Campo Algodonero” en la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Anuario de Derechos Humanos*, Chile, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Año 6, 2010.

ABRAMOVICH, Víctor y PAUTASSI, Laura, *La medición de derechos en las políticas sociales*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2010.

AGUILAR VILLANUEVA, Luis F., *La hechura de las políticas*, México D.F., Miguel Ángel Porrúa, 1996.

ALONSO VIDAL, Marta, BEVILACQUA, Sonia, FRIEBOES, Irene, ÁLVAREZ, Mariana, “Género y arquitectura judicial”, en RODRÍGUEZ, Marcela V. y ASENSIO, Raquel, (comps.), *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009.

ÁLVAREZ, Sonia *et al.*, “Encontrando os feminismos latino-americanos e caribenhos” en *Revista Estudos Feministas* N° 2, Vol. 11, 2003, pp. 541-575.

AMUCHÁSTEGUI, Ana y SZASZ, Ivonne (coords.), “Sucede que me canso de ser hombre: relatos y reflexiones sobre hombres y masculinidades en México”, México D.F., El Colegio de México, 2007.

ARCHENTI, Nélica, “Representación, ley de cuotas y sistemas electorales”, en *Revista Postdata* 6, julio de 2000, pp. 171-194.

ARCHENTI, Nélica y TULA, María Inés, *Mujeres y política en América Latina: sistemas electorales y cuotas de género*, Buenos Aires, Heliasta, 2008.

_____, *La representación imperfecta: logros y desafíos de la mujeres políticas*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 2014.

ASOCIACIÓN DE MUJERES JUEZAS (AMJA), “El tratamiento de la violencia doméstica en la justicia ordinaria de la Capital Federal”, 2003.

BARRERA, Leticia, *La Corte Suprema en escena*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2011.

BERGALLO, Paola, “¿Un techo de cristal judicial?: el procedimiento de selección de jueces para Buenos Aires”, en CABAL, Luisa y MOTTA, Cristina, *Más allá del Derecho: Justicia y Género en América Latina*, Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2005.

BERGALLO, Paola y DI CORLETO, Julieta, “Algunas sugerencias bibliográficas”, *Revista Academia*, VI, 2005, p. 358.

BIRGIN, Haydée, *El derecho en el género y el género en el derecho*, Buenos Aires, CEADEL-Centro de Apoyo al Desarrollo Local, Editorial Biblos, 2000^a.

_____, “¿Política con perspectiva de género o el género como política? De los planes de igualdad a la igualdad de resultados: un largo trecho”, en *Debate feminista*, año 14, vol. 28, octubre de 2003, pp. 261-267. Disponible en http://www.debatefeminista.com/articulos.php?id_articulo=866&id_volumen=14

BIRGIN, Haydée y ACKERMAN, Mario Eduardo, *Ley, mercado y discriminación: el género del trabajo*, Buenos Aires, Centro de Apoyo al Desarrollo Local, 2000.

BIRGIN, Haydée, y BARATTA, Alsessandro, *Las trampas del poder punitivo: el género del Derecho Penal*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2000.

BIRGIN, Haydée y KOHEN, Beatriz, *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: Instituciones, actores y experiencias comparadas*, Buenos Aires, Biblos, 2006.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68, 20 de enero de 2007. Disponible en: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

_____, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*, 2015. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf> [último acceso: 15/08/2016].

DUGGAN, Lisa, “Queering the State”, en *Social Text*, 39, 1994, pp. 1-14.

EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GÉNERO, “Informe sobre género y derechos humanos. Vigencia y respeto de los derechos de las mujeres en Argentina”, Buenos Aires, ELA y Editorial Biblos, 2005.

_____, “Derechos de las mujeres y discurso jurídico: Informe anual del Observatorio de Sentencias Judiciales 2009”, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2009.

_____, “Violencia familiar: aportes para la discusión de las políticas públicas y acceso a la justicia”, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2009^a.

_____, “Los derechos de las mujeres en la mira: Informe Anual de los Observatorios de Sentencias Judiciales y de Medios”, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2011.

_____, “Más allá de la denuncia: los desafíos del acceso a la justicia. Investigaciones sobre violencia contra las mujeres”, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2012.

FACIO, Alda, “Las mujeres y la Corte Penal Internacional”, Universidad Andina Simón Bolívar, 2002. Disponible en: <https://www.google.com.uy/webhp?sourceid=chrome-instant&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=caucus%20justicia%20mujeres%20roma> [visitado en diciembre de 2016].

FILMAN, Paula y MONFERRER, Analía, “Acceso a la justicia: La oficina de violencia doméstica”, 2014. Disponible en: <http://old.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=89739>

FRASER, Nancy, “La lucha por las necesidades: Esbozo de una teoría crítica socialista-feminista de la cultura política del capitalismo tardío”, en *Debate Feminista*, 3, 1991, pp. 3-40.

_____, “Pensando de nuevo la esfera pública: una contribución a la crítica de las democracias existentes”, en *Iustitia interrupta: reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, Santafé de Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 1997, pp. 95-162.

_____, *Escalas de justicia*, Barcelona, Herder, 2008.

GARGALLO, Francesca, “El feminismo múltiple: Prácticas e ideas feministas en América Latina”, en FEMENÍAS, María Luisa (comp.), *Perfiles del feminismo iberoamericano*, Buenos Aires, Catálogos, 2002.

GASTRÓN, Andrea, “La situación actual de la mujer en el Poder Judicial argentino”, Monografía. Premio Coca-Cola (mimeo), 1991.

GHERARDI, Natalia, *La Justicia en construcción: derechos y género ante los tribunales y los medios de comunicación de América Latina*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), 1ª ed., 2012.

GUZMÁN, Virginia, *La institucionalidad de género en el Estado: nuevas perspectivas de análisis*, Santiago, Naciones Unidas, CEPAL, Unidad Mujer y Desarrollo, 2001.

GUZMÁN, Virginia y MONTAÑO, Sonia, “Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina”, Santiago de Chile, División de Asuntos de Género CEPAL, 2012.

HALLEY, Janet E., *Split decisions: How and why to take a break from feminism*, Princeton, N.J., Princeton University Press, 2006.

HALLEY, Janet, KOTISWARAN, Prahba, REBOUCHÉ, Rachel, SHAMIR, Hila y THOMAS, Chantal, *Governance Feminism: A two-book publication mimeo*, 2014, disponible en línea.

KECK, Margaret y SIKKINK, Katryn, *Activists beyond borders: advocacy networks in international politics*, Ithaca, N.Y., Cornell University Press, 1998.

KINGDOM, John, *Agendas, Alternatives, and Public Policies*, Nueva York, Harper Collins, 1984.

KOHEN, Beatriz, “¿Dónde están las profesionales del Derecho en la Ciudad de Buenos Aires?”, en *Academia*, año 3, N° 6, 2005, p. 225.

_____, *Investigación: Situación de las mujeres en el sistema de administración de justicia argentina*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), 2007.

_____, “Gender training for the judiciary in Argentina”, en *International Journal of the Legal Profession*, vol. 21, núm. 3, 2014.

LUBERTINO, María José, “Argentina”, en CABAL, Luisa, LEMAITRE, Julieta y ROA, Mónica (comps.), *Cuerpo y Derecho*, Bogotá, Temis, 2001.

LLAJA, Jeanette, *Mecanismo institucional para transversalizar el enfoque de género en el poder judicial: Fundamentos para un debate*, Lima, Demus, 2015.

MACKINSON, Gladys y GOLDSTEIN, Mabel, *La magistratura de Buenos Aires: Un estudio sociológico*, Buenos Aires, Literaria Jurídica, 1988.

MAFFÍA, Diana; KOHEN, Beatriz y RUIZ, Roberta, *El género en la justicia porteña. Percepciones sobre la desigualdad*, Buenos Aires, Editorial Jusbaire, 2015.

MARX, Jutta; BORNER, Jutta y CAMINOTTI, Mariana, *Las legisladoras: cupos de género y política en Argentina y Brasil*, Buenos Aires, PNUD/Siglo XXI, 2007.

MATOS, Marlise y PARADIS, Clarisse, “Los feminismos latinoamericanos y su compleja relación con el Estado: debates actuales”, en *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, N°. 45, Quito, FLACSO Ecuador, septiembre de 2013, pp. 91-107.

MCBRIDE, Dorothy E., MAZUR, Amy y LOVENDUSKI, Joni, *The politics of state feminism: innovation in comparative research*, Philadelphia, Temple University Press, 2010.

MESECVI, Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI / [Preparado por el (MESECVI). Comisión Interamericana de Mujeres], 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf> [último acceso: 29 de noviembre de 2016].

MORENO, Aluminé, “LGBTI. Activismo organizado de lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex”, en Boletín N° 5 del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, 2015. Disponible en <https://versionanterior.jusbaire.gob.ar/content/bolet%C3%ADn-n%C2%BA-5-marzo-2015> [último acceso: 16/08/2016].

MOTTA, Cristina y RODRÍGUEZ, Marcela V., “Mujer y justicia: El caso argentino”, Buenos Aires, Banco Mundial, 2001.

NUSSBAUM, Martha C. y UNITED NATIONS DEVELOPMENT PROGRAMME (India), *Essays on gender and governance*, Delhi, Macmillan India, 2003.

OFICINA DE LA MUJER DE LA CORTE SUPREMA (OM), “Acceso de las mujeres a la magistratura”, 2015. Disponible en: <https://old.csjn.gov.ar/om/docs/techo.pdf>

ONU Mujeres, BARREIRO, Line y SOTO, Lilian, “La hora de la igualdad sustantiva”, ONU Mujeres, 2015. Disponible en: <http://oig.cepal.org/es/documentos/la-hora-la-igualdad-sustantiva-participacion-politica-mujeres-america-latina-caribe> [visitado en diciembre de 2016].

OSZLAK, Oscar y O’ DONNELL, Guillermo, “Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación”, en *Redes*, s/f, 1995 [1976], pp. 99-128.

PALACIOS ZULOAGA, Patricia, “The path to gender justice in the Inter-American Court of Human Rights”, *Texas Journal of Women and the Law*, 17 (2), 2008, pp. 227-295.

PATEMAN, Carole, “El Estado de Bienestar patriarcal”, en *Contextos*, año 2, N° 5, Programa de Estudios de Género, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2000.

PECHENY, Mario y DE LA DEHEZA, Rafael, “Sexualidades, Política e Estado na América Latina: elementos críticos a partir de um debate Sul-Sul”, en *Polis e Psique*, vol. 1, N° 3, UFRGS, Porto Alegre, 2012, pp. 26-64. Disponible en <http://seer.ufrgs.br/index.php/PolisePsique/article/view/31525/25761> [último acceso: 15/08/2016].

RIGAT-PFLAUM, María, “Gendermainstreaming: un enfoque para la igualdad de género”, en *Revista Nueva Sociedad*, N° 218, noviembre-diciembre de 2008, pp. 40-56.

RODRÍGUEZ, Marcela V. (dir.), *Reformas judiciales, acceso a la justicia y género*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2007.

_____, “Género en los procesos de selección de jueces/zas, fiscales y defensores/as federales y nacionales” en Rodríguez, Marcela V. y Asensio, Raquel, *Una agenda para la equidad de género en la Justicia*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009.

RODRÍGUEZ, Marcela V. y ASENSIO, Raquel, *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009.

RODRÍGUEZ GARAVITO, César A., *La globalización del Estado de Derecho: el neoconstitucionalismo, el neoliberalismo y la transformación institucional en América Latina*, Bogotá D.C., Universidad de Los Andes, 2009.

RODRÍGUEZ GUSTÁ, Ana Laura, “Las políticas sensibles al género: variedades conceptuales y desafíos de intervención”, en *Revista Temas y debates*, N° 16, Universidad Nacional de Rosario, 2008, pp. 109-129.

RODRÍGUEZ GUSTÁ, Ana Laura y CAMINOTTI, Mariana, “Políticas públicas de equidad de género: las estrategias fragmentarias de la Argentina y Chile”, en *Revista Sociedad Argentina de Análisis Político*, vol. 4, N° 1, mayo de 2010, pp. 85-110.

ROSSI, Julieta y MORO, Javier, “Ganar derechos: Lineamientos para la formulación de políticas públicas basadas en derechos”, Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur, 2014. Disponible en http://www.ippdh.mercosur.int/wpcontent/uploads/2014/12/GanarDerechos_Lineamientos1.pdf

RUIBAL, Alba, “Innovative Judicial Procedures and the Redefinition of the Institutional Role of the Argentine Supreme Court”, *Latin American Research Review*, vol. 47, N° 3, 2012.

RUIZ, Alicia E. C. y AMORÓS, Celia, *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2000.

SÁNCHEZ, Luciana, “Información judicial y derechos humanos de las mujeres”, en RODRÍGUEZ, Marcela V. y ASENSIO, Raquel (comps.), *Una agenda para la equidad de género en el sistema de justicia*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009.

SEPÚLVEDA, Magdalena y NYST, Carly, *The Human Rights Approach To Social Protection*. Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/EPoverty/HumanRightsApproachToSocialProtection.pdf> [último acceso: 16/08/2016].

SIEDER, Rachel, SCHJOLDEN, Line y ANGELL, Alan, *La judicialización de la política en América Latina*, México, Publicaciones de la Chata, 2011.

SIEGEL, Reva, “The Rule of Love”: Wife Beating as a Prerogative and Privacy”, en *Faculty Scholarship Series*. Paper 1092, 1996. Disponible en: http://digitalcommons.law.yale.edu/fss_papers/1092 [último acceso: 28/12/2016].

VARGAS, Virginia, “Los feminismos latinoamericanos en su tránsito al nuevo milenio (Una lectura político personal)”, en MATO, Daniel (comp.), *Estudios y otras prácticas intelectuales latinoamericanas en cultura y poder*, Caracas, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2002. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cultura/vargas.doc>

ANEXOS

ANEXO I. LISTADO DE INSTITUCIONALIDADES DE GÉNERO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

	Nombre de la representación o dependencia	Sitio web de la oficina o la institución de la que depende [visitados al 26 de diciembre de 2016]
1	Oficina de la Mujer (OM) de la CSJN	http://www.csjn.gov.ar/om/index.jsp
2	Oficina de Violencia Doméstica (OVD) de la CSJN	http://www.ovd.gov.ar/ovd/
3	Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN	http://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones/55-comision-sobre-tematicas-de-genero
4	Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas de la DGN	http://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones/63-programa-de-asesoramiento-y-patrocinio-para-las-victimas-del-delito-de-trata-de-personas
5	Dirección General sobre Políticas de Género del MPF UFEM	https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/ https://www.mpf.gob.ar/ufem/920-2/
6	Representante de Género de la Cámara Nacional de Casación Penal	No dispone de web específica. http://www.pjn.gov.ar/02_Central/Index2.Asp?Nodo=153&Rubro=2
7	Representante de Género de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional	No dispone de web específica. http://www.pjn.gov.ar/06_Consultas/01_GuiaJudicial/Organica.Asp?Nodo=705#S00
8	Oficina de Género del TSJ de la CABA	http://www.tsjbaires.gov.ar/index.php?option=com_flexicontent&view=items&cid=73&id=4039&Itemid=107
9	Representación Institucional de la Justicia de la CABA ante la Oficina de la Mujer de la CSJN (RIOM), Consejo de la Magistratura de la CABA	http://riom.jusbaire.gob.ar/

	Nombre de la representación o dependencia	Sitio web de la oficina o la institución de la que depende [visitados al 26 de diciembre de 2016]
10	Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la CABA	https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero
11	Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA	No dispone de web específica https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero
12	Programa de Género y Diversidad Sexual de la Defensa de la CABA	https://www.mpdefensa.gob.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=7525:programa-de-genero-presentacion&catid=392:slide-programa-de-genero&Itemid=824
13	Fiscalía Especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal Este del MPF de la CABA	http://www.fiscalias.gob.ar/fiscalias-de-violencia-de-genero/
14	Área de Género de la AGT de la CABA	No dispone de web específica http://mptutelar.gob.ar/
15	Oficina de la Mujer (OM) del Poder Judicial de Córdoba	http://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/paginas/oficina_mujer.aspx
16	Oficina de la Mujer (OM) del STJ de Entre Ríos	http://www.jusentrerios.gov.ar/tag/oficina-de-la-mujer/ http://cjb.jusentrerios.gov.ar/om/ http://cjb.jusentrerios.gov.ar/
17	Oficina de la Mujer (OM) de la CSJ de Tucumán	https://www.justucuman.gov.ar/oficina_mujer/versionClasica/
18	Oficina de Género del Poder Judicial de Río Negro	No dispone de web específica. http://www.jusrionegro.gov.ar/inicio/
19	Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación	http://www.ppn.gov.ar/?q=node/1751
20	Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires	http://www.defensorba.org.ar/ovg/

	Nombre de la representación o dependencia	Sitio web de la oficina o la institución de la que depende [visitados al 26 de diciembre de 2016]
21	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la DGN	http://www.mpd.gov.ar/index.php/capacitacion-y-jurisprudencia
22	Tribunal Oral N° 9 de la Capital Federal	No dispone de web específica. http://www.pjn.gov.ar/02_Central/Index2.Asp?Nodo=705&Rubro=2
23	Programa de Sensibilización en Perspectiva de Género del Colegio de Magistrados Zárate-Campana	No dispone de web específica. http://www.cmfzaratecampana.org.ar/

ANEXO II

LISTADO DE PARTICIPANTES DE ENCUENTROS CONVOCADOS EN 2014 Y 2015

1. Asistentes al Encuentro sobre Instituciones de Género en el Sistema de Justicia en la Universidad de Palermo, celebrado el 18 de agosto de 2014
 - Acselrad, Flora. Responsable de la Oficina Mujer de la CSJN.
 - Ariza, Sonia. Profesora de la Universidad de Palermo / PIAF.
 - Bergallo, Paola. Profesora de la Universidad de Palermo / CONICET.
 - Kohen, Beatriz. Integrante del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA.
 - Monferrer, Analía. Secretaria Letrada - CSJN - Oficina de Violencia Doméstica.
 - Moreno, Aluminé. Integrante del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA.
 - Pzellinsky, Romina. Responsable de la Dirección General de Políticas de Género de la PGN.
 - Rubio Marín, Ruth. Profesora del Instituto Universitario Europeo.
2. Asistentes al Seminario Internacional sobre Gobernanza Feminista en el Poder Judicial, celebrado el 16 de noviembre de 2015
 - Acselrad, Flora. Responsable de la Oficina Mujer de la CSJN.
 - Asensio, Raquel. Coordinadora de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación.
 - Baima, María Fernanda. Oficina Mujer - Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos.
 - Bergallo, Paola. Profesora de la Universidad de Palermo-CONICET.

- Berkins, Lohana. Responsable de la Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la CABA.
- Böhmer, Martín. Profesor de Derecho - UBA.
- Cano Colazo, María Victoria. Red Argentina de Género, Ciencia y Tecnología.
- Cárdenas, Edurne. Integrante del Equipo de trabajo Internacional del CELS.
- Cardinali, Genoveva. Fiscal de primera instancia - MPF- CABA.
- Chiapparrone, Norma. Secretaria General - Federación Internacional de mujeres de carreras jurídicas.
- Ciolli, María Laura. A cargo de la Oficina Mujer - Corte Suprema de Justicia de Tucumán.
- Colazo, Carmen. Consultora en Género y desarrollo.
- Costa, Malena. Becaria Postdoctoral CONICET - IIEGE/ UBA.
- Di Corleto, Julieta. Secretaria a cargo de la Oficina de Capacitación y Jurisprudencia - MPD.
- Echevarría, Susana. Secretaria General - Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.
- Facio, Alda. Relatora especial del Comité de la CEDAW de la ONU.
- Fernández Valle, Mariano. Secretario de 1ª Instancia - MPD - Comisión sobre Temáticas de Género.
- Fodor, Sandra. Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la CABA.
- Garibotti, María Cecilia. PIAF - Universidad de Palermo.
- Garrigós, María Laura. Presidenta - Cámara Nacional de Casación Penal.
- Gherardi, Natalia. Directora Ejecutiva - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género.
- Gómez, Patricia. Secretaria Académica - Programa de Actualización en Género y Derecho - UBA.

- Guerrero, Ileana. Responsable de la Oficina Mujer de la Provincia de Córdoba.
- Kohen, Beatriz. Profesora - Universidad de Palermo.
- Leiro, María Pía. Jueza de Cámara de Garantías - Departamento Judicial Zárate-Campana. Colegio de Magistrados, Funcionarios. FUNDEJUS.
- Leonardi, Celeste. Coordinadora de Justicia de la Asociación por los Derechos Civiles.
- Maffía, Diana. Directora del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Consejo de la Magistratura de la CABA.
- Malacalza, Laurana. Coordinadora del Observatorio de Violencia de Género. Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.
- Marsero, Nidia. Gestión y Articulación - Oficina Mujer - CSJN.
- Mertehikian, Yasmín. Integrante del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA.
- Monferrer, Analía. Secretaria Letrada - CSJN - Oficina de Violencia Doméstica.
- Moreno, Aluminé. Integrante del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA.
- Mosqueira, Beatriz. Coordinadora de la Oficina Mujer del Poder Judicial de Río Negro.
- Piqué, María Luisa. Secretaria - Unidad Fiscal especializada en violencia contra las mujeres - MPF.
- Poggio, María Eugenia. Integrante del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA.
- Pzellinsky, Romina. Responsable de la Dirección General de Políticas de Género MPF.
- Ramírez, Fernando. Juez - Tribunal Oral en lo Criminal N° 9.
- Regueiro de Giacomi, Iñaki. Área de género - AGT- CABA.
- Rodríguez, Marcela. Coordinadora del Programa de asesoramiento y patrocinio de delito de trata -DGN.
- Rossi, Felicitas. Integrante del equipo de trabajo del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA.

- Ruiz, Roberta. Integrante del equipo de trabajo del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA.
- Santos, María. Coordinadora del equipo de Género y Diversidad Sexual Procuración Penitenciaria de la Nación.
- Zaratiegui, Adriana. Jueza - Superior Tribunal de Justicia - Río Negro.

ANEXO III. LISTADOS DE MISIONES Y ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS

► **Tabla 12.** Listado de misiones y objetivos

1	Oficina de la Mujer [OM] de la CSJN
	La OM fue creada con el objetivo de impulsar, en la esfera del Poder Judicial, un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, a fin de alcanzar la equidad de género, tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para quienes trabajan en él.
2	Oficina de Violencia Doméstica [OVD] de la CSJN
	La OVD fue creada con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad.
3	Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN
	La Comisión tiene la misión de favorecer la implementación de estrategias de defensa con perspectiva de género, en particular en los casos vinculados a mujeres víctimas de violencia o en conflicto de la ley penal. La experiencia desarrollada en el transcurso de los años ha llevado a extender los objetivos de trabajo de la comisión hacia el efectivo respeto de los derechos humanos de otros colectivos que sufren violencia y discriminación por razones de género.
4	Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas de la DGN
	La finalidad del Programa es contribuir a la implementación de aquellas medidas que permitan defender y promover los derechos de las víctimas de trata de personas y explotación, que posibiliten su acceso a la justicia y a la asistencia jurídica integral, de acuerdo con los derechos reconocidos por las Leyes N° 26364 y N° 26842.
5	Dirección General sobre Políticas de Género del MPF
	La Dirección tiene la misión de reforzar la actuación del MPF en materia de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género, a través del diseño de una política criminal específica, el desarrollo de herramientas de intervención fiscal y el litigio estratégico.
6	Representante de Género de la Cámara Nacional de Casación Penal
	No disponible.

7	Representante de Género de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
No disponible.	
8	Oficina de Género del TSJ de la CABA
La Oficina tiene la misión de asegurar las condiciones aptas para sensibilizar, prevenir y erradicar la discriminación por género, en concordancia con las acciones que está desarrollando en ese sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación.	
9	Representación Institucional de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires ante la Oficina de la Mujer de la CSJN (RIOM), Consejo de la Magistratura de la CABA
La RIOM tiene la misión de propiciar en el plano local el adecuado cumplimiento con los compromisos internacionales asumidos en materia de igualdad de género, y trabajar en la coordinación de la aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 26485 y en el intercambio de experiencias e información con otras jurisdicciones, en concordancia con las acciones desarrolladas en este sentido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.	
10	Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires del Consejo de la Magistratura de la CABA
El Observatorio tiene la misión de contribuir a la visibilización, prevención, abordaje y erradicación de la discriminación basada en género en el Poder Judicial de la Ciudad. Sus objetivos generales son: [1] desarrollar estrategias y mecanismos para incorporar las perspectivas de género y de derechos humanos en la administración de justicia en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires; [2] generar una red de alianzas entre el Poder Judicial local y organismos técnicos gubernamentales y no gubernamentales que trabajen en la erradicación de los sesgos de género en el acceso a la justicia; [3] elaborar un diagnóstico sobre los sesgos de género en la administración de justicia de la Ciudad Autónoma; [4] poner a disposición de los operadores y las operadoras de justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, información significativa acerca de los sesgos de género en el acceso a la justicia en la CABA, así como herramientas y materiales para incorporar en sus prácticas cotidianas las perspectivas de género y derechos humanos; y [5] ofrecer orientación concreta que atienda a lo solicitado por los operadores y las operadoras de la justicia en lo referido a situaciones y problemáticas relacionadas con género y justicia.	
11	Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA
La Oficina tiene el objetivo de proponer análisis e iniciativas orientadas a remover barreras al acceso a la justicia que afectan particularmente a gays, lesbianas, travestis, transexuales, bisexuales e intersexuales y contribuir a visibilizar, prevenir y erradicar la discriminación de quienes expresan identidades de género y sexualidad.	

des no normativas, propiciando la incorporación de la perspectiva de género y de derechos humanos tanto en la estructura de justicia como en relación con los y las justiciables y las comunidades afectadas por obstáculos especiales y arraigados.

12 Programa de Género y Diversidad Sexual de la Defensa de la CABA

El Programa de Género promueve políticas públicas y desarrolla acciones para garantizar el acceso efectivo a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de aquellas personas discriminadas por su identidad de género y orientación sexual.

13 Fiscalía Especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal Este del MPF de la CABA

La misión de la Fiscalía es trabajar los casos penales y contravencionales de mujeres víctimas de violencia con la diligencia exigida por las convenciones internacionales, brindándoles la atención personalizada que merecen y realizando una investigación libre de prejuicios.

14 Área de Género de la AGT de la CABA

El Área de Género brindará opinión fundada en materia de derechos humanos de mujeres, lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales e intersexuales. Dicha dependencia podrá proponer a la Asesora General Tutelar las medidas de exigibilidad de derechos que considere pertinentes a fin de garantizarlos. La actuación del Área se circunscribirá a las materias de competencia del Ministerio Público Tutelar (infancia y salud mental).

15 Oficina de la Mujer (OM) del Poder Judicial de Córdoba

La Oficina tiene como cometido coordinar las actividades vinculadas a la igualdad de género; desarrollar actividades de capacitación, investigación y asistencia técnica a las instituciones académicas públicas y privadas vinculadas al Poder Judicial, e impulsar en forma continua y gradual la aplicación de las políticas de género que resulten necesarias para la incorporación de esta perspectiva en la prestación del servicio de justicia así como en el ámbito de las relaciones laborales.

16 Oficina de la Mujer (OM) del STJ de Entre Ríos

La Oficina tiene como misión formal impulsar, en la esfera del Poder Judicial, un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos a fin de alcanzar la equidad de género tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para las/los empleadas/os, funcionarias/os y magistradas/os que allí se desempeñan. Entre sus objetivos se encuentran eliminar los sesgos sexistas y las barreras de género, removiendo aspectos que interfieran en el pleno aprovechamiento de las competencias disponibles en el sistema de justicia, como así también mejorar las condiciones de acceso a la justicia y el ejercicio pleno de los derechos mediante un servicio de justicia eficaz y efectivo.

17	Oficina de la Mujer [OM] de la CSJ de Tucumán
<p>La Oficina ha sido creada a los efectos de llevar adelante la planificación y la implementación de estrategias que promuevan la igualdad de género. De este modo, comparte los esfuerzos nacionales e internacionales por alcanzar un Estado de Derecho basado en la igualdad real de varones y mujeres, siguiendo la política adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.</p>	
18	Oficina de Género del Poder Judicial de Río Negro
<p>La Oficina tiene la misión de prevenir y erradicar la discriminación por género y por motivos de discapacidad, tanto hacia el interior del Poder Judicial como en las relaciones que establezcan sus operadores, garantizando el acceso a justicia en condiciones de igualdad por parte de la ciudadanía en general y de los grupos en situación de vulnerabilidad en particular.</p>	
19	Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación
<p>La misión del Equipo es la transversalización de la perspectiva de género en la protección y promoción de los derechos de las personas detenidas.</p>	
20	Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires
<p>Mediante la creación del OVG se pretende monitorear e incidir en la formulación de políticas públicas eficaces para la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.</p>	
21	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la DGN
<p>No corresponde.</p>	
22	Tribunal Oral N° 9 de la Capital Federal
<p>No corresponde.</p>	
23	Programa de Sensibilización en Perspectiva de Género del Colegio de Magistrados Zárate-Campana
<p>No corresponde.</p>	

Fuentes: Resoluciones de creación, informes y páginas web de las oficinas.

► **Tabla 13.** Listado de actividades estratégicas

1	Oficina de la Mujer [OM] de la CSJN
<p>La Oficina tiene las siguientes líneas estratégicas: [a] la elaboración de diagnósticos para identificar conductas, decisiones, procedimientos que perpetúen la desigualdad de género e impidan u obstaculicen el acceso a la justicia de las mujeres; [b] la sensibilización y capacitación para lo que lleva a cabo el diseño y la ejecución de talleres y otras actividades de sensibilización y capacitación en temas vinculados con los derechos de las mujeres; [c] la elaboración de propuestas para lograr la transversalización de la perspectiva de género a través de acciones tendientes a promover de forma directa o indirecta la igualdad de género a través del desarrollo de proyectos concretos que transformen la realidad, tanto en la prestación del servicio de justicia como en el ámbito de las relaciones laborales que su ejercicio involucra; [d] la comunicación y difusión de las políticas y acciones que desarrolla; y [e] el monitoreo de la actividad jurisdiccional para cumplir adecuadamente con los compromisos internacionales sobre la materia, a fin de lograr que la actividad judicial se adecue a las exigencias normativas a través de la base de jurisprudencia y del análisis que de ella se derive.</p>	
2	Oficina de Violencia Doméstica [OVD] de la CSJN
<p>La OVD: [a] ofrece información vinculada con la problemática de la violencia doméstica en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires; [b] recibe el relato de las personas afectadas a fin de elaborar un informe de riesgo, labra actas correspondientes y dispone la realización de los exámenes médicos que sean necesarios; [c] indica los cursos de acción posibles según el conflicto relatado y efectúa en cada caso las derivaciones pertinentes; y [d] realiza el seguimiento de las derivaciones a través de los informes que proporcionan las dependencias judiciales.</p>	
3	Comisión sobre Temáticas de Género de la DGN
<p>La Comisión tiene entre sus funciones: [a] participar directa o indirectamente en la elaboración de estrategias de defensa a requerimiento de todos los defensores públicos del país [nacionales, federales y provinciales]; [b] coadyuvar en los casos que sean declarados de interés institucional por la Defensora General de la Nación, siempre y cuando quien ejerza la defensa sea un integrante del Ministerio Público de la Nación; [c] participar en la elaboración de proyectos de instrucciones y recomendaciones para garantizar la adecuada defensa de los derechos de mujeres involucradas; [d] recopilar y distribuir entre los defensores oficiales información y jurisprudencia sobre los estándares internacionales de la mujer; [e] realizar investigaciones; y [f] firmar convenios de cooperación con entidades estatales o privadas cuyo objetivo sea la protección de los derechos de la mujer.</p>	

4	Programa de Asesoramiento y Patrocinio para las Víctimas del Delito de Trata de Personas de la DGN
<p>El Programa tiene entre sus funciones: [a] centralizar y sistematizar todo requerimiento que se relacione con su competencia para generar las acciones dirigidas al efectivo acceso a la justicia de las víctimas de la trata de personas con particular atención a las especificidades de cada caso; [b] brindar asesoramiento y patrocinio a las víctimas del delito de trata de personas en forma articulada con el Programa de Asistencia y Patrocinio, así como con las defensorías públicas intervinientes en cada una de las dependencias del país donde se tramiten los casos particulares; [c] constituir un espacio destinado al fortalecimiento de los vínculos institucionales y la generación de enlaces con los diversos organismos que abordan aspectos relacionados con la temática en los distintos poderes del Estado; [d] generar un ámbito propicio para el intercambio de consultas, propuestas, experiencias y articulación entre los programas, comisiones e integrantes de la Defensoría General de la Nación, así como con las organizaciones de la sociedad civil; y [e] impulsar espacios de capacitación y reflexión sobre la temática.</p>	
5	Dirección General sobre Políticas de Género del MPF
<p>La Dirección tiene las siguientes funciones: [a] realizar el seguimiento de reglamentos y prácticas internas del MPF para su adecuación a estándares requeridos sobre igualdad, identidad género y respeto a la diversidad sexual [regímenes disciplinario, concursal, recursos humanos, etc.]; [b] articular con las distintas áreas de la PGN para enriquecer el abordaje de cuestiones con la debida perspectiva de género; [c] sistematizar y difundir jurisprudencia sobre cuestiones de género; [d] elaborar informes para los organismos de control, nacionales e internacionales sobre igualdad de varones, mujeres y otras identidades de género; [e] medir el desempeño del organismo a través de estudios en relación con los estándares de igualdad entre mujeres y varones y la protección de las mujeres involucradas en el sistema de administración de justicia; y [f] realizar actividades de capacitación sobre prevención e investigación de la violencia de género.</p>	
6	Representante de Género de la Cámara Nacional de Casación Penal
No disponible.	
7	Representante de Género de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
No disponible.	
8	Oficina de Género del TSJ de la CABA
<p>La Oficina tiene entre sus funciones: [a] replicar en el ámbito del Tribunal la capacitación en género, que fuera diseñada por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; [b] establecer la obligatoriedad de asistencia a capacitación</p>	

para el personal que se desempeña en el ámbito del Tribunal; [c] ordenar la digitalización de los materiales que integran los protocolos de capacitación para que sean accesibles a todos los agentes del Tribunal través de la intranet; y [d] disponer la realización de la encuesta sobre lactancia propuesta por la Unidad de Investigación de la Oficina de la Mujer de la CSJN.

9 Representación Institucional de la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires ante la Oficina de la Mujer de la CSJN (RIOM), Consejo de la Magistratura de la CABA

La Representación tiene entre sus funciones: [a] realizar jornadas y talleres para concientizar a los operadores de la justicia y al público en general acerca de las problemáticas que se presentan en aquellos casos judiciales en los que se advierten situaciones de violencia contra la mujer; [b] gestionar, en aras de que la arquitectura edilicia contemple la perspectiva de género, y entre otros aspectos vinculados con ello promover la habilitación de espacios que puedan ser utilizados como lactarios en los edificios judiciales; y [c] confeccionar informes sobre causas judiciales tramitadas en la justicia en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad por hechos cometidos en un contexto de violencia de género.

10 Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires del Consejo de la Magistratura de la CABA

El Observatorio desarrolla intervenciones en torno de los siguientes ejes de trabajo: [a] Investigaciones jurídicas y sociales. Estudios y relevamientos orientados a analizar las relaciones entre los géneros en la administración de justicia así como los sesgos de género en el acceso a la justicia en el ámbito de la Ciudad; [b] Capacitación y sensibilización. Se elabora una oferta de cursos y talleres dictados principalmente en el marco del Programa permanente de Género y Derecho implementado junto con el Centro de Formación Judicial y del Programa de Actualización en Género y Derecho dictado en la Facultad de Derecho de la UBA; [c] Difusión. Se elaboran distintos productos comunicacionales tales como boletines temáticos; libros y piezas audiovisuales, y se participa en distintos espacios de difusión masiva a fin de difundir información sobre género y acceso a la justicia; y [d] Consultoría técnica y dictámenes. Se colabora con otros ámbitos del Poder Judicial y de otros poderes a través de consultorías y dictámenes referidos a temáticas de incumbencia del Observatorio.

11 Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual del Observatorio de Género en la Justicia de la CABA

La Oficina desarrolla análisis e iniciativas orientadas a remover barreras de acceso a la justicia que afectan particularmente a gays, lesbianas, travestis, transexuales, bisexuales e intersexuales.

12	Programa de Género y Diversidad Sexual de la Defensa de la CABA
<p>El Programa concentra sus intervenciones en torno a los siguientes ejes de trabajo: [a] Difusión. Las leyes son condiciones necesarias pero no suficientes para lograr el ejercicio de los derechos. La población debe conocerlos para poder reclamarlos y hacerlos efectivos en la práctica. El Programa de Género desarrolla acciones de difusión de derechos consagrados; [b] Articulación. Desde una perspectiva que prioriza el diálogo antes que la penalización/castigo en la resolución de los conflictos sociales y con la intención de mejorar las formas de convivencia y relación con los otros, el Programa de Género implementa mesas de diálogo como espacios de articulación con organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos e instituciones académicas. A través de convenios de mutua colaboración se busca consolidar, dar estabilidad y permanencia en el tiempo a acuerdos para la defensa de los derechos; y [c] Asistencia técnica y capacitación. En el marco de la obligación de garantizar el ejercicio pleno y sin discriminación de los derechos y libertades fundamentales y hacer efectivo el principio de igualdad, el Programa de Género proporciona asistencia técnica para incorporar la perspectiva de género en la Defensa Pública.</p>	
13	Fiscalía Especializada en Violencia de Género de la Unidad Fiscal Este del MPF de la CABA
<p>No disponible.</p>	
14	Área de Género de la AGT de la CABA
<p>El Área tiene como funciones: brindar opinión fundada en materia de derechos humanos de mujeres, lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales e intersexuales y puede proponer a la Asesoría General Tutelar las medidas de exigibilidad de derechos que considere pertinentes a fin de garantizarlos, circunscribiendo su actuación a las materias de competencia del Ministerio Público Tutelar.</p>	
15	Oficina de la Mujer [OM] del Poder Judicial de Córdoba
<p>La Oficina tiene entre sus funciones: [a] coordinar las actividades vinculadas a la igualdad de género; [b] acordar políticas con la Oficina de la Mujer creada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación; [c] desarrollar actividades de capacitación, investigación y asistencia técnica con las instituciones académicas públicas y privadas vinculadas al Poder Judicial; [d] realizar informes que den cuenta de las necesidades de investigación y diferencias de los organismos judiciales para cumplir adecuadamente con los compromisos nacionales e internacionales sobre la materia, tanto en lo concerniente a su actividad jurisdiccional como en el ámbito de las relaciones interpersonales que su ejercicio involucra; [e] impulsar de forma continua y gradual la aplicación de las políticas de género que resulten necesarias para la incorporación de esta perspectiva en la prestación del servicio de justicia así como en el ámbito</p>	

de las relaciones laborales; [f] fijar los objetivos adecuándolos según las necesidades que surjan de informes y evaluaciones que elabore una Unidad de Gestión organizada a tal fin; [g] disponer la publicación y actualización de la información relevante sobre las actividades y documentos de la Oficina; y [h] realizar cualquier otra función o tarea que el Tribunal Superior le encomiende relacionada con la equidad de género.

16 Oficina de la Mujer [OM] del STJ de Entre Ríos

La Oficina trabaja sobre cuatro líneas estratégicas: [a] elaboración de diagnósticos, la identificación del sesgo sexista y patriarcal enquistado en el Poder Judicial; [b] sensibilización y capacitación para la realización de talleres y actividades de sensibilización y capacitación en temáticas vinculadas con los derechos de las mujeres; [c] elaboración de propuestas para la transversalización de la perspectiva género tendientes a promover en forma directa o indirecta la igualdad de género a través del desarrollo de proyectos concretos que transformen la realidad; y [d] comunicación y difusión de las políticas y acciones desarrolladas por la OM. Un organismo como la Oficina de la Mujer necesita construir alianzas a fin de poder establecer una agenda orientada a la promoción de la igualdad y equidad de género. Para ello, necesita de acuerdos con actores internos y externos al Poder Judicial.

17 Oficina de la Mujer [OM] de la CSJ de Tucumán

Las funciones de la Oficina incluyen: [a] acordar políticas con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; [b] coordinar acciones con los restantes poderes del Estado referidas a la aplicación de la Ley N° 26485; [c] desarrollar actividades de formación e investigación en perspectiva de género con las instituciones académicas, públicas y privadas, vinculadas al Poder Judicial; [d] organizar actividades de capacitación para todo el personal del Poder Judicial tendientes a la incorporación de la perspectiva de género, tanto en la prestación del servicio de justicia como en el ámbito de las relaciones laborales; [e] elaborar estadísticas e informes sobre su funcionamiento; [f] colaborar con la actividad de las oficinas judiciales atendiendo a las necesidades que estas tengan para cumplir adecuadamente con los compromisos internacionales sobre la materia, con el objetivo de que su actividad se enmarque en tales exigencias normativas; y [g] realizar cualquier otra función o tarea que la Corte Suprema le encomiende, relacionada con la perspectiva de género.

18 Oficina de Género del Poder Judicial de Río Negro

La Oficina tiene entre sus funciones: [a] crear un espacio de promoción para el ejercicio de los derechos de las mujeres, incorporando en el hacer cotidiano el desarrollo de las tareas desde la perspectiva de género; [b] impulsar políticas, programas, proyectos y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad y equidad de género en el ámbito local; [c] permitir a los diferentes actores del sistema de justicia reflexionar conjuntamente, para desterrar en toda práctica y/o relación cualquier sesgo

patriarcal que reproduzca la desigualdad; [d] impulsar la participación, la asociatividad, la conformación de redes, el liderazgo y la toma de decisiones de mujeres a través de la capacitación en distintos espacios circunscriptoriales, vincularlos en la articulación judicial; [e] detectar inequidades de género: desigualdades o discriminaciones basadas en el sexo de las personas tanto en la prestación del servicio de justicia como en el desempeño de funciones dentro del Poder Judicial y proponer acciones tendientes a superarlas; [f] conocer las brechas de género, es decir, la diferencia cuantitativa entre mujeres y hombres correspondientes a distancias ocasionadas por el tratamiento desigual de acceso, participación y control sobre los recursos, servicios, las oportunidades y los beneficios del desarrollo en el Poder Judicial; [g] registrar datos y elaborar estadísticas sobre la actuación judicial en situaciones de violencia de género, en especial su máxima expresión: el femicidio; [h] diseñar el mapa de género que permita identificar dentro de la justicia provincial el porcentaje de mujeres dentro de la organización y la función que estas cumplen; [i] representar al Poder Judicial de Río Negro frente a los restantes poderes del Estado provincial como así también frente a la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y poderes judiciales provinciales en las cuestiones vinculadas con la temática de género; [k] promover el desarrollo de políticas, programas y proyectos orientados a asegurar el acceso a la justicia para personas con discapacidad [PCD]; [l] llevar a cabo la orientación, asistencia técnica, derivación, y la elaboración de guías y protocolos de intervención respecto de las PCD usuarios/as del servicio de justicia y/o que se desempeñen como personal del Poder Judicial; [m] capacitar a los operadores del Poder Judicial respecto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, y en particular con la obligación como Estado Parte de la Argentina de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las PCD; [n] adecuar la intervención de los cuerpos periciales en los procesos judiciales o preliminares que involucren a las PCD; y [ñ] realizar cualquier otra actividad que le encomiende el Superior Tribunal de Justicia relacionada con la temática de género y/o de las PCD.

19	Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia de la DGN
----	---

No corresponde.

20	Tribunal Oral N° 9 de la Capital Federal
----	--

No corresponde.

21	Equipo de Género y Diversidad Sexual de la Procuración Penitenciaria de la Nación
----	---

El Equipo tiene entre sus funciones: [a] la producción de informes, investigaciones y recomendaciones; [b] la promoción de redes de trabajo con otras oficinas gubernamentales y con Organizaciones de la Sociedad Civil; [c] la elaboración de informes temáticos que integran el informe general anual de la Procuración Penitenciaria; y [d] la representación del organismo en instancias nacionales e internacionales.

22	Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires
<p>El OVG tiene entre sus funciones principales el monitoreo de la política pública provincial, el relevamiento, sistematización y análisis de los datos estadísticos y la definición de estrategias de incidencia en políticas públicas que tiendan a un abordaje integral de la violencia de género. Realiza un abordaje interdisciplinario e integral de la problemática de violencia de género, en contraposición a lo que caracteriza el modelo de intervención estatal predominante, de carácter unilateral y fragmentario. En ese sentido, le otorga visibilidad a la cantidad de problemáticas sociales que en general atraviesan las personas que sufren violencia de género [subsidios, empleo, políticas de cuidado para personas dependientes, atención en la salud, soluciones habitacionales].</p>	
23	Programa de Sensibilización en Perspectiva de Género del Colegio de Magistrados Zárate-Campana
No disponible.	

Fuentes: Resoluciones de creación, informes y páginas web de las oficinas.

LISTADO DE CUADROS, GRÁFICOS y TABLAS

Cuadro 1	Investigaciones sobre género y justicia en la Ciudad de Buenos Aires
Cuadro 2	Proyectos, publicaciones y trayectoria profesional de Marcela Rodríguez y Beatriz Kohen
Gráfico 1	Evolución temporal de la creación de institucionalidades de género en el sistema judicial
Tabla 1	Mecanismos de género del sistema de justicia federal y nacional con asiento central en la Ciudad de Buenos Aires
Tabla 2	Mecanismos de género del sistema de justicia local de la Ciudad de Buenos Aires
Tabla 3	Mecanismos de género de los sistemas de justicia provinciales
Tabla 4	Otros ámbitos institucionales con competencia en temas de género y acceso a la justicia
Tabla 5	Modalidades de intervención desde un enfoque de género
Tabla 6	Institucionalidades de género según definición de poblaciones objetivo
Tabla 7	Institucionalidades de género según definición de poblaciones objetivo [en porcentajes]
Tabla 8	Otros rasgos organizacionales: equipo, proximidad con centro decisorio, recursos y articulación
Tabla 9	Intervenciones dirigidas a transversalizar temas de género en audiencias internas del Poder Judicial
Tabla 10	Intervenciones destinadas a reformas internas del sistema de justicia
Tabla 11	Actividades más relevantes en la agenda de las nuevas institucionalidades de género

SEGUNDA PARTE
DESAFÍOS DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO EN EL
SISTEMA DE JUSTICIA

Malena Costa Wegsman

Isabel Cristina Jaramillo Sierra

Carmen Colazo

Natalia Gherardi

Alda Facio

FEMINISMOS JURÍDICOS EN LA ARGENTINA

Por Malena Costa Wegsman¹

Desde la década de 1990, la Argentina cuenta con una sostenida producción académica de investigaciones feministas en todas las áreas del Derecho. Como efecto de la incidencia del pensamiento feminista en los centros universitarios, estas producciones se articulan con otros sectores del activismo local y de algunos ámbitos de la institución judicial que muestran afinidad política.

A partir de una primera aproximación a las incursiones feministas en la academia jurídica del país, este artículo ofrece una descripción de sus rasgos generales.² Para ello, en lo que sigue se presentan los lineamientos básicos del pensamiento feminista en torno al Derecho. Luego se examina la situación de los feminismos jurídicos en el ámbito académico de Estados Unidos –las condiciones para su institucionalización, las corrientes de pensamiento que concurren en la configuración de sus presupuestos y las posturas de sus debates– en tanto que esta área constituye un antecedente contemporáneo, y a la vez un contrapunto de las investigaciones locales. A continuación, se analiza el marco regional de producción feminista jurídica en América Latina. Esas tres dimensiones posibilitan, por fin, dar cuenta de las características generales de la producción académica jurídica feminista argentina. La descripción se basa en una selección bibliográfica de publicaciones locales, en el contacto con profesoras e investigadoras del Derecho feministas y en la participación en distintos eventos académicos celebrados en torno a esta intersección entre feminismos y

1. Agradezco los comentarios de Ilona Aczel y María Pía Venturiello a un primer borrador de este texto.

2. Los párrafos correspondientes a la parte 3 de este artículo están elaboradas con base en la investigación realizada y registrada en publicaciones anteriores. Ver: Costa, Malena, *Feminismos jurídicos*, Buenos Aires, Ediciones Didot, 2016.

Derecho. Con esta reseña preliminar, se proponen hacia el final del artículo, algunos aspectos de las intervenciones feministas en el campo del Derecho en la Argentina pendientes de indagar o profundizar.

EL HOMBRE ES LA MEDIDA DE TODAS LAS COSAS

Desde los primeros registros de la filosofía clásica, los ámbitos legitimados del conocimiento están compuestos casi en forma exclusiva por figuras masculinas. La inclusión de identificaciones distintas a las del varón adulto y blanco por parte de las instituciones de conocimiento es reciente. Por caso, la presencia de mujeres en los espacios institucionalizados de conocimiento se reduce durante siglos a su condición de objeto y, por lo general, para corroborar su inferioridad.³ Esa marginación y reducción de lo femenino es también una característica del Derecho. El ingreso tardío de las mujeres a los espacios de construcción del campo jurídico puede comprenderse a partir de la equiparación que tradicionalmente se establece entre lo concerniente a esta disciplina y lo masculino.⁴ Esa correspondencia del Derecho con lo masculino se revela, asimismo, en los momentos fundacionales del Estado moderno, cuando la declaración jurídica del principio de igualdad se postula universal y se restringe, en simultáneo, al conjunto de los varones adultos, blancos y propietarios.⁵

Desde el pensamiento feminista se advierte que tanto el establecimiento del varón como universal de lo humano –en los términos del “Hombre”–, así como la marginación y minimización de las mujeres y otras identificaciones disidentes en las formulaciones jurídicas, responden a la condición androcéntrica del Derecho. El androcentrismo jurídico implica la funcionalidad y complicidad del Derecho para consolidar el privilegio y predominio de los varones, adultos, blancos,

3. Maffía, Diana, “Epistemología feminista: La subversión semiótica de las mujeres en la ciencia”, en *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, Vol. 12, N° 28, 2007, pp. 63-98.

4. Olsen, Frances, “El sexo del Derecho”, en Ruiz, Alicia E. (ed.), *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2000, pp. 25-44.

5. Costa, Malena, “Feminismos jurídicos. Propuestas y debates de una trama paradójica”, en *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, N° 66, septiembre-diciembre 2015, pp. 153-161.

propietarios y sin discapacidades por sobre cualquier otro grupo. Este señalamiento constituye, en resumidas cuentas, la piedra de toque para la incursión política y académica del movimiento feminista en el campo jurídico.

INCIDENCIAS FEMINISTAS EN EL DERECHO

La relación entre el movimiento feminista y el Derecho es indisoluble e intrincada. En efecto, se suele considerar que el sufragismo es la primera manifestación explícita de este movimiento. De modo que el movimiento feminista surge como la organización del accionar a favor del derecho al sufragio femenino. En ese sentido, la relación entre feminismo y Derecho resulta indisoluble. Desde aquellas primeras vindicaciones en torno al Derecho, las intervenciones feministas se despliegan en virtuosa disonancia, entre propuestas de reformas legislativas, promulgación de derechos específicos, incitaciones a transformar el campo jurídico desde presupuestos no androcéntricos y, a veces, la detracción del Derecho en tanto discurso perpetuador de subordinaciones. Así, la relación entre el movimiento feminista y el Derecho resulta, también, inextricable.

Toda esa variedad de posturas se corresponde con una característica distintiva de este movimiento. La controversia interna es a la vez motor de búsquedas y avances. Esto se evidencia por el hecho de que la postulación de cualquier definición o concepción suscita de inmediato discusiones que la contrarrestan. Esas transformaciones y contrapuntos en los términos del pensamiento feminista son su condición más notable: la continua polémica interna y la práctica reflexiva constante. La discusión crítica es el núcleo de este movimiento que crece y se expande en proporción a las tensiones que surgen sobre sus distintas nociones y presupuestos. Los desacuerdos y confrontaciones feministas muestran un derrotero cuya discordancia alimenta sus producciones políticas y académicas en un creciente cúmulo de propuestas y contrapropuestas. En tal sentido, la mención en plural de los feminismos permite dar cuenta de esa vastedad de posturas congregadas, cuyo rasgo crítico y reflexivo se traduce en la convivencia de ideas no sólo contrarias sino muchas veces contradictorias. Así, los feminismos

constituyen en simultáneo un movimiento político y una corriente de pensamiento que incide en todas las áreas, a través de la producción polémica de ideas y distintas intervenciones.

LO PERSONAL ES POLÍTICO. EL DERECHO TAMBIÉN

Para considerar las incidencias feministas en el campo jurídico, es ineludible la remisión a los acontecimientos producidos por este movimiento en Estados Unidos. Si bien la primera mitad del siglo XX es un período de retracción en el activismo feminista de aquel país, hacia la década de 1960 –en consonancia con el fulgor de las revueltas pacifistas, de izquierdas y por la liberación negra, entre otras– el movimiento feminista despliega un contundente accionar, cuyo ideario produce transformaciones con una resonancia aún vigente.

Es entonces, durante aquella década, cuando desde los feminismos se pone de relieve la falacia de la neutralidad que sustenta la política moderna y todas sus instituciones. En esos momentos de fuerte agitación política, la gestación de grupos netamente feministas (es decir, independientes de otras macroorganizaciones, como los partidos políticos) brinda la posibilidad de focalizar el activismo en asuntos específicos de las mujeres. Con la advertencia de que la alteridad femenina se gesta en el propio hogar –advertencia que surge a la luz de la recepción del pensamiento de Simone de Beauvoir–,⁶ la institución familiar se revela como un epicentro conflictivo. Por medio de la articulación de grupos de concienciación, en los que las mujeres se reúnen para compartir de manera colectiva sus vivencias más íntimas, se corrobora que la condición subordinada de las mujeres se produce en primer lugar justo allí donde la política no interviene: en

6. En *El segundo sexo*, publicado por primera vez en 1949, Simone de Beauvoir desentraña las maneras en que la alteridad femenina se constituye sobre el supuesto de su inferioridad en relación con “el uno masculino”, erigido en tanto lo universal. Según De Beauvoir, ese andamiaje de jerarquías y alteridades se transmite a las niñas desde la infancia, por medio de su educación, principalmente en los hábitos y costumbres sentenciados desde la política doméstica y, también, en los contenidos escolares. En tal sentido, la afirmación “no se nace mujer, se llega a serlo” cifra un giro epistemológico en las nociones de naturaleza humana y en las consideraciones respecto de la incidencia de la cultura en la conformación de las diferencias.

el seno familiar, es decir, en el espacio doméstico, ámbito de lo privado. Esa idea se concibe con fuerza durante aquellos años y queda magistralmente enunciada durante la década de 1970 bajo la consigna “lo personal es político”. Se trata de una aseveración feminista cuyas implicancias aún conmueven los presupuestos de la política y el Derecho. En primer lugar, porque con esa afirmación se amplía el terreno de lo político, traspasando el plano de las instituciones públicas. En segundo lugar, puesto que se trata de una advertencia epistemológica en la medida en que se plantea la interdependencia de dos planos, el público y el privado, que la tradición del pensamiento político considera separados. La pretensión de neutralidad de la ciencia moderna se traduce en la teoría política y en el activismo como la tamización de temas personales en las prácticas institucionales y militantes. En cambio, con esta afirmación los feminismos plantean la vinculación indisociable entre ambos planos.

Esta redefinición de lo político lleva a las discusiones feministas a centrarse en temas como el cuerpo, la sexualidad, la reproducción (en paralelo a los efectos de la mercantilización de la píldora anticonceptiva) y el cuestionamiento de la familia como institución central en la subyugación femenina. Eventualmente, estas discusiones se trasladan al campo jurídico, produciendo nuevos focos de regulación legal.⁷

La reformulación de lo político promueve así un novedoso marco epistémico para comprender la incidencia de la cultura en las condiciones de desigualdad femenina. Lejos de reivindicar la igualdad como un precepto concordante con el orden de la naturaleza, desde los feminismos se empieza a promover una comprensión cultural, social y contingente de esta última, a fin de advertir, precisamente, el modo en que la “naturaleza femenina” es configurada en términos de inferioridad y sujeción. En esa configuración, el discurso jurídico aparece como una pieza central.

Feminismos en la academia legal

En el fervoroso clima de activismo feminista que caracteriza a la década de 1960 en Estados Unidos, la academia se ve irrumpida por un número cada vez mayor de mujeres. Esta irrupción, por la cual se

7. Costa, Malena, “Feminismos jurídicos...”, *op. cit.*

produce un quiebre en las estadísticas respecto de la matrícula femenina, se concentra de manera particular en las facultades y escuelas de Derecho. Esa feminización estudiantil y del profesorado posibilita que la agenda feminista y los derechos de las mujeres se incorporen de manera progresiva como temas para algunos cursos, conferencias y artículos en revistas universitarias. Todo ese material se reúne de manera creciente y conforma, al cabo de unos años, el acervo de una bibliografía especializada. Hacia fines de la década de 1970, esos eventos y publicaciones adquieren reconocimiento institucional y dan lugar a un área de producción académica, denominada entonces como *feminist legal thought* u otros nombres similares, que designamos aquí como feminismos jurídicos.

El nombre “feminismos jurídicos” refiere así a un cúmulo heterogéneo de ideas y debates entre distintas posturas feministas en relación con el campo jurídico que, en un momento dado –hacia la década de 1970– y en un lugar particular –Estados Unidos–, permea distintos espacios universitarios y obtiene reconocimiento institucional por parte de la academia jurídica, configurando un área específica de investigación y formación. Cabe aclarar que el pensamiento feminista constituye una profusa corriente crítica del Derecho que cobra cuerpo en distintas latitudes; no obstante, no existen paralelos institucionales de esta área en otros lugares del mundo.

Las descripciones de esta área varían tanto como los enfoques y propuestas de quienes la componen. Junto con la divergencia de posturas, existe entre las feministas jurídicas la adhesión a ciertos postulados generales en torno al Derecho. En primer lugar, desde los feminismos se sostiene que las mujeres, sus experiencias, todas sus aportaciones a la vida y sus intereses son ignorados durante siglos por el discurso jurídico. El pensamiento feminista advierte así la falacia de la neutralidad del Derecho dada su condición eminentemente política y su imposible aislamiento de las demás dimensiones de la vida social.⁸ De modo que la producción de los feminismos jurídicos se asume condicionada y posibilitada por un escenario más amplio,

8. Olsen, Frances, “Feminism and Critical Legal Theory: An American Perspective”, en Olsen, F. (ed.), *Feminist Legal Theory I: Foundations and Outlooks*, Nueva York, New York University Press, 1995, pp. 473-485; Smart, Carol, *Feminism and the power of law*, Londres, Routledge, 1989.

en el que los debates se articulan con el clima político y académico de un momento histórico. En efecto, un segundo postulado sostiene la indisoluble relación entre teoría y práctica, pensamiento y acción, es decir, la concepción del conocimiento en tanto praxis. La tesis del conocimiento como praxis se diferencia del objetivismo positivista de la ciencia jurídica liberal predominante, caracterizada desde los feminismos jurídicos por su fuerte androcentrismo; aunque ese no es el único sesgo del Derecho. El clasismo, el racismo y el heterosexismo⁹ también son advertidos en el discurso jurídico.¹⁰

Al explicitar el vínculo del Derecho con los intereses particulares de quienes lo construyen y aplican, desde el pensamiento jurídico feminista se pone de relieve la concurrencia de diversos discursos en la construcción de la trama jurídica. En ese sentido, las intervenciones feministas en torno al Derecho requieren la articulación de saberes jurídicos y extrajurídicos: conocimiento de las prácticas activistas, análisis de los escenarios políticos e, incluso, formulaciones de principios

9. El heterosexismo puede comprenderse como efecto de una matriz de sexualización jerarquizada. Se trata de una noción tributaria de la idea de *heterosexualidad obligatoria*, repuesta por Gayle Rubin (“El tráfico de mujeres: Notas sobre la ‘economía política’ del sexo”, en Lamas, Marta (comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México D. F., Porrúa, 1996, pp. 35-96) en su concepción del sistema sexo-género, en tanto institución política basada en lazos de parentesco estructurados a través del matrimonio. La propuesta de Rubin es resignificada por Adrienne Rich, quien se refiere al *heterocentrismo* como “un racimo de fuerzas que han convencido a las mujeres de que el matrimonio y la orientación sexual hacia los hombres son componentes inevitables de sus vidas” (“La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana”, en *Duoda, Revista d’Estudis Feministes*, N° 10, 1996, p. 29), convicción que supone “la imposición sobre las mujeres de la heterosexualidad como medio de garantizar el derecho masculino de acceso físico, económico y emocional” (p. 38). En este sentido, Monique Wittig se refiere al *pensamiento heterosexual* como un discurso en particular opresivo para “lesbianas, mujeres y hombres homosexuales” en tanto que da “por sentado que lo que funda la sociedad [...] es la heterosexualidad” (*El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Madrid, Egales, 2006, p. 49). El heterosexismo se establece así como un principio básico que instituye la necesidad e inevitabilidad de la heterosexualidad en los postulados de las disciplinas modernas del conocimiento, como la ciencia jurídica.

10. Crenshaw, Kimberle, “Demarginalizing the intersection of race and sex: a black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics”, en Olsen, Frances (ed.), *Feminist Legal Theory I: Foundations and Outlooks*, Nueva York, New York University Press, 1995, pp. 443-471; Harris, Angela P., “Race and essentialism in feminist legal theory”, en Weisberg, D. Kelly (ed.), *Feminist Legal Theory: Foundations*, Philadelphia, Temple University Press, 1993, pp. 348-358.

éticos. La intersección deliberada entre las diversas disciplinas del conocimiento es un tercer postulado entre las feministas del Derecho. Así, praxis e interdisciplinariedad configuran los postulados feministas para la intervención en el campo jurídico.¹¹

Herencias, diálogos y disputas

Algunas pensadoras señalan a los *Critical Legal Studies* (corriente estadounidense de corte marxista) como el referente principal de los feminismos jurídicos. Esta asociación se debe a que varias investigadoras feministas suscriben también a los principios de aquella corriente de finales de la década de 1970. Sin embargo, la convergencia en el enfoque crítico de los *crits* y las feministas puede bien resolverse en un antecedente más primigenio, como es el pensamiento de Karl Marx. En primer lugar, se destaca la apropiación que hace el pensamiento feminista de la crítica marxiana al principio igualitario del Estado moderno, su condición abstracta y la contradicción que resulta entre una igualdad político-jurídica y las desigualdades de la sociedad de mercado.¹² En segundo lugar, las revisiones feministas del análisis y las categorías marxianas resplandecen en su original impronta, en la medida en que incorporan problemas novedosos respecto de sus antecesores, como la crítica a la escisión de lo público y lo privado, afianzada con el lema “lo personal es político”; la comparación entre clase y sexo, entre otras categorías, en la obra de Catherine MacKinnon;¹³ la consideración del Derecho como un instrumento opresivo en su complejidad para la consolidación del patriarcado.¹⁴

La teoría crítica, la hermenéutica y lo que, en términos vagos se denomina posmodernismo, son otras corrientes que suelen señalarse como antecedentes del área feminista jurídica. En línea con la teoría crítica, desde los feminismos se reconoce el conflicto como punto de partida de toda indagación académica o intervención legal. En tanto que se asume que las contradicciones sociales se replican en

11. Costa, Malena, “Feminismos jurídicos...”, *op. cit.*

12. Marx, Karl, *Sobre la cuestión judía*, Buenos Aires, CS Ediciones, 1999 [1843].

13. MacKinnon, Catherine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, Valencia, Ediciones Cátedra, 1995.

14. Costa, Malena, “Feminismos jurídicos...”, *op. cit.*

estructuras o sistemas de dominación, cualquier intento de enfoque neutral o desinteresado resulta minado. En cuanto a la objetividad, y en consonancia con la hermenéutica, el pensamiento jurídico feminista desestima la posibilidad de estudiar un fenómeno o acontecimiento social sin dar cuenta de las condiciones de quien investiga. Con relación al denominado pensamiento posmoderno, las feministas también polemizan con las concepciones humanistas de un sujeto racional con una autoconciencia sin fisuras y con una voluntad plena independiente del entramado discursivo que da sentido a lo social.

No obstante, la apropiación de los debates posmodernos por parte de los feminismos es materia de polémica. Por un lado, se advierte cierta incompatibilidad entre las causas feministas y los preceptos posmodernos (así lo hacen pensadoras como Linda Alcoff, Celia Amorós, Seyla Benhabib, Nancy Fraser o Linda Nicholson); por otro lado, se cuestiona la originalidad o autoría de estas innovaciones, señalando cómo muchas inventivas feministas fueron luego recreadas –aunque no reconocidas– en términos de un pensamiento posmoderno.¹⁵

POSTURAS Y DEBATES

En los tiempos iniciales de conformación del área jurídica en la academia legal estadounidense, las profesoras e investigadoras del Derecho focalizan sus inquietudes en el escenario judicial, en las estrategias para el litigio. Las críticas dirigidas hacia el Derecho señalan los modos en que las codificaciones legislativas se constituyen en detrimento de las mujeres, y se cuestionan los estereotipos que incurren para la legitimación de tales figuras. El objetivo se concentra en la producción de una dogmática feminista. La convicción de que el sistema jurídico opera de manera discriminatoria impulsa a aquellas feministas del Derecho a pensar en mecanismos para garantizar una aplicación justa, no sesgada, de las leyes.

Estas primeras iniciativas son puestas en discusión de inmediato, hacia fines de la década de 1970, junto a la institucionalización de

15. Barrón López, Sara, “Investigación empírica y teoría feminista en los estudios familiares en el mundo anglosajón: una síntesis extramuros”, en *Empiria. Revista de metodología de las ciencias sociales*, N° 15, enero-junio 2008, pp. 75-98.

los feminismos jurídicos en tanto área de producción académica. Por aquel entonces, algunas feministas sostuvieron que aquello que hace a las mujeres diferentes a los varones –especialmente, lo referente a las capacidades reproductivas– debe ser reconocido por el Derecho a través de tratamientos y leyes especiales. El argumento que conduce a este cambio de estrategia es que las mujeres ocupan una posición diferente en la sociedad, inferior respecto de los varones, por la cual necesitan respuestas específicas. El debate sobre la igualdad y la diferencia, ya clásico entre las feministas, se redefine en el área jurídica a través de la disyuntiva “igualdad de trato” o “tratamiento especial”. Quienes sostienen esta última estrategia cuestionan la posibilidad de que el Derecho pueda establecer un campo procedimental neutro que garantice una aplicación legal justa.

Durante la década de 1980, la disyuntiva igualdad/diferencia es objetada en tanto que se asienta en la presuposición de que las mujeres pueden ser iguales o diferentes al varón, es decir, en cuanto que los términos de esa disyuntiva no consideran problemática la postulación del varón como modelo de lo humano. A partir de ese cuestionamiento, las críticas feministas al Derecho se radicalizan. Se trata de un periodo propositivo, en el que se trabaja en la creación de una jurisprudencia que pueda romper con el patrón masculino y atender a las necesidades de las mujeres.¹⁶

Las críticas a ese tipo de propuestas surgen rápidamente. Hacia la década de 1990, la noción de esencialismo aparece entre los feminismos jurídicos para impugnar aquellas propuestas basadas en la idea de necesidades, experiencias o puntos de vista de las mujeres, o cualquier noción que pretenda dar cuenta de una especificidad femenina. La oposición a

16. Catherine MacKinnon es la principal exponente de esas propuestas. MacKinnon señala que la neutralidad del lenguaje jurídico es un mecanismo para enmascarar el dominio masculino que, en la medida en que aparece como neutral, se legitima como el punto de vista de la ley. En su original apropiación del pensamiento marxiano, MacKinnon afirma que el dominio masculino se presenta tan absoluto como el capitalismo. Esta pensadora considera que el Derecho debe reconocer y rectificar las relaciones de subordinación del dominio masculino, para lo cual diseña su propuesta de una jurisprudencia feminista, basada en la revaloración del punto de vista de las mujeres. Este punto de vista, según MacKinnon, se cifra en la condición de desigualdad y subordinación que afecta a todas las mujeres por razón del sexo (*Hacia una teoría feminista del Estado*, op. cit.).

estas concepciones se basa en su carácter absolutista, en la pretensión de reunir todas las diversidades en una sola categoría. El debate sobre el esencialismo se sustenta en la importancia que tienen dimensiones como la etnia, la orientación o identificación sexual, la clase social, las formas del cuerpo, las cuales no pueden considerarse meros agregados a la condición o identificación de mujer.¹⁷ A partir de entonces, el privilegio de aquellas que componen el área jurídica es puesto de relieve. Se trata en todos los casos de mujeres adultas blancas de clase media urbana.¹⁸ Las críticas antiesencialistas señalan cómo esas condiciones se erigen en tanto patrón de lo femenino, del mismo modo en que el varón adulto blanco burgués y sin discapacidades se presupone como el modelo del sujeto del Derecho.¹⁹ En suma, las impugnaciones del antiesencialismo conducen los debates desde la crítica a los universales del Derecho a la crítica a los universales feministas, todo lo cual conmueve de manera inevitable los cimientos del área feminista jurídica.

Hacia mediados de la década de 1990, con la influencia cada vez mayor de los estudios *queer* y de la diversidad sexual, los feminismos negros, los lesbofeminismos y los enfoques decoloniales, las producciones de los feminismos jurídicos cambian el foco de análisis y producción. Las investigaciones más recientes se concentran en las subjetividades, en la circulación de poder entre los grupos del activismo y en los relatos del Derecho desde las distintas juridicidades en la vida cotidiana. Las feministas del Derecho se concentran ahora en una praxis que ponga el acento en la deconstrucción de los discursos jurídicos más que en la culminación de una jurisprudencia o pensamiento legal feminista.²⁰

17. Halley, Janet E., *Split decisions: how and why to take a break from feminism*, Princeton, Princeton University Press, 2006; Harris, Angela P., "Race and essentialism in feminist legal theory", en Weisberg, D. Kelly (ed.), *Feminist Legal Theory: Foundations*, Philadelphia, Temple University Press, 1993, pp. 348-358.

18. Dalton, Clare, "Where we stand: observations on the situation of feminist legal thought", en Weisberg, D. Kelly (ed.), *Feminist Legal Theory: Foundations*, Philadelphia, Temple University Press, 1993, pp. 32-39.

19. Crenshaw, Kimberle, "Demarginalizing the intersection of race and sex: a black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics", en Olsen, Frances (ed.), *Feminist Legal Theory I: Foundations and Outlooks*, New York, New York University Press, 1995, pp. 443-471; Hooks, Bell, "Mujeres negras. Dar forma a la teoría feminista", en Eskalera Karacola (ed.), *Otras inapropiables*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2004, pp. 33-50.

20. Costa, Malena, *Feminismos jurídicos*, Buenos Aires, Editorial Didot, 2016.

FEMINISMOS Y DERECHO EN AMÉRICA LATINA

La caracterización de las producciones feministas en el campo jurídico argentino requiere dar cuenta de su inscripción en un marco regional. La historia compartida de América Latina, con un pasado ibérico-colonial y los respectivos movimientos independentistas, imprime considerables uniformidades, entre las cuales, la lengua es imposible de desestimar. El legado de esa historia se refleja en modalidades sociales diversas, de acuerdo con el lugar y la vigencia de los elementos de aquel Derecho colonial en el presente²¹ y también respecto del reconocimiento que, en términos legales, obtienen las poblaciones indígenas y las comunidades negras en cada nación.²² No obstante, las corrientes de pensamiento latinoamericano se erigen sobre la base común de una cultura de colonización y emancipación, de asedio de sentidos y consumos impuestos junto a un constante movimiento de resistencia y reinvenición.

Continuidades y disrupciones

Una observación inicial que surge de los textos en los que se abordan asuntos jurídicos en relación con la categoría de género –en un amplio espectro de temas como violencia, aborto, derechos sexuales y reproductivos, prostitución/trabajo sexual, ciudadanía, acceso a la justicia, participación en cargos públicos– es la referencia habitual a pensadoras estadounidenses. Es decir, la mayoría de las investigaciones jurídicas latinoamericanas, sean estas feministas o sustentadas en lo que más ampliamente se denomina un análisis de género, hacen referencia de manera recurrente a una serie de pensadoras e investigadoras estadounidenses.

21. Gargarella, Roberto, *Los fundamentos legales de la desigualdad: el constitucionalismo en América, 1776-1860*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

22. Gómez, Mariana, “Procesos organizativos y participación política de mujeres indígenas en México: voces de activistas y abordajes en la bibliografía”, en *Mora* (en prensa), 2013; Méndez, Ana Irene, “Los derechos indígenas en las constituciones latinoamericanas”, en *Cuestiones Políticas*, Vol. 24, N° 41, julio-diciembre 2008, pp. 101-125; Sciortino, Silvana, “Violencias relatadas, derechos debatidos y mujeres movilizadas: el aborto en la agenda política de las mujeres indígenas en Argentina”, en *Caravelle*, N° 102, 2014, pp. 87-106.

Esta observación permite inferir la recepción del área del norte entre las investigadoras latinoamericanas. En efecto, las investigadoras de América Latina acuerdan con los postulados generales de los feminismos jurídicos de Estados Unidos –esto son, según como se describe más arriba, la consideración del conocimiento como praxis; la impugnación de la pretendida neutralidad del Derecho o, dicho en otros términos, la asunción de la condición política del Derecho; la heterogeneidad de la trama jurídica–. También, se advierte la apropiación o continuidad con algunos temas y enfoques. Por mencionar los más evidentes: las críticas a la neutralidad del lenguaje del Derecho, a la distinción jurídica entre lo público y lo privado, al sujeto del Derecho; la adhesión al enfoque de la voz diferenciada, etcétera.

La continuidad de algunos aspectos de los feminismos jurídicos estadounidenses puede comprenderse, por un lado, por la marcada relación de recepción por parte de todo el campo jurídico latinoamericano de tradiciones y corrientes de pensamiento de ese país. Y, por otro lado, puesto que la categoría de género, central para el pensamiento feminista, fue acuñada por los feminismos angloparlantes del norte, y luego importada y recreada por el movimiento feminista en América Latina.

En efecto, la vinculación entre la academia jurídica estadounidense y la latinoamericana es el puntapié para la publicación de un libro considerado pionero de las investigaciones feministas jurídicas en la región: *Género y Derecho*,²³ compilación a cargo de Alda Facio y Lorena Fries en la que se reúnen textos de profesionales del Derecho de distintos países y contó con el auspicio del Programa de Derecho de la Mujer de la Facultad de Derecho de la Universidad de Washington.

En cualquier caso, es imposible soslayar que los feminismos latinoamericanos se encuentran en una condición de región periférica respecto de los centros del norte. En tal sentido, el pensamiento feminista en América Latina se construye siempre en una original producción de conocimiento junto con ese doble movimiento de recepción y diferenciación de las ideas estadounidenses. Si los feminismos se posicionan a partir de la condición de alteridad respecto del sujeto

23. Facio, Alda y Fries, Lorena (eds.), *Género y Derecho*, Santiago de Chile, Lom Ediciones, 1999.

masculino, es decir, en la condición femenina de “lo Otro”, para los feminismos de América Latina la alteridad se ve reforzada por las relaciones de predominio referencial del norte. Esta condición bien puede matizarse a partir del internacionalismo, proclamado como un posicionamiento político de los feminismos. No obstante, las investigaciones académicas no están libres de las lógicas del capitalismo internacional, las cuales, por consiguiente, imprimen sus jerarquías en la circulación de los saberes e incluso en aquellos conocimientos que se pretenden subversivos respecto de ese orden.

Esta relación centro-periferia es en particular sensible para el área jurídica puesto que los feminismos jurídicos, como efecto de la institucionalización académica del pensamiento feminista, tienen su inicio en Estados Unidos.²⁴ Al respecto, casi dos décadas atrás, Beatriz Kohen señala su deseo de un mayor debate acerca de los avances de aquella área en la región:

... hasta qué punto puede aplicarse, a nuestro medio jurídico, teorías importadas que provienen de sociedades diferentes [...] por la naturaleza y las características de sus sistemas legales (*common law/civil law*) y por las peculiaridades del movimiento de mujeres.²⁵

En tal sentido, vale señalar que entre las singularidades de los feminismos jurídicos latinoamericanos se destaca, entre otras características, una fuerte impronta de la tradición de los derechos humanos, lo cual marca una notable diferencia respecto de las producciones del norte.²⁶ Por consiguiente, el pensamiento jurídico feminista de América Latina revela canales de diálogo y continuidad con los conocimientos del área estadounidense, junto con una producción que se diferencia en original singularidad.

24. Costa, Malena, “El pensamiento jurídico feminista en América Latina. Escenarios, contenidos y dilemas”, en *Género & Direito*. Año 1, N° 2, 2° semestre de 2014, pp. 24-35.

25. Kohen, Beatriz, “El feminismo jurídico en los países anglosajones: el debate actual”, en Birgin, Haydée (ed.), *El Derecho en el género y el género en el Derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2000, p. 73.

26. Costa, Malena y Lerussi, Romina, “Los feminismos jurídicos en la Argentina. Notas para pensar un campo emergente” (inédito), 2015.

Género y derechos en la Argentina

El crecimiento de la incidencia feminista en las facultades de Derecho en la Argentina se produce en consonancia con una expansión académica y legislativa en materia de género y derechos de las mujeres, en la década de 1990. Durante esos años la categoría de género es incorporada en el lenguaje normativo –especialmente después de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing– y también en el lenguaje académico. A partir de entonces, se asiste en el país a la inauguración de espacios de investigación específicos en estudios de género en los centros universitarios, los cuales proliferan sobre todo durante la primera década del siglo XXI.

En simultáneo, también se registra un aumento progresivo en la sanción de derechos sustantivos y medidas en torno a la igualdad de género, tanto a través de la adhesión a tratados internacionales, como por medio de la promulgación de legislaciones y políticas nacionales y locales. En tal sentido, se destacan la sanción de la ley de cuotas femeninas (N° 24012) en 1991, la reforma constitucional del año 1994, a partir de la cual se inviste de jerarquía constitucional a una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos (artículo 75, inciso 22) como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –o CEDAW, por sus siglas en inglés– y la incorporación, dos años más tarde, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –o Convención de Belém do Pará– al cuerpo legislativo nacional (Ley N° 24632).

Esta expansión académica y legislativa se sostiene en una pugna de fuerzas opuestas. Por un lado, la persistencia conservadora en el tutelaje de los cuerpos gestantes, evidenciada en la restricción del acceso legal al aborto libre y seguro, así como la violencia constante que aqueja a mujeres, lesbianas y travestis junto con una incapacidad del sistema jurídico en su conjunto para aportar alguna solución al respecto. Por otro lado, la organización de grupos a favor de los derechos de las mujeres y colectivos feministas impulsan y acompañan los debates legislativos,²⁷

27. Entre las organizaciones que emergen hacia la década de 1990, mencionamos a Mujeres en Igualdad, fundación que participa en el asesoramiento de los trabajos preliminares para la reforma constitucional, y Mujeres Autoconvocadas por el Derecho a Decidir en Libertad, MADEL, colectivo cuyo accionar resulta decisivo para evitar la inclusión en la nueva Constitución de un artículo en el que se reconocía el derecho a

en continuidad con la tradición argentina de fuerte intervención en el campo jurídico por parte del movimiento de mujeres y los feminismos.

No obstante esa propagación sostenida desde la década de 1990, es importante advertir que el lugar de las producciones feministas en la academia argentina resalta por su condición velada. Es la categoría de género la que encuentra, en lugar de los feminismos, mayor espacio y visibilidad en las investigaciones y eventos académicos, aun en aquellos no reconocidos como feministas. Esta categoría se extiende por las universidades argentinas y da nombre a programas, departamentos e institutos donde abrevan las investigaciones (y las investigadoras) feministas. Dadas estas condiciones, el criterio para el análisis de investigaciones feministas jurídicas en el país requiere de criterios más flexibles que para las producciones estadounidenses. La búsqueda de bibliografía tanto como de espacios y celebraciones académicas debe dirigirse más ampliamente a la intersección entre género y Derecho. El posicionamiento feminista de los ámbitos académicos y de cada investigadora, profesora o profesional del Derecho debe ser indagado en su particular situación.

Avances preliminares²⁸

Con una primera aproximación a las incursiones feministas en la academia jurídica argentina, a continuación se reseñan algunos avances preliminares.

Como primera observación, a partir del contacto con las profesoras e investigadoras del Derecho feministas, se destaca que todas aluden a la experiencia de algún tipo de dificultad en el ascenso profesional debido a su condición de mujer. Señalan, además, que en los espacios

la vida desde la concepción hasta la muerte natural (Gutiérrez, María Alicia, "Mujeres autoconvocadas para decidir en libertad (MADEL)", en Abregú, Martín y Ramos, Silvina (eds.), *La sociedad civil frente a las nuevas formas de institucionalidad democrática*, Buenos Aires, CELS-CEDES, 2000).

28. Estos avances corresponden a la primera etapa de mi investigación posdoctoral (CONICET/IEEGe, FFyL, UBA) sustentada en una selección bibliográfica, entrevistas en profundidad a profesoras e investigadoras del Derecho feministas y la asistencia –en calidad de observadora– a encuentros académicos donde se trabaja en torno a género y Derecho.

académicos de los que ellas forman parte, el reconocimiento de las ideas feministas es escaso o dificultoso.

En general, el primer contacto que estas profesionales tuvieron con el feminismo jurídico se produce a través de bibliografía proveniente de Estados Unidos. La circulación de esa bibliografía en la Argentina se inicia sobre todo durante la década de 1990, en centros universitarios de Buenos Aires, a partir de la importación que llevan a cabo quienes realizaron algún tramo de sus estudios universitarios (mayormente, de posgrado) en aquel país.

En relación con las trayectorias políticas, más específicamente respecto de cuándo se sintieron convocadas por el feminismo, aparece una diferencia en el rango etario. Las profesoras e investigadoras mayores de cincuenta años señalan su inicio en el feminismo apenas finalizada su carrera de grado en la universidad. Por su parte, las menores de cincuenta años suelen reconocer su identificación con el feminismo una vez ya iniciada su carrera profesional, años después de culminar la carrera de grado. Esto probablemente se relaciona con los tiempos históricos del país, el final de la última dictadura militar y la transición democrática, caracterizada por un fervor de los movimientos sociales y el avance en la organización del movimiento de mujeres y los feminismos, por un lado, y cierto auge de los estudios de género que coincide con el inicio de las carreras profesionales para las menores de cincuenta.

Respecto de sus características sociodemográficas, la totalidad de las profesionales contactadas son mujeres blancas y provienen de familias de profesionales.

Otra observación que se destaca de los feminismos jurídicos en la Argentina es la estrecha relación entre la academia y los activismos. Es una vinculación que se registra, por un lado, en la participación simultánea de las profesoras e investigadoras del Derecho en agrupaciones extraacadémicas (asociaciones, redes de abogadas) y, por otro lado, en la organización conjunta de estrategias jurídicas y distintas actividades (encuentros, charlas, espacios de formación).

Este vínculo entre la academia y los activismos desestabiliza la habitual centralidad de la Ciudad de Buenos Aires. La articulación de espacios feministas jurídicos se extiende en universidades de distintos puntos del país, en el contacto asiduo y la acción conjunta en el campo

jurídico entre académicas y activistas feministas, formando redes en varias regiones del territorio nacional.

En cuanto a la producción bibliográfica local, si bien la Argentina no cuenta con revistas académicas específicas sobre feminismos y Derecho, ni tampoco sobre género y Derecho, sí son numerosas las publicaciones en formato de libros compilados, sobre todo a partir del 2000.²⁹

Esbozo para una agenda de investigación

Considerando los avances mencionados, a continuación se señalan algunos temas relevantes para configurar un panorama más preciso de las intervenciones feministas en el campo jurídico en la Argentina, y que quedan abiertos para su investigación o profundización.

En el plano de la reconstrucción teórica, es importante determinar las tradiciones jurídicas y del pensamiento político heredadas por las profesoras e investigadoras del Derecho feministas. Esta tarea se suma a un objetivo más amplio de configuración genealógica de las tradiciones políticas, jurídicas y epistemológicas feministas en la Argentina y en América Latina, mediante la cual se intente dar cuenta de las corrientes de pensamiento que convergen en los feminismos jurídicos regionales (además del antecedente del área estadounidense) y cómo esas corrientes son recibidas, recreadas y discutidas.

En el marco de la investigación socio-jurídica, las diversas y potentes redes que articulan el movimiento feminista, la institución judicial y la academia legal requieren un estudio que avance en el análisis de las alianzas, estrategias y discusiones que están en juego.

También, respecto de la educación legal, es importante profundizar en los contenidos feministas y de estudios de género incluidos en los programas universitarios, así como en distintos espacios que trabajan y promueven estos temas en la academia jurídica (clínicas, cursos, seminarios, cátedras, grupos de investigación y de estudio).

29. Por mencionar algunos títulos: Bergallo, Paola (comp.), *Justicia, género y reproducción*, Buenos Aires, Librería, 2010; Birgin, Haydeé (comp.), *El Derecho en el género y el género en el Derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2000; Birgin, Haydeé y Kohen, Beatriz (eds.), *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*, Buenos Aires, Biblos, 2006; Di Corleto, Julieta (comp.), *Justicia, género y violencia*, Buenos Aires, Librería, 2010; Ruiz, Alicia (comp.), *La identidad femenina y el discurso del Derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2000.

De igual importancia es el análisis de las diversas reflexiones de las profesoras del Derecho sobre la práctica docente y las especificidades e innovaciones de la enseñanza legal feminista.

La “gobernanza judicial feminista” y la “abogacía feminista” son conceptos que comienzan a circular en el campo jurídico local. El primero, de reciente circulación y menor uso, proviene de los ámbitos de habla inglesa. En un sentido descriptivo, refiere a “la experiencia que ha desarrollado el feminismo y las personas feministas a partir de su incorporación a las estructuras y los procesos de toma de decisión en los que se gestionan formas de gobernanza pública y privada”.³⁰ Se puede considerar bajo este mote a aquellos ámbitos dentro de los órganos judiciales que incorporan políticas consideradas feministas o en términos de género, tanto para su gestión interna (del personal judicial) como externa, así como aquellas medidas y acciones que permean algunas oficinas de gobierno a partir del accionar de funcionarias públicas.

Abogacía feminista designa de manera amplia a la práctica de la abogacía ejercida desde principios y demandas feministas, estimando las posibilidades estratégicas del litigio y promoviendo mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

La investigación empírica de los referentes de estos conceptos requiere ser profundizada a través de enfoques cualitativos y cuantitativos. Por un lado, es importante contar con un estudio que sistematice los espacios de la gobernanza judicial feminista, las agendas, estadísticas y los abundantes documentos producidos desde esos organismos. Y, por otro lado, avanzar en la sistematización de los casos, las estrategias, la jurisprudencia y la doctrina de la abogacía feminista. Una tarea inicial consta del relevamiento de las oficinas de los órganos judiciales y las organizaciones que participan y promueven las prácticas de la gobernanza judicial y la abogacía feminista. Por fin, de igual relevancia es la producción de análisis críticos de esas prácticas y contenidos a fin de dar cuenta no sólo de los puntos de convergencia, sino también

30. Bergallo, Paola, “Gobernanza feminista y experiencias de trabajo en el poder judicial: notas para el debate”, notas elaboradas para distribuir en el Seminario Internacional “Gobernanza feminista. Experiencias institucionales en la Justicia” organizado por el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires los días 16 y 17 de noviembre de 2015 (mimeo), 2015, p. 4.

de los desacuerdos jurídicos y políticos entre los feminismos. Todo ello permitiría, además, avanzar en los análisis de las distintas concepciones sobre el Derecho que están en juego.

Las intervenciones en el marco normativo internacional y regional latinoamericano en lo concerniente a la igualdad de género y los derechos de las mujeres y de las personas LGBTI constituyen otra instancia en la que la investigación puede profundizarse. Desde la Argentina, son habituales las presentaciones frente a los órganos de control del Derecho internacional y regional (como, por ejemplo, los “informes sombra” al Comité de la CEDAW o los informes al Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará). El acervo de los feminismos jurídicos locales puede enriquecerse si se profundiza en la sistematización de los contenidos de esos documentos, la composición de los organismos y/u organizaciones presentantes, las respuestas por parte de los organismos internacionales y, también, de las percepciones por parte de los distintos sectores del feminismo jurídico en relación con estas estrategias.

CONSIDERACIONES FINALES

Los temas que emergen para la investigación y profundización en las intervenciones feministas en el campo jurídico en la Argentina sugieren un enfoque interdisciplinar que pueda asumir postulados de las epistemologías feministas. En ese sentido, es necesario considerar la confluencia de diversas tradiciones jusfilosóficas y políticas en lo que se puede denominar pensamiento feminista jurídico argentino y, fundamentalmente, la articulación entre la academia y el activismo político como fuentes de producción de conocimiento que se retroalimentan y, muchas veces, se superponen.

La incorporación de los llamados enfoques interseccionales o formulaciones epistémicas que busquen atender a la diversidad de formas en que operan las opresiones puede ser útil para resistir las derivas esencialistas. Sólo de esa manera resulta posible dar cuenta no sólo de las restricciones que afectan a las feministas en sus prácticas docentes y de investigación académica sino, también, comprender

cuáles son las condiciones de posibilidad que sí permiten el acceso de algunas mujeres a los espacios y cargos que ocupan.

Finalmente, al considerar el carácter internacionalista del movimiento feminista, se torna evidente la influencia de los feminismos jurídicos estadounidenses en las producciones locales. No obstante, también es imprescindible tener en cuenta que la circulación del conocimiento está condicionada por un escenario mayor de relaciones políticas y económicas que hace que la recepción se concrete siempre en una sola dirección. Si los feminismos señalan el androcentrismo del Derecho, desde una postura feminista latinoamericana se puede cuestionar, además, el etnocentrismo en la producción, legitimación y circulación del conocimiento jurídico.

Los feminismos jurídicos en la Argentina se sitúan, así, en un marco mayor de articulaciones políticas, en el que las investigaciones y prácticas académicas se sustentan en un escenario normativo regional y un entramado de producción y activismo legal.

REFERENCIAS

BARRÓN LÓPEZ, Sara, “Investigación empírica y teoría feminista en los estudios familiares en el mundo anglosajón: una síntesis extramuros”, en *Empiria. Revista de metodología de las ciencias sociales*, N° 15, enero-junio 2008, pp. 75-98.

BERGALLO, Paola (comp.), *Justicia, género y reproducción*, Buenos Aires, Librería, 2010.

_____, “Gobernanza feminista y experiencias de trabajo en el poder judicial: notas para el debate”, notas elaboradas para distribuir en el Seminario Internacional “Gobernanza feminista. Experiencias institucionales en la justicia” organizado por el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires los días 16 y 17 de noviembre de 2015 (mimeo), 2015.

BIRGIN, Haydée (comp.), *El Derecho en el género y el género en el Derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2000.

BIRGIN, Haydée y Kohen, Beatriz (eds.), *Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas*, Buenos Aires, Biblos, 2006.

COSTA, Malena, *Feminismos jurídicos*, Buenos Aires, Editorial Didot, 2016.

_____, “El pensamiento jurídico feminista en los confines del siglo XX”, en *Asparkía. Investigación Feminista*. N° 26, 2015, pp. 35-49. 2015^a

_____, “Feminismos jurídicos. Propuestas y debates de una trama paradójica”, en *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, N° 66, septiembre-diciembre 2015, pp. 153-161. 2015^b

_____, “El pensamiento jurídico feminista en América Latina. Escenarios, contenidos y dilemas”, en *Gênero & Direito*, año 1, N° 2, 2° semestre de 2014, pp. 24-35.

COSTA, Malena y LERUSSI, Romina, “Los feminismos jurídicos en la Argentina. Notas para pensar un campo emergente” (inédito), 2015.

CRENSHAW, Kimberle, “Demarginalizing the intersection of race and sex: a black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics”, en Olsen, Frances (ed.), *Feminist Legal Theory I: Foundations and Outlooks*, Nueva York, New York University Press, 1995, pp. 443-471.

DALTON, Clare, “Where we stand: observations on the situation of feminist legal thought”, en Weisberg, D. Kelly (ed.), *Feminist Legal Theory: Foundations*, Philadelphia, Temple University Press, 1993, pp. 32-39.

DI CORLETO, Julieta (comp.), *Justicia, género y violencia*, Buenos Aires, Librería, 2010.

FACIO, Alda y FRIES, Lorena (eds.), *Género y Derecho*, Santiago de Chile, Lom Ediciones, 1999.

GARGARELLA, Roberto, *Los fundamentos legales de la desigualdad: el constitucionalismo en América, 1776-1860*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

GÓMEZ, Mariana, “Procesos organizativos y participación política de mujeres indígenas en México: voces de activistas y abordajes en la bibliografía”, en *Mora* (en prensa), 2013.

GUTIÉRREZ, María Alicia, “Mujeres autoconvocadas para decidir en libertad (MADEL)”, en Abregú, Martín y Ramos, Silvina (eds.), *La sociedad civil frente a las nuevas formas de institucionalidad democrática*, Buenos Aires, CELS-CEDES, 2000.

HALLEY, Janet E., *Split decisions: how and why to take a break from feminism*, Princeton, Princeton University Press, 2006.

HARRIS, Angela P., “Race and essentialism in feminist legal theory”, en Weisberg, D. Kelly (ed.), *Feminist Legal Theory: Foundations*, Philadelphia, Temple University Press, 1993, pp. 348-358.

HOOKS, Bell, “Mujeres negras. Dar forma a la teoría feminista”, en Eskalera Karacola (ed.), *Otras inapropiables*, Madrid, Traficantes de Sueños, 2004, pp. 33-50.

KOHEN, Beatriz, “El feminismo jurídico en los países anglosajones: el debate actual”, en Birgin, Haydée (ed.), *El Derecho en el género y el género en el Derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2000, pp. 73-105.

MACKINNON, Catherine, *Hacia una teoría feminista del Estado*, Valencia, Ediciones Cátedra, 1995.

MAFFÍA, Diana, “Epistemología feminista: La subversión semiótica de las mujeres en la ciencia”, en *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*, vol. 12, N° 28, 2007, pp. 63-98.

MARX, Karl, *Sobre la cuestión judía*, Buenos Aires, CS Ediciones, 1999 [1843].

MÉNDEZ, Ana Irene, “Los derechos indígenas en las constituciones latinoamericanas”, en *Cuestiones Políticas*, Vol. 24, N° 41, julio-diciembre 2008, pp. 101-125.

OLSEN, Frances, “Feminism and Critical Legal Theory: An American Perspective”, en Olsen, F. (ed.), *Feminist Legal Theory I: Foundations and Outlooks*, New York, New York University Press, 1995, pp. 473-485.

_____, “El sexo del Derecho”, en Ruiz, Alicia E. (ed.), *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires, Editorial Biblos, 2000, pp. 25-44.

RICH, Addriane, “La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana”, en *Duoda, Revista d’Estudis Feministes*, N° 10, 1996, pp. 15-45.

RUBIN, Gayle, “El tráfico de mujeres: Notas sobre la ‘economía política’ del sexo”, en Lamas, Marta (comp.), *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*, México D. F., Porrúa, 1996, pp. 35-96.

RUIZ, Alicia (comp.), *La identidad femenina y el discurso del Derecho*, Buenos Aires, Biblos, 2000.

SCIORTINO, Silvana, “Violencias relatadas, derechos debatidos y mujeres movilizadas: el aborto en la agenda política de las mujeres indígenas en Argentina”, en *Caravelle*, N° 102, 2014, pp. 87-106.

SMART, Carol, *Feminism and the power of law*, Londres, Routledge, 1989.

WITTIG, Monique, *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*, Madrid, Egales, 2006.

LA PARIDAD COMO ARGUMENTO DE LA EMANCIPACIÓN: OPORTUNIDADES Y LÍMITES*

Por Isabel Cristina Jaramillo Sierra

En los últimos 15 años la expresión “paridad” se ha posicionado como un sinónimo de “igualdad” en muchos países y debates. En términos de reforma legal se asocia principalmente con la introducción de cuotas para garantizar la participación política de las mujeres, pero esta restricción no es necesaria ni suficiente para entender la paridad como argumento ni como proyecto. Por una parte, porque las cuotas que se han adoptado en distintos países y en distintos momentos dentro de un mismo país han sido muy distintas. Por otra parte, porque una vez que delimitamos teóricamente la paridad descubrimos que no necesitamos restringir su alcance al ámbito de la participación política. En esta intervención, entonces, propongo describir el argumento de la paridad tanto por su diferencia con otros argumentos que le son próximos como por su contenido. Mostraré que el argumento de la paridad es distinto al argumento de la no discriminación, al argumento de la inclusión y al argumento de la dominación. A partir de esta descripción espero poder iluminar cuáles son las oportunidades que abre el argumento de la paridad pero también apuntar a los límites que tiene. En particular, señalaré que aunque el argumento de la paridad es un excelente argumento negativo, no es un buen argumento positivo. Es decir, que si bien la paridad es una

* Conferencia dictada en la Universidad de Buenos Aires, en ocasión del Seminario Internacional “Gobernanza feminista. Experiencias institucionales en la Justicia” convocado por el Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad los días 16 y 17 de noviembre de 2015.

muy buena justificación para transformaciones puntuales, no es útil para tomar decisiones de agenda y secuenciamiento de las reformas legales para alcanzar mayores niveles de igualdad.

LA PARIDAD Y SUS DIFERENCIAS

Para entender el argumento de la paridad, creo, es importante tener en cuenta su significado propio y el que ha obtenido en su consagración a través de luchas políticas específicas. Así, el significado propio de paridad, el que no podemos olvidar, es el significado de la igualdad. Las luchas políticas que han usado esta expresión, por otra parte, han hecho énfasis en tres elementos: 1) la presencia, 2) la urgencia, 3) la prevalencia. El elemento de la presencia se refiere a la importancia de ver la igualdad materializada en la vigencia física. Presencia como estar en alguna parte; estar como la posibilidad de ver y ser visto, como la posibilidad de influir y ser influido. La presencia tiene que ver con la importancia que le han dado las luchas políticas específicas al conteo de cuerpos en instancias públicas (Congreso, burocracias, cortes) y privadas (juntas directivas de empresas). El elemento de la urgencia se refiere a la inmediatez con la que se espera obtener los resultados: el resultado como la orden legal. La urgencia se busca entonces con reglas que tienen la característica de la realizabilidad formal y que imponen obligaciones concretas en términos de la presencia. Finalmente, el argumento de la prevalencia se refiere a la prioridad que se le debe dar al género sobre otras formas de ejercer poder.

El argumento de la no discriminación es una interpretación muy distinta de lo que nos exige la igualdad. En primer lugar, el argumento de la no discriminación no enfatiza la presencia sino los actos. Esto es, cuando pensamos en la igualdad como no discriminación no nos concentramos en la configuración material de un espacio a través de las personas que están allí, sino que nos preguntamos qué hicieron los que controlan el espacio para que llegara a ser como es. De esta manera, no basta con que al contar los individuos corroboremos que hay más hombres que mujeres o más mujeres que hombres. Para el argumento de la no discriminación solamente hay un problema de igualdad si podemos mostrar que alguien ha hecho algo para que se

obtenga este resultado y que quien ha actuado podría haberlo hecho de otra manera. En segundo lugar, el argumento de la no discriminación supone que la diferencia puede estar basada en la voluntad de los individuos y que esta voluntad no está moldeada por la norma jurídica. De esta manera, entre el cambio de la norma legal y los resultados siempre existirá el espacio de la sorpresa que es el mismo espacio de la voluntad. “Si nos demoramos 400 años en lograr que haya el mismo número de mujeres y de hombres en el Congreso será porque las mujeres no querían estar en el Congreso y eso hay que respetarlo”, diría un partidario de la no discriminación. Por último, el argumento de la no discriminación prescinde de la prevalencia porque asume que la discriminación es puntual y aislada y admite que los cambios se den al ritmo de las voluntades individuales. Todas las discriminaciones pueden ser trabajadas al mismo tiempo porque ninguna es tan sobrecogedora como para justificar prestarle atención al problema de la cascada.

El argumento de la inclusión, asimismo, es un argumento distinto al de la paridad. En este caso, lo que se sostiene es que al no haberse tenido en cuenta diferencias específicas surgidas de la biología o de la historia, se ha sobreestimado el papel de la voluntad en la configuración de la situación individual. Así, se considera que debe hacerse caso omiso de los actos para concentrarse en los resultados, pero solamente en esas situaciones excepcionales en las que debe ser más importante la biología o solamente por el período de tiempo indispensable para transformar las actitudes y pensamientos. Adicionalmente, los resultados pueden verse no sólo ni principalmente en términos de presencia: son también resultados importantes y deseables los recursos monetarios, la tierra, el prestigio, entre otros. Al igual que la paridad, la inclusión pone énfasis en la urgencia en la medida en que considera posible forzar los resultados en el corto plazo para obtener las transformaciones de largo plazo. Como considera que estas medidas deben ser excepcionales, sin embargo, no enfrenta de la misma manera que la paridad el problema de la prevalencia.

También es distinto el argumento de la dominación del argumento de la paridad. De acuerdo con el argumento de la dominación, el Derecho asigna herramientas de coerción a los hombres que no les asigna a las mujeres haciendo que ellas pierdan en las negociaciones que constituyen nuestra cotidianidad. El Derecho puede ser usado

para restablecer el poder de negociación de las mujeres tanto quitando a los hombres algunas de sus herramientas de coerción (por ejemplo, prohibiendo la violación de la esposa, prohibiendo el matrimonio de niñas, prohibiendo la violencia doméstica) como entregando a las mujeres algunas herramientas de coerción (por ejemplo, dando credibilidad a sus afirmaciones en las cortes o presumiendo el despido injusto de las mujeres embarazadas). Al igual que el argumento de la no discriminación, entonces, el argumento de la dominación se fija en los actos más que en la presencia. Pero del mismo modo que el argumento de la paridad, se interesa por los resultados porque entiende que la voluntad está constituida por el derecho tanto como las identidades. A diferencia del argumento de la inclusión, imagina que los cambios que necesitan hacerse no son excepcionales temática o temporalmente.

LAS OPORTUNIDADES EN EL ARGUMENTO DE LA PARIDAD

El énfasis en la presencia, la urgencia y la prevalencia hace que el argumento de la paridad sea crucial para el argumento feminista. Por una parte, da por sentado que es suficiente para saber que algo debe cambiarse con hacer el conteo de los cuerpos y mostrar que no hay el mismo número de cuerpos: no hay el mismo número de mujeres bomberas o de hombres enfermeros, de mujeres magistradas y de hombres maestros de preescolar, de mujeres gerentes y de hombres asistentes. Hasta ahora este conteo, hecho hasta el cansancio por las feministas, no se había aceptado nunca como suficiente. En primer lugar, porque el énfasis había estado en la prohibición y se suponía que la movilización misma en torno a la prohibición era prueba de la existencia de la voluntad. Esto, sin embargo, llevaba a que no se interrogaran espacios en los que no había prohibición y a que los resultados que aparecieran después de eliminar la prohibición se justificaran completamente como ausencia de voluntad. En segundo lugar, porque la voluntad excesiva de las feministas resultaba sospechosa frente a los silencios de las otras.

Por otra parte, no se limita a la ausencia de las mujeres como problemática. Dentro de esta perspectiva es tan condenable que haya espacios saturados de hombres como que los haya saturados de mujeres.

Por esto, las propuestas hablan de unos equilibrios o balances entre los sexos y no exclusivamente de la inclusión de las mujeres en espacios tradicionalmente masculinos. Al ver de esta manera el asunto, se evitan dos riesgos concretos de otras estrategias: la feminización y el sobretrabajo. La feminización ocurre cuando al llenarse un determinado espacio de mujeres, dicho espacio se vacía del poder y prestigio que antes gozaba volviendo la victoria de las mujeres una victoria pírrica. El sobretrabajo se da cuando la victoria de las mujeres ocurre por una sobreposición de responsabilidades en las que el mayor poder alcanzado se ve contrarrestado por la incapacidad de las mujeres de actuar efectivamente dado su cansancio.

Unos ejemplos pueden servirnos aquí para ilustrar estos riesgos. Tomo el primero de la experiencia de las mujeres en la profesión médica y el segundo de la experiencia de las profesoras en el *Massachusetts Institute of Technology* (MIT).

Según los datos con los que contamos, la mayoría de los médicos en la actualidad son mujeres. Este cambio nos sorprende por diversos motivos. En primer lugar, porque nos acostumbramos a pensar en la medicina como una profesión prestigiosa de personas que ganan mucho dinero y a las que se les da mucho respeto. Es difícil asociar la idea que tenemos de médico exitoso con las mujeres. En segundo lugar, porque pensamos que si hubiese efectivamente más mujeres en la profesión esto habría cambiado de alguna manera a la profesión y, específicamente, la manera en la que se relacionan los médicos con las mujeres. En tercer lugar, porque suponemos que esto habría llevado a algún cambio positivo a la situación de las mujeres en general. La feminización de la profesión parece ser una buena explicación para nuestra sorpresa. De acuerdo con esta hipótesis, lo que pasó fue que las áreas de la práctica más dominadas por las mujeres se volvieron las menos prestigiosas de modo que las mujeres médicas ni han transformado su situación personal, ni han cambiado el modo de pensar de los médicos, ni han impactado la situación de las mujeres en general. En algunos países, las áreas dominadas por mujeres han sido definidas temáticamente siguiendo creencias de género (las mujeres en pediatría y medicina comunitaria), en otros países han sido definidas conforme a los recursos disponibles (las mujeres en los hospitales públicos y el sistema general).

El caso del MIT también es interesante. En esta Universidad, después de un esfuerzo enorme de movilización, se concluyó que una manera idónea de mejorar la situación de las mujeres como profesoras, especialmente en las áreas de ciencia, ingeniería y tecnología, sería nombrando más mujeres en cargos de poder tales como los comités de contratación, los comités de evaluación, la dirección de departamentos y decanaturas, entre otras. Este cambio en el trabajo de las mujeres, no obstante, no se vio acompañado de ninguna exigencia de trabajo adicional para los hombres. La evaluación que se hizo de avances en la situación de las mujeres en la Universidad mostró que diez años después se había avanzado en el número de mujeres profesoras y sus condiciones de trabajo, pero esto habría sido al costo de que las profesoras asumieran cargas administrativas muy altas que perjudicaron su record de investigación.

Finalmente, al subrayar la urgencia por la vía de la realizabilidad formal, la paridad libera a las feministas de la responsabilidad por la implementación. De hecho, la posición conforme a la cual los resultados de los cambios legales debían producirse por la vía de la voluntad, propia del argumento de la no discriminación, dejaba en manos de las feministas hacer el trabajo para cambiar las voluntades y, como pronto se darían cuenta, no sólo las de las mujeres sino también las de los/las burócratas y jueces/zas renuentes.

El ejemplo de las cuotas en cargos es idóneo para ilustrar esa diferencia. Piensen, en el mundo de la no discriminación, que las feministas no sólo se veían obligadas a mostrar que alguien había querido excluir a una mujer particular de un cargo, sino que debían explicarles a las mujeres por qué sería importante querer acceder a este cargo y explicar a los/las jueces/zas por qué ciertas formas de exclusión son efectivamente discriminación según la ley. El mundo de la paridad es un mundo en el que quienes están en el poder deben conseguir y encontrar los/las candidatos/as que llenarán el requisito, son ellos/as también quienes asumirán la responsabilidad por la calidad del trabajo de la persona que eligieron. Son ellos/as los/las que gastarán recursos económicos tratando de mostrar que cumplieron con lo que se les exigía.

LOS LÍMITES DEL ARGUMENTO DE LA PARIDAD

Como todo argumento político, el argumento de la paridad puede usarse negativa o positivamente. Un argumento se usa en sentido negativo cuando se plantea como límite u horizonte. Por el contrario, se usa de manera positiva cuando sirve para tomar decisiones. En el caso concreto de la paridad, yo diría que el argumento opera de manera negativa cuando decimos que el único modo de alcanzar la igualdad es reconstruyendo el género a través de la presencia que garantiza la paridad. Así, la paridad sería el argumento general y completo sobre la emancipación y el uso del Derecho para lograrla. Un argumento irrefutable en un nivel muy básico: en lugar de exigir que se pruebe la discriminación como acto, se demanda que se pruebe lo que ya sabemos que es imposible y es que la presencia/ausencia ha sido elegida o es biológicamente necesaria. La paridad cambia entonces la pregunta de quién querría discriminar a las mujeres por la pregunta de cómo podría producirse este resultado sin discriminación. Hagan el ensayo. Es un argumento poderosísimo: en vez de mostrar que el proceso de educación es discriminatorio porque les enseña a las mujeres a no confiar en sus habilidades y desarrollarlas menos, podemos decir que el hecho de que haya más mujeres enfermeras que hombres enfermeros es un problema que hay que resolver a través de un mecanismo instantáneo: algunos hombres médicos se volverán enfermeros y algunas mujeres enfermeras se volverán médicos, por ejemplo. Sin acudir a argumentos esencialistas o biológicos sobre el género es imposible, así me parece a mí, explicar la diferencia estadística: ¿cómo es que estadísticamente más mujeres terminan como enfermeras si asumimos que la voluntad no está atada al género de modo esencial o biológico? Puede ser que, si le preguntamos a cada mujer enfermera, ella nos diga que fue ella quien escogió ser enfermera, que es mejor así, que nadie la obligó y que nunca intentó ser médica, nadie la discriminó. Pero el argumento de la voluntad no sirve estadísticamente porque la voluntad tendría que ser tan aleatoria como lo somos los humanos: unos más interesados en unas cosas y otros más interesados en otras, unas más capaces de hacer unas cosas y otros más capaces de hacer otras, en fin.

El problema del argumento de la paridad, o más bien su límite, es que no tiene una explicación sino un diagnóstico y una solución. Por

eso no nos puede iluminar en materia de agenda y secuenciamiento. Y los asuntos de agenda y secuenciamiento son el corazón de la reforma legal para quienes aceptamos la complejidad, indeterminación e incoherencia del Derecho.

En efecto, el argumento de la paridad no incluye ni se relaciona por sí mismo con una teoría específica sobre cómo llegaron los espacios a ser diferenciados o cómo pueden diferenciarse otra vez. En este sentido, es incapaz de responder a preguntas sobre cuál espacio o espacios intervenir primero y cuáles intervenir después. Lo que sabemos por la experiencia en reforma legal es que no podemos cambiar todas las leyes al mismo tiempo, ni siquiera los/las revolucionarios/as más radicales han logrado crear verdaderas tabulas rasas, y que las reformas legales parciales traen sus propios mecanismos de ajuste y acomodación. Particularmente, los que tienen que ver con la presencia: a cada intento por forzar cuerpos femeninos en espacios de poder le siguen intentos por redefinir los espacios de poder de tal manera que lo que era siga siendo pero deje de ser. Pero también los intentos por trasladar responsabilidades a los hombres resultan en acomodaciones en las que los hombres ganan. Además, sabemos que el poder se ejerce a través de conocimiento y que el conocimiento específico de cada espacio de poder toma un tiempo en adquirirse.

EL ASUNTO DE LAS MUJERES EN LA RAMA JUDICIAL

Como he dicho, estoy convencida de que la paridad es un excelente argumento negativo. Es decir, que si me preguntan si debemos tener cuotas para mujeres en la rama judicial no voy a poder decir que no. En línea con el argumento de la paridad, sin embargo, diría que las cuotas en los cargos de poder deberían acompañarse con modificaciones que impliquen distribuir algunas responsabilidades de las mujeres a los hombres.

Por ejemplo, debería obligarse a algunos hombres a entrenarse en temas de género y desarrollar seminarios y talleres de sensibilización y capacitación. No tengo tan claro si debemos empezar por esto. Hay otras opciones que, tal vez, serían más productivas y que estarían más de acuerdo con otros fines de la justicia. Por ejemplo, podría ser mejor

empezar con garantizar más y mejor empleo a las mujeres que tienen menos educación que a las mujeres que podrían ser magistradas; o garantizar más acceso a la educación sexual a hombres y mujeres; o con la obligación masculina de cuidar a los/las hijos/as y a los padres en situación de necesidad.

Me temo que tener más mujeres juezas pueda terminar incentivando el uso del arbitraje o la mediación o simplemente el cruce de cuentas. Es decir, que se puede desprestigiar la justicia por vía de la feminización de tal manera que los casos dejen de llevarse a la Justicia y empiecen a llevarse a otras instancias. También, las mujeres jueces pueden ver sus salarios reducidos y su prestigio perdido. O, por el contrario, podrían verse sobrecargadas con una cantidad de trabajo que es la contraprestación de su cuota. Estas no son consecuencias necesarias de adoptar la paridad o los mecanismos de cuotas, pero sí son preguntas que debemos hacernos a la luz del hecho de que la reforma va a ser parcial. Cuando decimos que vemos el mismo número de mujeres que de hombres jueces, el mismo número de mujeres que de hombres en las altas cortes, sabemos que ese es sólo un escenario en el que se ejerce poder. Por ello, tenemos que tener en cuenta cuáles son los efectos y las posibles reacomodaciones para medir si este es un lugar para empezar o si es un lugar donde queríamos terminar nuestras reformas.

HACIA POLÍTICAS JUDICIALES DESDE EL ENFOQUE DE IGUALDAD DE GÉNERO

Por Carmen Colazo

Este artículo es una aproximación a la temática y se basa en mi experiencia institucional en los tres poderes del Estado dentro de un período de casi treinta años, desde la que puedo afirmar que cada uno de ellos tiene especificidades a considerar muy puntualmente desde la mirada de género.

El Poder Legislativo genera la ley, por lo tanto puede incluir una mirada de género en todo el proceso y sistema de confección de las normas que reglamentan lo dispuesto en el texto de la Constitución Nacional. Puede favorecer la igualdad y la no discriminación establecidas constitucionalmente; estudiar los derechos y obligaciones desde las comisiones de equidad de género para revisar la normativa, introduciendo el enfoque de igualdad de géneros; puede introducir medidas de acción positiva, mecanismos legislativos para acotar brechas de género; dar lugar a la iniciativa popular; convocar la participación de los movimientos de mujeres y feministas en la elaboración de las leyes y el debate nacional plural a través de audiencias públicas, u otras formas de interacción entre sociedad y Estado. Este Poder también tiene la decisión de adjudicar presupuesto a los poderes del Estado, sus dependencias, entes autónomos, y la posibilidad de hacerlo desde la sensibilidad de género, considerando presupuestos con este enfoque y perspectiva.

El Poder Ejecutivo, quien, como su nombre lo indica, lleva adelante la ejecución de la ley debatida y generada en el Legislativo –en tanto representante del pueblo que toma las decisiones macro que deben ejecutarse–, tiene la oportunidad de estructurar un planeamiento estratégico diseñado desde una arquitectura de planes, programas y

proyectos para que la norma sea real y efectiva en la práctica; desplegando políticas de acuerdo con las distintas esferas de interés nacional que hacen al desarrollo humano y social, tales como las de salud, educación, trabajo, participación política, atención prioritaria a los grupos vulnerados; lo que se puede lograr transversalizando género desde el Plan Nacional de Desarrollo o el Plan de Igualdad, hasta, sectorialmente, a través de los ministerios y reparticiones creadas al efecto. Este Poder también puede aplicar metodologías de género y mecanismos de monitoreo y evaluación desde la mirada de igualdad de género.

Por último, los poderes judiciales administran justicia, aplicando la ley en el caso concreto, dentro de las distintas materias donde se disputan¹ y dirimen derechos y obligaciones en materias: penal, civil, laboral, infancia y adolescencia, administrativa, justicia de paz, de violencia contra las mujeres, y de acuerdo con las competencias asignadas. Los poderes judiciales favorecen, si se lo proponen, el acceso a la justicia y la investigación sobre la mejora judicial para lograr sus altos objetivos. Pueden ponderar doctrina judicial sobre equidad y no discriminación a los fines de dar a cada uno/a lo suyo; generar la decisión igualitaria para las personas que buscan resolver problemas y lograr justicia; restaurar una situación injusta; incluir medidas de acción positivas o acotadoras de brechas de género; reconocer precedentes jurisprudenciales para el tratamiento de casos; distribuir derechos, asegurando garantías, medidas de protección o reinserción social, deconstruyendo, así, el sometimiento.

Cada poder del Estado, como sabemos, debe planificar y establecer políticas específicas.

En este artículo nos vamos a dedicar a realizar algunas consideraciones que estimamos iniciales para una política judicial desde la mirada de género, contemplando la posibilidad de una gobernanza feminista que genere institucionalidad democrática de género dentro del sistema de justicia.

1. Desde el concepto de campo de disputa de Pierre Bourdieu y su teoría de los campos. Ver, al respecto: Chihu Amparán, Aquiles, "La teoría de los campos en Pierre Bourdieu", en *Revista Polis. Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1998. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/19981/pr/pr8.pdf> [última consulta 6 de diciembre de 2016].

En primer lugar, podemos decir que todos los poderes judiciales son ámbitos burocráticos por naturaleza: jerárquicos, estratificados verticalmente, que tienen varias cabezas decisorias –generalmente masculinas o mayoritariamente masculinas– especializadas en Derecho; generalmente de una extracción social de clase media, media alta o alta, debido a su posibilidad de conclusión de una carrera universitaria con títulos doctorales. Son ámbitos estructurados, de movimientos lentos y complejos, que, además, poseen una doble actividad: administrativa y jurisdiccional. Ambas esferas de acción deben complementarse y conjugarse para administrar y distribuir justicia e igualdad ante la ley (si hablamos en términos de género, no discriminación, no sometimiento).

Por esta conformación, los poderes judiciales son terrenos áridos, en los que no faltan mujeres en los mandos medios, pero en los cuales pocas llegan a los mandos altos. Esto es propio de la estructura cultural de género a nivel general. Sin embargo, en los últimos años, las mujeres, que antiguamente no ingresaban en el mundo abstracto del Derecho, la ley o la justicia,² vienen ocupando cada vez más espacios profesionales de decisión jurídica con mayor experiencia y capacidad.

La inclusión de mujeres (mejor aún, feministas) en altos cargos de decisión político-institucional en los poderes judiciales es el primer paso para abrir puertas hacia una gobernanza feminista y favorecer políticas de igualdad en el terreno de la justicia.

No obstante, el ingreso de mujeres ocurrido hasta el presente aún no ha logrado los cambios esperados y, menos aún, la transversalización de género en este espacio específico. Poco han ingresado a las cortes las mujeres feministas. Cuando lo hacen, también hacen la diferencia, como la Dra. Carmen Argibay en la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina, quien favoreció la creación de oficinas de la mujer en todos los poderes judiciales de la República, y motivó las primeras políticas de género coordinadas a nivel nacional dentro de dichos poderes del Estado.

2. Sobre esta cuestión recordemos la discusión histórica entre Kohlberg y Gilligan. Al respecto, consultar: Fascioli, Ana, “Ética del cuidado y ética de la justicia en la teoría moral de Gilligan”, en *Revista Actio*, N° 12, diciembre de 2010, Montevideo, Universidad de la República, Uruguay. Disponible en: <http://actio.fhuuce.edu.uy/Textos/12/Fascioli12.pdf> [última consulta 6 de diciembre de 2016].

Tampoco los presupuestos de los poderes judiciales son sensibles al género, ni tienen en claro la importancia de planificar, monitorear o evaluar las políticas judiciales desde esta mirada.

Por lo general, los poderes judiciales no llevan estadísticas desagregadas por sexo y género o investigaciones diseñadas con enfoque de género tanto en temas relativos al personal, acceso a la justicia, causas judiciales de los distintos fueros y sentencias, entre otros temas. Al no existir estos datos, no se puede estructurar con mayor precisión una política pública para la justicia con equidad e igualdad.

En el ámbito administrativo –que generalmente está menos valorado dentro de los poderes judiciales que el jurisdiccional–, no todos los poderes judiciales incluyen secretarías, oficinas o instancias de género para transversalizar esta mirada, ni revisan desde este lente específico sus políticas de: planificación estratégica; comunicaciones; acceso a la información y transparencia; ética; recursos humanos y cargos; presupuestos; relaciones internacionales; situación de derechos humanos; acceso a la justicia; oportunidades para la mediación; conformación de equipos de medicina forense y psicología forense; informatización del sistema, entre otras.

Son especialmente interesantes las políticas de las secretarías u oficinas de la mujer o de género porque estas pueden convertirse en entes rectores de las políticas judiciales para programarlas, ejecutarlas y trabajar con las demás dependencias la transversalización de género dentro de dichos poderes –poco permeables a la innovación– para no marginalizarse, como no pocas veces ha sucedido a las instancias de las mujeres en el Poder Ejecutivo.³ Sus estadísticas, relevamientos de situación de las mujeres en los cargos, desagregaciones por sexo, revisión de causas y sentencias desde el lente violenta, campañas de sensibilización y comunicación, capacitaciones, son las que aseguran que se realicen desde la *expertise* necesaria y con personal especializado al efecto.

Un Poder Judicial con una secretaría de la mujer o de género fuerte puede tener más expectativas de transversalizar género que el que no

3. Recordemos la discusión entre “transversalización de género” o “cuartos propios en el Estado”, en la que se reflexionó sobre las oficinas, secretarías, consejos, ministerios de las mujeres en el Estado, desde los movimientos feministas.

la posee. Esto no quita que deba insertarse dentro de una estructura que no se mueve, con grandes obstáculos de relaciones de poder verticales antes que horizontales, generalmente machistas, conservadoras, no pocas veces confesionales, y a veces prejuiciosas y hasta fundamentalistas en materias de sexo/género. La sensibilización y la formación, por eso, se tornan imprescindibles.

Todos los poderes judiciales tienen, además, centros de entrenamiento o áreas de capacitación, que se conectan o pueden conectarse en red a la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales. Y si bien tiene de parte de esta red importantes direccionamientos en materia de derechos humanos, no existe una fuerte apuesta a la capacitación en género difundida, ofrecida a los/as magistrados/as a través de grupos de profesionales especializadas, debidamente monitoreada y evaluada. De allí la importancia de intervenir desde las secretarías de la mujer o género para un trabajo compartido con estos centros de entrenamiento y generar una estrategia conjunta para incidir en la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales a los fines de incluir más género para mejores políticas y capacitaciones judiciales situadas a nivel regional y a niveles nacionales, de acuerdo con los contextos.

El presupuesto sensible al género, del que habláramos antes, puede favorecer mecanismos e investigaciones para obtener datos cuantitativos sobre género en estos poderes, pero también realizar asignaciones presupuestarias para becas, capacitaciones, intercambios con otros países y otras oportunidades, de manera igualitaria.

Los temas de capacitación del Poder Judicial también deben tener en cuenta, al momento de elaborar las mallas curriculares, contenidos de género transversales para capacitar y formar en servicio a jueces/zas, funcionariado en general y demás operadores/as de justicia, estableciendo así una carrera judicial que siga una programación sostenida al respecto. En cada currícula y comunicación debería estar presente el lenguaje de género, como objetivos de género e igualdad, en los distintos derechos y materias abordadas. Asimismo, debería contemplarse esta mirada tanto en los textos y materiales, en los métodos utilizados –participativos y horizontales–, como en los mecanismos de monitoreo y evaluación.

La educación virtual es actualmente una herramienta importante para la sensibilización, capacitación y formación en servicio desde la

mirada de género. Se destacan las maestrías, diplomaturas, especializaciones y cursos que se desarrollan sobre distintos temas relativos a género, y, especialmente, los que tienen relación con la violencia contra las mujeres, que en todas las áreas jurisdiccionales se conocen y pueden ponderar de distintas maneras y en distintos casos.

El estudio de casos es una metodología de trabajo apropiada para visibilizar el género, como también la elaboración de sentencias y autos desde esta perspectiva. La interpretación y argumentación con contenido de género también es importante dentro de los sistemas de capacitación o formación en servicio. Además, sería interesante establecer mentorías que dispongan seguimientos de la aplicación práctica en la vida cotidiana de los juzgados y tribunales, brindando mecanismos de denuncia cuando existan abusos o violencias, y teniendo en cuenta las competencias requeridas para ello a los fines de atender las violencias internas al Poder Judicial y no sólo las que existen en las causas que se ventilan en este.

Si dentro de las autoridades máximas del Poder Judicial, en las cortes supremas o tribunales superiores de justicia, existe una mujer sensible al género, cuánto mejor para poder avanzar y lograr resultados. Esto no quita que puedan también coexistir varones en estos altos cargos que se sientan comprometidos con objetivos y resultados de igualdad y democratización del sistema, pero es más difícil encontrarlos.

La jurisprudencia y la doctrina, engendradas y nacidas desde la tradición jurídica judeo-romana-cristiana, tampoco ayudan; y los máximos exponentes de los poderes judiciales son, generalmente, los máximos representantes de dicha tradición patriarcal, a veces, incluso siendo mujeres.

Las políticas administrativas sensibles al género no sólo pueden favorecer el ingreso de las mujeres a las cortes y tribunales –esto es positivo sobre todo si son feministas o comprometidas con el género y la igualdad– sino también establecer un ambiente más ecológicamente respirable dentro de los poderes, evitando el machismo, comportamientos de abuso, acoso, *mobbing* y otros hechos o actos violatorios de los derechos humanos dentro de estos poderes.

No hace falta mencionar la importancia que tiene para el Poder Judicial organizar mesas de trabajo administrativas y jurisdiccionales para reflexionar sobre temas relativos a derechos de las mujeres

y relaciones de igualdad, trabajarlos colaborativamente y estructurar cambios favorables a esta igualdad tanto a nivel interno como a nivel de la administración de justicia. En el Poder Judicial del Paraguay, por ejemplo, se reúne la Mesa Interinstitucional para la difusión de la política Código Rojo del Ministerio de Salud y Bienestar Social, dirigida por la ministra Alicia Pucheta, como responsable por el Poder Judicial, para establecer políticas sobre el abuso sexual infantil y adolescente, y la problemática de niñas madres.⁴

El Poder Judicial debe dar cuenta a la ciudadanía, también, sobre sus avances. Es especialmente sintomática la falta de acceso a la justicia de mujeres y sectores con discriminación, y es importante el análisis de esta falta de acceso para considerar las medidas que sean necesarias a los fines de remover los obstáculos para que todas las personas puedan acceder a los servicios judiciales y a la justicia en igualdad. En este sentido, han sido un avance las creaciones de los sistemas de facilitadores/as judiciales.⁵ También las oficinas de información pública o transparencia de las cortes son operativas para establecer mecanismos de información pública, libre, gratuita, ágil y transparente a la ciudadanía, incluyendo el gobierno electrónico y utilizando los observatorios de género como instrumentos fundamentales para visibilizar la transversalización de género que se vaya logrando en estos poderes.⁶

Las campañas de comunicación para evitar el sexismo tanto en el área administrativa como jurisdiccional son herramientas útiles para ser desplegadas por la instancia de género dentro de dichos poderes, como por otras dependencias que deseen sumarse a la apuesta por la igualdad.

4. Al respecto consultar: <http://www.pj.gov.py/notas/10895-continuan-trabajando-en-programa-codigo-rojo>

5. Los/as facilitadores/as judiciales son líderes de la comunidad, elegidos por ella, para colaborar con las personas en su acceso a la justicia. Los/as facilitadores/as trabajan apoyando las labores de la justicia de paz. Consultar al respecto: http://www.oas.org/es/sla/facilitadores_judiciales.asp

6. Por ejemplo, el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, o el Observatorio de Género de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay (Secretaría de Género). Al respecto, consultar: <http://www.pj.gov.py/contenido/537-observatorio-de-genero/537> y <https://www.jusbaires.gob.ar/cmca/observatorio-de-genero>

El uso del lenguaje, trato y consideraciones de género en cada atención administrativa y jurisdiccional contribuye al cambio de estos poderes y genera ambientes más sensibles, accesibles, empáticos y amigables para todas las personas que buscan justicia.

Es importante que los poderes judiciales dejen de considerarse estructuras de dioses que tienen la potestad de aplicar la ley y súbditos que se someten a ella, para entenderse, autodefinirse y estructurarse como ámbitos del Estado para la justicia distributiva, redistributiva, restaurativa, y la igualdad no sólo ante la ley sino también ante la vida, como no sometimiento.

Es necesaria nueva doctrina y jurisprudencia sobre derechos constitucionales, tipos penales, delitos, penas, materia civil, laboral, niñez y adolescencia, administrativa y de procedimientos, entre otras, desde el enfoque y perspectiva de género.

Todo lo antedicho implica un nuevo paradigma judicial, una nueva estructura, práctica, estrategia. Después de siglos de sometimiento de las mujeres en los Estados, la ley y la sociedad, es hora de que lo vayamos contemplando y profundizando.

Además, es hora de que generemos redes para cambiar el más duro y conservador de los poderes, porque es el que decide sobre nuestra libertad, propiedad, relaciones de familia, relaciones laborales, seguridad social, sobre derechos de niños, niñas y adolescentes y demás derechos. Establece la relación jurídica de las personas con las administraciones, los límites a los poderes para que no ejerzan abusos o violencias, o debería hacerlo. No desde la adscripción a partes o partidos para llegar a ocupar cargos o ejercerlos, mirando sólo a quienes pertenecen a los mismos grupos o privilegios, sino de manera ciega para generar igualdad, pero no ciega para dar, reconocer y extender derechos y garantías para una convivencia verdaderamente democrática.

Un paradigma de Poder Judicial género-sensitivo aún no existe, pero podemos ir imaginándolo. No será fácil lograrlo, requerirá un cambio cultural, tanto de cultura institucional –y violencia institucional– como de cultura de género y derechos humanos. Si se produjera esta mutación sin dudas favorecería, como las transformaciones en los demás poderes, una modificación positiva en el concepto de poder, de política judicial, de sistema judicial, de administración de justicia,

de derechos humanos como indicador de los avances de una sociedad que desde la verticalidad, el sometimiento y las violencias que subyacen en sus relaciones, no ha podido desarmar el delito ni las injusticias laborales, o en relación con niños/as, en las poblaciones rurales u otras, lo que quizás se pueda llevar adelante desde esta otra mirada, más humanizante y cercana a la gente.

Como dice un querido amigo que apuesta a la reforma de los poderes judiciales, es imprescindible “cambiar el tanque, duro, pesado, que hoy tenemos, por una ecológica bicicleta”, que pueda llegar a todas las personas, saliendo de los palacios a las calles: hacia las mujeres y niñas/os, personas con discapacidad, indígenas, de la tercera edad, del sector rural y otros, de forma más llana, sin privilegios, prejuicios o preconcepciones. Sin toga, salones o pasillos oscuros, o cadalsos. Sin martillo que pega, sin ceremonial ni excelencias más que la de la justicia.

Pensar en una gobernanza feminista dentro de los poderes judiciales no es una tarea fácil, implica compromiso, revisión metódica de materias, procedimientos, gestiones, relaciones personales, cambios personales. Llevará mucho tiempo lograrla, pero valdrá la pena, sobre todo si queremos en estos poderes apostar al Derecho y la Justicia, con mayúsculas.

Finalmente, puedo afirmar –desde la oportunidad invaluable que he tenido de nutrir la mirada institucional con el aporte de los movimientos de mujeres y feministas– que sin la retroalimentación de ellos en cada política –de acuerdo con su conocimiento y especificidad– el resultado no será el mismo ya que toda política debe iniciarse escuchando y compartiendo puntos de vistas y acciones a emprender con las personas de carne y hueso a quienes les afectan, o, como dicen las sabias expresiones de una campaña de la Dirección de Derechos Humanos y la Secretaría de Género del Poder Judicial del Paraguay: “Poniéndonos en el lugar de aquellos/as a quienes les aprieta la horma de su zapato”.⁷

7. Se refiere a la campaña “Ponte en sus zapatos”, impulsada por la Secretaría de Género, Poder Judicial del Paraguay, en 2015.

REFERENCIAS

CHIHU AMPARÁN, Aquiles, “La teoría de los campos en Pierre Bourdieu”, en *Revista Polis. Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1998. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/polis/cont/19981/pr/pr8.pdf>

FASCIOLI, Ana, “Ética del cuidado y ética de la justicia en la teoría moral de Gilligan”, en *Revista Actio* Nro. 12, diciembre de 2010, Universidad de la República, Uruguay. Disponible en <http://actio.fhuce.edu.uy/Textos/12/Fascioli12.pdf>

JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: ESTRATEGIAS PARA AVANZAR EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

Por Natalia Gherardi¹

INTRODUCCIÓN

Las reformas normativas impulsadas por la agenda igualitaria del feminismo en busca de la eliminación de la discriminación de las mujeres en el plano legislativo se fueron consolidando paulatinamente durante el siglo XX. Con el avance en los derechos civiles y políticos, el acceso a la educación y al empleo, las mujeres fueron avanzando hacia una mayor participación en la vida social, política y económica. Pero sin la transformación de las estructuras de dominación enraizadas en la cultura, aún hoy se sostienen formas cotidianas de sometimiento sobre las mujeres, niñas y adolescentes, expresadas a través de la negación del ejercicio de sus derechos. Las restricciones sobre su autonomía física y el control sobre el cuerpo de las mujeres a través de distintas formas de violencia y la negación de sus derechos sexuales y reproductivos, constituyen la manifestación más visible de esta negación de derechos, aunque claramente no la única.

1. Este documento fue realizado a partir de la presentación realizada en una reunión con integrantes de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina (AMJA) organizada por el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, en junio de 2016. Parte del contenido fue desarrollado en Birgin, Haydeé y Gherardi, Natalia (coords.), *Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género*, México D. F., Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fontamara, 2012, y en Gherardi, Natalia, *La Justicia en construcción: derechos y género ante los tribunales y los medios de comunicación de América Latina*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), 2012.

La realidad de las mujeres de América Latina nos muestra una región atravesada por la desigualdad: con altos índices de mortalidad materna y mortalidad infantil, desigual acceso a la salud, al empleo y a la educación de calidad, fuertes impedimentos para ejercer los derechos sexuales y reproductivos, diversas formas de discriminación particularmente de las mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes y una violencia sexista que persiste aun con las herramientas legales implementadas en varios países de la región. Los avances en la conquista de los derechos claramente no encuentran un correlato en la transformación de la realidad de muchas mujeres latinoamericanas.²

La distancia entre el reconocimiento de derechos en el plano nacional e internacional y su ejercicio efectivo es alarmante. Pocas inconsistencias entre la declamación de derechos y la práctica cotidiana resultan tan lesivas de la legitimidad democrática.

Frente a la violación de los derechos, el remedio que ofrece el sistema democrático es el reclamo administrativo y judicial. El acceso a la justicia encuentra así un doble significado: en un sentido amplio se entiende como garantía de la igualdad de oportunidades para plantear demandas ante las instituciones, órganos o poderes del Estado que generan, aplican o interpretan las leyes y regulan normativas de especial impacto en el bienestar social y económico. Por otra parte, el acceso a la justicia también incluye el conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos en ámbitos administrativos y ante los tribunales de justicia. Ambas perspectivas no son excluyentes. De ahí la necesidad de analizar el acceso a la justicia en el marco de la intervención social del Estado, considerando el conjunto de las políticas públicas que afectan las condiciones de vida de la población.

Las controversias que se plantean ante el Poder Judicial, ya sea entre particulares o frente al Estado, son apenas un indicador de ciertos derechos en disputa que no encuentran satisfacción a través de otros canales de negociación previos a la demanda judicial. Sin duda, no son más que una muestra de las necesidades jurídicas insatisfechas de la

2. Ver: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible*, documento presentado por la CEPAL en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe llevada a cabo en Montevideo los días 25 a 28 de octubre de 2016.

población, muchas de las cuales no encuentran respuesta como consecuencia de variados obstáculos materiales y subjetivos que no pueden ser superados por grandes colectivos de personas.³

En infinidad de situaciones, las personas se encuentran frente al ordenamiento jurídico para la protección o reivindicación de sus derechos. Las decisiones que tomen ante esas situaciones y las herramientas con las que cuenten para enfrentarlas afectarán sus vidas de un modo profundo y duradero. Las personas pueden tener o no el ejercicio de la ciudadanía del Estado en que viven; adquieren propiedades, las ocupan, las pierden; forman parejas, tienen hijos, conviven o se separan de ellos; habitan su comunidad; son víctimas de situaciones de violencia; emprenden negocios; toman riesgos. En todas esas circunstancias, por nombrar sólo algunas, habrá consecuencias jurídicas que se encuentran reguladas por un cuerpo de leyes. La posibilidad de conocer y comprender el ordenamiento jurídico que regula la vida cotidiana determinará en gran medida el resultado de las acciones de ciudadanía y las consecuencias de sus decisiones. Más aún, la forma en que los tribunales de justicia interpreten y apliquen el Derecho para resolver tales controversias, podrá ser distinto según la forma en que sus operadores/as puedan comprender la dimensión del impacto del quehacer judicial desde un enfoque de derechos humanos y una perspectiva de género.

En este artículo se aborda brevemente una dimensión particular del acceso a la justicia: aquella que se expresa a través de las decisiones del Poder Judicial. En particular, se detiene a considerar el interés que se vislumbra desde la academia, el activismo y los/las decisores/as políticos/as por el trabajo que se realiza para avanzar en los mecanismos para la protección y reivindicación de derechos desde una perspectiva de género. La incorporación de ese prisma de análisis, fundamental para consolidar los pasos dados en el camino hacia la igualdad de género, no es sólo un imperativo ético sino que además es una obligación legalmente exigible de acuerdo con nuestro marco constitucional y de derechos humanos.

3. Esto requiere superar los obstáculos materiales y subjetivos para el acceso a la justicia, que dificultan a las mujeres no sólo el planteo de las denuncias sino fundamentalmente la continuidad de los procesos. Ver: Birgin, Haydeé y Gherardi, Natalia (coords.), *Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género*, op. cit.

LAS SENTENCIAS IMPORTAN

Las últimas décadas fueron testigo de un creciente interés de la academia, la sociedad civil y los/las decisores/as públicos/as puesto en el quehacer del Poder Judicial.⁴ Difundir los argumentos invocados, los principios legales establecidos y las resoluciones dictadas por los tribunales de Justicia ha sido parte del trabajo del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) a través del Observatorio de Sentencias Judiciales en vigencia desde 2009.⁵ Uno de los objetivos del Observatorio es contribuir a identificar los argumentos con los que se responde frente a la vulneración de los derechos de las mujeres, por parte de un Poder del Estado todavía atravesado por sus propias estructuras de desigualdad.⁶ Así, en el Observatorio se documentan las resoluciones judiciales vinculadas con violencia, agresiones sexuales, reclamos por el reconocimiento de derechos civiles, divorcios, alimentos, problemas vinculados con la desigual distribución del trabajo de cuidado y la protección en el empleo, violaciones de los derechos

4. Gherardi, Natalia, *La Justicia en construcción, op. cit.; Más allá de la denuncia: los desafíos del acceso a la justicia. Investigaciones sobre violencia contra las mujeres*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2012; *Los derechos de las mujeres en la mira: Informe Anual de los Observatorios de Sentencias Judiciales y de Medios - 2010*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2011; *Derechos de las mujeres y discurso jurídico: Informe anual del Observatorio de Sentencias Judiciales 2009*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2010; Abramovich, Víctor, Bovino, Alberto y Courtis, Christian, *La aplicación de los tratados de derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década (1994-2005)*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2007; Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *La lucha por el derecho: Litigio estratégico y derechos humanos*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2008; Tiscornia, Sofía, *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales. El caso Walter Bulacio*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008; Asociación por los Derechos Civiles (ADC), *La Corte y los derechos: un informe sobre el contexto y el impacto de sus decisiones durante el período 2003-2004*, Siglo XXI Editores Argentina y ADC, 2005; Documentos elaborados entre 2002 y 2006 en el marco de la campaña “Una Corte para la democracia” por ADC, CELS, FARN, INECIP y Unión de Usuarios y Consumidores, disponibles en: <http://inecip.org/tag/una-corte-para-la-democracia/> [última consulta 6 de diciembre de 2016]; entre muchos otros.

5. Puede accederse al Observatorio de Sentencias Judiciales que ELA coordina para la Argentina y otros países de la región (Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, México y Perú) desde la página web de ELA: www.ela.org.ar.

6. Ver Mapa de Género de la Justicia Argentina elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, disponible en: http://www.csn.gov.ar/om/mapa_genero/index.html [última consulta 30 de noviembre de 2016].

sexuales y reproductivos, por nombrar sólo algunos de los que encuentran a las mujeres como sus principales protagonistas.⁷

Entre las decisiones relevadas en el Observatorio de Sentencias Judiciales de ELA se advierte una gran mayoría de causas vinculadas con distintas manifestaciones de violencia hacia las mujeres.⁸ En particular, casos de violencia en el marco de las relaciones interpersonales y violencia sexual. A pesar de la innegable vigencia, gravedad y extensión de este fenómeno, esto no debe ser entendido como un indicador de su supremacía sobre otros temas todavía de enorme relevancia para el ejercicio efectivo de los derechos sexuales, reproductivos, sociales, económicos y culturales de las mujeres.

En la medida en que el tema de violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones encuentra un lugar preponderante en la agenda social, se ha avanzado también en el diseño de herramientas legales y políticas institucionales en el marco de poderes judiciales relativamente más receptivos a condenar estas formas de violación de derechos. Sin embargo, esta no es la única forma de discriminación que enfrentan las mujeres y las barreras para el acceso a la justicia no se restringen a esa problemática.

Es conocido el principio que señala que “los jueces hablan a través de sus sentencias”, indicando que sus decisiones constituyen una voz autorizada respecto de lo que el Derecho es en su aplicación a los conflictos cotidianos que afectan a mujeres, varones, niñas, niños. Las decisiones judiciales no sólo aportan a la construcción del sentido de las normas, sino que al mismo tiempo su revisión crítica tiene un papel vital como insumo para trabajar en la mejora de las condiciones de acceso a justicia. Los recorridos de las personas reflejados en los trámites judiciales dan cuenta muchas veces de algunos de los obstáculos que deben sortear, no sólo en el acceso inicial al sistema de administración de justicia, sino también a lo largo de los procesos que las tienen como protagonistas o testigos.

Pero además, las sentencias son el modo más adecuado para la comunicación entre el Poder Judicial y la sociedad. Esto explica la

7. Se puede acceder al Observatorio de Sentencias Judiciales desde www.articulacion-feminista.org.

8. Cfr. Gherardi, Natalia, *La justicia en construcción*, *op. cit.* Esta publicación reúne el análisis de algunas decisiones incluidas en el Observatorio de Sentencias Judiciales.

relevancia que adquiere en una sociedad democrática y basada en valores republicanos el acceso público respecto de los pronunciamientos de sus tribunales de justicia. La ciudadanía tiene derecho a conocer las *razones* de las decisiones que la afectan, y es por esto que el Poder Judicial debe actuar sobre la base de un principio de transparencia informativa.

Las decisiones de los tribunales de justicia son relevantes en varias dimensiones. Por lo pronto, porque nuestro país, tal como sucede en términos generales en la región de América Latina, ha ratificado todos los principales tratados de derechos humanos, aportando un corpus normativo internacional a nuestros principios y garantías constitucionales. La integración de los estándares internacionales de derechos humanos en nuestro ordenamiento jurídico interno se pone en práctica a través del ejercicio jurisdiccional. Los tratados de derechos humanos, más aún desde que integran el bloque de constitucionalidad, demandan la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos en la interpretación cotidiana del Derecho.

Las sentencias, por lo tanto, tienen indudable relevancia institucional. El interrogante que se plantea es cómo abordar el análisis de la jurisprudencia. Esto supone desafíos en dos órdenes: un desafío práctico y un desafío sustantivo.

El primero se vincula con las posibilidades de acceso al texto mismo de las sentencias en tanto información pública. En América Latina no hay una práctica uniforme en cuanto a la publicidad de las sentencias. A excepción de aquellas cortes superiores o constitucionales que cuentan con una base de datos en Internet en la que difunden sus decisiones,⁹ estas son generalmente reunidas en publicaciones privadas con fines comerciales, lo que condiciona el tipo de sentencias que se divulgan, los sistemas de clasificación y su accesibilidad restringida a clientes abonados al servicio que se ofrece. Esta es la situación que se verifica en nuestro país. Los tribunales superiores de justicia (de nivel federal y provinciales) publican sus decisiones en las páginas

9. Como en el caso de la Corte Constitucional de Colombia.

de Internet,¹⁰ pero esta práctica no es generalizada respecto de los tribunales inferiores.¹¹

El Poder Judicial, como uno de los poderes del Estado, es alcanzado por la obligación de publicidad de los actos de gobierno. Se trata de un mandato que surge de los principios sobre los que se funda el sistema democrático y republicano y que motiva la necesidad de impulsar iniciativas para promover la profundización de la obligación de responder a los estándares de transparencia, información y rendición de cuentas. La Ley N° 26856 establece que la Corte Suprema de Justicia de la Nación debe publicar íntegramente todas las sentencias, acordadas y resoluciones que dicte en un diario judicial en formato digital accesible al público en forma gratuita y por medio de su página de Internet. El Centro de Información Judicial (CIJ) está a cargo de la difusión primaria de las sentencias, acordadas y resoluciones administrativas.

Pero aún para aquellas bases de datos públicas, una tarea pendiente radica en mejorar los criterios de clasificación de modo de visibilizar algunas problemáticas disimuladas bajo categorías neutras en términos de género.

El resguardo de la privacidad de las personas involucradas en un proceso es fundamental, pero no necesariamente debe constituirse en un obstáculo para la difusión del contenido de la decisión judicial. La aplicación de las Reglas de Heredia¹² permite adecuar los textos a

10. Se destacan las páginas de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de las cortes superiores de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Salta, Río Negro y Neuquén, y de la Ciudad de Buenos Aires, entre otras, que publican sus sentencias.

11. Algunas decisiones de tribunales inferiores se publicitan a través de otros medios de difusión en línea, gratuitos o pagos. La agencia de noticias del Poder Judicial (el Centro de Información Judicial) también difunde sentencias de diversos tribunales del país, que son cargadas en el marco de la Acordada 24/2013 de la CSJN y de las normas que regulan el Sistema Informático de Gestión Judicial (ver: <http://www.cij.gov.ar/sentencias.html> [última consulta 30 de noviembre de 2016]).

12. *Las Reglas de Heredia* son las recomendaciones aprobadas durante el seminario "Internet y Sistema Judicial" realizado en la ciudad de Heredia (Costa Rica) los días 8 y 9 de julio de 2003, organizado por el Instituto de Investigación para la Justicia con el apoyo de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y el patrocinio del International Development Research Centre de Canadá, con la participación de poderes judiciales, organizaciones de la sociedad civil y académicos de la Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, República Dominicana y Uruguay. Disponibles en: <http://www.iijusticia.org>, acceso el 30/11/2016. Para mayor información consultar, Gregorio, C. G. y Lobato de Paiva, M. A., *Las Reglas de Heredia*

publicar, garantizando un balance efectivo entre la transparencia de las decisiones judiciales y la privacidad de las partes. En función de ello, previo a su publicación, se retira de la resolución toda información de carácter personal que permita identificar a las partes y cuya divulgación pudiera derivar en formas de revictimización.

Por otra parte, desde un punto de vista sustantivo, los desafíos para el análisis de la jurisprudencia se vinculan con la metodología para su abordaje y el marco teórico que le da sustento. Se trata de identificar el impacto que las normas y su aplicación tienen en función de las condiciones para el ejercicio de los derechos de las mujeres, consideradas en la amplia diversidad de sus circunstancias. La “pregunta sobre la mujer”, según la metodología que propone Bartlett,¹³ consiste en indagar sobre las consecuencias diferenciadas por género que puedan derivarse de la aplicación de las normas jurídicas. Se trata de un interrogante que debe plantearse en diferentes fases para evaluar el impacto que las normas, las instituciones y las medidas de políticas públicas tienen en las mujeres, o en razón de género.

Cuáles son aquellos aspectos que interesa analizar en la jurisprudencia desde una perspectiva de género: sin duda, aquello que la jurisprudencia expresamente dice, el derecho que aplica y la resolución que propone del caso concreto sometido a su decisión. Pero también es importante analizar aquello que la jurisprudencia implica (más allá de las partes del proceso) y aquello que oculta.

Las debilidades en la producción y difusión de información sistémica sobre los casos que llegan al Poder Judicial dificultan determinar cuáles son las controversias y las violaciones de derechos que se someten a su decisión.¹⁴ Establecer quiénes se constituyen en litigantes (qué personas, de qué nivel socioeducativo, en relación con qué

comentadas, 2004. Disponible en: <http://www.cej.org.co> [última consulta 30 de noviembre de 2016].

13. Ver: Bartlett, Katharine T.; Alvites, Elena; Montoya, Yván; Fernández, Marisol, y Morales, Félix, *Métodos feministas en el Derecho: Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana*, Lima, Palestra, 2011.

14. Un estudio de necesidades jurídicas insatisfechas permitiría conocer cuáles son los problemas jurídicos que enfrenta la población, y su confrontación con las causas que se inician, continúan y finalizan en el Poder Judicial permitiría conocer la brecha en el acceso a la justicia respecto de diversos grupos de personas o en relación con distintos temas. La debilidad de la información producida por el Poder Judicial fue señalada,

temas); con qué recursos económicos y simbólicos cuentan; a qué patrocinio recurren (público o gratuito); cuántos de los casos iniciados pueden ser sostenidos en el tiempo hasta llegar a una sentencia (y en qué plazo); en qué circunstancias hay casos que se resuelven en instancias de negociación a lo largo del proceso, son todos interrogantes que interesan para un estudio socio-jurídico de los tribunales y sus causas.

Es posible aproximar algunas respuestas en relación con los casos de violencia doméstica: es sabido que las mujeres sólo recurren a los tribunales de justicia para requerir medidas de protección años después del inicio de las agresiones, cuando pueden superar obstáculos materiales y subjetivos al acceso a la justicia,¹⁵ y que los casos tienen en su mayoría una baja participación del patrocinio jurídico gratuito.¹⁶ De todos modos, una encuesta reciente realizada en la Ciudad de Buenos Aires muestra que sólo una de cada diez mujeres que atravesaron una situación de violencia recurrieron a instituciones públicas en busca de asistencia, y que la mitad de ellas consideró que esa ayuda no fue eficiente ya que implicó demasiados trámites, no tuvo tiempo de continuarla o se sintió maltratada a lo largo del proceso.¹⁷

Por lo tanto, para aquellos casos en que es posible acceder a los tribunales de justicia y lograr una sentencia, no sólo es relevante identificar aquello que se dictamina para el caso concreto, sino sobre todo analizar aquello que implica: cuál es la valoración social de las decisiones del Poder Judicial; qué impacto tiene en un posible proceso

por ejemplo, por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) en su informe al país.

15. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, *Violencia familiar: aportes para la discusión de las políticas públicas y acceso a la justicia*, Buenos Aires, ELA, 2009.

16. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, *Más allá de la justicia*, op. cit. En forma más reciente, el informe del servicio de patrocinio jurídico gratuito del Ministerio Público de la Defensa en la Ciudad de Buenos Aires informa que brindan patrocinio al 30% de los casos que son iniciados ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Ver: Defensoría General de la Nación, *Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales*, Defensoría General de la Nación, Ciudad de Buenos Aires, 2015.

17. Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, *Las cifras de la violencia: Resultados de la primera encuesta de percepción e incidencia sobre violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja en la Ciudad de Buenos Aires*, GCABA, 2016. Disponible en: http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/cifras_violencia_de_genero_2016.pdf [última consulta diciembre de 2016].

dialógico para la formulación de las políticas públicas que puedan dar respuesta al problema estructural en el que se inscribe el caso resuelto.¹⁸ Estas consideraciones podrán iluminar también aquello que no resulta evidente respecto de los obstáculos para el acceso a la justicia para ciertos temas y para ciertos colectivos de personas.

El Poder Judicial, como garante del acceso a la justicia, debe revisar los esquemas de desigualdad que determinan el diseño y las posibilidades para materializar los proyectos de vida de las personas. Para eso, es preciso reconocer que en su trabajo existe el potencial para transformar las desigualdades formales, materiales y estructurales de la sociedad.

Para que el Poder Judicial pueda ser un agente e instrumento de cambio de las condiciones de opresión y discriminación de las mujeres, se requiere un ejercicio de deconstrucción de la forma en que hasta ahora se ha interpretado el Derecho agregando un prisma particular de análisis: la perspectiva de género.

LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Los avances en el marco legal y político nacional e internacional llevan a dirigir una mirada particularmente interesada hacia la implementación de las promesas normativas, analizando las respuestas estatales dirigidas a garantizar el ejercicio de los derechos.

En los últimos años se han multiplicado las iniciativas impulsadas desde el Poder Judicial y otros órganos de administración de justicia tales como fiscalías y defensorías, a fin de avanzar en los objetivos de prevención, cuando es posible, o de investigación y sanción cuando la violencia ya se ha producido. Se trata de iniciativas que responden a organismos diversos según los diseños institucionales que les son propios y que, en el caso de la Argentina, varían en las realidades provinciales.¹⁹ En varios sentidos, estas prácticas fueron incorporándose

18. Abramovich, Víctor y Pautassi, Laura *La revisión judicial de las políticas sociales. Estudio de casos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009.

19. Para una síntesis de iniciativas de diversos países de la región, véase: CEPAL, Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (OIG), *Informe*

paulatinamente en las políticas de distintos órganos de la justicia tanto en la Argentina como en la región, generándose espacios para compartir y difundir el trabajo realizado.²⁰

Una de las experiencias más significativas de la región fue resultado de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Campo Algodonero”,²¹ propuesto como una de las medidas de reparación frente a las fallas estructurales de la justicia que mostraron la incapacidad de los mecanismos de investigación y sanción de la violencia contra las mujeres. Con la redacción de un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, el Poder Judicial de la Federación de México acompañó un proceso de fortalecimiento del enfoque de género en el quehacer jurisdiccional impulsando la aplicación de criterios basados en el derecho a la igualdad. El Protocolo fue redactado como resultado de un proceso de diagnóstico realizado al interior de la Suprema Corte de Justicia de México y quince tribunales superiores de justicia estatales, en los años 2008-2009 y 2012, y se constituyó como una herramienta fundamental en el proceso de trabajo posterior con las cortes de justicia.²²

El Protocolo se propone como una herramienta para sensibilizar y formar a quienes imparten justicia en perspectiva de género y en estándares internacionales de los derechos humanos, con el objetivo

anual 2013-2014. El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe, 2014.

20. Siguiendo iniciativas anteriores de la sociedad civil (como los espacios promovidos por la *International Association of Women Judges* o los encuentros de juezas, defensoras y fiscales organizados por la Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género) y encuentros anteriores de magistradas de la región (como encuentro de Magistradas de América Latina y el Caribe celebrado en Costa Rica en 2001), la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos en colaboración con la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la Argentina organizaron en septiembre de 2013 una reunión para compartir las “Buenas prácticas en la justicia de género”. Para mayor información, véase <http://www.oas.org/es/cim/docs/Resumen-EncuentroJusticia-ES.pdf>

21. El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género responde a las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de “Campo Algodonero”, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia.

22. Para mayor información sobre el Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación, véase: www.equidad.scjn.gob.mx

último de mejorar el acceso a la justicia de las personas. Se trata de un instrumento que permite identificar y evaluar los casos sometidos a consideración de quienes tienen a su cargo la responsabilidad de impartir justicia, teniendo en cuenta diversos aspectos fundamentales. Por un lado, el impacto diferenciado de las normas, la interpretación y aplicación del Derecho de acuerdo con roles estereotipados sobre el comportamiento de varones y mujeres. Luego, las exclusiones jurídicas producidas por la construcción binaria de la identidad de sexo y/o género, la distribución inequitativa de recursos y poder que deriva de estas asignaciones. Finalmente, la legitimidad del establecimiento de tratos diferenciados en las normas, resoluciones y sentencias.

El Derecho Internacional de los derechos humanos brinda el marco de referencia para justificar la aplicación del Protocolo, una herramienta para aplicar el enfoque de género en el proceso de juzgar y que impulsa criterios basados en el principio de igualdad.

El artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala que los Estados deberán tomar medidas para:

... modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Por su parte, la Convención Americana para la Eliminación, Prevención y Sanción de la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establece en su artículo 6 que se garantiza el derecho de las mujeres a ser libres de toda forma de discriminación, y su derecho a ser valoradas “libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

La reciente Recomendación General N° 33 del Comité de la CEDAW avanza en clarificar las obligaciones de los Estados Parte para tomar acciones que contribuyan a la sensibilización y formación de operadores de justicia con el objetivo desnaturalizar los estereotipos presentes en todo el proceso de administración de justicia. La aplicación de estereotipos de género tiene un impacto en la comprensión de los

hechos, en la determinación del derecho aplicable y en la resolución de los casos. La Recomendación General N° 33 de la CEDAW brinda lineamientos claros en ese sentido:

26. Los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema judicial tienen consecuencias de gran alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres. Pueden impedir el acceso a la justicia en todas las esferas de la ley y pueden afectar particularmente a las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia. Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos. El establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigos. Esos estereotipos pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa. Esto tiene consecuencias de gran alcance, por ejemplo, en el Derecho Penal, ya que dan por resultado que los perpetradores no sean considerados jurídicamente responsables de las violaciones de los derechos de la mujer, manteniendo de esta forma una cultura de impunidad. En todas las esferas de la ley, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes (Comité CEDAW, Recomendación General N° 33).

El ejercicio de deconstrucción que sugiere el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género permite avanzar en detectar los espacios de desigualdad formal, material y estructural que todavía impactan en las mujeres en particular y en las personas en diversas circunstancias en general. Se trata de avanzar más allá de las categorías binarias de sexo (mujer / varón) y comprender también no sólo el concepto de género, sino particularmente un enfoque de interseccionalidad.

Como señala el Comité de la CEDAW en su Recomendación General N° 28:

... la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente

medida que a los hombres. Los Estados Partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal... (Comité CEDAW. Recomendación General N° 28, párr. 18).

Mientras que estereotipar puede constituir un proceso mental indispensable que permite organizar y categorizar información recibida, con la finalidad de simplificar su entendimiento, para el Derecho los estereotipos son problemáticos cuando su aplicación determina la negación de un derecho o un beneficio, cuando imponen una carga que pesa sobre ciertas personas, o cuando marginan a una persona o vulneran su dignidad.²³

Los poderes judiciales de la región han tomado medidas en el camino de avanzar en el diseño e impulso de iniciativas diversas dirigidas a responder a los problemas identificados en su deficiente atención del acceso a la justicia de las mujeres. Sin embargo, muchas de estas iniciativas adolecen de las mismas limitaciones que los planes y programas impulsados desde los poderes ejecutivos en cuanto a la debilidad de los mecanismos de monitoreo, evaluación y publicación de información que permita analizar el impacto efectivo de su aplicación y su potencial de transformación.

Así como durante siglos el Derecho ha propiciado la subordinación de las mujeres frente a los varones estableciendo un sistema de opresión y negación de derechos, hoy puede ser un elemento emancipador. El Poder Judicial tiene la responsabilidad institucional de administrar justicia evitando la incorporación y el fortalecimiento de estereotipos violatorios del principio de igualdad en sus decisiones judiciales. Promover la creación y aplicación de herramientas que puedan contribuir a ese proceso es una obligación del Estado.

23. Ver: Cook, Rebecca y Cusack, Simone, *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2009.

REFERENCIAS

ABRAMOVICH, Víctor; BOVINO, Alberto y COURTIS, Christian, *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos en el ámbito local: La experiencia de una década*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2007.

ABRAMOVICH, Víctor y PAUTASSI, Laura, *La revisión judicial de las políticas sociales: Estudio de casos*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2009.

ASOCIACIÓN POR LOS DERECHOS CIVILES, *La Corte y los derechos: Un informe sobre el contexto y el impacto de sus decisiones durante el periodo 2003-2004*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina y ADC, 2005.

BARTLETT, Katharine. T; ALVITES, Elena; MONTOYA, Yván; FERNÁNDEZ, Marisol y MORALES, Félix, *Métodos feministas en el Derecho: Aproximaciones críticas a la jurisprudencia peruana*, Lima, Palestra, 2011.

BIRGIN, Haydeé y GHERARDI, Natalia (coords.), *Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género*, México D. F., Suprema Corte de Justicia de la Nación/Ed. Fontamara, 2012.

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS), *La lucha por el derecho: Litigio estratégico y derechos humanos*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2008.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), *Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible*, documento presentado por la CEPAL en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe llevada a cabo en Montevideo los días 25 a 28 de octubre de 2016. Disponible en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40633/S1600900_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y [última consulta diciembre de 2016].

_____, Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (OIG), *Informe anual 2013-2014. El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*, 2014.

COOK, Rebecca y CUSACK, Simone, *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2009.

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales*, Ciudad de Buenos Aires, DGN, 1ª ed., 2015.

EQUIPO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA Y GÉNERO (ELA), *Derechos de las mujeres y discurso jurídico: Informe anual del Observatorio de Sentencias Judiciales 2009*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2009.

_____, *Violencia familiar: aportes para la discusión de las políticas públicas y acceso a la justicia*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2009.

_____, *Los derechos de las mujeres en la mira: Informe Anual de los Observatorios de Sentencias Judiciales y de Medios*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2011.

_____, *Más allá de la denuncia: los desafíos del acceso a la justicia. Investigaciones sobre violencia contra las mujeres*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, 2012.

_____, *Las cifras de la violencia: Resultados de la primera encuesta de percepción e incidencia sobre violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja en la Ciudad de Buenos Aires*, Buenos Aires, GCABA, 2016. Disponible en: http://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/cifras_violencia_de_genero_2016.pdf [última consulta diciembre de 2016].

GHERARDI, Natalia, *La Justicia en construcción: derechos y género ante los tribunales y los medios de comunicación de América Latina*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), 2012.

GREGORIO, Carlos G. y LOBATO DE PAIVA, Mario A., *Las Reglas de Heredia comentadas*, 2004. Disponible en: <http://www.cej.org.co> [última consulta diciembre de 2016].

MONTAÑO, Sonia; BENAVENTE, María Cristina y GHERARDI, Natalia, *Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (OIG) Informe anual 2013-2014: el enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2014.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE MÉXICO, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género: Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, México DF, Suprema Corte de Justicia de México, 2014.

TISCORNIA, Sofía, *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: El caso Walter Bulacio*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2008.

ELEMENTOS CONCEPTUALES Y METODOLÓGICOS PARA FAVORECER LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Por Alda Facio

INTRODUCCIÓN

Como se puede deducir del título de mi artículo, voy a centrarme en compartir con ustedes algunos elementos conceptuales y metodológicos que favorecen la interpretación judicial con perspectiva de género. Para que todas las personas entendamos el término “interpretación judicial”, ya que no tiene un significado unívoco, quisiera empezar expresando muy brevemente que concuerdo con Pedro Serna para quien, en la interpretación judicial, hay al menos tres operaciones que no pueden llevarse a cabo sin el concurso personal –creativo, valorativo– del/de la intérprete.¹ Por lo tanto, la interpretación judicial no es una tarea lógico-deductiva únicamente sino que incluye las siguientes tres operaciones:

1. la selección de la norma aplicable, que no está disponible como opción única y exclusiva. Esto especialmente porque no debemos olvidar que las lagunas más frecuentes no son aquellas que surgen por la ausencia de regulación, sino aquellas otras que emergen ante la inexistencia de una regulación unívoca, es decir, las que derivan de una pluralidad de regulaciones disponibles en condiciones de ser aplicadas al caso;

1. Serna, Pedro, “Hermenéutica y relativismo: una aproximación desde el pensamiento de Arthur Kaufmann”, en *Horizonte de la filosofía del Derecho. Homenaje a Luis García San Miguel*, vol. 2, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2002.

2. la equiparación entre supuesto de hecho de la norma, que es siempre general y abstracto, y los hechos del caso; y
3. la determinación de la consecuencia jurídica.

Este triple proceso exige un trabajo de interpretación que nos obliga a ver la actividad de aplicación del Derecho como una labor creativa² y valorativa; una labor de enjuiciamiento en la cual el/la aplicador/a juzga desde sí mismo/a. Esto nos lleva a concluir que el papel de jueces/zas no es puramente reproductivo de la ley creada por el legislativo, a pesar de que la mayoría de juristas y jueces siguen negando la parte creativa y valorativa de su trabajo, insistiendo que lo suyo es juzgar con objetividad sin que se integre de ninguna manera lo personal. Esta creencia es reforzada por la ciencia jurídica y la jurisprudencia que siguen defendiendo un conocimiento ajeno a la subjetividad. El ocultamiento de este aspecto no sólo es absurdo sino que las distintas opiniones e interpretaciones que tiene un idéntico contexto legal son prueba de que siempre hay una subjetividad involucrada en la interpretación. Lo que se necesita es introducirla explícitamente como sugerimos quienes defendemos la teoría de género.

Como dice Serna:

... el Derecho puede lícitamente no excluir por completo el propio yo, e incluso necesita tomarlo en cuenta y hacerle intervenir. Con el objetivismo se degrada a los jueces a la condición de autómatas subsumidores como quería Montesquieu. Lo que nos hace falta son personas juzgadoras que, además de conocer las leyes, posean sobre todo *sindéresis*,³ experiencia de la vida y aptitudes.⁴

Este tipo de interpretación judicial es especialmente obligatoria para jueces y juezas de los Estados que han ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Esta obligación se deriva del hecho de que todos los Estados que han ratificado esta convención

2. La creatividad es la capacidad de generar nuevas ideas o conceptos, o nuevas asociaciones entre ideas y conceptos conocidos, que habitualmente producen soluciones originales. Es una habilidad típica de la cognición humana y ausente en la computación algorítmica. Por eso insisto en que la actividad judicial es creativa y, por lo tanto, subjetiva.

3. Capacidad natural para juzgar rectamente, con acierto.

4. Serna, Pedro, *op. cit.*

se han comprometido a lograr la igualdad entre mujeres y hombres y para hacerlo en el ámbito de la administración de justicia tienen que interpretar y aplicar las leyes desde la perspectiva de género, entre otra serie de actividades.

Lamentablemente, esa anhelada igualdad no se ha logrado a pesar de que, en casi todos nuestros países, está consagrada constitucionalmente la igualdad de todas las personas y la prohibición de discriminar por cualquier motivo. Además, en la mayoría de los países hay leyes integrales sobre igualdad de los géneros y en todos nuestros países se ofrecen talleres de capacitación y sensibilización en género. Más aún, en muchos de nuestros poderes judiciales existen políticas de igualdad de género que van más allá de una asistemática incorporación de la perspectiva de género en algunas sentencias. Es un avance, pero que existan algunas muy buenas sentencias con perspectiva de género no significa que los poderes judiciales hayan cumplido con su parte de la obligación estatal de lograr la igualdad. Por ello, quienes entienden mejor la igualdad han logrado que en algunos poderes judiciales de la región se esté implementando la transversalización de la perspectiva de igualdad de género y no simplemente la incorporación de esta perspectiva en las sentencias que tienen que ver con mujeres. A pesar de estos avances, la desigualdad persiste y la discriminación contra las mujeres se mantiene.

Pese a los importantes cambios normativos en materia de igualdad de género que se han dado en el ámbito jurídico interno, en nuestra región se advierte un déficit en la correcta aplicación de la legislación en materia de igualdad de género. Ello se debe a múltiples factores que voy a tratar de analizar en lo que sigue, al tiempo que trataré de ofrecer algunos elementos conceptuales y metodológicos para la interpretación judicial con perspectiva de género.

DIFICULTADES DE APLICACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Después de tantos años de esfuerzos para lograr la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer judicial, la gran mayoría de las sentencias siguen adoleciendo de una perspectiva androcéntrica por-

que no la han eliminado incorporando la de género.⁵ Algunas juristas apuntan como causa de esta situación el modelo de racionalidad y de ciencia jurídica imperante. Un modelo o estructura de pensamiento articulada desde la lógica formal de tal modo que quien interpreta y/o aplica las normas está convencida/o tanto de la neutralidad de género del Derecho como de su propia objetividad e imparcialidad en cuanto al género. Para quien así piensa, incorporar una perspectiva de género a la hora de analizar los hechos y el contexto en el que se da una violación de un derecho humano o interpretar las normas desde una perspectiva de género, es sinónimo de violar el principio de imparcialidad e independencia de las/los jueces.

Esta dificultad se podría resolver fácilmente si en la capacitación y sensibilización de género que se hace en toda la región se lograra que quienes participan pudieran reconocer por sí solos/as la perspectiva androcéntrica que está presente en todo el ordenamiento jurídico y en su manera de ver y entender el mundo. Ello obligaría a hacer una revisión crítica de todo lo que han aprendido y piensan sobre el Derecho, sus instituciones y hasta sobre sí mismos/as y por ende, a darse cuenta de que ni el Derecho ni ellos/as mismos/as son neutrales en cuanto al género. Comprenderían que para lograr esa neutralidad tendrían que eliminar el sesgo androcéntrico del Derecho, para lo cual se requiere tanto que lo analicen e interpreten desde una perspectiva de género, como que se concienticen de sus prejuicios y preconceptos sobre los géneros. Y, más importante aún, que se concienticen sobre cómo esos preconceptos tiñen sus ideas sobre el bien y el mal, lo correcto e incorrecto, lo moral e inmoral, lo bello y lo feo, entre otras.

Para que juezas y jueces puedan hacer esa revisión crítica, habría que brindarles elementos conceptuales y metodológicos que revelen –en vez de ocultar– las relaciones de dominación masculina y subordinación femenina. Por ejemplo, tendrían que aprender a dejar de aceptar acríticamente los métodos y discursos jurídicos que toman al varón y sus experiencias como modelo de lo humano, dejando por fuera gran parte de las distintas formas que toma la opresión de las mujeres y la

5. Cuando una sentencia no tiene perspectiva de género, lo más seguro es que esté escrita desde una perspectiva androcéntrica, es decir, desde una perspectiva que parte de que el varón es central a la experiencia humana, es decir, que el varón es el modelo de lo humano y que por ende es el sujeto universal.

desvalorización de todo lo asociado con lo femenino, como la propia naturaleza. Una metodología que tendrían que aprender es la “deconstrucción” a fin de analizar los conceptos supuestamente neutros para demostrar su verdadera naturaleza androcéntrica, así como para visibilizar las relaciones de poder que ocultan. Asimismo, tendrían que recurrir a distintas formas de crítica al Derecho como, por ejemplo, testimonios o narrativas que le permitan a quien juzga conocer y compartir realidades jurídico-sociales alternativas.

En otras palabras, tendrían que aprender a rechazar toda teoría que parta explícita o implícitamente de que el Derecho refleja objetivamente la realidad social y biológica de mujeres y hombres, entendidos ambos como grupos compuestos por hombres y mujeres de distintas edades y razas, entre otras diferenciaciones. Rechazar también toda teoría que no admita que el Derecho ha desempeñado un rol importante en el mantenimiento y reproducción del patriarcado con su desprecio por todo lo que nombra en femenino y no sólo de las desigualdades jurídicas.

Jueces y juezas tendrían que analizar todas aquellas críticas al Derecho que se mantienen dentro del formato tradicional supuestamente objetivo y racional, porque estas críticas, generalmente, ocultan diversas formas de dominación masculina y tienden a excluir las múltiples voces de las mujeres. En mi experiencia, textos que pueden ser muy críticos de alguna de las instituciones del Derecho, cuando se mantienen estrictamente dentro del formato tradicional, no develan importantes dimensiones de la subordinación de las mujeres y menos de la desvalorización de lo femenino. En América Latina, todavía la gran mayoría de las críticas al Derecho se hacen dentro del formato tradicional de los textos jurídicos escritos en tercera persona, con pretensión de objetividad absoluta. Además, por lo general, estos textos –aunque escritos por mujeres– citan casi exclusivamente a juristas varones, lo cual excluye el pensamiento y realidad de las mujeres al tiempo que oculta el hecho de que esa exclusión no es casual sino estratégica y mantiene la sobrevaloración de los hombres como los únicos o mejores juristas, así como la sobrevaloración de lo racional-masculino por sobre lo emocional-femenino.

Cuando algunas juristas hemos tratado de enmarcar nuestras ideas en formatos alternativos, como iniciar un texto con un testimonio o un

cuento, método muy aceptado en otras disciplinas, medios y regiones, hemos visto que nuestras ideas son menospreciadas y caracterizadas como demasiado subjetivas e irracionales. Por eso es imperativo que los jueces y las juezas aprendan a valorar otros formatos de expresión de ideas que no sólo permitan incluir más voces sino que faciliten la incorporación de sentimientos y la concreción de ideas abstractas en personas de carne y hueso y en experiencias realmente vividas. Con esto no estoy propugnando la subjetividad irracional. Creo importante mantener la racionalidad y la objetividad como metas, pero estoy convencida de que, a veces, lo más racional es ser emotiva y que la única forma de acercarse a la objetividad es explicitar desde dónde se miran y analizan los hechos y las ideas. Es mucho más racional enojarse ante la injusticia, que mantenerse supuestamente neutral. Es más, como dijo una vez la ministra de la Suprema Corte de la Nación mexicana Olga Sánchez Cordero, para la recta aplicación del Derecho “es indispensable emocionarse ante el caso concreto, sentir la solución justa, que sin duda será la solución jurídica”.⁶ Para esta jurista, la correcta solución jurídica no es a la que se llega con la aplicación de la fría racionalidad, sino una que se logra con el equilibrio entre la racionalidad y la pasión por la igualdad y la justicia.

Pero además, lo que nos enseña la teoría de género es que es mucho más objetiva cualquier descripción de los hechos o interpretación de la norma que parte conscientemente desde quien hace tal descripción o interpretación que hablar en abstracto como si no se hablara desde nadie. Esto lo único que logra es ocultar, que no eliminar, los prejuicios y preconceptos de quien juzga.

La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce la importancia de valorar correctamente los relatos de las mujeres víctimas de violación sexual, por ejemplo. Así, en el caso “Fernández Ortega vs. México”, la Corte destacó el valor probatorio de la declaración de la víctima aún y cuando había varias imprecisiones en su relato sobre los hechos. En ese caso la Corte dijo que no era inusual observar eventua-

6. Sánchez Cordero de García Villegas, Olga, “Juzgar con ojos de mujer. La responsabilidad de impartir justicia desde la perspectiva femenina”, intervención en el VII Encuentro de Magistradas de Iberoamérica, 22 de noviembre de 2006. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Discursos/nov22-discurso-cancun.pdf>

les divergencias en los relatos que se refieren a violaciones sexuales alejándose así de una interpretación tradicional androcéntrica.⁷

Por su parte, las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional⁸ pueden guiar la investigación de casos desde una perspectiva de género. Este instrumento, en cuya redacción tuve el honor de participar, establece que, desde una perspectiva de género, se deben tomar en cuenta las necesidades específicas de las víctimas mujeres para facilitar su participación y testimonio en el proceso penal. Especialmente señala la importancia de no inferir consentimiento por parte de la víctima en casos de violencia sexual, por el ambiente de coerción que puede crear el agresor y por una diversidad de factores, entre los que se incluye la subordinación de género, que pueden inhibir a una víctima a resistir físicamente a su agresor o agresora.

En síntesis, creo que las capacitaciones que se hacen a operadores jurídicos deben incluir las críticas que se le han hecho al Derecho desde el feminismo, porque estas ponen en evidencia tanto las relaciones de poder entre los géneros como el hecho de que el varón sigue siendo su sujeto principal y todo lo asociado con lo masculino sigue siendo sobrevalorado. Visibilizar el androcentrismo en algunas o todas las instituciones jurídicas es indispensable para reducir la resistencia que hay a transversalizar el género en todo el quehacer jurídico, incluyendo la interpretación judicial.

LA IMPORTANCIA DE LA TERMINOLOGÍA

No haber logrado la igualdad de género en la administración de justicia ni en el acceso a ella también tiene que ver con el erróneo o limitado manejo de la terminología. Persisten y en algunos casos se incrementan, aun en el nivel constitucional y en diseños normativos, las confusiones sobre el significado de conceptos tales como perspectiva de género, interseccionalidad, igualdad entre hombres y mujeres, igualdad de género, equidad de género, violencia de género, violencia

7. Corte IDH, caso “Fernández Ortega vs. México”, Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 30 de agosto de 2010.

8. Corte Penal Internacional, “Las Reglas de Procedimiento y Prueba”, U.N. Doc. PCNICC/2000/1/Add.1 (2000).

contra las mujeres, entre otros. Todos los señalados son conceptos centrales para una correcta transversalización de la perspectiva de género en los poderes judiciales.

Para contar con instrumentos eficientes para que jueces y juezas puedan interpretar y aplicar las normas de manera que no se siga discriminando a las mujeres de distintas razas, etnias, clases, edades, es esencial tener claridad sobre estos conceptos básicos. Pero no es así. Algunas de estas confusiones se expresan comúnmente en el empleo indistinto de igualdad y equidad, o creyendo que la transversalidad y perspectiva de género son lo mismo, o confundiendo la perspectiva de género con un enfoque mujerista o creyendo que la interseccionalidad es un nuevo enfoque que puede sustituir a la más antigua perspectiva de género o que la violencia de género se limita a la violencia en la pareja, entre otros errores.

Para tratar de aclarar algunas de estas confusiones terminológicas, en lo que sigue haré un relato cronológico de cómo surgieron y han sido utilizados varios de estos conceptos. Pero sí quiero advertir que estas confusiones terminológicas no son las únicas confusiones que se producen en la implementación de la estrategia de la transversalización. Hay confusiones mucho más profundas que tienen que ver con el paradigma patriarcal. Sin embargo, estoy convencida de que si logramos despejar algunas de las confusiones terminológicas, en un futuro podremos analizar más en profundidad el paradigma patriarcal.

La evolución de los conceptos tiene su origen en la Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Pekín hace veinte años, en la cual ciento ochenta y nueve Estados se comprometieron a reevaluar todas las estructuras sociales a la luz de la perspectiva de género ya que entendieron que sólo así se podrían generar los cambios necesarios que posibilitarían la participación de las mujeres en pie de igualdad con los hombres en la construcción de sociedades democráticas. En la Conferencia se votó y adoptó de forma unánime la Plataforma de Acción de Beijing, documento que esboza doce ámbitos críticos que constituyen obstáculos para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres, e identifica el alcance de las medidas que los gobiernos, las Naciones Unidas y los grupos de la sociedad civil deben tomar para hacer de los derechos humanos de las mujeres una realidad.

Entre estos compromisos está el incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer jurídico de los Estados, incluida la legislación así como el análisis de los hechos y el contexto en que se da una violación a los derechos humanos, la selección de las normas y su interpretación y aplicación, y todo lo relativo a la reparación a la víctima. También reconocieron que se debía reorganizar a los poderes judiciales para que respondieran a las necesidades de las mujeres y enseñar el Derecho, capacitar y sensibilizar a operadoras/res jurídicas/os en la igualdad de género que debe enmarcar todo su quehacer.

Para que los Estados asumieran estos compromisos, las feministas de muchas partes del mundo tuvimos que definir claramente qué significaba el género, la perspectiva de género, la igualdad entre los géneros y algunos otros conceptos. Para ello elaboramos un diccionario de términos para la igualdad e hicimos talleres antes y durante la Conferencia para delegados/as oficiales. A mí me tocó hacer el diccionario en español para delegados/as latinoamericanos/as. Voy a compartir con ustedes una síntesis de la definición de género que incluí en ese diccionario porque fue con ese entendimiento que los Estados se comprometieron a incorporar la perspectiva de género en todo su quehacer:

Género: Debido a que el estatus de las mujeres no es producto de un factor único, existen diversas teorías sobre el género que enfatizan distintos aspectos de este. Sin embargo, se puede afirmar que la mayoría coincide en que a partir de una importancia exagerada a las diferencias biológicas (y de una invisibilización de las grandes similitudes) se construyen las diferencias/desigualdades constitutivas de cada sexo. A los bebés con genitales masculinos –o masculinizados– se les asigna la pertenencia al sexo masculino que a su vez incluye unas características y roles que se asocian con el sexo masculino y a las bebés con genitales femeninos –o feminizados– se les asigna la pertenencia al sexo femenino con características y roles contrarios.

Esa asignación de características, comportamientos y roles tiene elementos descriptivos y normativos a la vez.

Esto hace que el funcionamiento del sistema por medio del cual se van construyendo las identidades de mujeres y hombres desde su nacimiento o antes, sea más difícil de aprehender. Ninguna mujer y ningún hombre pueden identificarse cien por ciento con todas las atribuciones que su propia cultura asigna a cada sexo. Así, algunas personas se resisten a aceptar que su identidad fue construida desde afuera y se aferran a la idea de que son como son, porque así nacieron. Si bien es cierto que nadie puede identificarse totalmente con su género, también lo es que nadie puede honestamente decir que no ha sido marcada/o por él.

Es importante saber que la identidad de género no se construye aislada de otras categorías sociales como la raza/etnia o la clase socioeconómica y es calificada por la edad, la orientación sexual, el grado de capacidad/habilidad, la nacionalidad, entre otras características. De manera que la sociedad no construye a todas las mujeres idénticamente subordinadas ni a todos los hombres con los mismos privilegios aunque universalmente todas las mujeres son subordinadas por los hombres. Es difícil reconocer, por ejemplo, que una mujer de clase alta, en edad reproductiva, adinerada, sin discapacidades visibles, blanca, esposa de un banquero, pueda compartir la subordinación de género con una mujer pobre, vieja, discapacitada, lesbiana y negra. Pero así es. Ambas comparten el mandato de ser PARA... un hombre, los hijos, la casa...; ambas son invisibilizadas por el lenguaje, marginadas de la historia y permanentemente víctimas potenciales del abuso y acoso sexual. Ambas viven en un mundo que simbólicamente las aniquila y que constantemente les recuerda que ser mujer es diferente a ser persona. Sin embargo, cada una de estas mujeres pertenece a un grupo, generación, clase, cultura que representa de distintas maneras esta subordinación.

El concepto de género alude tanto al conjunto de características y comportamientos como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por

la ideología e instituciones patriarcales. Este concepto, sin embargo, no es abstracto ni universal en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo con contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefine constantemente a la luz de otras realidades como las de clase, etnia, edad, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual, entre otras. De allí que las formas en que se nos revelan los géneros en cada sociedad o grupo humano y en cada generación varía atendiendo a los factores de la realidad que concursan con este.

La atribución de características, comportamientos y roles dicotómicos a cada uno de los dos sexos que nuestros Estados y sociedades reconocen como únicos es un problema de discriminación contra las mujeres porque los que se asignan a ellas gozan de menor o ningún valor. El problema es más serio aún ya que las características, comportamientos y roles que cada sociedad atribuye a los hombres son las mismas que se le asignan al género humano. De esta manera, lo masculino se convierte en el modelo de lo humano. Esto dificulta aún más la eliminación de la discriminación contra las mujeres porque ya no se trata solamente de eliminar estereotipos y cambiar roles sino que es necesario reconceptualizar al ser humano. Esta tarea implica reconstruir todo el saber que hasta ahora ha partido de una premisa falsa: el hombre como modelo o paradigma de lo humano y la mujer como “lo otro”.

Como explica Saffioti,⁹ las personas al nacer son transformadas, a través de las relaciones de género, en mujeres y hombres, de manera tal que cada una de estas categorías-identidades, excluye a la otra. Así, el sexo anatómicamente configurado sugiere, en términos estadísticos, la transformación de ciertos individuos en mujeres y de otros en hombres. El convertirse en una u otro es, por lo tanto, obra de las relaciones de género y no de la biología o la anatomía. Pensamos que bebés de genitales masculinos pueden

9. Saffioti, Heleieth, “Rearticulando género e classe social”, en *Uma questão de gênero*, Río de Janeiro, Fundação Carlos Chagas/Editora Rosa dos Tempos, 1992.

convertirse en mujeres así como bebés de genitales femeninos, en hombres. Desde la perspectiva de las relaciones de género, hombres y mujeres son ambos prisioneros del género, pero de maneras altamente diferenciadas aunque interrelacionadas. Resulta interesante que aunque el Derecho sancione a todas aquellas personas que no se conforman con su género, es más fácil recurrir a procedimientos quirúrgicos para cambiar los genitales y otras características sexuales que tratar de alterar el género. Recordemos que, aunque este es socialmente impuesto a una persona, es percibido por ella como propio o conquistado y por ende inviolable.

En síntesis, el género es construido no con base en algo inmutable como se creía que era el sexo de una persona, sino con relación al otro género, tan mutable e histórico como él mismo.

Como se desprende de esta definición escrita desde 1994, el género no se concibió como una variable o condición social aislada de otros condicionantes sociales como la raza, el estatus social, la discapacidad, entre otras. Por eso es que insisto en que la interseccionalidad siempre ha estado presente en el concepto de género. El problema no es con el concepto en sí, sino en la forma como se ha tergiversado su contenido a tal punto que se ha tomado a la esposa del hombre modelo de lo humano como el modelo de mujer, de manera tal que muchas leyes y acciones para la igualdad de los géneros han tomado en cuenta solamente un ideal de mujer. Aunque luego voy a hablar más sobre la interseccionalidad, quiero dejar desde ahora bien claro que el problema nunca fue el término género en sí sino cómo fue aplicado.

Otro término muy relevante que quiero compartir con ustedes es perspectiva de género.

Perspectiva de género: Es la que visibiliza los distintos efectos de la construcción social de los géneros. Pone al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores asociados con lo femenino, y

sugiere nuevas formas de construir los géneros que no estén basadas en la discriminación.

La perspectiva de género feminista introduce la mirada y experiencia de las mujeres como colectivo cuyos deseos, necesidades y experiencias han sido invisibilizados o subvalorados y desde allí contribuye al desmantelamiento de todos los mecanismos y formas que asumen los sistemas de dominación. Como el género se manifiesta de distintas maneras dependiendo de la clase, raza, discapacidad, la perspectiva de género no es la perspectiva de una clase o sector de mujeres sino más bien la perspectiva de aquellas personas que se encuentran subordinadas por su condición de género aunque también sufran de otras subordinaciones. La perspectiva de género feminista no es la contraparte de la perspectiva androcéntrica ya que no pretende la centralidad del género femenino en el sentido de construir una mirada que se erija en una mirada única y aplicable como tal a la totalidad de los colectivos humanos. Al poner en el centro de su análisis a las relaciones de poder y no invisibilizar a los hombres como colectivo humano, es mucho más amplia que la perspectiva androcéntrica. Así, la perspectiva de género feminista parte de las distintas experiencias de subordinación de las mujeres, y al hacerlo, visibiliza las relaciones de poder entre los géneros y el hecho de que en todo discurso o explicación de la realidad hay una perspectiva involucrada.

Una perspectiva de género masculina no androcéntrica permite visibilizar la experiencia e intereses de los varones como colectivo humano específico contribuyendo, a la vez, a una mirada más integral y concreta de los fenómenos sociales. Que los varones se definan y sean vistos como un grupo específico en vez de como representantes de la humanidad toda, es muy necesario e importante pero como además esta perspectiva incluye el análisis de poder entre los géneros –poder que los coloca en una posición de dominación y ventajas sobre el colectivo de mujeres y parte de la descripción de la realidad desde esa posición de dominación y ventajas–,

esta perspectiva de género desde los hombres como colectivo no puede sino contribuir a la transformación de nuestras realidades, tan mutiladoras tanto de lo que se considera femenino como de lo que se considera masculino.

De esa conceptualización de la perspectiva de género, puedo ahora extraer que:

- a. Existen relaciones de poder que se dan entre los sexos/géneros y que, en general, estas relaciones son favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres entendidas también como grupo social.
- b. El hecho de que el género se construya sobre lo que nuestras sociedades reconocen como “sexo” no significa que el sexo sea inmutable o totalmente biológico y, por ende, también el “sexo” es una categoría socialmente construida, por lo que podríamos decir que el sexo es lo que la sociedad dice que una es y el género es lo que cada sociedad dice que una debe ser de acuerdo con el sexo que le fue asignado al nacer.
- c. Las relaciones de poder entre los géneros también mutilan la humanidad de los varones y les causan serios problemas pero esto no significa que no estén en una posición de clara ventaja política, social y económica con respecto a las mujeres.
- d. Ni el grupo social compuesto por los varones ni el compuesto por las mujeres son homogéneos pues, además del género, cada grupo también es definido por otras relaciones sociales como las de clase, etnia, edad y orientación sexual, entre otras.
- e. Las relaciones de género han sido construidas social e históricamente y son constitutivas de las personas.
- f. La perspectiva de género se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder y, por lo tanto, no es una mirada “de las mujeres” simplemente, sino “desde las mujeres como grupo social subordinado” o “desde los hombres como grupo social dominante”.
- g. La mirada de género no está supeditada a que sólo la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a nosotras. Es una cuestión de concepción del mundo y de la vida, que exige un compromiso vital.

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA LABOR INTERPRETATIVA

Como ya quedó establecido en los párrafos anteriores, no se conoce ningún objeto, y menos aún un objeto en el campo de lo jurídico, desde una actitud axiológicamente neutra. Además, toda descripción o análisis de la realidad se hace desde alguna perspectiva, generalmente androcéntrica, que es la que pasa por una no perspectiva.

Si esto es así, en el proceso interpretativo la perspectiva de género se vuelve una herramienta fundamental que el/la juez/a debe considerar siempre y no sólo en casos relacionados con las mujeres, como se ha malinterpretado. En la decisión de las y los jueces y en particular en el sistema jurídico de casi todos nuestros países, la perspectiva de género en la interpretación judicial puede extraerse de dos aspectos: la obligación de la o el juez sea lo más imparcial e independiente que humanamente se pueda y el propio sistema de Derecho. Por medio del primero, la o el juez aplicará los principios contenidos en el segundo; y viceversa, el sistema de Derecho proporcionará a quienes interpretan los elementos a través de los cuales podrán extraer las bases y los razonamientos de su decisión.

La importancia de formar y sensibilizar a las juezas y los jueces en valores, principios y teorías como la que les estoy exponiendo es fundamental para poder contar con jueces/zas que no interpreten mecánicamente el Derecho sino que lo hagan con pleno conocimiento de los condicionantes de género tanto en la sociedad como en sus propias creencias y valores. Y claro, armonizando ambos aspectos descritos. Buscando en el sistema jurídico los referentes positivos de su argumentación; pero también sin dejar de considerar lo que en sí mismo es y, menos aún, lo que está juzgando: su objeto de interpretación.

La buena noticia para quienes se preocupan por incorporar la perspectiva de género en la interpretación jurídica sea contrario a los principios de imparcialidad e independencia de la judicatura, es que esta perspectiva está contenida en nuestras propias constituciones y de ahí debe extraerse. La perspectiva de género descansa fundamentalmente en el principio de igualdad, que junto con la prohibición de discriminar por cualquier motivo se encuentran claramente explicitados en casi todas nuestras constituciones. Además, se encuentra en todos los

tratados internacionales de derechos humanos que tienen rango *supra* o constitucional en todos nuestros países.

Aunque en la Argentina la igualdad ante la ley del artículo 16 constitucional no explicita una igualdad específica entre mujeres y hombres, el artículo 37 sí establece que “la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”, de lo que se puede deducir que en esta Constitución se reconoce que la igualdad entre hombres y mujeres, aunque contenida en el artículo 16, puede ser explicitada para mejor comprensión de la obligación estatal de garantizarla. Por otro lado, en algunos países sí se explicita la igualdad entre el hombre y la mujer en sus propias constituciones. Tal es el caso de la Constitución guatemalteca, que establece en su artículo 4 que “el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades”. Este artículo está inscrito en el capítulo sobre los derechos humanos con lo que esas “iguales oportunidades y responsabilidades” deben entenderse dentro de un marco de derechos humanos. Es decir que no son simples enunciados sino que son derechos humanos que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar. Máxime si el Estado, como lo han hecho todos nuestros Estados, ha ratificado la CEDAW, la cual lo obliga a eliminar todos los estereotipos, ideas y actitudes que partan de que el hombre es el modelo de lo humano.

Por lo que hace a las leyes ordinarias, atendiendo al principio de supremacía constitucional, estas deberán ajustarse a lo dispuesto por el texto de nuestras constituciones. Con ello, la discrecionalidad al momento de juzgar se verá disminuida y acotada por el principio de igualdad en los términos antes enunciados.

Un ejemplo de cómo la perspectiva de género puede entenderse como la aplicación del principio de igualdad en la interpretación judicial del delito de violación lo encontramos en una sentencia de la Corte Constitucional de Sudáfrica en el caso CCT54/06.¹⁰ En este caso,

10. Corte Constitucional de Sudáfrica, caso CCT 54/06 [2007] ZACC 9, “Fanuel Sitakeni Masiya vs. Director of Public Prosecutions (Pretoria)”, sentencia del 10 de mayo de 2007.

para remediar la permanencia de disposiciones discriminatorias en las definiciones normativas del delito de violación y las consecuencias que tienen para el acceso a la justicia de las víctimas mujeres, la Corte adoptó el estándar de la CEDAW que señala que el objeto de la penalización de la violación sexual contra las mujeres es proteger la dignidad, la autonomía sexual y la privacidad de las mujeres. La Corte también hizo referencia al estándar de protección fijado por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda que enfatiza la asimetría de poder y los daños que genera en las víctimas. Ello demuestra que las personas que juzgaron estos casos reconocieron que la violación sexual es menos sobre el sexo y más sobre la expresión de poder del hombre sobre la mujer a través de la degradación y la concurrente violación de la dignidad de la víctima, su integridad corporal y su privacidad. En palabras del Tribunal Penal Internacional para Ruanda: “la esencia de la violación no son los detalles particulares de las partes del cuerpo y los objetos implicados, sino más bien la agresión que se expresa de una manera sexual bajo condiciones de coerción”.¹¹

Otro ejemplo lo vemos en un caso relativo al delito de abuso sexual, la sentencia AR348/07 de la Corte Constitucional de Sudáfrica en la que la Corte determina un mecanismo de interpretación en materia procesal que valora la veracidad del testimonio de las víctimas al evaluar el caso en su conjunto, y no sólo sobre algunas de las pruebas. Además, la sentencia determina la posición de poder del agresor como un factor determinante cuando dice:

El apelante abusó de su posición de pastor de la iglesia. No se trata sólo de un abuso de confianza en una situación normal. El apelante ocupaba una posición en la que él sabía, o debía haberse dado cuenta, de que las acusaciones de conducta impropia por parte de sus víctimas no serían creídas y aceptadas inmediatamente por la particular posición que él ocupaba como hombre con la investidura del hábito. De una u otra forma, sus víctimas eran totalmente vulnerables ya que ellas acudieron para solicitar consejo.

Otro ejemplo lo encontramos en la sentencia 95/2008 del Tribunal Constitucional de España en la que se examina el trato penal diferen-

11. Tribunal Penal Internacional para Ruanda, “The Prosecutor vs. Alfred Musema”, caso N° ICTR-96-13-A, sentencia del 27 de enero de 2000.

ciado por sexo para sancionar la violencia doméstica, de conformidad con el principio de igualdad. Dice el Tribunal:

La diferenciación normativa la sustenta el legislador en su voluntad de sancionar más unas agresiones que entiende son más graves y más reprochables socialmente a partir del contexto relacional en el que se producen y a partir también de que tales conductas no son otra cosa que el trasunto de una desigualdad en el ámbito de las relaciones de pareja de gravísimas consecuencias para quien de un modo constitucionalmente intolerable ostenta una posición subordinada. Esta argumentación refleja el reconocimiento de la prevalencia de la violencia doméstica como una práctica que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, basándose en la desigualdad que existe en el ámbito de lo “privado” y la posición subordinada de la mujer, circunstancia que justifica el trato desigual en el delito de maltrato y una sanción más grave para el hombre.¹²

En el mismo sentido, la Corte de Apelaciones en lo Criminal de Inglaterra, en la sentencia 2007/03833/A5, confirma que las agresiones en contra de las mujeres en el ámbito de la pareja deben ser consideradas como un delito grave. En ella, la Corte confirma una sentencia de otra instancia, en la que se priva de la libertad a un agresor, se evalúa la peligrosidad y el riesgo, se asume la protección de la integridad física y la vida de la mujer y se busca prevenir posibles daños futuros graves a la comunidad.

De lo anterior se desprende que, si se tiene un compromiso vital con la igualdad de los géneros, se puede incorporar una perspectiva de género en la interpretación judicial, sin que por ello se vulnere la imparcialidad o independencia del juez o jueza, más bien todo lo contrario, si no se interpreta con una perspectiva de género, no se es imparcial ni independiente porque sin la incorporación de esta perspectiva se cae necesariamente en la parcialidad hacia los hombres y en la dependencia de estereotipos y prejuicios construidos sobre la creencia de que el varón es el modelo de lo humano. Pero para tener un compromiso vital con la igualdad de los géneros se requiere de un proceso de concientización de la discriminación que sufrimos todas las mujeres para poder eliminarla y también de la concientización de la desvaloración de todo lo asociado con lo femenino que existe en nuestras sociedades. Ese

12. Tribunal Constitucional de España, sentencia 95/2008 del 24 de julio de 2008.

desprecio por lo femenino –después de tantos milenios de desarrollo en nuestras culturas y en nuestras mentes– pasa desapercibido o como algo natural o mandado por Dios. Por eso, al final de este artículo me referiré a la importancia de la concientización, pero por ahora quiero seguir con el relato de la evolución de los términos.

Poco tiempo después de la Conferencia de Pekín, en julio de 1997, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) desarrolló la estrategia conocida como *gender mainstreaming* que en castellano se ha denominado “transversalización de la perspectiva de género” para ayudar a los Estados a lograr esa incorporación de la perspectiva de género de manera integral. Lamentablemente, algunos Estados hispanoparlantes entendieron que el *gender mainstreaming* era una estrategia nueva, diferente de la incorporación de la perspectiva de género, precisamente por la traducción que se hizo del *gender mainstreaming* como transversalización del género. Me referiré de nuevo a este malentendido. Por ahora, veamos cómo definió el ECOSOC esta estrategia:

Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación y su aplicación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros.

Como se desprende de esta definición, la transversalización de la perspectiva de género no consiste en simplemente añadir un componente femenino ni un componente de igualdad entre los géneros a una actividad existente. Es, asimismo, algo más que aumentar la participación de las mujeres. Significa descolocar al hombre, varón, adulto, sin discapacidades evidentes, heterosexual, de una religión y etnia dominante como el modelo o estándar de lo humano o como central a la experiencia humana para poner en el centro de la experiencia humana al ser humano como es realmente, es decir, un ser que puede ser de

diversos géneros, etnias, clases, edades, discapacidades, orientaciones sexuales. Todos/as igualmente diferentes las unas de los otros y ninguno/a más valioso/a o central que el/la otro/a.

Descolocar al hombre varón como el modelo de lo humano es central a la transversalización de la perspectiva de género porque su objetivo principal es lograr la igualdad de géneros. Para lograr esta igualdad se requiere no sólo transformar las estructuras mentales, sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para hombres y mujeres y basadas en la igual valoración de lo asociado con lo masculino y lo femenino, sino que se requiere además de la transformación de todas las estructuras e instituciones que mantienen todas las otras desigualdades y discriminaciones basadas en la etnia, clase social y económica, edad, discapacidad, orientación sexual, entre otras. La transversalización de la perspectiva de género requiere de la interseccionalidad. Este es otro tema que ha sido muy tergiversado, porque para muchas/os se ha llegado a entender como si fuera una perspectiva nueva que viene a sustituir a la perspectiva de género.

Como tan claramente lo dice la Recomendación General N° 28 del Comité CEDAW:

La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados Partes en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados Partes deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación General N° 25.¹³

13. Comité CEDAW, Recomendación General N° 28 relativa al artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/GC/28, del 16 de diciembre de 2010.

Como se desprende de este párrafo, la discriminación contra la mujer sólo se puede eliminar si además del sexo y el género se toman al mismo tiempo otros factores que afectan a las mujeres como lo son la raza, la edad y los otros ya mencionados. Esto se ha entendido así desde que se desarrolló la teoría de género en los años sesenta aunque no con ese nombre.

En mi opinión, el problema más grave con la estrategia de la transversalización ha sido que debido a esa desafortunada traducción no se ha entendido que esta estrategia se debe implementar de manera integral, en toda actividad humana y no sólo en las que están involucradas las mujeres o la violencia de género. *Mainstreaming* más que “transversalizar” significa “llevar a la corriente dominante” de manera que *gender mainstreaming* significa “integrar la perspectiva de género en la manera dominante de entender y ver el mundo”; es decir, significa transformar el paradigma patriarcal en un paradigma más humano, centrado en el amor y cuidado de la vida más que en la producción de cosas.

Otro problema con la transversalización es que no se ha entendido que para traducirla en realidad son importantes una clara voluntad política y la asignación de los recursos adecuados, incluidos recursos adicionales financieros y humanos si es necesario. Tampoco se ha entendido claramente que, para lograrla, es preciso establecer mecanismos adecuados y fiables para controlar progresos realizados. Afortunadamente en muchos de nuestros poderes judiciales se han establecido unidades o departamentos de género que tienen entre sus objetivos realizar este control pero, lamentablemente, no siempre cuentan con personal suficiente o calificado.

Otro problema al que no se le ha dado importancia es la identificación inicial de cuestiones y problemas en el campo de la administración de justicia, que permite diagnosticar las diferencias y disparidades en razón del género. Además, demasiados/as funcionarios/as dan por supuesto que hay cuestiones o problemas que no tienen nada que ver con el género y no existen análisis sistemáticos del impacto de todas las actividades en cada género. Tal vez lo más problemático de todo ha sido que –debido a que la perspectiva de género se refiere a ambos géneros– no se ha entendido que la estrategia de la transversalización no elimina la necesidad de elaborar políticas y programas específicamente

destinados a las mujeres, así como una legislación positiva en su favor, porque la realidad en que vivimos sigue siendo discriminatoria contra las mujeres.

Por otro lado, como ya lo mencioné, el tema de la interseccionalidad aparece como una dimensión muy novedosa, asumida en los diseños y programas efectivos en muy contados casos. Aun donde ha sido incorporado el criterio de interseccionalidad a la perspectiva de género, se hace presente como una interseccionalidad selectiva dependiendo de los intereses de quien interpreta. Aquellos funcionarios/as que son sensibles a la interseccionalidad, la han adoptado como una exigencia más en vez de entender que su incorporación es indispensable para una correcta aplicación de la perspectiva de género. Esto significa que no es clara la adopción intencional y planificada del concepto de interseccionalidad, como una exigencia permanente que debe ser considerada siempre en la interpretación judicial.

Otro problema es que no se ha entendido que el entrecruce de diferentes formas de discriminación no es la suma de diferentes discriminaciones. De manera que la perspectiva de género que comprende la interseccionalidad no es aquella que le suma la raza o etnia, discapacidad u orientación sexual a la discriminación en razón del sexo/género. Es aquella que analiza el efecto de las diferentes discriminaciones en una misma persona de manera tal que entiende que una mujer negra no sufre de una doble discriminación sino de una discriminación múltiple por ser mujer negra, por pertenecer al grupo social subordinado mujer y por ser una persona de raza negra pero también es importante tener presente que esa mujer negra podría ser rica, profesional y sin discapacidad lo que le da ciertas ventajas sobre una mujer blanca pobre y discapacitada aunque sigue sufriendo de las discriminaciones y prejuicios contra las mujeres negras, contra todas las mujeres y contra todas las personas negras. Como se observa, la incorporación de una perspectiva de género que tome en cuenta la interseccionalidad requiere un compromiso vital y no simplemente una receta.

La búsqueda de una receta se ha convertido en otro de los múltiples problemas que hemos encontrado con la transversalización. Muchos/as funcionarios/as no tienen el tiempo de especializarse en la teoría de género y conocer toda la terminología que ello conlleva y nos piden a las personas que nos hemos especializado que les digamos de una

forma sencilla cómo hacerlo. El problema es que no existe una receta sino que la transversalización debe hacerse de acuerdo con los principios y formas de trabajar de cada disciplina. En cambio, juezas y jueces sí tienen la obligación de estar comprometidas/os con la igualdad de los géneros por las razones que ya expliqué y, por ende, tienen que estudiar más y especializarse, si no en la teoría de género, en el significado constitucional y desde la teoría de los derechos humanos que la igualdad exige. Para ello tienen que estar, al menos, familiarizadas/os con la teoría de género. Y más importante aún, tener un compromiso vital con la igualdad y la justicia.

Como ya lo mencioné, los procesos de sensibilización, capacitación y especialización profesional en la teoría de género, pese a su carácter urgente e importante, reconocido ampliamente y hasta exigido a los Estados tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como por varios otros órganos de tratados, se desarrollan de manera irregular, generalmente puntual, con severos límites en sus alcances temporales, programáticos y de posibilidades de contar con el personal de instructores/as con los mejores créditos. Es más, muchos de estos programas cuentan con personal que no está calificado para dar una sensibilización o capacitación en género pues ellas/os mismos no tienen ese compromiso vital con la igualdad tan necesario para entender en profundidad cómo incorporar la perspectiva de género en el quehacer jurídico. Si bien es cierto que todos estos límites están generalmente asociados con escasas posibilidades financieras, también lo es que no hay voluntad política de cambio tanto a nivel individual como estructural.

Por eso sostengo que la concientización de las estructuras de género en la sociedad y del androcentrismo en el Derecho es indispensable para lograr ese compromiso vital con la igualdad de los géneros y quiero terminar este artículo con una reflexión sobre este tema.

LA CONCIENTIZACIÓN, EL COMPROMISO Y LA ESPERANZA

Cuando desarrollé mi metodología para el análisis de género del fenómeno legal, incluí como primer paso, la necesidad de que cada persona que va a llevar a cabo el análisis o interpretación de una ley,

una jurisprudencia, una doctrina, institución jurídica o un contexto legal, debe primero que nada tomar conciencia del patriarcado. Sigo convencida de que esta conciencia es indispensable para lograr una interpretación judicial con perspectiva de género. Utilicé la expresión “tomar conciencia” del patriarcado y no comprensión o conocimiento del patriarcado porque considero que, para erradicarlo, se requiere más que conocerlo con la razón. Se requiere saber cuál es nuestra relación emocional con él y cómo contribuimos a mantenerlo.

Entiendo la concientización del androcentrismo y misoginia que nos rodea y permea como todo acto que signifique darnos cuenta de determinadas circunstancias, fenómenos, elementos de nuestra personalidad o actitudes para mejorar nuestra comprensión de la realidad y sus vínculos no sólo con el resto de los individuos sino también con todo lo que nos rodea.

Tomar conciencia no es un acto puramente intelectual sino que es un momento/espacio en el que nos damos cuenta y sentimos algo profundamente, con todo nuestro cuerpo involucrado. Esto último significa que el proceso de concientización incluye, además de la mente, a las emociones, los sentidos, las sensaciones. Concientizarnos de algo significa necesariamente vernos de manera honesta en relación con eso que hemos concientizado, sin culpa pero con responsabilidad. Concientizarnos del patriarcado implica entenderlo como un paradigma que nos marca profundamente, que moldea todo lo que percibimos, creemos y sentimos de manera que nuestra relación con el mundo y hasta con lo espiritual está permeada por los valores patriarcales. Concientizarnos del patriarcado es también ver y sentir cuál es nuestra responsabilidad en su mantenimiento.

Concientizarnos del patriarcado siempre tiene un sentido positivo ya que nos lleva a dejar de lado actitudes sexistas, racistas, negativas y discriminatorias inconscientes y a comenzar a utilizar nuestra inteligencia y nuestros sentidos para nuestro propio bien y el de otros y otras.

Concientizarnos de algo que nos hace daño tanto a hombres como a mujeres como sucede con el patriarcado nos lleva necesariamente al compromiso de tratar de superarlo o eliminarlo. Quiero insistir en esto del compromiso para ayudarnos a entender la concientización más allá de la comprensión de algo con nuestra razón. Concientizarnos del patriarcado necesariamente nos lleva a actuar

y este es el compromiso vital del que hablo. Es un compromiso cotidiano y no mensurable. No se trata de saber quién actúa más o mejor o quién es más o menos comprometida/o sino de comprometernos con nosotros y nosotras mismas en la medida de nuestras capacidades y posibilidades. La concientización también lleva consigo la esperanza porque si podemos ver lo antinatural que es el patriarcado, es porque tenemos una idea de qué clase de organización social nos haría felices. La concientización necesariamente nos da esperanza porque esta última no es fingir que no existen los problemas, violaciones y discriminaciones, todo lo contrario, es la forma más exacta de encontrar las soluciones que nos brinda la vida cotidiana.

La esperanza nos da la confianza para saber que el patriarcado no es eterno, que sus instituciones caerán y que las dificultades que encontremos en el camino para lograrlo se superarán. Es creer que un mundo mejor es posible, que los humanos y humanas aprendemos de nuestros errores, y lo más importante, que todas las personas nos merecemos una vida digna como nos lo enseña la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta Declaración es el sueño compartido de la humanidad y no puede menos que llenarnos de esperanza.

Saber que vivimos dentro de un paradigma de explotación y opresión, de injusticia y falta de libertad para la mayor parte de la humanidad; saber que el patriarcado con su política de guerra contra la felicidad y su economía de mercado basada en la destrucción de la naturaleza es un sistema globalizado, no nos sumirá en la desesperanza si al mismo tiempo tomamos conciencia de que hay otras formas de ser y estar en el mundo. Con esta conciencia no tendremos otra alternativa que desentrañar no sólo los hechos de esta cultura necrófila que es el patriarcado, sino también sus causas y consecuencias últimas, para poder afrontarlas con lucidez, con valentía y con decidida y comprometida esperanza. Para poder ver con claridad los hechos, ideas e instituciones que conforman el patriarcado, necesitamos ponernos los lentes del género que nos permitirán no sólo verlos y comprenderlos sino también ver más allá del patriarcado hacia una igualdad posible y soñada desde hace milenios.

La esperanza de que otro mundo es posible, de que la igualdad entre hombres y mujeres es posible, es en sí una derrota del sistema patriarcal porque una de las maneras en que se ha sostenido a lo largo de estos milenios es haciéndonos creer que era un sistema

inmutable basado en la distinta naturaleza del hombre y la mujer. El primero hecho para gobernar y la segunda para obedecer. Ver que esto no es así, que nuestra natural condición no es la servidumbre o la dominación, es el comienzo del fin para el patriarcado. La concientización nos demuestra que necesitamos más, que necesitamos reconstruirnos como sujetas de derecho, capaces de hacer posible ese otro mundo posible. Lo maravilloso es que la esperanza de otro mundo posible nos dará la fuerza y la energía para construir esas sujetas y esos sujetos nuevos que necesitamos.

Esas sujetas que necesitamos no se parecen en nada al sujeto varón construido por el patriarcado, por más revolucionario que sea. Convertirnos en sujetas individualistas y autorreferenciadas no es nuestra meta porque eso más bien nos aleja de nuestro sueño de igualdad. El sujeto que ha creado el patriarcado es el que necesita la destrucción o menosprecio de la otra para su afirmación personal. Un sujeto que compite en el mercado sin ningún miramiento hacia el daño que le puede causar a otras, otros o al planeta mismo. El sujeto patriarcal todo lo jerarquiza para poder estar en lo alto, aunque sea sólo en sueños. Por eso lo que necesitamos todas las mujeres y los muchos hombres que también viven en servidumbre es todo lo contrario, necesitamos personas conscientes de nuestra mutua interdependencia debido a nuestras fortalezas y debilidades mutuas ya que todas las personas somos igualmente diferentes.

Las mujeres, que por milenios hemos estado sometidas a las autoridades patriarcales, no conseguiremos construir otro mundo posible si nos construimos como varones. Si hacemos eso sólo profundizaremos el paradigma patriarcal. Necesitamos constituirnos en sujetos que en vez de dominar y explotar a los otros seres, nos afirmemos en ellos. La concientización nos permitirá saber que sólo somos libres e iguales si lo somos todas y todos.

Por eso el último paso de mi metodología insiste en la necesidad de compartir esa concientización con cuantas personas podamos. No basta que seamos unas personas nuevas, con compromiso y esperanza si no llevamos este mensaje de esperanza a otras personas para que ellas también se reconstruyan en personas comprometidas con la vida. Juntas podremos hacer posible ese otro mundo. Un mundo donde en vez de vivir para ganar suficiente dinero para sobrevi-

vir, vivamos para disfrutar nuestra humanidad en armonía con la naturaleza y los otros seres vivientes.

Y eso es precisamente lo que hacen los jueces y las juezas cuando resuelven un amparo, interpretan unos hechos o aplican una norma desde la perspectiva de género. Sí, porque con esa única resolución le están diciendo a todas las víctimas de discriminación y violencia, a las otras y los otros operadores jurídicos y a toda la sociedad que otra justicia es posible.

REFERENCIAS

FACIO, Alda, *Cuando el género suena, cambios trae*, San José de Costa Rica, ILANUD, 1992.

SAFFIOTI, Heleieth, “Rearticulando género e classe social”, en *Uma questão de gênero*, Río de Janeiro, Fundação Carlos Chagas/Editora Rosa dos Tempos, 1992.

SÁNCHEZ CORDERO de GARCÍA VILLEGAS, Olga, “Juzgar con ojos de mujer. La responsabilidad de impartir justicia desde la perspectiva femenina”, Intervención en el VII Encuentro de Magistradas de Iberoamérica, 22 de noviembre de 2006. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/Discursos/nov22-discurso-cancun.pdf>

SERNA, Pedro, “Hermenéutica y relativismo: una aproximación desde el pensamiento de Arthur Kaufmann”, en *Horizonte de la filosofía del Derecho. Homenaje a Luis García San Miguel*, vol. 2, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2002.

SOBRE LAS AUTORAS

Bergallo, Paola. Es abogada, graduada con honores por la Universidad de Buenos Aires, magíster en Derecho por la Universidad de Columbia y doctora en Derecho por la Universidad de Stanford. Es profesora Asociada de la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella e investigadora adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Ha sido conferencista y profesora invitada en diversas universidades de las Américas y Europa. Fue directora de investigaciones y proyectos para organismos nacionales e internacionales y perita experta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Integró el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires. Es integrante fundadora de la Red Latinoamericana de Académicos/as del Derecho RED-Alas.

Colazo, Carmen. Es abogada y licenciada en Ciencias de la Información por la Universidad Nacional de Córdoba y magíster en Sociología por la Universidad de Catalunya. Es jefa del Departamento Académico de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay; directora de la Diplomatura en Desarrollo Humano con enfoque de Género y Derecho Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba; directora de la Red Mujeres, Géneros y Desarrollo con Equidad (RIF GED) del Colegio de las Américas (COLAM) de la Organización Universitaria Interamericana (OUI) y presidenta del Consejo de Administración del Fondo de Mujeres del Sur. Fue consultora del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Costa Wegsman, Malena. Es profesora en Filosofía y doctora con mención en Estudios de Género por la Universidad de Buenos Aires; investigadora del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Universidad; becaria postdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) e integrante del Espacio de Feminismos Jurídicos en Argentina. Realizó estancias de investigación en distintos países y publicó artículos en revistas internacionales sobre el pensamiento jurídico feminista.

Facio, Alda. Es abogada por la Universidad de Costa Rica y magíster en Derecho Internacional y Derecho Comparado por la Universidad de Nueva York. Es relatora especial del Comité de la CEDAW, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas. Es directora del Programa “Mujer, Justicia y Género” del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito (ILANUD) y experta internacional en temas de género y derechos humanos. Fue fundadora y directora del Caucus de Mujeres por una Justicia de Género en la Corte Penal Internacional, cofundadora del Instituto Latinoamericano de Estudios Feministas (ILIFEM) y corresponsal en Costa Rica de la revista internacional *Mujer/FEMPRESS*. Es autora de numerosos artículos y libros, entre ellos: *Cuando el género suena, cambios trae*.

Gherardi, Natalia. Es abogada por la Universidad de Buenos Aires y magíster en Derecho por la London School of Economics and Political Science. Es docente de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y en la Maestría en Derecho y Políticas Públicas de la Universidad Nacional de Lanús. Es directora ejecutiva del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), una organización de la sociedad civil creada en Buenos Aires que trabaja para promover una sociedad más justa y equitativa a través del acceso a la justicia y las políticas públicas. Fue consultora de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Es integrante fundadora de la Red Latinoamericana de Académicos/as del Derecho RED-Alas.

Jaramillo Sierra, Isabel Cristina. Es abogada por la Universidad de los Andes y doctora en Derecho por la Universidad de Harvard. Es profesora asociada de la Universidad de los Andes, profesora de pregrado y posgrado en la Facultad de Derecho de la misma Universidad. Ha sido profesora invitada en universidades de las Américas y Europa. Es integrante fundadora de la Red de Académicas Latinoamericanas RED-Alas. Fue asistente del magistrado Carlos Gaviria en la Corte Constitucional de Colombia y directora de diversos proyectos de investigación en temas de género y derecho. Es au-

tora de numerosos libros y artículos sobre derecho de familia, crítica feminista del derecho y sexualidades.

Maffia, Diana. Es doctora en Filosofía por la Universidad de Buenos Aires, investigadora del Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires y profesora de Gnoseología en la misma facultad. Es directora del Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires. Fue Defensora del Pueblo Adjunta de la Ciudad de Buenos Aires, en el área de Derechos Humanos y Equidad de Género; diputada de la Ciudad de Buenos Aires donde presidió las comisiones de Igualdad de Oportunidades y de Mujer e Infancia; directora académica del Instituto Hannah Arendt de Política y Cultura, y consejera académica del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires.

Moreno, Aluminé. Es licenciada en Ciencia Política por la Universidad de Buenos Aires y magíster en Género y Políticas Sociales por la London School of Economics and Political Science. Es docente de posgrado en la Universidad de Buenos Aires y en otras universidades nacionales e integra el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires. Fue directora general de la Comisión Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Investiga y publica en temas relacionados con género, política sexual y políticas públicas.

Ruiz, Roberta. Es licenciada en Sociología por la Universidad de Buenos Aires y candidata a magíster en Diseño y Gestión de Políticas y Programas Sociales por FLACSO Argentina. Integra el Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires. Fue directora de la Comisión de Estudio y Revisión de la Ley N° 2881 de Hogares de Niños, Niñas y Adolescentes, y asesora en temáticas relacionadas con políticas sociales y presupuesto en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y analista del área de estadística de la Defensoría General de la Nación. Participa de actividades de investigación, diseño de proyectos y evaluación de programas vinculados con juventudes y género.

